0821

Señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)** E. S. D.	Messr. **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)** E. S. D.
Ref.: Proceso Ejecutivo de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** contra **THE BEST FRUIT S.A.S., TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.** y **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**	Ref.: Collection proceeding of **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** against **THE BEST FRUIT S.A.S., TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.** y **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**
Christopher E. Gerst, mayor de edad, domiciliado en Eden Prairie, Minnesota, identificado con la cédula de ciudadanía número 505681002 de United States, obrando en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Minnesota - Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en Eden Prairie – Minnesota (la "Sociedad"), en mi calidad de Representante Legal, confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.739.186 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 68.703 del Consejo Superior de la Judicatura y **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura (los "Apoderados"), para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, represente a la Sociedad en el proceso ejecutivo en contra de **THE BEST FRUIT S.A.S.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia,	**Christopher E. Gerst,** of legal age, citizen of the United States of America, domiciled in Eden Prairie, Minnesota, identified with citizenship card No. 505681002, issued in the United States of America, acting on behalf and representation of **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, company duly organized and existing under the laws of Minnesota – EEUU, domiciled in Eden Prairie – Minnesota (hereinafter the "Company"), in my capacity as Legal Representative, grant a special power of attorney, ample and sufficient, to Messrs **JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA**, of legal age, domiciled in Bogotá D.C., licenced and registered attorney, identified with citizenship card number 16.739.186, and holding professional attorney license number 68.703 of the Higher Council of the Judiciary and **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO,** of legal age, domiciled in Bogotá D.C., licenced and registered attorney, identified with citizenship card number 74.380.264 and holding professional attorney license No. 236.470 of the Higher Council of the Judiciary (hereinafter the "Attorneys"), so that any one of them, indistinctly, represent the Company within the collection proceeding against **THE BEST FRUIT S.A.S.**,company duly organized and existing under the Colombian laws, domiciled in Bogotá D.C., identified with

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT. 900.658.945-4, representada legalmente por el señor Jorge Alexander Londoño Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.415, en contra de **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.**, sociedad domiciliada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta en el Certificado de Registro Público bajo la ficha No. 411842 en el Documento No. 313005 desde el 26 de enero de 2002, identificada con el NIT. 830.097.338-1, representada legalmente por el señor Germán Eduardo Zamora Duque, identificado con la cédula colombiana de ciudadanía número 14.212.121 y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 10.277.547 con el que se pretende obtener el pago de capital adeudado por los demandados, así como los intereses moratorios y demás obligaciones correspondientes que se soportan mediante el pagaré en blanco con carta de instrucciones número **002**.

Adicionalmente a la facultades de ley, los Apoderados tendrán las facultades especiales para ejecutar **haciendo valer la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública Número 2.933 del 18 de diciembre de 2015 de la Notaría Segunda de Chía, Cundinamarca** o cualquier otra garantía otorgada a la Sociedad, recibir, desistir, transigir, conciliar, presentar pruebas, objetar pruebas, presentar tachas de falsedad a testigos, asistir a audiencias en representación de la Sociedad, solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, constituir cauciones para la práctica de medidas cautelares, presentar postura para la venta del bien en subasta pública, solicitar la adjudicación del bien, solicitar acumulación de demandas y procesos, sustituir y reasumir este poder, elaborar documentos y, en general, realizar todas las actuaciones que se requieran

the NIT. 900.658.945-4, legally represented by Jorge Alexander Londoño Loaiza, of legal age, identified with citizenship card number 16.071.415, against **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.** company domiciled and constituted in accordance with the laws of the Republic of Panama, as stated in the Certificate of Public Registry under number 411842 in Document No. 313005 from January 26, 2002, identified with the NIT. 830.097.338-1, legally represented by Germán Eduardo Zamora Duque, identified with citizenship card number 14.212.121. and against **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA** of legal age, identified with citizenship card number 10.277.547, domiciled in Bogotá D.C., by means which will aim to obtain the payment of the principal due by the defendants, default interests, and any other outstanding obligations which are supported by the blank promissory note with instructions number **002**.

In addition to the faculties of law, the Attorneys will have special faculties **to enforce the mortgage guarantee constituted by Public Deed No. 2,933 of December 18, 2015 of the Notary Second of Chia, Cundinamarca** or any other security granted to the Company, to receive, withdraw, settle, conciliate, submit evidence, reject evidence, file petition for impeachment of a witness, attendant to hearings in representation of the Company, request and execute precautionary measures, constitute judicial bails for the enforcement of precautionary measures, bid for the purchase of the real state in public auction, request the adjudication of the real state, request accumulation of claims and proceedings, substitute and reassume this power of attorney, draft documents and, in general, undertake all required actions for the adequate representation of the interests of the Company. The attorneys cannot confess.

AUGUSTO CON
NOTARIO 68
NOTARIA SEGUNDA Y CHICO DE

para la adecuada defensa de los intereses de la Sociedad. Los apoderados no podrán confesar.

Cordialmente,

Christopher E. Gerst
Representante Legal
C.H. ROBINSON COMPANY INC.

Acepto el poder,

JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P. 68.703 del C. S. de la J.

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264
T.P. 236.470 del C. S. de la J.

C.H. ROBINSON COMPANY INC. es una sociedad debidamente organizada y válidamente existente de conformidad con las leyes de Minnesota, con oficinas principales en Eden Prairie, y Christopher E. Gerst es el representante legal de C.H. ROBINSON COMPANY INC. y en esa condición, el estaba autorizado y, en efecto, firmó este poder.

Me constan los anteriores hechos puesto que he examinado los respectivos documentos que dan fe que: (i) la persona que firmó el Poder tiene autoridad para otorgar poderes en nombre y representación de la Sociedad y, (ii) la Sociedad está organizada, existe y ejerce su objeto social

Cordially,

Christopher E. Gerst
Legal Representative
C.H. ROBINSON COMPANY INC.

I accept,

JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P. 68.703 del C. S. de la J.

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264
T.P. 236.470 del C. S. de la J.

C.H. ROBINSON COMPANY INC. is a company duly organized and validly existing under the laws of Minnesota, with principal offices at Eden Prairie and Christopher E. Gerst is the legal representative of C.H. ROBINSON COMPANY INC. and in that capacity, he was authorized to, and did, execute this power of attorney.

I am certain of the foregoing facts because I have examined the respective documents which prove: (i) that the individual who executed the Power of Attorney has authority to grant powers of attorney on behalf of the Company and, (ii) that the Company is duly

Subscribed & Sworn to before me this 3rd day May, 2017.

SARAH E. GODDARD
Notary Public-Minnesota
My Commission Expires Jan 31, 2022

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIDO
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Civil del circuito Bogotá

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Sesenta y Cinco de Bogotá por el Doctor Juan
Carlos Mejia Medina
El declarante obra con CC No 16.779.186
de Bogotá y T.P. No 68.703

Y advirtió al Notario que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y huella que lo autorizan fue
puesta por el mismo. El(la) compareciente informa
bajo la gravedad de juramento
Firma en Bogotá D.C.

16 MAY 2017

AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIDO
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Civil del circuito bogotá

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Sesenta y Cinco de Bogotá por el Doctor Fabio
Ernesto Sanchez Pacheco
El declarante obra con CC No 74.380.264
de Bogotá y T.P. No 276.470

Y advirtió al Notario que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y huella que lo autorizan fue
puesta por el mismo. El(la) compareciente informa
bajo la gravedad de juramento Derecho
Firma en Bogotá D.C.

16 MAY 2017

AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

SARAH E. GODDARD
Notary Public-Minnesota

State of Minnesota

SECRETARY OF STATE

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This Public Document: Document regarding C.H. Robinson Company Inc.

2. **has been signed by Sarah E. Goddard**

3. **acting in the capacity of Notary Public, State of Minnesota**

4. **bears the seal/stamp of Sarah E. Goddard, Notary Public, State of Minnesota**

CERTIFIED

5. **at: St. Paul, Minnesota**

6. **Date: May 04, 2017**

7. **by: Secretary of State, State of Minnesota**

8. **File No: 9490708-5**

9. **Seal/Stamp:**

10. **Signature:**

Steve Simon
Secretary of State

ESTADO DE MINNESOTA
SECRETARIA DE ESTADO

APOSTILLE
(CONVENCION DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961)

1.	PAIS: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ESTE DOCUMENTO PUBLICO:	DOCUMENTO CON RESPECTO A C.H. ROBINSON COMPANY INC.
2.	HA SIDO FIRMADO POR	SARAH E. GODDARD
3.	ACTUANDO EN EL CARGO DE	NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE MINNESOTA
4.	POSEE EL SELLO/ESTAMPA DE	SARAH E. GODDARD, NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE MINNESOTA

CERTIFICADO

5. EN: ST. PAUL, MINNESOTA
6. FECHA: EL 4 DE MAYO DE 2017.
7. POR: EL SECRETARIO DE ESTADO, ESTADO DE MINNESOTA
8. ARCHIVO N°: **9490708-5**
9. SELLO/ESTAMPA:
   EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE MINNESOTA – 1858
10. FIRMA
    FIRMADO
    STEVE SIMON
    SECRETARIO DE ESTADO

CERTIFICO QUE SOY COMPETENTE PARA TRADUCIR ESTE DOCUMENTO Y QUE ESTA TRADUCCION ES VERDADERA Y EXACTA EN LO MEJOR DE MIS HABILIDADES, FIEL TRADUCCION DE UN DOCUMENTO EN INGLES EN 1 PAGINA, TRADUCIDO POR, SILVIO A. PUERTAS, TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, BAJO RESOLUCION No. 0941 DE 30 DE AGOSTO DE 2006 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEY. TRADUCCION HECHA EN BOGOTA D.C. EL 18 DE MAYO DE 2017.

Silvio A. Puertas M.

PAGARE EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES No. 002

PEDRO LEON CABRERAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

Jorge Alexander Londoño Loaiza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía número 16.071.415, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **The Best Fruit** S.A.S., domiciliada en Bogotá, Distrito Capital y con Nit. 900.658.945-4, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por lo Cámara de Comercio de Bogotá; **Francisco Javier Londoño Loaiza**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía número 10.277.547, actuando en nombre y representación propia; y Germán Eduardo Zamora Duque mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía número 14.212.121, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **Tectonis Development Corporation, Inc.**, domiciliada y constituida según las leyes de la Republica de Panamá, según consta en el Certificado de Registro Público de la República de Panamá, bajo la Ficha Número 411842 en el Documento Número 313005 desde el 26 de enero de 2002 debidamente apostillado y protocolizado, compañía vigente y con Nit. 830.097.338-1; quienes en adelante y para todos los efectos de este título valor se denominarán **LOS DEUDORES**, nos obligamos a pagar incondicional, solidaria, indivisible e irrevocablemente a la orden de **C.H. Robinson Company, Inc.**, sociedad comercial constituida e inscrita de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio principal en la ciudad de Eden Prairie, Minnesota, y/o a quien sea el tenedor legítimo de este Pagaré, quien para todos los efectos de este documento será denominado **EL ACREEDOR**, las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de capital: Cuatrocientos setenta y tres millones cincuenta mil quinientos veintidos pesos con treinta y tres centavos moneda legal colombiana ($473,050.522.33).

Por concepto de intereses remunetarios: Setenta y cuatro millones seiscientos veintinuevel mil ciento nueve pesos moneda legal colombiana ($74.629.109).

Por concepto de gastos, aranceles, impuestos o cualquier otro concepto: Ocho millones trescientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos moneda legal colombiana ($8.382.769)

La fecha de vencimiento de este Pagaré es: 17 de mayo de 2017.

Resumen: - Capital $473.050.522.33
- Intereses $74.629.109
  Remuneratorios
- Gastos y otros $8.382.769

Adicionalmente, LOS DEUDORES manifiestan y declaran libre y voluntariamente lo siguiente:

PEDRO LEON CABALLEROS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

DECLARACIONES Y ACUERDOS

PRIMERO: Que en el evento en que incurran en mora en el pago de las sumas señaladas en este documento y mientras ella se mantenga, reconocerán y pagarán, sobre el saldo de capital adeudado intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, certificado por la entidad correspondiente.

SEGUNDO: Que estas obligaciones dinerarias anteriormente señaladas las declaran, entienden y aceptan LOS DEUDORES como obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme a las leyes colombianas.

TERCERO: Que excusan el protesto de este título valor, la presentación para el cobro, el requerimiento para la constitución en mora y el aviso de rechazo.

CUARTO: Que aceptan que por el solo hecho de que EL ACREEDOR decida entregar para el cobro extra judicial o judicial el presente pagaré, cualquiera sea la causa, serán de cargo de LOS DEUDORES los gastos y honorarios profesionales que se generen con la cobranza del mismo.

QUINTO: Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a su cargo, contendida en este título valor, manifiestan desde ahora que aceptan expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a su cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el Artículo 1708 del Código Civil.

SEXTO: Que aceptan y declaran que serán de su cargo los impuestos, tasas o aranceles que puedan causarse con la expedición del presente título valor o pagaré, quedando así EL ACREEDOR autorizado para pagarlo por su cuenta si fuera necesario.

En constancia se expide, firma y se presenta ante Notario Público para su reconocimiento de texto y firma en la ciudad de Bogotá, a los 13 días del mes de noviembre de 2015 y se entrega con la intención de hacerlo negociable.

LOS DEUDORES,

The Best Fruit S.A.S.
Nit. 900.658.945-4
Jorge Alexander Londoño Loaiza
C.C. No. 16.071.415
Representante Legal
Avenida Carrera 80 No. 2-51, Bodega 29, Local 29, Corabastos, Bogotá, Colombia.
Teléfono: (571) 491 1568

Francisco Javier Londoño Loaiza
C.C. No. 10.277.547

Tectonis Development, Corporation, Inc.
Nit. 830.097.338-1
German Eduardo Zamora Duque
C.C. No. 14.212.121
Representante Legal

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **LONDOÑO LOAIZA FRANCISCO JAVIER** quien se identificó con: **C.C.** No. **10277547** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 14/12/2015 11:14:34

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: NINNI

NOTARIA 2a DE CHIA
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO DE HUELLA

Ante el Notario Segundo del Círculo de Chía(Cund.), compareció: **LONDOÑO LOAIZA JORGE ALEXANDER** quien se identificó con: **C.C.** No. **16071415** Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que la huella dáctilar impresa corresponde a la del compareciente.

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 14/12/2015 11:14:00

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: NINNI

NOTARIA 2a DE CHIA
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **ZAMORA DUQUE GERMAN EDUARDO** quien se identificó con: **C.C.** No. **14212121** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 14/12/2015 11:15:16

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: NINNI

NOTARIA 2a DE CHIA
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE EN BLANCO NO. 002

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

Bogotá, 13 de noviembre de 2015

Señores
C.H. Robinson Company Inc.
Ciudad

Asunto: Carta de instrucciones para diligenciar el Pagaré en Blanco No. 002

LOS DEUDORES de este título valor, a saber; Jorge Alexander Londoño Loaiza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía número 16.071.415, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **The Best Fruit S.A.S.**, domiciliada en Bogotá, Distrito Capital y con Nit. 900.658.945-4, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por lo Cámara de Comercio de Bogotá; **Francisco Javier Londoño Loaiza**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía número 10.277.547, actuando en nombre y representación propia; y Germán Eduardo Zamora Duque mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía número 14.212.121, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **Tectonis Development Corporation, Inc.**, domiciliada y constituida según las leyes de la República de Panamá, según consta en el Certificado de Registro Público de la República de Panamá, bajo la Ficha Número 411842 en el Documento Número 313005 desde el 26 de enero de 2002 debidamente apostillado y protocolizado, compañía vigente y con Nit. 830.097.338-1, manifestamos que por medio de este documento autorizamos de manera irrevocable y permanente, en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, a **C.H. Robinson Company, Inc.**, sociedad comercial constituida e inscrita de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio principal en la ciudad de Eden Prairie, Minnesota, y/o a quien sea el tenedor legítimo de este Pagaré, quien para todos los efectos de este documento es **EL ACREEDOR,** para que diligencia los espacios en blanco del pagaré N0. 002 que hemos otorgado a su favor.

El mencionado Pagaré N0. 002 puede ser diligenciado, sin previo aviso o requerimiento alguno, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El título valor que autorizamos diligenciar de conformidad con estas instrucciones, contenidas en este documento, es el Pagaré N0. 002, que LOS DEUDORES hemos otorgado a favor del ACREEDOR.

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

2. La fecha de vencimiento del Pagaré No. 002 será el día en que sea diligenciado por EL ACREEDOR.
3. El valor de la casilla identificada como CAPITAL del Pagaré No. 002 será igual al monto de las sumas por nosotros adeudadas por concepto de capital a favor de C.H. Robinson Company, Inc..
4. El valor de la casilla INTERESES REMUNERATORIOS del Pagaré No. 002 será igual al monto de las sumas por nosotros adeudadas por concepto de intereses remuneratorios a favor de C.H. Robinson Company, Inc.; la tasa de estos intereses remuneratorios será la establecida por el Artículo 884 del Código de Comercio. Los intereses remunetarios se causarán a partir de la fecha de la suscripción del Pagare N0. 002 y hasta la fecha de su vencimiento.
5. El valor de la casilla identificada como GASTOS, ARANCELES, IMPUESTOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, será igual al monto de las sumas adeudadas por nosotros por concepto de gastos, aranceles, comisiones o cualquier otro concepto a favor de C.H. Robinson Company, Inc.
6. Manifestamos que conocemos y aceptamos en su integridad los términos del Pagaré No. 002 que hemos otorgado en favor del ACREEDOR. Para que este título valor sea diligenciado y cobrado, no se requiere demostrar perjuicio alguno por parte del ACREEDOR.
7. El ACREEDOR, por intermedio de la persona que designe para el efecto, o quien actúe como tenedor legítimo del Pagaré No. 002 está plenamente facultado para llenar el Pagaré No. 002 de acuerdo con estas instrucciones y, en lo no previsto en ellas, para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el Pagaré No. 002.

El Pagaré No. 002 así diligenciado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.

Declaramos haber recibido copia de la presente carta de instrucciones y en señal de aceptación lo suscribimos todos los deudores solidarios.

Cordialmente,

The Best Fruit S.A.S.
Nit. 900.658.945-4
Jorge Alexander Londoño Loaiza
C.C. No. 16.071.415
Representante Legal
Avenida Carrera 80 No. 2-51, Bodega 29, Local 29, Corabastos, Bogotá, Colombia.
Teléfono: (571) 491 1568

Francisco Javier Londoño Loaiza
C.C. No. 10.277.547

Tectonis Development, Corporation, Inc.
Nit. 830.097.338-1
German Eduardo Zamora Duque
Representante Legal
C.C. No. 14.212.121

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO DE HUELLA

Ante el Notario Segundo del Círculo de Chía(Cund.), compareció: **LONDOÑO LOAIZA FRANCISCO JAVIER** quien se identificó con: **C.C.** No. **10277547** Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que la huella dáctilar impresa corresponde a la del compareciente.

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 14/12/2015 11:15:23

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: NINNI

NOTARÍA 2a DE CHIA
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **LONDOÑO LOAIZA JORGE ALEXANDER** quien se identificó con: **C.C.** No. **16071415** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 14/12/2015 11:10:02

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: NINNI

NOTARIO

NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO DE HUELLA

Ante el Notario Segundo del Círculo de Chía(Cund.), compareció: **ZAMORA DUQUE GERMAN EDUARDO** quien se identificó con: **C.C.** No. **14212121** Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que la huella dáctilar impresa corresponde a la del compareciente.

EL COMPARECIENTE

Chia Cundinamarca. 14/12/2015 11:16:19

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.

Func.o: NINNI

NOTARÍA 2a DE CHIA
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO

12

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

Calle 12 No. 13 - 13
Teléfono: 863 3290
notaria2dechia@gmail.com

COPIA NÚMERO 001 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA 02933 DE 2015
FECHA DE FIRMA: 2015/DIC/18

ACTO(S) O CONTRATO(S):
HIPOTECA

DEUDOR:
TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC

ACREEDOR:
C.H. ROBINSON COMPANY INC.

Pedro León Cabarcas Santoya
Notario

Jornada Continua de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.
Sábados de 9:00 a.m. a 12:00

12

Aa027593335

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.933 ---

NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES ---

FECHA: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015). ---

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA CUNDINAMARCA. ---

CÓDIGO NOTARIAL: 25175002 ---

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ---

NOMBRE O DIRECCIÓN: SOCOTÁ NUMERO TRES (3) LA GLORIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA: ---

MATRICULA INMOBILIARIA: 166-0028975 ---

CEDULA CATASTRAL: 00-02-0014-0003-000 ---

OTORGANTES: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC A: C.H. ROBINSON COMPANY, INC. ---

---

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **dieciocho (18)** días del mes de **Diciembre** de dos mil quince (2.015), en el despacho de la Notaria Segunda (2ª) de este círculo, cuyo Notario titular es el Doctor **PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA**, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos: ------ ---

COMPARECENCIA.- Comparecieron con minuta escrita: **GERMÁN EDUARDO ZAMORA DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá de paso por Chía Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.212.121, expedida en la ciudad de Ibagué y quien obra en este acto en su carácter de representante legal y por tanto, en nombre y representación de la sociedad **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.**, domiciliada y constituida según las leyes de la República de Panamá, según consta en el Certificado de Registro Público de la República de Panamá, bajo la Ficha N° 411842 en el Documento N° 313005 desde el 26 de enero de 2002 debidamente apostillado y protocolizado, compañía vigente y con Nit. 830.097.338-1 y presenta para su protocolización el Certificado de Registro Público de la República de Panamá, sobre su existencia y representación de la sociedad y copia de la menciona acta y manifestó libre y voluntariamente lo siguiente: ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
01/07/2015

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA: Que el compareciente, quien en adelante se denominará para todos los efectos de este documento **EL HIPOTECANTE**, para garantizar el pago del crédito que le concede **C.H. ROBINSON COMPANY, INC.,** sociedad comercial constituida e inscrita de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio principal en la ciudad de Eden Prairie, Minnesota, ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código Civil, constituye a favor de C.H. Robinson Company, Inc., hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el siguiente inmueble, el cual se hipoteca como cuerpo cierto: ----------

SOCOTÁ NUMERO TRES (3) LA GLORIA ubicado en la vereda Santa Rosa de Anapoima Cundinamarca: Está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **166-0028975** y con la cédula catastral número **00-02-0014-0003-000**. Tiene una cabida de diez (10) hectáreas y sus linderos contenidos en la escritura pública número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (2.454) del 28 de noviembre de 1.989 de la Notaria Única del Circulo Notarial de la Mesa, y son los siguientes: -------

Partiendo del Punto P (antiguo 8), ubicado en el extremo Norte del lote, sobre la margen izquierda de la quebrada Socotá, con dirección Sureste y distancia de dos metros (2 metros), lindando con Célimo y José Berrios se llega al punto D, situado sobre la margen derecha de la carretera que comunica a Anapoima con la casa de la Hacienda Socotá, del punto D, siguiendo la citada carretera por su margen derecha en distancia de quinientos sesenta y ocho (568) metros, se llega al punto E, del punto E, con rumbo sur setenta y tres grados (73°) Oeste y distancia de cuarenta y tres (43) metros, se llega al punto A, ubicado en la margen izquierda de la quebrada Socotá, entre el punto D y el punto A, se establece lindero con Lauro Muñoz, del punto A quebrada Socotá aguas arriba por su margen izquierda en distancia de novecientos treinta y un (931) metros, se llega al punto P, punto de partida y cierre del polígono, lindando quebrada de por medio en trescientos noventa (390) metros con Socotá número uno (1), de propiedad de Cementos Diamante S.A., en doscientos diez (210) metros, con Lilia de Montilla y en trescientos treinta y un (331) metros con Joaquín Cárdenas. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: El mencionado inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria número **166-0028975**. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de la cabida y linderos del inmueble descrito, se hipoteca como cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaran a levantarse o a integrarse al inmueble en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendatario de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del mismo bien, según el Artículo 2446 del Código Civil. ----------

SEGUNDO: TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Que el inmueble dado en garantía hipotecaria fue adquirido por compraventa de Germán Eduardo Zamora Duque a la sociedad Tectonis Development Corporation, Inc. el primero (1°) de febrero de dos mil dos (2002), según consta en la Escritura Pública numero doscientos veintitrés (223) de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo Notarial de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia. ----------

TERCERO: GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que dicho inmueble no ha sido enajenado en ninguna forma, en todo ni en parte y se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso, habitación, fideicomisos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública y en general de gravámenes, limitaciones y condiciones resolutorias. Se obliga, igualmente, a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda. ----------

CUARTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente documento es de naturaleza abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza todas las obligaciones que **EL HIPOTECANTE, THE BEST FRUIT S.A.S. y/o FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA,** en adelante los **DEUDORES SOLIDARIOS** deban actualmente o llegaren a deber en el futuro en su propio nombre a **C.H. Robinson Company, Inc.** en razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa como documentos de crédito u obligaciones de cualquier otra clase; pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige C.H. Robinson Company, Inc., conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos y que reconocen como obligaciones líquidas, directas o indirectas, garantizados con esta hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura de hipoteca de primer grado, abierta y sin límite de cuantía, podrán constar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

o no en documento separado y quedarán amparados por esta hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura, como ya se dijo previamente.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida, garantiza, sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria del **HIPOTECANTE o los DEUDORES SOLIDARIOS,** las obligaciones de que trata esta cláusula hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas y que por los mismo quedan amparadas con esta garantía real las obligaciones mencionadas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones nuevas, en el caso en que el acreedor (C.H. Robinson Company, Inc.) resuelva concederlas; así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas presentes o futuras. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los comparecientes manifiestan que para los efectos de los derechos fiscales y notariales le asignan al acto un valor inicial de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** porque, como se dijo, la garantía es abierta y sin límite de cuantía. Con la presente se protocoliza la carta de aprobación del crédito otorgado por **C.H. Robinson Company, Inc.**. ----------

QUINTO: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Que la ciudad de Bogotá o el lugar del cumplimiento de las obligaciones respaldadas o en el lugar donde se encuentre ubicado el bien inmueble hipotecado, son los lugares convenidos para el cumplimiento de las obligaciones y pago de los créditos a que se refiere este contrato y que se estipulan en las cláusulas anteriores. ----------

SEXTO: EXTINCIÓN DEL PLAZO: C.H. Robinson Company, Inc. podrá declarar extinguido el plazo de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **HIPOTECANTE y/o DEUDORES SOLIDARIOS** y en consecuencia exigir de inmediato el pago de la totalidad de ellas, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judiciales o extra judiciales en los casos que hubiere lugar, en cualquiera de los siguientes casos: -------- ----------

1. Si el **HIPOTECANTE** y/o los DEUDORES SOLIDARIOS no atienden o incumplen las obligaciones que contraen según esta escritura o las que contraigan conjunta o separadamente a favor de C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa027593337

acuerdo con los documentos o títulos valores respectivos; o no satisfacen las obligaciones o los intereses en los términos previstos en los respectivos documentos comerciales y de crédito. ----------

2. Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de las obligaciones, cualquiera sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, e inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no es suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

3. Si C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, encuentra inexactitudes o falserlades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen hipotecario o el otorgamiento del crédito. ----

4. Si los bienes del HIPOTECANTE o el de los DEUDORES SOLIDARIOS son embargados o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción legal. ------

5. Por la muerte, disolución, liquidación, acuerdo de acreedores y ley de reorganización empresarial del HIPOTECANTE o el de los DEUDORES SOLIDARIOS. ----------

6. Si el inmueble hipotecado es perseguido judicialmente por terceros en el ejercicio de cualquier acción legal.----------

7. Si el inmueble hipotecado es enajenado o gravado en todo o en parte sin previo consentimiento expreso y por escrito de C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces. ----------

8. En caso de expropiación del inmueble hipotecado decretado por el Estado colombiano por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, el HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS por medio del presente instrumento, autorizan a la Entidad Pública adquirente para que si C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, podrá exigir también, como alternativa, la constitución de otra garantía a su entera satisfacción. --

PARÁGRAFO ÚNICO: Que en caso de que se presente alguno de los eventos antes

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

01/07/2015

mencionados en la presente cláusula, el plazo de todas las obligaciones del HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS a favor de C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, a que se refiere la cláusula sexta, se extingue y, en consecuencia, C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, podrá exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones. ----------

SÉPTIMO: CESIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA GARANTÍA: Que el HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS aceptan desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley, sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que C.H. Robinson Company Inc. haga de las obligaciones amparadas con esta u otra garantías, de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración del inmueble dado en garantía hipotecaria. ---------- ----------

OCTAVO: CONVENIO: Que la constitución de esta hipoteca no obliga a C.H. Robinson Company, Inc. a la entrega de ningún cupo de crédito, ni a su ampliación, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún tipo de contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfeccionará con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados que deberán ser firmaos para el perfeccionamiento del crédito por el HIPOTECANTE y/o los **DEUDORES SOLIDARIOS**. Como consecuencia de lo anterior, el HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS reconocen expresamente que C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, no está obligado a conceder ningún tipo de crédito o realizar ningún tipo de negocio, acto o contrato en virtud del presente documento. Si en el lapso del crédito y su probable perfeccionamiento, C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, los cuales la hubieran impedido, podrá dar por desistido el crédito. ---------- ----------

NOVENO: COSTAS, ARANCELES Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de cargo del **HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS** el valor de las costas, aranceles y gastos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Aa027593338

crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir el acreedor (C.H. Robinson Company, Inc. o quien haga sus veces) por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura, los de la cancelación de la hipoteca en su oportunidad futura, los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un Certificado de Tradición, Libertad y Propiedad en que conste la anotación de este gravamen hipotecario, en este documento constituido, documentos estos destinados a C.H. Robinson Company, Inc., o a quien haga sus veces y que el HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. PARÁGRAFO ÚNICO: Que el HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS se obliga a pagar a C.H. Robinson Company, Inc., o a quien haga sus veces, todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro, tales como, la totalidad de los impuestos de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por C.H. Robinson Company, Inc., o a quien haga sus veces. ----------

DÉCIMO: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial el **HIPOTECANTE** y/o los **DEUDORES SOLIDARIOS** se adhiere al nombramiento del secuestre que haga C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido por el literal "d" numeral 1° del Artículo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia también al derecho establecido en el Artículo 520 del mismo código. ----------

DÉCIMO PRIMERO: CONDICIONES DE DESAFECTACIÓN EN MAYOR EXTENSIÓN: C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con la ley, siempre y cuando, el constructor haya cancelado a C.H. Robinson Company, Inc., o a quien haga sus veces, la prorrata correspondiente y el **HIPOTECANTE** y/o los DEUDORES SOLIDARIOS hayan cumplido con las obligaciones para con el acreedor (C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces), exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como, la firma de pagarés, gastos legales y otros gastos. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA
DR. LEON CABARCAS SANTOYA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
01/07/2015

DÉCIMO SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO: El HIPOTECANTE autoriza a C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, para actualizar el avalúo realizado sobre el bien inmueble hipotecado, en cualquier momento, y cargar el valor correspondiente al crédito otorgado. ----------

DÉCIMO TERCERO: PODER: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia con mérito ejecutivo, los comparecientes mediante este mismo instrumento confieren poder especial, amplio y suficiente, hasta la cancelación total del crédito, al representante legal o apoderado de C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, para solicitar al Notario respectivo, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. ----------

DÉCIMO CUARTO: GASTOS: Que los gastos que ocasione esta escritura y su cancelación correrán por cuenta del HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS. ----------

Presente el señor **MIGUEL FERNANDO LONDOÑO ÁLVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.567.802, expedida en el municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, dijo: Que en su calidad de apoderado especial de **C.H. Robinson Company, Inc.,** sociedad comercial constituida e inscrita de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio principal en la ciudad de Eden Prairie, Minnesota, lo cual acredita con el respectivo certificado de existencia y representación legal de dicha compañía y que presenta para su protocolización, acepta por y para C.H. Robinson Company, Inc., la presente escritura y el contrato de hipoteca en ella contenido. Queda entendido que ña constitución de la presente hipoteca no obliga a C.H. Robinson Company, Inc. el otorgamiento de créditos al HIPOTECANTE mismo, ni a THE BEST FRUIT S.A.S., ni a FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, los DEUDORES SOLIDARIOS para estos efectos. Hacen constar los comparecientes que las estipulaciones del presente instrumento en ningún caso constituyen novación de las obligaciones ya existentes y que se garantizan con el mismo. ----------

Para dar cumplimiento al artículo dieciséis (16) del Decreto mil seiscientos ochenta y uno (1.681) de mil novecientos noventa y seis (1996) se protocoliza con esta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

escritura la carta de aprobación de crédito suscrita por **LA ACREEDORA** en la cual para efectos notariales y de registro se fija por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**. ----------

---

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003: El suscrito Notario hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo Sexto (6º) de la Ley Doscientos cincuenta y ocho (258) de Enero diecisiete (17) de mil novecientos noventa y seis (1.996), **NO** indagó a la parte **HIPOTECANTE**, por tratarse de persona jurídica. ----------

---

========== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** ==========

COMPROBANTES Y ANEXOS: Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados: ----------

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ALCALDÍA DE ANAPOIMA, PAZ Y SALVO No. 26789, SECRETARIA DE HACIENDA, EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPAL, CERTIFICA, QUE SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMET CORP, APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DE ESTE MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL PREDIO No. 00-02-0014-0003-000, DENOMINADO LA GLORIA SOCOTA No: 3 UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, CON UN ÁREA DE 10 HECTÁREAS Y 0 M2 CON 0 M2 DE CONSTRUCCIÓN. AVALÚO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MC ($494.400.000), QUE DICHO PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON ESTA TESORERÍA POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, SE EXPIDE LA ANTERIOR CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO PARA EFECTOS, QUE DENTRO DEL PREDIO EN MENCIÓN NO PODRA HABER SUBDIVISIONES SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, IGUALMENTE QUE EN EL MUNICIPIO DE ANAPOMA NO SE COBRA IMPUESTO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. EXPEDIDO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ANAPOIMA, EL 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015). FIRMADO MARIA JOSEFINA MORENO SANCHEZ, TESORERO GENERAL. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICACIÓN No. 2735 EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE VALORIZACIÓN HACE CONSTAR QUE EL PREDIO RELACIONADO ASI: CEDULA CATASTRAL 00-02-0014-0003-000, NOMBRE Y/O DIRECCION: LA GLORIA SOCOTA No. 3 VEREDA Y/O BARRIO SANTA ROSA , MUNICIPIO ANAPOIMA, PROPIETARIOS: SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT COR, A LA FECHA NO ADEUDA AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NINGUN GRAVAMEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION, SE EXPIDE ESTA CONSTANCIA EN BOGOTA D.C. EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 POR SOLICITUD DEL INTERESADO POR TRAMITE NOTARIAL SOBRE EL PREDIO EN MENCION, FIRMADO LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO , INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ----- ----------

---

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Articulo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El (La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el (la) (los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el (la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. ----------

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte a los otorgantes, que son responsables PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

ADVERTENCIA 2: Igualmente, Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta Escritura en la oficina de registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública.- No tiene costo para el usuario

sopena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. Ley 1579 Artículo 28 del 2012.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el (la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: Aa027593335, Aa027593336, Aa027593337, Aa027593338, Aa027593339, Aa027593340

DERECHOS NOTARIALES: $221.111.oo
IVA: $ 35.378.oo
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 14.500.oo
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: $ 14.500.oo
DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2015

LOS COMPARECIENTES:

GEZA

GERMÁN EDUARDO ZAMORA DUQUE — **HUELLA ÍNDICE DERECHO**
C.C. No. 14212121
TELÉFONO: 3203670376
DIRECCIÓN: calle 35A #2-60-chia.
ESTADO CIVIL CASADO
ACTIVIDAD ECONÓMICA agricultor
RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF
TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
01/07/2015

MIGUEL FERNANDO LONDOÑO ÁLVAREZ **HUELLA ÍNDICE DERECHO**

C.C. No. 70.567.802

TELÉFONO: 271 12 44

DIRECCIÓN: Cr. 56 A Nº 148-86, Of. 508, Bogotá

ESTADO CIVIL Casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA Abogado

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

C.H. ROBINSON COMPANY, INC.,

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

RADICACIÓN 3358-2015/EGP

Es fiel y PRIMERA [redacted] (1ª) copia de la Escritura Pública número 2933 de fecha 18 de DIC de 2015 tomada de su original, la que expido y autorizo en 24 hojas útiles con destino a C.H. ROBINSON COMPANY, INC
ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ELLA CONTIENE ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 MODIFICADO POR EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2163 DE 1970
Dada en Chia a los 18 días del mes de DIC. 2015

NOTARIA 2a DE CHIA
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Gobernación de CUNDINAMARCA
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca
ICCU
f/CundinamarcaGob t@CundinamarcaGob

18 DIC. 2015

CERTIFICACIÓN No. 2735

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE VALORIZACIÓN

HACE CONSTAR

1QUE EL INMUEBLE RELACIONADO ASÍ:

CEDULA CATASTRAL:	00 – 02 – 0014 – 0003 - 000
NOMBRE Y/O DIRECCIÓN:	LA GLORIA SOCOTA No. 3
VEREDA Y/O BARRIO:	SANTA ROSA
MUNICIPIO:	ANAPOIMA
PROPIETARIO (S):	SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT CORP

A la fecha no adeuda al Departamento de Cundinamarca ningún gravamen por concepto de Contribución de Valorización.

Se expide esta constancia en Bogotá, D. C. el 1 de Diciembre de 2015 por solicitud del interesado para trámite notarial sobre el predio en mención.

LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ
Profesional Especializado
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU"

Elaboro: **Jonathan Fernando López Pachón**
Secretario Ejecutivo

No requiere sellos según articulo 11 decreto 2150 de diciembre 10 de 1996

Gestión Con Resultados
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA DE ANAPOIMA

18 DIC. 2015

2938

PAZ Y SALVO NO. 26789

SECRETARÍA DE HACIENDA

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que **SOCIEDAD-TECTONIS-DEVELOPMET-CORP**, aparece inscrito en el catastro vigente de este Municipio como propietario del predio No. **00-02-0014-0003-000**, denominado LA GLORIA SOCOTA No.3 ubicado en la vereda SANTA ROSA, con un área de 10 Hectáreas y 0 m2 con 0 m2 de Construcción.

Avalúo CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MC. MC ($494,400,000.

Que dicho Predio se encuentra a PAZ Y SALVO con esta tesorería por concepto de pago de Impuesto Predial Unificado y CAR, hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos, que dentro del predio en mención no podrá haber subdivisiones sin la previa autorización de la secretaría para el Desarrollo Integral, igualmente que en el Municipio de Anapoima no se cobra Impuesto por Concepto de VALORIZACIÓN.

Expedido en la Tesorería Municipal de Anapoima, el 30 días del mes de noviembre del año DOS MIL QUINCE (2015)

MARIA JOSEFINA MORENO SANCHEZ
Tesorera General

18 DIC. 2015

Chía Cundinamarca, 18 de Diciembre del 2.015

Señor

NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA.

Ciudad.

REF. *HIPOTECA*

***DEUDOR*: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC A**

***ACREEDOR*: C.H. ROBINSON COMPANY, INC**

Para dar cumplimiento al artículo 16 del decreto 1681 de 1.996, a la presente hipoteca se le da un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE.**

Atentamente,

MIGUEL FERNANDO LONDOÑO ÁLVAREZ,

C.C. No. 70.567.802

En nombre y representación de C.H. ROBINSON COMPANY, INC

DEBORA LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA
Ca14287645
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18 DIC. 2015

REPUBLICA DE PANAMA

CON REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

C E R T I F I C A

A/ OLPE

PA...

QUE LA SOCIEDAD :

TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 411842 DOC. 313005 DESDE EL
VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DOS ,
-QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

-QUE SUS DIRECTORES SON:
1) MANUELA ZAMORA BOTERO
2) GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE
3) ANA MARIA BOTERO VELASQUEZ

-QUE SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE
VICE-PRESIDENTE : ANA MARIA BOTERO VELASQUEZ
TESORERO : JOSE IRAK NELSON
SECRETARIO : GUADALUPE TRICOS

-QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA TENDRA EL SEÑOR GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE Y LA SEÑORA ANA MARIA BOTERO VELASQUEZ.

-QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: LOPEZ, MORALES & CHIARI (MAAT ASEGURES)

-QUE SU CAPITAL ES DE **********10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

-DETALLE DEL CAPITAL :
EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS ($10,000.00) REPRESENTADO EN DIEZ (10) ACCIONES NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE MIL DOLARES AMERICANOS ($1,000.00) CADA UNA.
-QUE SU DURACION ES PERPETUA
-QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO A LAS 09:56:27, A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 732894
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 585919
FECHA: Martes 07, Septiembre DE 200...
// OLPE //

KALINE HURTADO
CERTIFICADOR

LEON CARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO

Cs142976742

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País PANAMA
   El presente documento público
2. ha sido firmado por Rodin Hurtado
3. quien actúa en calidad de Corregidor
4. y está revestido del sello / timbre de 30-

CERTIFICADO

5. en PANAMA 6. el día 28 SEP 2004
7. por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número 9529
9. Sello / timbre 10. Firma:

Inocencia Vásquez

Esta Autenticación implica respons... en cuanto al co... del docume...

18 DIC. 2015

Señor **Notario Segundo del Círculo Notarial de Chía, Cundinamarca** E. S. D.	Mr. **Notario Segundo del Círculo Notarial de Chía, Cundinamarca** E. S. D.
Asunto: *Poder especial a Miguel Fernando Londoño Álvarez para aceptar, suscribir, firmar y protocolizar entre otras facultades la escritura pública de hipoteca a favor de la sociedad* ***C.H. Robinson Company, Inc.***	***Reference:*** *Power of Attorney from C.H. Robinson Company, Inc. to Miguel Fernando Londoño Álvarez to accept, to sign and to protocolize this collateral property before a Colombian Public Notary in favor of* ***C.H. Robinson Company, Inc.***
Christopher Edward Gerst, mayor de edad, domiciliado en Eden Prairie, Minnesota, identificado con el Pasaporte Número 505681002 expedido en los Estados Unidos, obrando en nombre y representación de **C.H. Robinson Company, Inc.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Minnesota, Estados Unidos, domiciliada en Eden Prairie, Minnesota (la "Sociedad"), en mi calidad de Representante Legal, confiero poder especial, amplio y suficiente a **Miguel Fernando Londoño Álvarez**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.567.802 de Envigado, Antioquia y portador de la tarjeta profesional de abogado número 89.896 del Consejo Superior de la Judicatura (el "Apoderado"), para que represente, suscriba, firme y protocolice, entre otras facultades necesarias para dichos efectos a la Sociedad, para formalizar la escritura pública de hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la **C.H. Robinson Company, Inc.**, por parte de la sociedad garante y deudora solidaria, denominada **Tectonis Development Corporation**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con Nit. 830.097.338-1, representada legalmente por **Germán**	Christopher Edward Gerst, of legal age, citizen of the United States, domiciled in Eden Prairie, Minnesota, identified with United States Passport No. 505681002, issued in the United States of America, acting on behalf and representation of **C.H. Robinson Company, Inc.**, company duly organized and existing under the laws of Minnesota, United States of America, domiciled in Eden Prairie, Minnesota (hereinafter the "Company"), in my capacity as Legal Representative, grant a special power of attorney, ample and sufficient, to Miguel Fernando Londoño Álvarez, of legal age, domiciled in Bogotá D.C., licenced and registered attorney, identified with citizenship card number 70.567.802 issued of Envigado, Antioquia, and holding professional attorney license number 89.896 of the Higher Council of the Judiciary to represent the Company within the acceptation, signing and protocolizing, among other faculties, to fully comply with this property collateral in favor of C.H. Robinson Company, Inc., from the company named **Tectonis Development Corporation**, domiciled in Panama, identified with the Nit. 830.097.338-1, legally represented by **Germán Eduardo Zamora Duque**, of legal age, identified with citizenship card number 14.212.121, issued in Ibague, by means which guaranty the

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
República de Colombia

18 DIC. 2015

Eduardo Zamora Duque, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.212.121, expedida en Ibagué, escritura pública por medio de la cual se pretende garantizar el pago del crédito que le concede **C.H. Robinson Company, Inc.** al hipotecante mismo y a dos (2) deudores solidarios más, esto es: i) a la sociedad The Best Fruit S.A.S. y ii) a Francisco Javier Londoño Loaiza.

Adicionalmente a la facultades de ley, el Apoderado tendrán las facultades especiales necesarias para ejecutar este mandato y, en general, realizar todas las actuaciones que se requieran para la adecuada representación de los intereses de la Sociedad.

Cordialmente,

Christopher Edward Gerst
Representante Legal
C.H. Robinson Company Inc.

Acepto el poder,

Miguel Fernando Londoño Álvarez
C.C. N° 70.567.802 de Envigado, Antioquia
T.P. N° 89.896 del C. S. de la J.

SARA ANN BUESGENS
Notary Public-Minnesota
My Commission Expires Jan 31, 2017

credit grated and will be granted by **C.H. Robinson Company Inc.** to itself and to two (2) other debtors: i) the company named The Best Fruit S.A.S. and ii) Francisco Javier Londoño Loaiza.

In addition to the faculties of law, the Attorneys will have special faculties to successfully execute this Company's representation and, in general, undertake all required actions for the adequate representation of the interests of the Company.

Sincerely yours,

Christopher Edward Gerst
Legal Representative
C.H. Robinson Company, Inc.

I accept,

Miguel Fernando Londoño Álvarez
C.C. N° 70.567.802 of Envigado, Antioquia
T.P. N° 89.896 of the H.C of the J.

Subscribed and Sworn to before me on this 10th day of December 2015.

18 DIC. 2015

C.H. Robinson Company, INC. es una sociedad debidamente organizada y válidamente existente de conformidad con las leyes de la Minnesota, y Christopher Edward Gerst es el representante legal de C.H. Robinson Company, Inc. y en esa condición, él está autorizado y, en efecto, firmó este poder.	*C.H. Robinson Company, Inc. is a company duly organized and validly existing under the laws of Minnesota, and Christopher Edward Gerst is the legal representative of C.H. Robinson Company, Inc. and in that capacity, himself was authorized to, and did, execute this power of attorney.*
Me constan los anteriores hechos puesto que he examinado los respectivos documentos que dan fe que: (i) la persona que firmó el Poder tiene autoridad para otorgar poderes en nombre y representación de la Sociedad y, (ii) la Sociedad está organizada, existe y ejerce su objeto social de conformidad con las leyes del Estado de la Minessota.	*I am certain of the foregoing facts because I have examined the respective documents which prove: (i) that the individual who executed the Power of Attorney has authority to grant powers of attorney on behalf of the Company and, (ii) that the Company is duly organized, exists and is in good standing in accordance with the laws of the State of Minnesota.*

NOTARIA LEON CABARCAS MONTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA
C.C.14297737
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18 DIC. 2015

State of Minnesota

SECRETARY OF STATE

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **Country:** **United States of America**

   This Public Document: Power of Attorney

2. **has been signed by Sara Ann Buesgens**

3. **acting in the capacity of Notary Public, State of Minnesota**

4. **bears the seal/stamp of Sara Ann Buesgens, Notary Public, State of Minnesota**

CERTIFIED

5. **at: St. Paul, Minnesota**

6. **Date: December 11, 2015**

7. **by: Secretary of State, State of Minnesota**

8. **File No: 8591801-1**

9. **Seal/Stamp:**

10. **Signature:**

Steve Simon
Secretary of State

18 DIC. 2015

TraductoresOficiales
Unimos al mundo a través del lenguaje
www.traductoresoficialessas.co

TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO EN INGLÉS; ELABORADA POR CONSTANZA POSADA POVEDA, TRADUCTORA OFICIAL E INTÉRPRETE JURAMENTADA NOMBRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1265 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO – 1996, Y REGISTRADA ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ACTUANDO BAJO LA LEY Y LAS NORMAS ÉTICAS DE LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL.

Estado de Minnesota

SECRETARIO DE ESTADO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **País:** **Estado Unidos de América**

   Este documento público: Poder de Representación

2. **ha sido firmado por Sara Ann Buesgens**
3. **en calidad de Notario Público, Estado de Minnesota**
4. **Lleva el sello/Estampilla de Sara Ann Buesgens, Notario Público, Estado de Minnesotta**

CERTIFICADO

5. **en: St. Paul, Minnesota**
6. **Fecha: Diciembre 11, 2015**
7. **Por: el Secretario de Estado, Estado de Minnesota**
8. **No. De Archivo 8591801-1**
9. **Sello/Estampilla**
10. **Firma**

(Sello estampado en Relieve)

Firma Ilegible
Steve Simon
Secretario de Estado

Nota del Traductor:

En el anverso del documento aparece el siguiente sello: EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE MINNESOTA 1858

Certifico bajo juramento que lo anterior es una traducción fiel y completa de un documento que me fue entregado en idioma inglés.
En fe de lo anterior coloco mi firma y sello. Bogotá D.C. Diciembre 16, 2015.
Constanza Posada Poveda
Traductor Oficial e Intérprete

CONSTANZA POSADA POVEDA
TRADUCTORA E INTERPREIE OFICIAL
INGLES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLES
RESOLUCION No. 1265 DE NOV 26/96
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Apostilla de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18 DIC. 2015

TraductoresOficiales
Unimos al mundo a través del lenguaje
www.traductoresoficialessas.co

TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO EN INGLÉS; ELABORADA POR CONSTANZA POSADA POVEDA, TRADUCTORA OFICIAL E INTÉRPRETE JURAMENTADA NOMBRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1265 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO – 1996, Y REGISTRADA ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ACTUANDO BAJO LA LEY Y LAS NORMAS ÉTICAS DE LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL.

Los Estatutos y Certificado de Constitución adjuntos de C.H. Robinson Company, Inc. son fieles y exactos hoy 11 de diciembre de 2015.

(Firma ilegible)
Sara Buesgens

Firmado en mi presencia
A los 11 días de diciembre de 2015.

(Firma ilegible)
Notario Público

Nota del Traductor:

En el anverso del documento aparece el siguiente sello:

DEEANN JOY RADZAK
Notario Público – Minnesota
Mi mandato expira el 31 de enero de 2017

Certifico bajo juramento que lo anterior es una traducción fiel y completa de un documento que me fue entregado en idioma Inglés.
En fe de lo anterior coloco mi firma y sello. Bogotá D.C. Diciembre 16, 2015.
Constanza Posada Poveda
Traductor Oficial e Intérprete

CONSTANZA POSADA POVEDA
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
INGLES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLES
RESOLUCION No. 1265 DE NOV 26/96
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

18 DIC. 2015

25

C.H. ROBINSON COMPANY, INC.
OFFICER'S CERTIFICATE

I, Andrew Clarke, do certify that:

1. I am the Chief Financial Officer of C.H. Robinson Company, Inc., a Minnesota Corporation, organized and existing under the laws of the State of Minnesota (the "Corporation"), and that as such, I am authorized to execute and deliver this Certificate on behalf of the Corporation; and

2. That Christopher Gerst is the Assistant Secretary of C.H. Robinson Company, Inc. and that as such, has the authority to sign legally binding contracts on behalf of the Corporation.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand this 11th day of December, 2015.

Andrew Clarke, Chief Financial Officer

Subscribed and Sworn to before me
on this 11th day of December, 2015.

Notary Public

SARA ANN BUESGENS
Notary Public-Minnesota
My Commission Expires Jan 31, 2017

VALIDO SOLAMENTE CON CABARCAS SANTOVA
Ca14297873 4
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

25

State of Minnesota

18 DIC. 2015

SECRETARY OF STATE

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **Country:** **United States of America**

   This Public Document: Officer's Certificate

2. **has been signed by Sara Ann Buesgens**

3. **acting in the capacity of Notary Public, State of Minnesota**

4. **bears the seal/stamp of Sara Ann Buesgens, Notary Public, State of Minnesota**

CERTIFIED

5. **at: St. Paul, Minnesota**

6. **Date: December 11, 2015**

7. **by: Secretary of State, State of Minnesota**

8. **File No: 8592429-1**

9. **Seal/Stamp:**

10. **Signature:**

Steve Simon
Secretary of State

18 DIC. 2015

TraductoresOficiales
Cerca al mundo a través del lenguaje
www.traductoresoficialessas.co

TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO EN INGLÉS; ELABORADA POR CONSTANZA POSADA POVEDA TRADUCTORA OFICIAL E INTÉRPRETE JURAMENTADA NOMBRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1265 DE 1996 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO – 1996, Y REGISTRADA ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ACTUANDO BAJO LA LEY Y LAS NORMAS ÉTICAS DE LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL.

NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA
DR. LEON CABARCAS SANTOYA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

C.H. ROBINSON COMPANY, INC.
CERTIFICADO DEL FUNCIONARIO

Yo, Andrew Clarke, certifico que:

1. Soy el Director Financiero de C.H. Robinson Company, Inc., una Corporación de Minnesota, organizada y que se rige por las leyes del Estado de Minnesota (la "Corporación"), y que como tal, estoy autorizado para otorgar y expedir este Certificado a nombre de la Corporación; y

2. Que Christopher Gerst es el Secretario Adjunto de C.H. Robinson Company, Inc., y que como tal, está facultado para firmar contratos legalmente vinculantes a nombre de la Corporación.

EN FE DE LO CUAL, firmo el 1 día de diciembre de 2015.

(Firma ilegible)
Andrew Clarke, Director Financiero

Firmado en mi presencia
A los 11 días de diciembre de 2015.

(Firma ilegible)
Notario Público

Nota del Traductor:

En el anverso del documento aparece el siguiente sello:

SARA ANN BUESGENS
Notario Público – Minnesota
Mi mandato expira el 31 de enero de 2017

Certifico bajo juramento que lo anterior es una traducción fiel y completa de un documento que me fue entregado en idioma inglés.
En fe de lo anterior coloco mi firma y sello. Bogotá D.C. Diciembre 16, 2015.
Constanza Posada Poveda
Traductor Oficial e Intérprete

CONSTANZA POSADA POVEDA
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
INGLES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLES
RESOLUCION No. 1265 DE NOV 26/96
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

18 DIC. 2015 2933

TraductoresOficiales
Unimos al mundo a través del lenguaje
www.traductoresoficialessas.co

TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO EN INGLÉS; ELABORADA POR CONSTANZA POSADA POVEDA, TRADUCTORA OFICIAL E INTÉRPRETE JURAMENTADA NOMBRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1265 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO – 1996, Y REGISTRADA ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ACTUANDO BAJO LA LEY Y LAS NORMAS ÉTICAS DE LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL.

Estado de Minnesota

SECRETARIO DE ESTADO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **Pais:** **Estado Unidos de América**

   Este documento público: Certificado del Funcionario

2. **ha sido firmado por Sara Ann Buesgens**
3. **en calidad de Notario Público, Estado de Minnesota**
4. **lleva el sello/Estampilla de Sara Ann Buesgens, Notario Público, Estado de Minnesotta**

CERTIFICADO

5. **en: St. Paul, Minnesota**
6. **Fecha: 11 de diciembre de 2015**
7. **Por: el Secretario de Estado, Estado de Minnesota**
8. **No. De Archivo 8592429-1**
9. **Sello/Estampilla**
10. **Firma**

(Sello estampado en Relieve)

Firma Ilegible
Steve Simon
Secretario de Estado

Nota del Traductor:

En el anverso del documento aparece el siguiente sello: EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE MINNESOTA 1858

Certifico bajo juramento que lo anterior es una traducción fiel y completa de un documento que me fue entregado en idioma Inglés.
En fe de lo anterior coloco mi firma y sello. Bogotá D.C. Diciembre 16, 2015.
Constanza Posada Poveda
Traductor Oficial e Intérprete

CONSTANZA POSADA POVEDA
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
INGLES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLES
RESOLUCION No. 1265 DE NOV 26/96

18 DIC. 2015

C.H. ROBINSON COMPANY, INC.
OFFICER'S CERTIFICATE

I, Andrew Clarke, do certify that:

1. I am the Chief Financial Officer of C.H. Robinson Company, Inc., a Minnesota Corporation, organized and existing under the laws of the State of Minnesota (the "Corporation"), and that as such, I am authorized to execute and deliver this Certificate on behalf of the Corporation; and

2. That Christopher Gerst is the Assistant Secretary of C.H. Robinson Company, Inc. and that as such, has the authority to sign legally binding contracts on behalf of the Corporation.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand this 11th day of December, 2015.

Andrew Clarke, Chief Financial Officer

Subscribed and Sworn to before me
on this 11th day of December, 2015.

Notary Public

SARA ANN BUESGENS
Notary Public-Minnesota
My Commission Expires Jan 31, 2017

República de Colombia

State of Minnesota 18 DIC. 2015

SECRETARY OF STATE

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **Country:** **United States of America**

   This Public Document: Officer's Certificate

2. **has been signed by Sara Ann Buesgens**

3. **acting in the capacity of Notary Public, State of Minnesota**

4. **bears the seal/stamp of Sara Ann Buesgens, Notary Public, State of Minnesota**

CERTIFIED

5. **at: St. Paul, Minnesota**

6. **Date: December 11, 2015**

7. **by: Secretary of State, State of Minnesota**

8. **File No: 8592429-1**

9. **Seal/Stamp:**

10. **Signature:**

Steve Simon
Secretary of State

18 DIC. 2015

TraductoresOficiales
Uniendo al mundo a través del lenguaje
www.traductoresoficialessas.co

TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO EN INGLÉS; ELABORADA POR CONSTANZA POSADA POVEDA TRADUCTORA OFICIAL E INTÉRPRETE JURAMENTADA NOMBRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1265 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO – 1996, Y REGISTRADA ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ACTUANDO BAJO LA LEY Y LAS NORMAS ÉTICAS DE LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
EL SUSCRITO NOTARIO LEON CABARCAS VIDIVA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA
Ca14296927

C.H. ROBINSON COMPANY, INC.
CERTIFICADO DEL FUNCIONARIO

Yo, Andrew Clarke, certifico que:

1. Soy el Director Financiero de C.H. Robinson Company, Inc., una Corporación de Minnesota, organizada y que se rige por las leyes del Estado de Minnesota (la "Corporación"), y que como tal, estoy autorizado para otorgar y expedir este Certificado a nombre de la Corporación; y

2. Que Christopher Gerst es el Secretario Adjunto de C.H. Robinson Company, Inc., y que como tal, está facultado para firmar contratos legalmente vinculantes a nombre de la Corporación.

EN FE DE LO CUAL, firmo el 1 dia de diciembre de 2015.

(Firma ilegible)
Andrew Clarke, Director Financiero

Firmado en mi presencia
A los 11 días de diciembre de 2015.

(Firma ilegible)
Notario Público

Nota del Traductor:

En el anverso del documento aparece el siguiente sello:

SARA ANN BUESGENS
Notario Público – Minnesota
Mi mandato expira el 31 de enero de 2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

Certifico bajo juramento que lo anterior es una traducción fiel y completa de un documento que me fue entregado en idioma Inglés.
En fe de lo anterior coloco mi firma y sello. Bogotá D.C. Diciembre 16, 2015.
Constanza Posada Poveda
Traductor Oficial e Intérprete

CONSTANZA POSADA POVEDA
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
INGLES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLES
RESOLUCION No. 1265 DE NOV 26/96
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

18 DIC. 2015 F2933

TraductoresOficiales
Unimos al mundo a través del lenguaje
www.traductoresoficialessas.co

TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO EN INGLÉS; ELABORADA POR CONSTANZA POSADA POVEDA, TRADUCTORA OFICIAL E INTÉRPRETE JURAMENTADA NOMBRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1265 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO – 1996, Y REGISTRADA ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ACTUANDO BAJO LA LEY Y LAS NORMAS ÉTICAS DE LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL.

Estado de Minnesota

SECRETARIO DE ESTADO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **Pais:** **Estado Unidos de América**

   Este documento pùblico: Certificado del Funcionario

2. **ha sido firmado por Sara Ann Buesgens**
3. **en calidad de Notario Público, Estado de Minnesota**
4. **lleva el sello/Estampilla de Sara Ann Buesgens, Notario Público, Estado de Minnesotta**

CERTIFICADO

5. **en: St. Paul, Minnesota**
6. **Fecha: 11 de diciembre de 2015**
7. **Por: el Secretario de Estado, Estado de Minnesota**
8. **No. De Archivo 8592429-1**
9. **Sello/Estampilla**
10. **Firma**

(Sello estampado en Relieve)

Firma Ilegible
Steve Simon
Secretario de Estado

Nota del Traductor:

En el anverso del documento aparece el siguiente sello: EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE MINNESOTA 1858

Certifico bajo juramento que lo anterior es una traducción fiel y completa de un documento que me fue entregado en idioma Inglés.
En fe de lo anterior coloco mi firma y sello. Bogotá D.C. Diciembre 16, 2015.
Constanza Posada Poveda
Traductor Oficial e Intérprete

CONSTANZA POSADA POVEDA
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
INGLES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLES
RESOLUCION No. 1265 DE NOV 26/96
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

18 DIC. 2015

C.H. Robinson Company, Inc.
11760 Miramar Parkway, Suite 100 – Miramar, Florida 33025
Toll Free: 888.331.4868 Phone: 954.430.2479 Fax: 954.430.2402
www.chrobinson.com

Miramar, Florida, 10 de diciembre de 2015

Señores
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CHIA, CUNDINAMARCA
Chía, Cundinamarca

Asunto: Certificación del Cupo de Crédito de C.H. Robinson Company, Inc. a la sociedad Tectonis Development Corporation con Nit. 830.097.338-1, a la sociedad The Best Fruit S.A.S. y a Francisco Javier Londoño Loaiza.

El motivo de la presente comunicación es certificarles que **C.H. Robinson Company, Inc.**, con domicilio en la ciudad de Eden, Prairie, Minnesota, le ha otorgado un crédito inicial de **veinte millones de pesos moneda legal colombiana ($20.000.000)** a las siguientes personas, como sus deudores solidarios, a saber: la sociedad **Tectonis Development Corporation**, domiciliada en Panamá y con Nit. 830.097.338-1, a la sociedad **The Best Fruit S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., con Nit. 900.658.945-4 y al señor **Francisco Javier Londoño Loaiza**, domiciliado en Bogota, D.C. y con cedula de ciudanía número 10.277.547.
Este cupo de crédito podrá ser aumentado en el futuro dependiendo de su comportamiento crediticio y de pago.

Cordialmente,

Daniel Jost
Gerente General
Región del Sureste Norteamericano
C.H. Robinson Company, Inc.

F293
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA
Ca142878728
República de Colombia

18 DIC. 2015 F2933

ARTICLES OF INCORPORATION
OF
C.H. ROBINSON COMPANY INC.

To form a corporation pursuant to the Minnesota Business Corporation Act, the following articles of incorporation are adopted:

ARTICLE I

The name of the corporation is "C.H. Robinson Company Inc."

ARTICLE II

The address of the registered office of the corporation is 8100 Mitchell Road, Eden Prairie, Minnesota 55344.

ARTICLE III

The total number of shares that the corporation is authorized to issue is 1,000 shares of common stock, par value $.01 per share.

ARTICLE IV

The name and address of the incorporator, who is a natural person of full age, is:

NAME	ADDRESS
Thomas P. Lynch	Dorsey & Whitney LLP 220 South Sixth Street Minneapolis, Minnesota 55402

ARTICLE V

No shareholder of the corporation shall have any cumulative voting rights.

ARTICLE VI

No shareholder of the corporation shall have any preemptive rights.

ARTICLE VII

Any action required or permitted to be taken at a meeting of the board of directors of the corporation may be taken by written action signed, or counterparts of a written action signed in the aggregate, by all of the directors unless the action need not be approved by the

LA NOTARIA APROVECHADOR CIRCULO
DE CHIA - CUNDINAMARCA
HACE CONSTAR
Que esta fotocopia coincide con la DE CHIA
el original que he tenido a la vista
18 DIC. 2015
Fecha:
PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA TOVAR
NOTARIO

18 DIC. 2015

shareholders of the corporation, in which case the action may be taken by written action signed, or counterparts of a written action signed in the aggregate, by the number of directors that would be required to take the same action at a meeting of the board of directors of the corporation at which all directors were present.

ARTICLE VIII

To the fullest extent permitted by the Minnesota Business Corporation Act as the same exists or may hereafter be amended, a director of this corporation shall not be liable to the corporation or its shareholders for monetary damages for breach of fiduciary duty as a director.

Dated: December 8, 1999.

Thomas P. Lynch, Incorporator

STATE OF MINNESOTA
DEPARTMENT OF STATE
FILED
DEC 08 1999
Secretary of State

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE CHIA - CUNDINAMARCA
HACE CONSTAR
Que esta fotocopia coincide con
el original que he tenido a la vista
Fecha: 18 DIC 2015

NOTARIA 2a DE CHIA
ALICIA CABARCAS SANTOYA
NOTARIA

VIVIANA ODONNEL SEGUNDO DE CHIA
ALICIA CABARCAS SANTOYA
C14297872S

República de Colombia

State of Minnesota

SECRETARY OF STATE

18 DIC. 2015

CERTIFICATE OF INCORPORATION

I, Mary Kiffmeyer, Secretary of State of Minnesota, do certify that: Articles of Incorporation, duly signed and acknowledged under oath, have been filed on this date in the Office of the Secretary of State, for the incorporation of the following corporation, under and in accordance with the provisions of the chapter of Minnesota Statutes listed below.

This corporation is now legally organized under the laws of Minnesota.

Corporate Name: C.H. Robinson Company Inc.

Corporate Charter Number: 10X-899

Chapter Formed Under: 302A

This certificate has been issued on 12/08/1999.

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE CHIA - CUNDINAMARCA
HACE CONSTAR
Que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.
Fecha: 18 DIC. 2015

PEDRO LEON CABALLAS SANCHEZ
NOTARIO 2a DE CHIA

Mary Kiffmeyer
Secretary of State.

F1933 31

18 DIC. 2015

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE CHIÁ - CUNDINAMARCA
HACE CONSTAR
Que esta fotocopia coincide con
el original que he tenido a la vista
Fecha: 18 DIC. 2015

NOTARIA 2a DE CHIA
LEONOR CABARCAS SANTOYA
NOTARIO

STATE OF MINNESOTA
DEPARTMENT OF STATE
I hereby certify that this is a true and complete copy of the document as filed for record in this office.
DATED Dec 8 1999
Mary Kiffmeyer
Secretary of State
By

República de Colombia

31

State of Minnesota

SECRETARY OF STATE

18 DIC. 2015

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **Country:** **United States of America**

This Public Document: Articles of Incorporation of C.H. Robinson Company Inc.

2. **has been signed by Deeann Joy Radzak**
3. **acting in the capacity of Notary Public, State of Minnesota**
4. **bears the seal/stamp of Deeann Joy Radzak, Notary Public, State of Minnesota**

CERTIFIED

5. **at: St. Paul, Minnesota**
6. **Date: December 11, 2015**
7. **by: Secretary of State, State of Minnesota**
8. **File No: 8592429-2**
9. **Seal/Stamp:**
10. **Signature:**

Steve Simon
Secretary of State

TraductoresOficiales
Unimos al mundo a través del lenguaje
www.traductoresoficialessas.co

TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO EN INGLÉS; ELABORADA POR CONSTANZA POSADA POVEDA
TRADUCTORA OFICIAL E INTÉRPRETE JURAMENTADA NOMBRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1265 DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO – 1996, Y REGISTRADA ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ACTUANDO BAJO LA LEY Y LAS NORMAS ÉTICAS DE LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL.

32

PEDRO LEON CABARCAS MONTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

Estado de Minnesota

SECRETARIO DE ESTADO

18 DIC. 2015

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Estado Unidos de América

   Este documento público: Escritura de Constitución de C.H. Robinson Company Inc.

2. ha sido firmado por Deeann Joy Radzak
3. en calidad de Notario Público, Estado de Minnesota
4. Lleva el sello/Estampilla de Deeann Joy Radzak, Notario Público, Estado de Minnesotta

CERTIFICADO

5. en: St. Paul, Minnesota
6. Fecha: 11 de diciembre de 2015
7. Por: el Secretario de Estado, Estado de Minnesota
8. Archivo No.: 8592429-2
9. Sello/Estampilla
10. Firma

(Sello estampado en Relieve)

Firma Ilegible
Steve Simon
Secretario de Estado

Registrar de Columbia

Nota del Traductor:

En el anverso del documento aparece el siguiente sello: EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE MINNESOTA 1858

Certifico bajo juramento que lo anterior es una traducción fiel y completa de un documento que me fue entregado en idioma inglés.
En fe de lo anterior coloco mi firma y sello. Bogotá D.C. Diciembre 16, 2015.
Constanza Posada Poveda
Traductor Oficial e Intérprete

CONSTANZA POSADA POVEDA
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
INGLES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLES
RESOLUCION No 1265 DE NOV 26/96
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

The attached Articles and Certificate of Incorporation are true and correct for C.H. Robinson Company, Inc. as of today, December 11, 2015

Sara Buesgens

18 DIC. 2015

Subscribed and Sworn to before me on this 11th day of December, 2015.

Notary Public

DEEANN JOY RADZAK
Notary Public-Minnesota
My Commission Expires Jan 31, 2017

TraductoresOficiales
Traemos al mundo a flores del lenguaje
www.traductoresoficialesss.co

TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO EN INGLÉS; ELABORADA POR CONSTANZA POSADA POVEDA, TRADUCTORA OFICIAL E INTÉRPRETE JURAMENTADA NOMBRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1265 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO – 1996, Y REGISTRADA ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ACTUANDO BAJO LA LEY Y LAS NORMAS ÉTICAS DE LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL.

DESPACHO DEL NOTARIO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

Apostilla de Colombia
Apostille convention of October 5, 1961. This public document is exempt from the requirement of legalization for use abroad.

ESTATUTOS DE CONSTITUCVIÓN DE C.H. ROBINSON COMPANY INC.

18 DIC. 2015

Para constituir una empresa en virtud de la Ley de sociedades comerciales, se adoptan los siguientes estatutos de constitución:

ARTÍCULO I

El nombre de la empresa es "C.H. Robinson Company Inc."

ARTÍCULO II

La dirección del domicilio de la corporación es 8100 Mitchell Road, Eden Prairie, Minnesota 55344.

ARTÍCULO III

La cantidad total de acciones que la corporación está autorizada a emitir es 1.000 acciones comunes, con un valor nominal de $.01 por acción.

ARTÍCULO IV

El nombre y dirección del fundador, que es una persona natural, mayor de edad es:

NOMBRE	DIRECCIÓN
Thomas P. Lynch	Dorsey & Whitney LLP 220 South Sixth Street Minneapolis, Minnesota 55402

ARTÍCULO V

Ningún accionista de la corporación tendrá derechos de votación acumulativos.

ARTÍCULO VI

Ningún accionista de la corporación tendrá derechos preferentes.

ARTÍCULO VII

Toda decisión requerida o autorizada tomada en la reunión de la Junta Directiva de la corporación se tomará mediante acción escrita firmada o ejemplares de una acción escrita firmada conjuntamente por todos los directores a menos que no sea necesario aprobar la decisión por parte de los

Certifico bajo juramento que lo anterior es una traducción fiel y completa de un documento que me fue entregado en idioma Inglés.
En fe de lo anterior coloco mi firma y sello. Bogotá D.C. Diciembre 16, 2015.
Constanza Posada Poveda
Traductor Oficial e Intérprete

CONSTANZA POSADA POVEDA
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
INGLES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLES
RESOLUCION No 1265 DE NOV 26/96
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

accionistas de la corporación, en cuyo caso la decisión puede ser tomada por acción escrita firmada o ejemplares de una acción escrita firmada conjuntamente, por el número de directores que se requeriría para tomar la misma decisión en una reunión de la junta directiva de la corporación en la cual todos los directores estuvieran presentes.

ARTÍCULO VIII

Según los límites establecidos por la Ley de Sociedades Comerciales de Minnesota o según exista o sea enmendado de aquí en adelante, un director de esta corporación no será responsable ante la corporación o sus accionistas de indemnización pecuniaria por incumplimiento de obligaciones fiduciarias como director.

Fechado: Diciembre 8 de 1999.

(Firma Ilegible)
Thomas P. Lynch, Fundador

Nota del Traductor:

En el anverso del documento aparece el siguiente sello:

ESTADO DE MINNESOTA
DEPARTAMENTO DE ESTADO
ARCHIVADO
DIC 8 DE 1999
Mery Kiffmeyers
Secretario de Estado

Certifico bajo juramento que lo anterior es una traducción fiel y completa de un documento que me fue entregado en idioma inglés.
En fe de lo anterior coloco mi firma y sello. Bogotá D.C. Diciembre 16, 2015.
Constanza Posada Poveda
Traductor Oficial e Intérprete

CONSTANZA POSADA POVEDA
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
INGLES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLES
RESOLUCION No 1265 DE NOV 26/96
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

TraductoresOficiales
Unimos al mundo a través del lenguaje
www.traductoresoficialesssas.co

TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO EN INGLÉS; ELABORADA POR CONSTANZA POSADA POVEDA, TRADUCTORA OFICIAL E INTÉRPRETE JURAMENTADA NOMBRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 1265 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO – 1996, Y REGISTRADA ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ACTUANDO BAJO LA LEY Y LAS NORMAS ÉTICAS DE LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL.

F2933

Estado de Minnesota

18 DIC. 2015

SECRETARIO DE ESTADO

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN

Yo, Mary Kiffmeyer, Secretario del Estado de Minnesota, certifico que: los Estatutos de Constitución, debidamente firmados y reconocidos bajo juramento, han sido archivos en esta fecha en la Oficina del Secretario de Estado, para la constitución de la siguiente corporación, en virtud de las disposiciones del capítulo de la Legislación de Minnesota enumerada a continuación.

Esta corporación ahora está legalmente constituida según las leyes de Minnesota.

Nombre corporativo: C.H. Robinson Company Inc.

Número de la Escritura de Constitución: 10X-899

Capitulo constituido en virtud de: 302A

Este certificado ha sido expedido el 12/08/1999.

(Sello estampado en Relieve)

Firma Ilegible
Mary Kiffmeyer
Secretario de Estado

Nota del Traductor:

En el reverso del documento aparece el siguiente sello:

ESTADO DE MINNESOTA
DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certifico que es una copia fiel y completa del documento archivado para registro en esta oficina.
FECHADO: DIC 8 DE 1999
(Firma Ilegible)
Secretario de Estado
Por: (Firma Ilegible)

Certifico bajo juramento que lo anterior es una traducción fiel y completa de un documento que me fue entregado en idioma Inglés.
En fe de lo anterior coloco mi firma y sello. Bogotá D.C. Diciembre 16, 2015.
Constanza Posada Poveda
Traductor Oficial e Intérprete

CONSTANZA POSADA POVEDA
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
INGLES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLES
RESOLUCION No 1265 DE NOV 26/96
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Apostilla de Colombia
República de Colombia

F2933

TraductoresOficiales
Unimos al mundo a través del lenguaje
www.traductoresoficialessas.co

TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE UN DOCUMENTO EN INGLÉS; ELABORADA POR CONSTANZA POSADA POVEDA, TRADUCTORA OFICIAL E INTÉRPRETE JURAMENTADA NOMBRADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1265 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO – 1996, Y REGISTRADA ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ACTUANDO BAJO LA LEY Y LAS NORMAS ÉTICAS DE LA PROFESIÓN DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL.

18 DIC. 2015

Nota del Traductor:

En el anverso del poder en inglés y español aparece el siguiente sello, el cual se traduce a continuación:

SARA ANN BUESGENS
Notario Público – Minnesota
Mi mandato expira el 31 de enero de 2017

En el anverso del poder en inglés y español aparece el siguiente texto escrito a mano, el cual se traduce a continuación:

Firmado en mi presencia
A los 10 días de diciembre de 2015.

(Firma ilegible)

Certifico bajo juramento que lo anterior es una traducción parcial de un documento que me fue entregado en idiomas español e Inglés. En fe de lo anterior coloco mi firma y sello. Bogotá D.C. Diciembre 16, 2015.
Constanza Posada Poveda
Traductor Oficial e Intérprete

CONSTANZA POSADA POVEDA
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
INGLES-ESPAÑOL, ESPAÑOL-INGLES
RESOLUCION No 1265 DE NOV 26/96
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

BE2933

18 DIC. 2015

Bogotá, 17 de diciembre de 2015

Señor
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CHÍA
Chia, Cundinamarca

Asunto: Precisión con relación a la escritura púbica a firmar, donde Tectonis Development Corporation, Inc. hipoteca a favor de C.H. Robinson Corporation, Inc. el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 166-0028975.

Yo, Miguel Fernando Londoño Álvarez, con cédula de ciudadanía número 70.567.802 de Envigado, Antioquia, de acuerdo con las facultades amplias y suficientes conferidas en el poder especial otorgado por Christopher Edward Gerst, representante legal de C.H. Robinson Corporation, Inc., sociedad domiciliada en Minnesota, Estados Unidos, preciso que firmaré, por la sociedad poderdante, la escritura pública de hipoteca abierta sin limite de cuantía sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 166-0028975, denominado Socotá N° 3 La Gloria, según lo describe la escritura pública N° 2.454 del 28 de noviembre de 1.989 de la Notaría Única de la Mesa, Cundinamarca.

Cordialmente,

Miguel Fernando Londoño Álvarez
C.C. N° 70.567.802 de Envigado
Apoderado Especial
C.H. Robinson Corporation, Inc.

NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:
LONDOÑO ALVAREZ MIGUEL FERNANDO quien se identificó con: **C.C.** No. **70567802** y la Tarjeta profesional No.: y además certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma es suya.
Dirigido A:

NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 18/12/2015 13:11:19

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND

Func.o: ANDREA

NOTARIA SEGUNDA DE CHIA
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

9. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

18 DIC 2015

(415)7707212489984(8020) 000001405154663 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 0 0 9 7 3 3 8 — 1 6. DV

12. Dirección seccional: Bogotá Pers Jurídicas

14. Buzón electrónico: 3 0

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición 28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORPARATION INC

Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Bogotá D.C. 1 1

40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CL 98 14 17 OF 304 P 3

42. Correo electrónico:

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1: 3 0 0 2 1 1 4 9 8 2

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal — 46. Código: 7 0 1 0 — 47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 2 0 2 0 1

Actividad secundaria — 48. Código: — 49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades — 50. Código: 1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

Usuarios Aduaneros

54. Código:

Exportadores

55. Forma — 56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO — 60. No. de Folios: 0 — 61. Fecha: 2 0 0 6 1 1 0 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 16 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: JACKLIN ROJAS CAMARGO

985. Cargo: T.I.P. 125-10

Fecha generación documento PDF: 18-12-2015 07:43:22AM

República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FORMATO DE CALIFICACIÓN ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	166-0028975	CÉDULA CATASTRAL	00-02-0014-0003-000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	ANAPOIMA CUNDINAMARCA		SANTA ROSA
URBANO		**NOMBRE O DIRECCIÓN**: SOCOTÁ NUMERO TRES (3) LA GLORIA	
RURAL	X		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	**2.933**	**18/12/2015**	**NOTARIA 2 DE CHIA**	**CHIA**

	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	
CÓDIGO REGISTRAL	**ESPECIFICACIÓN**	**VALOR DEL ACTO**
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	$20.000.000.oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC	830.097.338-1
C.H. ROBINSON COMPANY, INC.	8592429-1

NOTARIA 2a DE CHIA
PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

A-Si se trata de una escritura de compraventa, hipoteca, dación en pago u de otro tipo de contrato que implique transferencia de un inmueble, y si éste pertenece a Chía, el primer paso es registrar su escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte: Calle 74 No. 13-40 Teléfono : 345 05 00.

B-Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

C-En los demás casos hay término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la ley.

En la trasferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavaluo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización, para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución.

Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá D.C. existen varias sedes: Centro, Norte, Soacha, Cazuca y Feria Internacional.

Toda escritura aclaratoria genera nuevos derechos.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.	Zona Centro:	Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - Tel: 286 0169
	Zona Norte:	Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500
	Zona Sur:	Autop. Sur. (Diag. 44 S No. 50-61/71) Tel: 238 37 80 - 238 38 61
Cámara de Comercio de Bogotá D.C.	Centro:	Carrera 9 No. 16-21 - Tel.: 334 7900
	Norte:	Carrera 15 No. 93A-10 - Tel.: 610 9988
	Feria Exposición	Carrera 40 No. 22 C-67 - Tel.: 337 7309
	Restrepo:	Calle 15 Sur No. 19-37 - Te.: 239 0789
	Soacha - Cazucá	Aut. Sur 7 No. 12-92 - Tel.: 776 3525
Tesorería Distrital:		Carrera 30 No. 24-90 - Tel: 269 6711 - 269 6518
Instituto Geográfico Agustín Codazzi		Carrera 30 No. 48-51 - Tel: 368 3666 - 212 6700
Superintendencia de Notariado y Registro:		Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel: 281 1877
Superintendencia de Sociedades:		CAN Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 222 0566
IDU		Calle 22 No. 6-27 - Tel: 281 4800 - 336 7700

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

39

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050882095403215 **Nro Matricula: 166-28975**

Pagina 1

Impreso el 8 de Mayo de 2017 a las 09:16:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 166 - LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANAPOIMA VEREDA: ANAPOIMA

FECHA APERTURA: 05-12-1989 RADICACIÓN: 89-04510 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1989

CODIGO CATASTRAL: **25035000200000014000300000000**COD CATASTRAL ANT: 250350002001400030000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO DENOMINADO SOCOTA, NO. 3 LA GLORIA, UBICADO EN EL MPIO DE ANAPOIMA, CON AREA DE 10 HAS. CONFORMADO POR 2 HAS. 8.016 M2, DEL PREDIO LA GLORIA Y 6 HAS 1.984 M2, DEL PREDIO SOCOTA, INMUEBLE CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 2.454 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1.989 DE LA NOTARIA DE LA MESA.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. POR ESCR. # 1.163, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 5 DE NOV. DE 1.969, REGISTRADA EL 3 DE DIC. DEL MISMO AÑO, JOSE LINO GONZALEZ VENDE, A CONCRETOS DIAMANTE S.A. EL LOTE LLAMADO LA GLORIA DE 3 HAS. 8.016 M2 INTEGRANTE DEL INMUEBLE SCOTA NO. 3 LA GLORIA ARRIBA DETERMINADO. JOSE LINO GONZALEZ, HABIA ADQUIRIDO DICHO PREDIO, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CORNELIO CARDENAS Y CORNELIO CARDENAS POVEDA, REGISTRADA EL 9 DE ENERO DE 1.969. POR ESCR. # 2.732, OTORGADA EN LA NOT. 31 DE BGTA. EL 26 DE AGOSTO DE 1986, REGISTRADA EL 23 DE ENERO DE 1.987, CONCRETOS DIAMANTE S.A. APORTA, FUSION DE SOCIEDADES, A CEMENTOS DIAMANTE S.A. LA FINCA SOCOTA DE LA CUAL FUE DESMEMBRADO EN PARTE, LA FINCA SOCOTA NO. 3 LA GLORIA ANTES DETERMINADO. DICHO INMUEBLE HABIA DIDO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑIA CONCRETOS DIAMANTE S.A. POR LA ESCR. # 6.867, CORRIDA EN LA NOT. 4. DE BGTA. EL 21 DE NOV. DE 1.957, REGISTRADA EL 26 DE DIC. DEL MISMO AÑO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SOCOTA NUMERO TRES (3) LA GLORIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

166 - 9705

166 - 8068

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-1989 Radicación: 04510

Doc: ESCRITURA 2.454 DEL 28-11-1989 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 DIVISION TERRENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CEMENTOS DIAMANTE S.A. (ANTES CONCRETOS DIAMANTE S.A.) X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-08-2001 Radicación: 3267

Doc: ESCRITURA 3712 DEL 21-12-1989 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $169,590,440

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEMENTOS DIAMANTE S.A.

A: ZAMORA DUQUE GERMAN EDUARDO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-02-2002 Radicación: 707

Doc: ESCRITURA 223 DEL 01-02-2002 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $175,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enlotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050882095403215 **Nro Matricula: 166-28975**

Impreso el 8 de Mayo de 2017 a las 09:16:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMORA DUQUE GERMAN EDUARDO

A: SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-12-2015 Radicación: 2015-166-6-9180

Doc: ESCRITURA 2933 DEL 18-12-2015 NOTARIA SEGUNDA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC **NIT# 8300973381X**

A: C.H. ROBINSON COMPANY INC. **NIT# 85924291**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-08-2001

LO ENTREPARENTESIS Y SUBAYADO NO VALE LO ENTRELINEADO SI VALE ART. 35 D.L.1250/70

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2010-166-3-112 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 05-08-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enlotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050882095403215 **Nro Matricula: 166-28975**

Impreso el 8 de Mayo de 2017 a las 09:16:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

---

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-166-1-16833 **FECHA: 08-05-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEOVANNY FRANCISCO GARZON MORALES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OZGiyfGRPVV

20 DE ABRIL DE 2017 HORA: 14:43:53

R053026713 PAGINA: 1

* * * *

* *

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : THEBESTFRUIT@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AK 80 NO. 2 51 BG 29 LC 281
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : THEBESTFRUIT@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01768741 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA THE BEST FRUIT SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL (COMERCIALIZACIÓN DE FRUTAS IMPORTADAS Y NACIONALES EN GENERAL). ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4721 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 40,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00

* *

NO. DE ACCIONES : 40,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944009 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
LONDOÑO LOAIZA JORGE ALEXANDER	C.C. 0000000016071415

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ

* *

PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

* * * *

State of Minnesota

SECRETARY OF STATE

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **Country:** **United States of America**

This Public Document: Certificate of Incorporation for C. H. Robinson Company Inc.

2. **has been signed by Steve Simon**

3. **acting in the capacity of Secretary of State, State of Minnesota**

4. **bears the seal/stamp of Steve Simon, Secretary of State, State of Minnesota**

CERTIFIED

5. **at: St. Paul, Minnesota**

6. **Date: May 03, 2017**

7. **by: Secretary of State, State of Minnesota**

8. **File No: 9489343-4**

9. **Seal/Stamp:**

10. **Signature:**

Ann Kaner-Roth

Ann Kaner-Roth
Deputy Secretary of State

Office of the Minnesota Secretary of State
Certification of Record

I, Steve Simon, Secretary of State of Minnesota, do certify that: The filing(s) listed below were filed in the Minnesota computerized/central filing system on the date(s) listed below and that the copies associated with this certification are a true and complete copy of those filings as filed in that system.

Filing(s) filed on:

Filing Date	Filing Type	Filing Number
12/08/1999	Original Filing - Business Corporation (Domestic)	10X-899

This certificate has been issued on: 04/27/2017

Steve Simon
Secretary of State
State of Minnesota

State of Minnesota

SECRETARY OF STATE

CERTIFICATE OF INCORPORATION

I, Mary Kiffmeyer, Secretary of State of Minnesota, do certify that: Articles of Incorporation, duly signed and acknowledged under oath, have been filed on this date in the Office of the Secretary of State, for the incorporation of the following corporation, under and in accordance with the provisions of the chapter of Minnesota Statutes listed below.

This corporation is now legally organized under the laws of Minnesota.

Corporate Name: C.H. Robinson Company Inc.

Corporate Charter Number: 10X-899

Chapter Formed Under: 302A

This certificate has been issued on 12/08/1999.

Mary Kiffmeyer

Secretary of State.

10X-8

ARTICLES OF INCORPORATION
OF
C.H. ROBINSON COMPANY INC.

To form a corporation pursuant to the Minnesota Business Corporation Act, the following articles of incorporation are adopted:

ARTICLE I

The name of the corporation is "C.H. Robinson Company Inc."

ARTICLE II

The address of the registered office of the corporation is 8100 Mitchell Road, Eden Prairie, Minnesota 55344.

ARTICLE III

The total number of shares that the corporation is authorized to issue is 1,000 shares of common stock, par value $.01 per share.

ARTICLE IV

The name and address of the incorporator, who is a natural person of full age, is:

NAME	ADDRESS
Thomas P. Lynch	Dorsey & Whitney LLP 220 South Sixth Street Minneapolis, Minnesota 55402

ARTICLE V

No shareholder of the corporation shall have any cumulative voting rights.

ARTICLE VI

No shareholder of the corporation shall have any preemptive rights.

ARTICLE VII

Any action required or permitted to be taken at a meeting of the board of directors of the corporation may be taken by written action signed, or counterparts of a written action signed in the aggregate, by all of the directors unless the action need not be approved by the

shareholders of the corporation, in which case the action may be taken by written action signed, or counterparts of a written action signed in the aggregate, by the number of directors that would be required to take the same action at a meeting of the board of directors of the corporation at which all directors were present.

ARTICLE VIII

To the fullest extent permitted by the Minnesota Business Corporation Act as the same exists or may hereafter be amended, a director of this corporation shall not be liable to the corporation or its shareholders for monetary damages for breach of fiduciary duty as a director.

Dated: December 7, 1999.

Thomas P. Lynch

Thomas P. Lynch, Incorporator

STATE OF MINNESOTA
DEPARTMENT OF STATE
FILED

DEC 08 1999

Secretary of State

ESTADO DE MINNESOTA

SECRETARIA DE ESTADO

APOSTILLE

(CONVENCION DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961)

1. PAIS: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
   ESTE DOCUMENTO PUBLICO: CERTIFICADO DE INCORPORACION
   PARA C.H. ROBINSON COMPANY INC.
2. HA SIDO FIRMADO POR STEVE SIMON
3. ACTUANDO EN EL CARGO DE SECRETARIO DE ESTADO, ESTADO DE MINNESOTA
4. POSEE EL SELLO/ESTAMPA DE STEVE SIMON, SECRETARIO DE ESTADO, ESTADO DE MINNESOTA

CERTIFICADO

5. EN: ST. PAUL, MINNESOTA
6. FECHA: EL 3 DE MAYO DE 2017.
7. POR: EL SECRETARIO DE ESTADO, ESTADO DE MINNESOTA
8. ARCHIVO N°: **9489343-4**
9. SELLO/ESTAMPA:
   EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE MINNESOTA – 1858
10. FIRMA
    FIRMADO
    ANN KANER-ROTH
    SECRETARIO DE ESTADO ENCARGADO

CERTIFICO QUE SOY COMPETENTE PARA TRADUCIR ESTE DOCUMENTO Y QUE ESTA TRADUCCION ES VERDADERA Y EXACTA EN LO MEJOR DE MIS HABILIDADES, FIEL TRADUCCION DE UN DOCUMENTO EN INGLES EN 5 PAGINAS, TRADUCIDO POR, SILVIO A. PUERTAS, TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, BAJO RESOLUCION No. 0941 DE 30 DE AGOSTO DE 2006 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEY. TRADUCCION HECHA EN BOGOTA D.C. EL 11 DE MAYO DE 2017.

OFICINA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MINNESOTA

CERTIFICACION DE REGISTRO

YO, STEVE SIMON, SECRETARIO DE ESTADO DE MINNESOTA, CERTIFICO QUE: EL REGISTRO QUE SE MENCIONA A CONTINUACIÓN SE ARCHIVÓ EN EL SISTEMA CENTRAL DE REGISTRO COMPUTARIZADO DE MINNESOTA EN LA FECHA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN Y QUE LAS COPIAS ASOCIADAS CON ESTA CERTIFICACIÓN SON UNA COPIA FIEL Y COMPLETA DE LOS REGISTROS ARCHIVADOS EN ESE SISTEMA.

REGISTRO (S) ARCHIVADO (S) EN:

FECHA DE PRESENTACION	**TIPO DE REGISTRO**	**NUMERO DE ARCHIVO**
12/08/1999	REGISTRO ORIGINAL CORPORACION DE NEGOCIOS (DOMESTICA)	10X-899

ESTE CERTIFICADO HA SIDO EXPEDIDO EL: 04/27/2017

FIRMADO

STEVE SIMON
SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO MINNESOTA

SELLO – EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE MINNESOTA
1858

CERTIFICO QUE SOY COMPETENTE PARA TRADUCIR ESTE DOCUMENTO Y QUE ESTA TRADUCCION ES VERDADERA Y EXACTA EN LO MEJOR DE MIS HABILIDADES, FIEL TRADUCCION DE UN DOCUMENTO EN INGLES EN 5 PAGINAS, TRADUCIDO POR, SILVIO A. PUERTAS, TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, BAJO RESOLUCION No. 0941 DE 30 DE AGOSTO DE 2006 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEY. TRADUCCION HECHA EN BOGOTA D.C. EL 11 DE MAYO DE 2017.

ESTADO DE MINNESOTA
SECRETARIA DE ESTADO

CERTIFICADO DE INCORPORACION

YO, MARY KIFFMEYER, SECRETARIA DE ESTADO DE MINNESOTA, CERTIFICO QUE: ARTICULOS DE INCORPORACION DEBIDAMENTE FIRMADOS Y RECONOCIDOS BAJO JURAMENTO, HAN SIDO PRESENTADOS EN ESTA FECHA EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO PARA LA INCORPORACION DE LA SIGUIENTE CORPORACION BAJO Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO DE LOS ESTATUTOS DE MINNESOTA LISTADOS A CONTINUACION.

ESTA CORPORACION ESTA AHORA LEGALMENTE ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE MINNESOTA.

NOMBRE DE LA CORPORACION: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
NUMERO DE CARTA DE LA CORPORACION: 10X-899
CAPITULO FORMADO BAJO: 302 A

ESTE CERTIFICADO HA SIDO EXPEDIDO EL 12/08/1999

FIRMADO
SECRETARIA DE ESTADO

CERTIFICO QUE SOY COMPETENTE PARA TRADUCIR ESTE DOCUMENTO Y QUE ESTA TRADUCCION ES VERDADERA Y EXACTA EN LO MEJOR DE MIS HABILIDADES, FIEL TRADUCCION DE UN DOCUMENTO EN INGLES EN 5 PAGINAS, TRADUCIDO POR, SILVIO A. PUERTAS, TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, BAJO RESOLUCION No. 0941 DE 30 DE AGOSTO DE 2006 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEY. TRADUCCION HECHA EN BOGOTA D.C. EL 11 DE MAYO DE 2017.

Silvio A. Puertas P.

ARTICULOS DE INCORPORACION
DE
C.H. ROBINSON COMPANY INC.

PARA FORMAR UNA CORPORACION MEDIANTE LA LEY DE CORPORACION EMPRESARIAL DE MINNESOTA, LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE INCORPORACION SON ADOPTADOS:

ARTICULO I

EL NOMBRE DE LA CORPORACION ES
"C.H. ROBINSON COMPANY INC"

ARTICULO II

LA DIRECCION DE LA OFICINA REGISTRADA DE LA CORPORACION ES 8100 MITCHELL ROAD,
EDEN PRAIRIE, MINNESOTA 55344

ARTICULO III

EL NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE LA CORPORACION ESTA AUTORIZADA A EXPEDIR ES 1.000 ACCIONES DE CAPITAL SOCIAL, POR UN VALOR DE $.01 POR ACCION

ARTICULO IV

EL NOMBRE Y DIRECCION DEL INCORPORADOR, QUIEN ES UNA PERSONA NATURAL, MAYOR DE EDAD, ES:

NOMBRE	DIRECCION
THOMAS P. LYNCH	DORSEY & WHITNEY LLP 220 SOUTH SIXTH STREET MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55402

ARTICULO V

NINGUN ACCIONISTA DE LA CORPORACION TENDRÁ UN DERECHO DE VOTO ACUMULATIVO

CERTIFICO QUE SOY COMPETENTE PARA TRADUCIR ESTE DOCUMENTO Y QUE ESTA TRADUCCION ES VERDADERA Y EXACTA EN LO MEJOR DE MIS HABILIDADES, FIEL TRADUCCION DE UN DOCUMENTO EN INGLES EN 5 PAGINAS, TRADUCIDO POR, SILVIO A. PUERTAS, TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, BAJO RESOLUCION No. 0941 DE 30 DE AGOSTO DE 2006 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEY. TRADUCCION HECHA EN BOGOTA D.C. EL 11 DE MAYO DE 2017.

ARTICULO VI

NINGUN ACCIONISTA DE LA CORPORACION TENDRÁ UN DERECHO DE PREFERENCIA

ARTICULO VII

CUALQUIER ACCIÓN REQUERIDA O PERMITIDA PARA SER TOMADA EN UNA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN PUEDE SER TOMADA POR ACCIÓN ESCRITA FIRMADA, O EN CONTRAPARTE DE UNA ACCIÓN ESCRITA FIRMADA EN SU CONJUNTO POR TODOS LOS DIRECTORES, A MENOS QUE LA ACCIÓN TENGA QUE SER APROBADA POR LOS ACCIONISTAS DE LA CORPORACIÓN, EN CUYO CASO LA ACCIÓN PUEDE SER TOMADA POR ACCIÓN ESCRITA FIRMADA O EN CONTRAPARTE DE UNA ACCIÓN ESCRITA FIRMADA EN TOTAL, POR EL NÚMERO DE DIRECTORES QUE ESTARÍAN OBLIGADOS A TOMAR LA MISMA ACCIÓN EN UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN EN LA CUAL TODOS LOS DIRECTORES ESTABAN PRESENTES.

ARTICLE VIII

EN LA MAYOR MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY DE LA CORPORACIÓN DE NEGOCIOS DE MINNESOTA COMO LA MISMA EXISTE O PUEDE SER ENMENDADA, UN DIRECTOR DE ESTA CORPORACIÓN NO SERÁ RESPONSABLE ANTE LA CORPORACIÓN O SUS ACCIONISTAS POR DAÑOS PECUNIARIOS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBER FIDUCIARIO COMO DIRECTOR.

FECHADO: 8 DE DICIEMBRE DE 1999.

FIRMADO
THOMAS P. LYNCH, INCORPORADOR

SELLO –
ESTADO DE MINNESOTA
DEPARTAMENTO DE ESTADO
PRESENTADO EL
8 DE DICIEMBRE DE 1999
FIRMADO

CERTIFICO QUE SOY COMPETENTE PARA TRADUCIR ESTE DOCUMENTO Y QUE ESTA TRADUCCION ES VERDADERA Y EXACTA EN LO MEJOR DE MIS HABILIDADES, FIEL TRADUCCION DE UN DOCUMENTO EN INGLES EN 5 PAGINAS, TRADUCIDO POR, SILVIO A. PUERTAS, TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, BAJO RESOLUCION No. 0941 DE 30 DE AGOSTO DE 2006 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEY. TRADUCCION HECHA EN BOGOTA D.C. EL 11 DE MAYO DE 2017.

State of Minnesota

SECRETARY OF STATE

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **Country:** **United States of America**

This Public Document: Secretary's Certificate

2. **has been signed by Sarah E. Goddard**

3. **acting in the capacity of Notary Public, State of Minnesota**

4. **bears the seal/stamp of Sarah E. Goddard, Notary Public, State of Minnesota**

CERTIFIED

5. **at: St. Paul, Minnesota**

6. **Date: May 03, 2017**

7. **by: Secretary of State, State of Minnesota**

8. **File No: 9489343-1**

9. **Seal/Stamp:**

10. **Signature:**

Steve Simon

Steve Simon
Secretary of State

Como Notaria Veintiseis (E) de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

11 MAY 2017

MARTHA LUCIA LÓPEZ REINOSO
NOTARIA VEINTISÉIS (E)
Circulo de Bogotá D.C. Colombia

C.H. ROBINSON COMPANY INC.
SECRETARY'S CERTIFICATE

I, Ben G. Campbell, do certify that:

1. I am the Secretary of C.H. Robinson Company Inc., a Minnesota Corporation, organized and existing under the laws of the State of Minnesota (the "Corporation"), and that as such, I am authorized to execute and deliver this Certificate on behalf of the Corporation.

2. That Christopher Gerst is the Assistant Secretary of C.H. Robinson Company Inc. and that as such, has the authority to sign legally binding contracts on behalf of the Corporation.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand this 28 day of April, 2017.

Ben G. Campbell, Secretary

Subscribed and Sworn to before me
on this 28 day of April, 2017.

Notary Public

SARAH E. GODDARD
Notary Public-Minnesota
My Commission Expires Jan 31, 2022

Como Notaria Veintiseis (E) de este Circulo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.
11 MAY 2017
MARTHA LUCIA LÓPEZ REINOSO
NOTARIA VEINTISÉIS (E)
Circulo de Bogotá D.C. Colombia

ESTADO DE MINNESOTA

SECRETARIA DE ESTADO

APOSTILLE
(CONVENCION DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961)

1. PAIS: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
   ESTE DOCUMENTO PUBLICO: CERTIFICADO DE SECRETARIO
2. HA SIDO FIRMADO POR SARAH E. GODDARD
3. ACTUANDO EN EL CARGO DE NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE MINNESOTA
4. POSEE EL SELLO/ESTAMPA DE SARAH E. GODDARD, NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE MINNESOTA

CERTIFICADO

5. EN: ST. PAUL, MINNESOTA
6. FECHA: EL 3 DE MAYO DE 2017.
7. POR: EL SECRETARIO DE ESTADO, ESTADO DE MINNESOTA
8. ARCHIVO N°: **9489343-1**
9. SELLO/ESTAMPA:
   EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE MINNESOTA – 1858
10. FIRMA
    FIRMADO
    STEVE SIMON
    SECRETARIO DE ESTADO

CERTIFICO QUE SOY COMPETENTE PARA TRADUCIR ESTE DOCUMENTO Y QUE ESTA TRADUCCION ES VERDADERA Y EXACTA EN LO MEJOR DE MIS HABILIDADES, FIEL TRADUCCION DE UN DOCUMENTO EN INGLES EN 1 PAGINA, TRADUCIDO POR, SILVIO A. PUERTAS, TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, BAJO RESOLUCION No. 0941 DE 30 DE AGOSTO DE 2006 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEY. TRADUCCION HECHA EN BOGOTA D.C. EL 11 DE MAYO DE 2017.

Silvio A. Puertas P.

C.H. ROBINSON COMPANY INC.
CERTIFICADO DE SECRETARIO

YO, BEN G. CAMPBELL, CERTIFICO QUE:

1. SOY EL SECRETARIO DE C.H. ROBINSON COMPANY INC. UNA CORPORACION DE MINNESOTA, ORGANIZADA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE MINNESOTA ("LA CORPORACION") Y QUE COMO TAL, ESTOY AUTORIZADO PARA EJECUTAR Y ENTREGAR ESTE CERTIFICADO EN NOMBRE DE LA CORPORACIÓN.

2. QUE CRISTOPHER GERST ES EL SECRETARIO ASISTENTE DE C.H. ROBINSON COMPANY INC. Y QUE COMO TAL, TIENE LA AUTORIDAD PARA FIRMAR LEGALMENTE CONTRATOS DE CONSOLIDACION EN NOMBRE DE LA CORPORACION.

EN FE DE LO ANTERIOR, HE PUESTO AQUÍ MI FIRMA, ESTE 1 DE ABRIL DE 2017.

FIRMADO
BEN G. CAMPBELL, SECRETARIO

SUSCRITO Y JURADO ANTE MI
ESTE DIA 28 DE ABRIL DE 2017.

FIRMADO
NOTARIO PUBLICO

SELLO NOTARIAL –
SARAH E. GODDARD
NOTARIO PUBLICO DE MINNESOTA
MI COMISION EXPIRA EL 31 DE ENERO DE 2022.

CERTIFICO QUE SOY COMPETENTE PARA TRADUCIR ESTE DOCUMENTO Y QUE ESTA TRADUCCION ES VERDADERA Y EXACTA EN LO MEJOR DE MIS HABILIDADES, FIEL TRADUCCION DE UN DOCUMENTO EN INGLES EN 1 PAGINA, TRADUCIDO POR, SILVIO A. PUERTAS, TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, BAJO RESOLUCION No. 0941 DE 30 DE AGOSTO DE 2006 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LEY. TRADUCCION HECHA EN BOGOTA D.C. EL 11 DE MAYO DE 2017.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DAL

58

No.1128532

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN AGREDO PIANETTA
FECHA: 2017.04.26 19:15:25 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Zugey M. Agredo
6055-121681

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por ZUGEY MEILYN AGREDO PIANETTA.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

173462/2017 (0) DE FECHA 26/04/2017

QUE LA SOCIEDAD

TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 411842 (S) DESDE EL SÁBADO, 26 DE ENERO DE 2002
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
SUSCRIPTOR: HERNANDO CHIARI
SUSCRIPTOR: ADELA DEL CARMEN LOPEZ MUÑOZ
DIRECTOR: MANUELA ZAMORA BOTERO
DIRECTOR: GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE
DIRECTOR: ANA MARIA BOTERO VELASQUEZ
PRESIDENTE: GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE
VICEPRESIDENTE: ANA MARIA BOTERO VELASQUEZ
TESORERO: JOSE IRAK NELSON
SECRETARIO: GUADALUPE TREJOS
AGENTE RESIDENTE: LOPEZ, MORALES & CHIARI (MAAT ASESORES)

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA TENDRA EL SEÑOR GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE Y LA SEÑORA ANA MARIA BOTERO VELASQUEZ.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS
EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS ($10,000.00) REPRESENTADO EN DIEZ (10) ACCIONES NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE MIL DOLARES AMERICANOS ($1,000.00) CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ,

EN ATENCIÓN A NOTIFICACIÓN OFICIAL NO. 201-01-0915 DGI DEL 15 DE ABRIL DE 2016 RECIBIDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, POR MEDIO DE LA CUAL LE INFORMA AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ QUE SE HA ELABORADO UNA LISTA DE PERSONAS JURÍDICAS CON UNA MOROSIDAD DE DIEZ (10) AÑOS EN CONCEPTO DE TASA ÚNICA, Y QUE LA MISMA HA SIDO PUBLICADA EN GACETA OFICIAL. EN LA LISTA APARECE LA PRESENTE SOCIEDAD. POR TANTO, AL TENOR DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 318-A- DEL CÓDIGO FISCAL, SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN PROVISIONAL DE LA PRESENTE MARGINAL DE ANOTACIÓN DE DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA POR EL NO PAGO DE LA TASA ÚNICA, POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN. ESTA INSCRIPCIÓN PROVISIONAL PRODUCE LOS EFECTOS DE UNA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DE DISOLUCIÓN DURANTE LOS TRES (3) AÑOS SIGUIENTES Y QUEDARÁ DE HECHO DISUELTA DEFINITIVAMENTE SI DENTRO DE ESE TÉRMINO NO SE ACREDITA EL PAGO DE LA MOROSIDAD.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DAL

Registro Público de Panamá

FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTÍCULO 318-A- DEL CÓDIGO FISCAL, PARÁGRAFOS 4 Y 5, REFORMADO POR LA LEY 6 DE 2005 Y LEY 49 DE 2009.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

- NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 26 DE ABRIL DE 2017A LAS 06:3[illegible] PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

60

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.739.186 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 68.703 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Minnesota - Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en Eden Prairie – Minnesota, comparezco ante su Despacho para promover **PROCESO EJECUTIVO MIXTO**, así:

i) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA en contra de: **a) THE BEST FRUIT S.A.S.**, identificada con el NIT 900.658.945-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y; **b) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía 10.277.547, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y;

ii) PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA en contra de la sociedad **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.**, domiciliada y constituida según las leyes de la República de Panamá

I. PRETENSIONES

Solicito, señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de C.H. ROBINSON COMPANY INC. y en contra de **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.**; ii) **THE BEST FRUIT S.A.S.**, y; iii) **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**, para que cancelen las siguientes sumas de dinero:

Primero. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 33/100 ($473.050.522,33) M/CTE.**, suma que a la fecha de radicación de la presente demanda se encuentra insoluta por concepto de CAPITAL; correspondiente al derecho autónomo incorporado en el pagaré suscrito por **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.**; ii) **THE BEST FRUIT S.A.S.**, y; iii) **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.**

Segundo. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS ($74.629.109,oo) M/CTE.** que a la fecha de radicación de la presente demanda se encuentra insoluta por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS correspondiente al derecho autónomo incorporado en el pagaré No. 02 suscrito por **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.**; ii) **THE BEST FRUIT S.A.S.**, y; iii) **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.**

Tercero. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($8.382.769,oo) M/CTE.**, que a la fecha de radicación de la presente demanda se encuentra insoluta por concepto de GASTOS, ARANCELES, IMPUESTOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO correspondiente al derecho autónomo incorporado en el pagaré

CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101 de Bogotá D.C. PBX: +57 (1) 702 6394 y +57 (1) 467 2114
www.lvm.com.co

60

61

no. 02 suscrito por **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.**; ii) **THE BEST FRUIT S.A.S.**, y; iii) **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.**

Cuarto. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley, respecto del capital adeudado, es decir, respecto de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 33/100 ($473.050.522,33) M/CTE.**, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 18 de mayo de 2017 y hasta que se satisfaga el pago.

Quinto. Si **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.** se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no se propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi apoderado, sírvase ordenar en la sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, determinado en el hecho segundo de esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representa las citadas obligaciones.

Sexto. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo agencias en derecho.

II. HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2015, TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. (a través de su representante legal), THE BEST FRUIT S.A.S. (a través de su representante legal) y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, de manera solidaria suscribieron el pagaré No. 02 en blanco con su respectiva carta de instrucciones a favor de C.H. ROBINSON COMPANY INC., para garantizar las obligaciones que pudieran tener con esta sociedad extranjera.

SEGUNDO.- TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. (a través de su representante legal), en calidad de propietario y para garantizar las obligaciones que ésta llegare a tener con C.H. ROBINSON COMPANY INC. o que llegaren a tener con la misma acreedora la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S. y/o el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, constituyó el 18 de diciembre de 2015 a través de la escritura pública número 2.933 otorgada en la Notaria Segunda de Chia, Cundinamarca, hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa.

TERCERO.- Si bien TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. fue constituida en la República de Panamá, el domicilio de su representante legal, señor GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE, es en la ciudad de Chía - Cundinamarca, en la calle 35 A No. 2-60 de ese municipio. Esta afirmación se acredita con la escritura pública número 2.933 otorgada el 18 de diciembre de 2015 en la Notaría Segunda de Chía que se aporta con la presente demanda.

CUARTO.- El propietario actual del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa es TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.

QUINTO.- Como ya se indicó, tanto el pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, como el instrumento público señalado, garantizaron las obligaciones que TECTONIS DEVELOPMENT

CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101 de Bogotá D.C. PBX: +57 (1) 702 6394 y +57 (1) 467 2114
www.lvm.com.co

67

62

CORPORATION INC., THE BEST FRUIT S.A.S. y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA pudieran tener con C.H. ROBINSON COMPANY INC, incluyendo gastos y costos de cobranza abarcando los honorarios de abogado (cláusula 4ª de la escritura pública número 2.933)

SEXTO.- TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC., THE BEST FRUIT S.A.S. y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA se encuentran en mora de pago con C.H. ROBINSON COMPANY INC. por las sumas relacionadas en las pretensiones de esta demanda.

SÉPTIMO.- Ante el incumplimiento de la obligación señalada en el hecho anterior, C.H. ROBINSON COMPANY INC. procedió a diligenciar el pagaré en blanco conforme a la carta de instrucciones suscrita por los demandados y procede también a hacer efectiva la garantía hipotecaria ya descrita.

OCTAVO.- En el pagaré otorgado por TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC., THE BEST FRUIT S.A.S. y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, se insertó en el espacio correspondiente a capital, el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 33/100 ($473.050.522,33) M/CTE.**

NOVENO.- El pagaré fue diligenciado el 17 de mayo de 2017, fecha establecida como la de vencimiento final de la obligación.

DÉCIMO.- En el pagaré otorgado por TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC., THE BEST FRUIT S.A.S. y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, se insertó en el espacio correspondiente a los intereses remuneratorios, la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS ($74.629.109,oo) M/CTE.**

UNDÉCIMO.- En el pagaré otorgado se insertó en el espacio correspondiente a gastos, aranceles, impuestos o cualquier otro concepto, el equivalente a **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($8.382.769.oo) M/CTE.**

DUODÉCIMO.- A la fecha de presentación de la presente demanda, la obligación contenida en el pagaré otorgado se encuentra insoluta.

DECIMOTERCERO.- Los demandados renunciaron a todos los requerimientos tal y como se desprende del numeral tercero de las declaraciones y acuerdos adicionales previstos en el Pagaré. De esta manera se deduce que el título valor aportado contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y es evidente que cumple con los requisitos del artículo 422 del Código de General del Proceso.

DECIMOCUARTO.- La cláusula décima de la escritura pública número 2.933 otorgada en la Notaría Segunda de Chía, establece que en caso de acción judicial, el Hipotecante y los Deudores Solidarios se adhieren al nombramiento del secuestre que la sociedad acreedora haga de acuerdo a lo establecido por el literal "d.", numeral 1° del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil, vigente para la fecha de constitución de la señalada garantía real.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101 de Bogotá D.C. PBX. +57 (1) 702 6394 y +57 (1) 467 2114
www.lvm.com.co

62

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; adicionalmente, invoco como fundamento los artículos 619 a 690 del Código de Comercio, artículo 884 del Código de Comercio y el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

IV. COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del PROCESO EJECUTIVO MIXTO, en virtud de lo estipulado por el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso, así:

> *"Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia.*
> *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
> *(...)"*

El domicilio de la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S. y del señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, es la ciudad de Bogotá D.C. Del mismo modo, la cláusula quinta de la escritura pública número 2.933 otorgada en la Notaría Segunda de Chía, establece que el lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los demandados es la ciudad de Bogotá (numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso).

V. CUANTÍA

El presente proceso corresponde a un ejecutivode mayor cuantía, ya que su monto es superior los 150 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE APORTAN:

a. Pagaré No. 02 de fecha 13 de noviembre de 2015 suscrito por TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC., THE BEST FRUIT S.A.S. y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.

b. Carta de instrucciones de fecha 13 de noviembre de 2015, suscrita por TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC., THE BEST FRUIT S.A.S. y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.

c. Primera copia de la Escritura Pública 2.933 de la Notaría Segunda de Chía Cundinamarca de 18 de diciembre de 2015.

CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101 de Bogotá D.C. PBX: +57 (1) 702 6394 y +57 (1) 467 2114
www.lvm.com.co

6A

d. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa.

VII. ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de las pruebas.
2. Poder especial debidamente conferido por C.H. ROBINSON COMPANY INC. con la respectiva apostilla.
3. Certificado de existencia y representación legal de THE BEST FRUIT S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de C.H. ROBINSON COMPANY INC. con la respectiva apostilla y traducción oficial.
5. Certificado de existencia y representación legal de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. con la respectiva apostilla.

VIII. NOTIFICACIONES

- **Del Demandante**: C.H. ROBINSON COMPANY INC. las recibirá en la Cr. 56 A # 148 - 86 Oficina 508 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: miguel.londono@chrobinson.com

- **Del Suscrito Apoderado**: Recibiré notificaciones en la ventanilla de su Despacho o en carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. PBX: +57 (1) 702 6394 y +57 (1) 467 2114, Correo electrónico: jcmejia@lvm.com.co

- **Del Demandado**:

a. TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. a través de su representante legal , señor GERMÁN EDUARDO ZAMORA DUQUE, recibirá notificaciones en la calle 35 A No. 2-60 de Chía-Cundinamarca, correo electrónico: g.z52@hotmail.com
b. THE BEST FRUIT S.A.S. recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, Bodega 29, Local 281 de Bogotá D.C. correo electrónico: thebestfruit@hotmail.com
c. FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA recibirá notificaciones en la Avenida carrera 80 No. 2 - 51 Bodega 29 Local 281 de Bogotá D.C.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P. 68.703 del C. S. de la J.

6A

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
ASUNTO:	SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.739.186 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 68.703 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** respetuosamente solicito a usted ordene las siguientes medidas previas:

1. Decrete el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa de propiedad de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC., inmueble hipotecado a favor de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** a través de la escritura pública número 2.933 otorgada en la Notaría Segunda de Chía Cundinamarca el 18 de diciembre de 2015.

Solicito OFICIAR a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

2. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la sociedad **THE BEST FRUIT S.A.S.**, identificada con el NIT 900.658.945-4, , posea en las siguientes cuentas bancarias:

BANCO DAVIVIENDA, Cuenta corriente No. 369 997 497, Sucursal Corabastos, Bogotá

Solicito OFICIAR a la entidad bancaria mencionada.

3. Embargo y posterior secuestro en bloque o como unidad de explotación económica del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, o sea, el conjunto de bienes organizados para realizar los fines de la empresa, propiedad de la sociedad demandada, **THE BEST FRUIT S.A.S.**, identificada con el NIT 900.658.945-4, ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, Bodega 29, Local 281 de Bogotá D.C., o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

4. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la sociedad **THE BEST FRUIT S.A.S.**, identificada con el NIT 900.658.945-4, posea en diferentes productos financieros, cuentas bancarias (ahorro y/o corrientes), certificados de depósito a término fijo y productos fiduciarios, en cualquiera de las siguientes entidades: Banco de Bogotá; Banco Popular; Banco de Occidente; Banco BBVA; Banco Davivienda; Banco Colpatria; Banco Citibank; Banco Caja Social; Banco Colmena; Banco AV Villas; Bancolombia; Banco Helm, y; Banco HSBC.

Solicito OFICIAR a las entidades bancarias relacionadas.

5. El **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los muebles y enseres de propiedad de la sociedad **THE BEST FRUIT S.A.S.**, identificada con el NIT 900.658.945-4 y/o el señor que **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía 10.277.547, que se encuentren ubicados en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, Bodega 29, Local 281 de Bogotá D.C., o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. Sírvase comisionar al Inspector de Policía de la zona respectiva.

6. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía **10.277.547**, posea en diferentes productos financieros, cuentas bancarias (ahorro y/o corrientes), certificados de depósito a término fijo y productos fiduciarios, en cualquiera de las siguientes entidades: Banco de Bogotá; Banco Popular; Banco de Occidente; Banco BBVA; Banco Davivienda; Banco Colpatria; Banco Citibank; Banco Caja Social; Banco Colmena; Banco AV Villas; Bancolombia; Banco Helm, y; Banco HSBC.

Solicito OFICIAR a las entidades bancarias relacionadas.

Esta solicitud la hago con base 593 del Código General del Proceso, bajo la gravedad del juramento y reservándome el derecho de denunciar posteriormente otros bienes.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P. 68.703 del C. S. de la J.

67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/may./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

022 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 19973

SECUENCIA: 19973

FECHA DE REPARTO: 19/05/2017 10:32:18a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
SD487128	C.H. ROBINSON COMPANY INC.		01
16739186	JUAN CARLOS MEJIA MEDINA	MEJIA MEDINA	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM03 FUNCIONARIO DE REPARTO

Shirley Quiroz C...
squirozc

REPARTOHMM03
squirozc

v. 2.0 MFTS

204

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido de la oficina Judicial Hoy 22 MAYO 2017

PODER ESPECIAL	Si
CONTRATO	
FACTURAS	
PAGARE	Si
CHEQUE	
ESCRITURA	Si
LETRA	
POLIZA JUDICIAL	
CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO	Si
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIAS	Si
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	Si
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	

OTROS Aporta Medio Magnetico

COPIAS

ARCHIVO	Si
TRASLADOS	Si

OBSERVACIONES

CODIGO UNICO DE RADICACION

11001-31-03-022-2017-00

AL DESPACHO HOY 24 MAY 2017.

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA

69

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: 2017-00244

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) Con apoyo en los artículos 53, 54 y 85 del Código General del Proceso, se aportara certificado de existencia y representación legal de la sociedad **C.H. ROBINSON COMPANY INC** que acredite que quien otorga el poder que aparece a folio 1 a 3 de esta encuadernación ostenta la calidad de representante legal de la aludida entidad, dado que el obrante a folio 47 a 53, no acredita tal circunstancia.

2°) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 84 del Código General del Proceso, relacionará en el acápite de notificaciones la dirección electrónica del demandado Francisco Javier Londoño Loaiza, o efectuará las manifestaciones que correspondan.

Notifíquese,

SALIM KARAM CARDOZO
Juez

Mgl

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
Las anteriores providencias se notifican por estado No. 31 MAY. 2017

Diana Marcela [illegible] García
Secretaria

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
ABOGADO

70

Señor
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**
DEMANDADOS: **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; THE BEST FRUIT S.A.S., y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**
RADICACIÓN #: **2017 – 00244**
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA, actuando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término para ello respetuosamente me permito subsanar la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado en providencia del pasado 26 de mayo para lo cual manifiesto:

EN CUANTO AL NUMERAL 1º) DEL SEÑALADO AUTO:

Quien otorga el poder para obrar dentro del proceso, señor Christopher E. Gerst, sí se encuentra facultado para ello conforme se acredita en el certificado que se anexó con la demanda debidamente apostillado y con la respectiva traducción oficial, documento público denominado "**C.H. ROBINSON COMPANY INC. CERTIFICADO DE SECRETARIO**" suscrito por el señor Ben G. Campbell y jurado ante la Notario Público del Estado de Minnesota, señora Sarah E. Goddard, en donde se acredita que el señor Gerst, como Secretario Asistente de la sociedad demandante, tiene la autoridad para firmar legalmente contratos en nombre de esa corporación.

Cabe recordar que el artículo 469 del Código de Comercio establece que "*Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior*" por lo cual, éstas se rigen según el derecho internacional privado por las normas del país del domicilio extranjero y que para ello, en el tema de la existencia y representación legal, deberá hacerse uso de la teoría de la remisión o reenvío a la legislación extranjera que le es propia. Lo anterior, atendiendo la doctrina en esa materia, lo señalan varios autores, entre ellos José Luis Marín Fuentes en su ensayo "Análisis de la Legislación Colombiana sobre las Sociedades Comerciales Extranjeras Frente al Derecho Internacional Privado".

Finalmente debemos advertir:

a. Que con la demanda se presentaron dos documentos independientes, pero complementarios conforme las leyes de registro de los Estados Unidos de Norteamérica. Uno es el certificado de existencia que obra a folios 47 a 53, y el otro es el certificado de representación para el acto de otorgamiento del poder al que ya hicimos mención atrás.

71

b. Que tal y como consta en los documentos anexos a la escritura de hipoteca número 2.933 que se constituyó a favor de la sociedad demandante, el mismo señor Christopher E. Gerst también otorgó en su momento el poder para que el señor Miguel Fernando Londoño Álvarez aceptara el contrato de garantía allí contenido.

EN CUANTO AL NUMERAL 2º) DEL SEÑALADO AUTO:

Conforme el parágrafo 1º del artículo 82 del Código General del proceso, manifiesto que desconozco la dirección electrónica en donde el demandado, señor Francisco Javier Londoño Loaiza, recibe notificaciones.

Se adjunta copia de este memorial para el archivo del Juzgado y tres copias para el traslado a los demandados.

Señor Juez,

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P.A. 68.703 de C. S. de la J.

Bogotá, D.C., junio 7 de 2017

73

MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

(01) Ref.: **2017-00244**

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 424 del Código General del Proceso y el titulo aportado como base de recaudo cumple con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con garantía real de mayor cuantía a favor de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** contra **THE BEST FRUIT S.A.S., FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA** y **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.** por las siguientes sumas de dinero:

1°) Por la suma de **$473'050.522,33 M/cte.**, por concepto del capital incorporado en el pagaré N°002, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el siete dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

2°) Por la suma de **$74.629.109,co M/cte.**, por concepto del interés de plazo incorporado en el pagaré N°002.

3°) Por la suma de **$8'382.769,oo M/cte.**, por concepto de gastos, aranceles, impuestos u otros conceptos, incorporados en el pagaré N°002.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431y 442 del C.G.P.)

TERCERO: Por Secretaría ofíciese a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a **JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

SALIM KARAM CAICEDO

Juez

Mgj

Juzgado [illegible] Bogotá D.C.

La [illegible]

por [illegible] 20 JUN 2017 [illegible]

Secretaria

75

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

(02) Ref.: 2017-00244

Con apoyo en el artículo 509 del Código General del Proceso, y los numerales 1° y 10° del artículo 593 *ibidem*, se RESUELVE:

1°) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real – hipoteca a favor de la entidad demandante - de propiedad de la demandada **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°166-26975 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa (Cundinamarca). Líbrese oficio correspondiente.

2°) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta corriente de la entidad bancaria mencionada en el escrito obrante a folios 65 de la encuadernación, donde la sociedad demandada **THE BEST FRUIT S.A.S.** sea titular. Adviértase a los bancos citados que deberán consignar los dineros retenidos a órdenes de éste despacho y al proceso de la referencia en la cuenta de depositos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la ejecutada. Limítese la medida a la suma de $850'000.000 oo M/te. Ofíciese.

3°) Decretar el embargo y posterior secuestro de la unidad comercial y el establecimiento de comercio denominado **THE BEST FRUIT S.A.S.** ubicado en la AK 80 N°2 – 51 BG 29 LC 281 de Bogotá, de propiedad de la demandada en cuestión, matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá e identificado con matrícula mercantil N°02370298. Líbrese oficio correspondiente

Notifíquese y cúmplase.

SALIM KARAM CAICEDO
Juez

Mgj

Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá D.C.
Las providencias anteriores se notificaron por estado
20 JUL 2017
Secretaria

27

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
42517 '17-JUN-21 9:22

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER
DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
RADICACIÓN: 11001310302220170024400

JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.739.186 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 68.703 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, por medio del presente escrito manifiesto que sustituyo en **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, el poder a mi conferido en los términos y para los efectos previstos en el poder original, para la atención frente a su Despacho del proceso de la referencia.

El apoderado sustituto podrá transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades que sean necesarias para el buen desempeño de sus obligaciones como apoderado sustituto, y en general para adelantar todas las acciones necesarias y tendientes al cabal cumplimiento del mandato.

Atentamente,

JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA
C.C. 16.739.186
T.P. 68.703 del C. S. de la J.

Acepto,

FABIO E. SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No 236.470 del C.S. de la J.

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D. E
Bogotá 21 - Junio - 2017
Presentado personalmente por el signatario
Sr. D. Fabio Ernesto Sanchez Pacheco
C.C. No. 74380264 de Duitama TP 236470
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5
BOGOTA, D.C.

Bogotá D.C., 30 de Junio de 2017
OFICIO No. 1430

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Sucursal Corabastos
Ciudad

Al contestar CITE LA REFERENCIA

REF: Ejecutivo Singular 11001310302220170024400
DE : C.H. ROBINSON COMPANY INC
N.I. escritura de Constitución No. 10X-899 Estado de Minnesota (USA)
CONTRA: THE BEST FRUIT S.A.S.
N.I.T.900.658.945-4
FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
C.C. 10.277.547
TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC
N.I.T. 830.097.338-1

Dando cumplimiento al auto de fecha trece de Junio del año dos mil diecisiete, se informa que se decretó el EMBARGO y retención de los dineros que a cualquier título de propiedad posea el demandado THE BEST FRUIT S.A. NI.T. 900.658.945-4, en la cuenta corriente No. 369997497 de esa entidad financiera. Limite de la medida **$850'000.000.oo**. El embargo se entiende perfeccionado con el recibo de esta comunicación.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, los dineros recaudados sean consignados a órdenes del Juzgado Veintidós Civil del Circuito Código 110012031022, dentro de los tres (3) dias siguientes al recibo de esta comunicación, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - TITULOS JUDICIALES, para el proceso que en su contra promueve C.H. ROBINSON COMPANY INC escritura de constitución No. 10X-899.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

FABIO
04/07/17
236490 CSJ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5
BOGOTA, D.C.

Bogotá D.C., 30 de Junio de 2017
OFICIO No. 1431

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Mesa (Cund).

Al contestar CITE LA REFERENCIA

REF: Ejecutivo Singular 11001310302220170024400
DE : C.H. ROBINSON COMPANY INC
N.I. escritura de Constitución No. 10X-899 Estado de Minnesota (USA)
CONTRA: THE BEST FRUIT S.A.S.
N.I.T.900.658.945-4
FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
C.C. 10.277.547
TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC
N.I.T. 830.097.338-1

Atentamente me permito informar que mediante auto de fecha trece de Junio del año dos mil diecisiete, se decretó el EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-28975 de propiedad de la demandada TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto y a expensas del interesado expedir el respectivo certificado.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

04/07/17
236 470 CSJ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23 Piso 5° Torre Norte
BOGOTA, D. C.

BOGOTÁ D. C., 30 de Julio de 2017
OFICIO No. 1432

Señores
CAMARA DE COMERCIO
La Ciudad

Al contestar CITE LA REFERENCIA

REF: Ejecutivo Singular 11001310302220170024400
DE : C.H. ROBINSON COMPANY INC
N.I. escritura de Constitución No. 10X-899 Estado de Minnesota (USA)
CONTRA: THE BEST FRUIT S.A.S.
N.I.T.900.658.945-4
FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
C.C. 10.277.547
TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC
N.I.T. 830.097.338-1

Dando cumplimiento al auto de fecha trece de Junio del año dos mil diecisiete, se informa que se decretó el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado THE BEST FRUIT S.A.S., identificado con matricula mercantil No. 02370298, ubicado en la AK 80 No. 2 -51 BG 29 LC 281 de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

FAOIT SÁNCHEZ
04/07/17
23647U CSJ

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23 Piso 5° Torre Norte
BOGOTA, D. C.

Bogotá D.C., 30 de Junio de 2017
OFICIO No. 1429

Señores
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES
PERSONAS NATURALES
La Ciudad

Al contestar CITE LA REFERENCIA

REF: Ejecutivo Singular 11001310302220170024400
DE : C.H. ROBINSON COMPANY INC
N.I. escritura de Constitución No. 10X-899 Estado de Minnesota (USA)
CONTRA: THE BEST FRUIT S.A.S.
N.I.T.900.658.945-4
FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
C.C. 10.277.547
TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC
N.I.T. 830.097.338-1

Dando cumplimiento al auto de fecha trece de Junio del año dos mil diecisiete, se informa que se libró mandamiento ejecutivo en contra de los demandados anteriormente relacionados. El título base acción corresponde a pagares por valor total de $556.062.400.33.

Lo anterior para los efectos de ley.

DIAN No. Radicado 032E2017044693
Fecha 2017-07-05 09:12:45 AM
Remitente JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Depen DIV GES COBRANZAS
Folios 1 Anexos 0

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

87

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
42716 '17-JUL-6 16:25
1

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: 2017-244
DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotà, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** respetuosamente solicito a usted ordene las siguientes medidas previas:

1. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la sociedad **THE BEST FRUIT S.A.S.**, identificada con el NIT 900.658.945-4, posea en diferentes productos financieros, cuentas bancarias (ahorro y/o corrientes), certificados de depósito a término fijo y productos fiduciarios, en cualquiera de las siguientes entidades: Banco de Bogotá; Banco Popular; Banco de Occidente; Banco BBVA; Banco Davivienda; Banco Colpatria; Banco Citibank; Banco Caja Social; Banco Colmena; Banco AV Villas; Bancolombia; Banco Helm, y; Banco HSBC.

Solicito OFICIAR a las entidades bancarias relacionadas.

2. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía **10.277.547**, posea en diferentes productos financieros, cuentas bancarias (ahorro y/o corrientes), certificados de depósito a término fijo y productos fiduciarios, en cualquiera de las siguientes entidades: Banco de Bogotá; Banco Popular; Banco de Occidente; Banco BBVA; Banco Davivienda; Banco Colpatria; Banco Citibank; Banco Caja Social; Banco Colmena; Banco AV Villas; Bancolombia; Banco Helm, y; Banco HSBC.

Solicito OFICIAR a las entidades bancarias relacionadas.

Esta solicitud la hago con base 593 del Código General del Proceso, bajo la gravedad del juramento y reservándome el derecho de denunciar posteriormente otros bienes.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

10-07-2017: AL DESPACHO PARA PROVEER SOBRE RECONOCIMIENTO PERSONERIA (FOLIO 77) Y MEDIDAS CAUTELARES.

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

84

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Once (11) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: 2017-244

1) Se reconoce al abogado **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución visible a folio 77 de la presente encuadernación.

2) De otra parte, conforme se solicita a folio 82 y con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que tanto la sociedad **THE BEST FRUIT S.A.S** como **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**, demandados en el presente asunto, posean en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y/o productos fiduciarios en los establecimientos bancarios de Bogotá descritos en el citado memorial.

Librese Oficio Circular con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. **Limítese la medida a la suma de $850.000.000,oo M/cte.**

Notifíquese.

SALIM KARAM CAICEDO

Juez

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.

La(s) anterior(es) se notifican

por estado

13 JUL. 2017

Clerk

DAVIVIENDA

IQ051002497900

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2017

Señores
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No 9 23 Piso 5
Bogota (Cundinamarca)

42835 '17-JUL-14 16:45

JUZGADO 22 CIVIL CTO.

Oficio: 1430

Asunto: 11001310302220170024400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
THE BEST FRUIT SAS	9008589454

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
PaolaO. / 8036
TBL - 20160107976476 - IQ051002497900

86

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5
BOGOTA, D.C.

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2017
OFICIO CIRCULAR No. 1591

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLMENA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO HELM, BANCO HSBC
Ciudad

Al contestar CITE LA REFERENCIA

REF: Ejecutivo Singular 11001310302220170024400
DE : C.H. ROBINSON COMPANY INC
N.I. escritura de Constitución No. 10X-899 Estado de Minnesota (USA)
CONTRA: THE BEST FRUIT S.A.S.
N.I.T.900.658.945-4
FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
C.C. 10.277.547
TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC
N.I.T. 830.097.338-1

Dando cumplimiento al auto de fecha once de Julio del año dos mil diecisiete, se informa que se decretó el EMBARGO y retención de los dineros que a cualquier titulo de propiedad posea el demandado THE BEST FRUIT S.A. NI.T. 900.658.945-4, en esa entidad financiera. Limite de la medida **$850'000.000.oo**. El embargo se entiende perfeccionado con el recibo de esta comunicación.

Sirvase proceder de conformidad con lo dispuesto, los dineros recaudados sean consignados a órdenes del Juzgado Veintidós Civil del Circuito Código 110012031022, dentro de los tres (3) dias siguientes al recibo de esta comunicación, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - TITULOS JUDICIALES, para el proceso que en su contra promueve C.H. ROBINSON COMPANY INC escritura de constitución No. 10X-899.

Cordialmente,

Clara Paulina Cortes G

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

FABIO SÁNCHEZ
7/8/17

DIAN

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

www.dian.gov.co

87

1-32-244-439-6800

Bogotá D.C, 18 de Julio de 2017

42894 '17-JUL-21 11:01
JUZGADO 22 CIVIL CTO.

Secretaria(o)
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 N° 9-23 P.5°
Bogotá D.C.
Proceso EJECUTIVO N° 11001310302220170024400,

Referencia: Proceso EJECUTIVO N° 11001310302220170024400, Oficio 1429 de fecha 30 DE JUNIO DE 2017, radicado en esta seccional con el No. 2017044693 de fecha 05 DE JULIO DE 2017.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente TECTONIS DEVELOPMENT CORPORPARATION INC identificado(a) con el No. **830097338, NO posee obligaciones pendientes de pago NI de cobro coactivo a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá, como persona Natural.**

Se expide la presente certificación sin perjuicio de las demás obligaciones que pueda tener por otros conceptos sobre los cuales no se haya iniciado proceso a la fecha.

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

Cindy Ximena Barrera León
Funcionaria G. I. T. de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Seccional de Impuestos de Bogotá

ISO 9001 icontec

IQNet

ISO 14001 SGS

1-32-244-442—1637

Bogotá D. C. 17 de julio de 2017

42894 '17-JUL-21 11:01

JUZGADO 22 CIVIL CTO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Dra. CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 Torre Norte
Bogotá D.C.

OFICIO Nº 1429 del 30/6/2017 RADICADO: 032E201744693 del 5/7/2017	EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310302220170024400

Demandante: CH ROBINSON COMPANY INC
Demandado: FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA C.C. 10.277.547

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia con fecha de entrega 13/7/2017 en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas.

Previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, pudo establecerse que el contribuyente FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA C.C. 10.277.547 no presenta, a la fecha, proceso de cobro vigente activo ni se han librado medidas cautelares ni actuaciones administrativas del referenciado en esta Dirección Seccional.

Sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero

Cordialmente,

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT Persuasiva III
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Carrera 6 No. 15-32 Piso 2 Edificio antiguo BCH, Bogotá D.

SGS SGS SGS

1-32-244-441-1570

42941 '17-JUL-25 9:43
JUZGADO 22 CIVIL CTO.

Bogotá, 18 de julio de 2017

- CORREO CERTIFICADO

Señores
JUZGADO 22° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 No. 9-23 Piso 5°
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: 11001310302220170024400, DE: C.H. ROBINSON COMPANY IN. N.I escritura de Constitución No. 10X-899 Estado de Minnesota (USA), CONTRA: THE BEST FRUIT S.A.S. NIT.900.658.945-4, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA C.C.10.277.547, TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. NIT.830.097.338-1

Dando respuesta a su Oficio Nº 1429, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de fecha 30 de junio de 2017, con Radicado No. 032E2017044693 de fecha 05-07-2017, me permito informar que a la fecha el contribuyente: **THE BEST FRUIT S.A.S. NIT.900.658.945-4**, y después de revisados los sistemas SIPAC, Obligación Financiera y Cuenta Corriente, este Despacho pone en su conocimiento que el contribuyente en mención presenta mora en las siguientes obligaciones:

Concepto	Año.	Impuesto
Renta Cree	2013	679,000

Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.

Lo anterior con el fin de que se tengan en cuenta las deudas fiscales a favor del estado y a cargo del contribuyente: **THE BEST FRUIT S.A.S. NIT.900.658.945-4**, por concepto de impuestos conforme a lo establecido en los articulos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, en cuanto a la prelación de créditos y proceder de conformidad con los articulos 839-1 y 840 del Estatuto Tributario y 542 del Código de Procedimiento Civil según la prioridad de las acreencias y la etapa en que se encuentra el proceso que cursa en su despacho.

Cordialmente,

JAVIER IVAN LOBO OJEDA
Jefe G.I.T Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas
Proyecto: Gustavo Chavez P.

a0

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5
BOGOTA, D.C.

Bogotá D.C., 30 de Junio de 2017
OFICIO No. 1431

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Mesa (Cund).

Al contestar CITE LA REFERENCIA

REF: Ejecutivo Singular 11001310302220170024400
DE : C.H. ROBINSON COMPANY INC
N.I. escritura de Constitución No. 10X-899 Estado de Minnesota (USA)
CONTRA: THE BEST FRUIT S.A.S.
N.I.T.900.658.945-4
FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
C.C. 10.277.547
TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC
N.I.T. 830.097.338-1

Atentamente me permito informar que mediante auto de fecha trece de Junio del año dos mil diecisiete, se decretó el EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con la matricula inmobiliaria No. 166-28975 de propiedad de la demandada TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto y a expensas del interesado expedir el respectivo certificado.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

61

Impreso el 7 de Julio de 2017 a las 12:03:39 pm

Con el turno 2017-166-6-4839 se calificaron las siguientes matriculas:
166-28975

Nro Matricula: 166-28975

CIRCULO DE REGISTRO: 166 LA MESA No. Catastro: 25035000200000014000300000000
MUNICIPIO: ANAPOIMA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: ANAPOIMA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SOCOTA NUMERO TRES (3) LA GLORIA

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 5/7/2017** **Radicación 2017-166-6-4839**
DOC: OFICIO 1431 DEL: 30/6/2017 JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - N°. 2017-0024400.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: C.H. ROBINSON COMPANY INC. NIT# 8592429-1
A: SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC **NIT# 8300973381** X
A: THE BEST FRUIT S.A.S NIT 9006589454

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Dia Mes Año	Firma
7 JUL 2017	

Usuario que realizo la calificacion: 69565

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA

92

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 7 de Julio de 2017 a las 12:03:03 pm

TURNO: 2017-166-6-4839
MATRICULA: 166-28975

1: NOTA INFORMATIVA DIGITACION:

SEÑORES
JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DE ACUERDO A SU OFICIO N°. 1431 DEL 30 DE JUNIO DE 2017, LE COMUNICO QUE SE REGISTRO LA MEDIDA DE EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2017-0024400 POR USTEDES SOLICITADA EN EL FOLIO DE MATRICULA N°. 166-28975.

- DE OTRA PARTE, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE ACLARAR EL OFICIO ANTES RELACIONADO EN EL SENTIDO DE INDICAR SI EL EMBARGO ES EJECUTIVO SINGULAR O EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DE: C.H ROBINSON COMPANY INC

CONTRA: SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC Y THE BEST FRUIT S.A.S.

FECHA CREACIÓN : 7/07/2017
USUARIO CREACIÓN : 69565
FASE ORIGEN : CALIFICACION

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

93

Nro Matrícula: 166-28975

Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 08:46:37 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANAPOIMA VEREDA: ANAPOIMA
FECHA APERTURA: 5/12/1989 RADICACIÓN: 89-04510 CON: ESCRITURA DE 28/11/1989
COD CATASTRAL: 25035000200000014000300000000
COD CATASTRAL ANT: 25035000200140003000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
PREDIO DENOMINADO SOCOTA, NO. 3 LA GLORIA, UBICADO EN EL MPIO DE ANAPOIMA, CON AREA DE 10 HAS, CONFORMADO POR 2 HAS. 8.016 M2, DEL PREDIO LA GLORIA Y 6 HAS 1.984 M2, DEL PREDIO SOCOTA, INMUEBLE CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 2.454 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1.989 DE LA NOTARIA DE LA MESA.

COMPLEMENTACIÓN:
COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. POR ESCR. # 1.163, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 5 DE NOV. DE 1.969, REGISTRADA EL 3 DE DIC. DEL MISMO AÑO, JOSE LINO GONZALEZ VENDE, A CONCRETOS DIAMANTE S.A. EL LOTE LLAMADO LA GLORIA DE 3 HAS. 8.016 M2 INTEGRANTE DEL INMUEBLE SCOTA NO. 3 LA GLORIA ARRIBA DETERMINADO. JOSE LINO GONZALEZ, HABIA ADQUIRIDO DICHO PREDIO, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CORNELIO CARDENAS Y CORNELIO CARDENAS POVEDA, REGISTRADA EL 9 DE ENERO DE 1.969. POR ESCR. # 2.732, OTORGADA EN LA NOT. 31 DE BGTA. EL 26 DE AGOSTO DE 1986, REGISTRADA EL 23 DE ENERO DE 1.987, CONCRETOS DIAMANTE S.A. APORTA, FUSION DE SOCIEDADES, A CEMENTOS DIAMANTE S.A. LA FINCA SOCOTA DE LA CUAL FUE DESMEMBRADO EN PARTE, LA FINCA SOCOTA NO. 3 LA GLORIA ANTES DETERMINADO. DICHO INMUEBLE HABIA DIDO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑIA CONCRETOS DIAMANTE S.A. POR LA ESCR. # 6.867, CORRIDA EN LA NOT. 4. DE BGTA. EL 21 DE NOV. DE 1.957, REGISTRADA EL 26 DE DIC. DEL MISMO AÑO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) SOCOTA NUMERO TRES (3) LA GLORIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
166-8068 166-9705

ANOTACIÓN: Nro: 01 **Fecha 30/11/1989** **Radicación 04510**
DOC: ESCRITURA 2.454 DEL: 28/11/1989 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 DIVISION TERRENO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CEMENTOS DIAMANTE S.A. (ANTES CONCRETOS DIAMANTE S.A.) X

ANOTACIÓN: Nro: 02 **Fecha 14/8/2001** **Radicación 3267**
DOC: ESCRITURA 3712 DEL: 21/12/1989 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 169.590.440
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEMENTOS DIAMANTE S.A.
A: ZAMORA DUQUE GERMAN EDUARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 03 **Fecha 22/2/2002** **Radicación 707**
DOC: ESCRITURA 223 DEL: 1/2/2002 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 175.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS 3
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMORA DUQUE GERMAN EDUARDO
A: SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 166-28975

Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 08:46:37 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 21/12/2015** **Radicación 2015-166-6-9180**
DOC: ESCRITURA 2933 DEL: 18/12/2015 NOTARIA SEGUNDA DE CHIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC NIT# 8300973381 X
A: C.H. ROBINSON COMPANY INC. NIT# 8592429-1

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 5/7/2017** **Radicación 2017-166-6-4839**
DOC: OFICIO 1431 DEL: 30/6/2017 JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N°. 2017-0024400.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: C.H. ROBINSON COMPANY INC. NIT# 8592429-1
A: SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC NIT# 8300973381 X
A: THE BEST FRUIT S.A.S NIT 9006589454

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: Fecha: 14/8/2001
LO ENTREPARENTESIS Y SUBAYADO NO VALE LO ENTRELINEADO SI VALE ART. 35 D.L.1250/70
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2010-166-3-112 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 5/8/2016
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 74335 impreso por: 70865
TURNO: 2017-166-1-24498 FECHA:5/7/2017
NIS: Ek4wtTIE3wZ9zwovzYeR6IS4X7VF8uxYL6wG7SNwAfdYFm0VROAYLQ==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: LA MESA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

94

Nro Matrícula: 166-28975

Impreso el 10 de Julio de 2017 a las 08:46:37 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) GEOVANNY FRANCISCO GARZON MORALES

95

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ORIPLAMESA1662017E 0551
La Mesa, 17 de Julio de 2017

Doctor (a):
CLARA PATRICIA CORTES GARCIA
Secretaria – JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23 Piso 5
Bogotá D.C.

Referencia: Oficio No. 1431 de 30-06-2017 **Ref.:** Ejecutivo Singular (11001310302220170024400)
Turno Documento: 2017-166-6-4839
Turno Certificado: 2017-166-1-24498

De manera atenta y respetuosa, en virtud a lo dispuesto me permito enviar respuesta al Oficio de la referencia, debidamente registrado en la (s) matricula (s) inmobiliaria (s) N°.**166-28975,** junto con el (los) certificado (s) de libertad y tradición.

Atentamente,

GEOVANNY FRANCISCO GARZON MORALES
REGISTRADOR DE I.P. LA MESA
Elaboro: Yeimerodas

96

03-08-2017: AL DESPACHO CON CERTIFICADO DE TRADICIÓN

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Tres (03) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: 2017-244

1° Acreditado como aparece el embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 166-28975 de propiedad de la sociedad demandada **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC**, se decreta su **SECUESTRO**.

Para su práctica y con apoyo en lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Alcaldia municipal respectiva, inclusive para nombrar secuestre y fijarle sus respectivos honorarios. Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Adviértase a la autoridad encargada del cumplimiento de esta decisión judicial, que si no cuenta con la calidad profesional de abogado(a) titulado(a), tal circunstancia no es óbice para acatar lo aqui previsto, pues, en primer lugar, el legislador no hizo distinción alguna en ese sentido, y en segundo lugar, el precepto adjetivo invocado como base de esta determinación goza de plena vigencia.

2° Agréguense al expediente las comunicaciones visibles a folios 87 a 89 remitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante las cuales se informa, de un lado, que los demandados **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC** y **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA** no poseen obligaciones pendientes de pago con dicha autoridad, y de otro, que la

sociedad también ejecutada **THE BEST FRUIT S.A.S** si registra cuentas insatisfechas con esa entidad. Ofíciese comunicándole que en su momento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código civil.

3º Se pone en conocimiento de la parte actora, la comunicación expedida por el Banco Davivienda, visible a folio 85 de la encuadernación.

Notifíquese.

SALIM KARAM CALCEDO

Juez

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.

El(S) anterior(es) auto(s) se notifican

por estado No. 8 AGO. 2017

12263112

No Cliente

NC

99

citi

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 8/3/2017

JUZGADO 22 CIVIL CTO.

43117 '17-AUG- 9 8:53

Señores

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CALLE 12 # 9-23
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 20170024400 1591

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

citi
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA YJ82
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1

100

citi
DOCUMENTOS ORIGINALES EN AGENCIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 - 23 Piso 5
BOGOTA, D.C.

SUCURSAL - CALLE 97 ... 18

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2017
OFICIO CIRCULAR No. 1591

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLMENA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO HELM, BANCO HSBC
Ciudad

Al contestar CITE LA REFERENCIA

REF: Ejecutivo Singular 11001310302220170024400
DE: C.H. ROBINSON COMPANY INC
N.I. escritura de Constitución No. 10X-899 Estado de Minnesota (USA)
CONTRA: THE BEST FRUIT S.A.S.
N.I.T.900.658.945-4
FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
C.C. 10.277.547
TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC
N.I.T. 830.097.338-1

Dando cumplimiento al auto de fecha once de Julio del año dos mil diecisiete, se informa que se decretó el EMBARGO y retención de los dineros que a cualquier título de propiedad posea el demandado THE BEST FRUIT S.A. N.I.T. 900.658.945-4, en esa entidad financiera. Limite de la medida **$850'000.000.oo**. El embargo se entiende perfeccionado con el recibo de esta comunicación.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto, los dineros recaudados sean consignados a órdenes del Juzgado Veintidós Civil del Circuito Código 110012031022, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - TITULOS JUDICIALES, para el proceso que en su contra promueve C.H. ROBINSON COMPANY INC escritura de constitución No 10X-899.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.
SECRETARIA

[redacted]

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

101

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

43146 '17-AUG-18 14:05

JUZGADO 22 CIVIL CTO.

RADICACIÓN: 2017-244
DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito a usted ordene las siguiente medida previa:

Oficie a las centrales de riesgo DATACREDITO y CIFIN, con el fin de que se tenga en cuenta en sus reportes financieros, la mora de: i) THE BEST FRUIT S.A.S., identificada con el NIT 900.658.945-4, y; ii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, identificada con cédula de ciudadanía 10.277.547, respecto del pago de las obligaciones que se reclaman con el presente proceso.

Señor Juez,

FABIO E. SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No 236.470 del C.S. de la J.

Cargo. Cal: Robinson

10

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT. 800251569 - 7
Fecha y Hora de Admision
10/08/2017 11:40 a.m.
Tiempo estimado de entrega
11/08/2017 06:00 p.m.

CA014380716

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA CC
AVENIDA CARRERA 80#2-51 BODEGA 29 LOCAL 281
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 5.000,00
No. de Unidades Fisicas	1
Peso del Volumen	0
Peso en Kilos	1
Sobre de seguridad	
Dice Contener	DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones	$ 9.000,00
Valor del transporte	$ 100,00
Valor sobre flete	$ 0,00
Valor otros conceptos	$ 9.100,00
Valor total	CONTADO
Forma de pago	

Nombre y sello

REMITENTE

JANO VILLAMIZAR MORALES MEJIA NIT. 9006744278
CARRERA 11 Nº 93-53 OFICINA 101 PAYANUR@PAYANURDANETA.COM
3212337712
BOGOTA\CUNDINCOL

X

Observaciones

RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 90# 7 - 40 Pbx: 5925000
Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45
www.interrapidisimo.com - defensoriainterna@interrapidisimo.com, lineadefensoriainterrapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 90 # 7 - 45 PBX: 5925000 Cel: 3206832340
3006144380716

REMITENTE

GMC-GMC-R-07

103

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
(CALLE 12 NO 9 - 23 TORRE NORTE P-5 DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO EL VIRREY)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 C.G.P.

Fecha de Envió
10 de agosto de 2017

Servicio Postal Autorizado
INTERRAPIDISIMO

SEÑORES:	**TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.**
DIRECCIÓN:	Calle 35 A No. 2 - 60
CIUDAD:	Chía- Cundinamarca
CLASE DE PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA
NÚMERO DE RADICACIÓN:	11001310302220170024400 (2017-244)
FECHA DE PROVIDENCIA:	13 de junio de 2017
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

Sirvase comparecer a este Despacho de forma inmediata o dentro del término de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, proferida por este Despacho y en el proceso de la referencia.

Atentamente;

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
Interesado en la Notificación

104

DEVOLUCIÓN

Señores:

LOZANO VILLAMIZAR MORALES MEJIA

BOGOTA\CUNDI\COL

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envio con las siguientes caracteristicas:

Datos del Envio

Numero de Envio 700014380651	Fecha y Hora del Envio 10/08/2017 11:38:02
Ciudad de Origen BOGOTA\CUNDI\COL	Ciudad de Destino CHIA\CUNDI\COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 278 - PTO\BOGOTA\CUNDI\CALLE 116 # 9 - 53	

REMITENTE

Nombre LOZANO VILLAMIZAR MORALES MEJIA	Identificación 9006744278
Direccion CARRERA 11 Nº 93-53 OFICINA 101	Telefono 3212537712

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) TECNONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC	Identificación
Direccion CALLE 35A#2-60	Teléfono 0

PRUEBA DE ENTREGA

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
11/08/2017	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ADRIANA MARCELA BALAGUERA CALDERON	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 12/08/2017 8:47:56
Guia Certificación 3000203488209	Código PIN de Certificación a97bd764-b9fa-426c-9dd3-2097cd978c49

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolucion	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	11/08/2017
Fecha de Devolución al Remitente	11/08/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO TECNONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC NO RECIBIO EL ENVIÓ POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

Carpo. Cll. Robinson 183

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT 800251569 7
Fecha y Hora de Admisión
10/08/2017 11:39 a.m.
Tiempo estimado de entrega
11/08/2017 06:00 p.m.

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL
THE BEST FRUIT SAS CC
AVENIDA CARRERA 80#2-51 BODEGA 29 LOCAL 281
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE MANILA
Valor Comercial	$ 5.000,00
Nro. de esta Pieza	1
Peso en Unidades	0
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Guía Contenedor	DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones	$ 9.000,00
Valor del empaque	$ 100,00
Valor sobre flete	$ 0,00
Valor otros conceptos	$ 9.100,00
Valor total	CONTADO
Forma de pago	

Nombre y sello

X

REMITENTE
LOZANO VILLAMIZAR MORALES MEJIA NI: 900674427 8
CARRERA 11 Nº 93-53 OFICINA 101
3212537712
BOGOTA\CUND\COL
PAYANUR@PAYANURDANETA.COM

Observaciones

RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Piso MARZO
Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45

REMITENTE

MC-GMC R-97

(36

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
(CALLE 12 NO 9 - 23 TORRE NORTE P-5 DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO EL VIRREY)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 C.G.P.

Fecha de Envió
10 de agosto de 2017

Servicio Postal Autorizado
INTERRAPIDISIMO

SEÑORES:	**THE BEST FRUIT S.A.S.**
DIRECCIÓN:	Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, Bodega 29, Local 281
CIUDAD:	Bogotá D.C. (Cundinamarca)
CLASE DE PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA
NÚMERO DE RADICACIÓN:	11001310302220170024400 (2017-244)
FECHA DE PROVIDENCIA:	13 de junio de 2017
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

Sírvase comparecer a este Despacho de forma inmediata o dentro del término de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, proferida por este Despacho y en el proceso de la referencia.

Atentamente;

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
Interesado en la Notificación

107

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700014380684	Fecha y Hora de Admisión 10/08/2017 11:39:28
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 278 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 116 # 9 - 53	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) LOZANO VILLAMIZAR MORALES MEJIA	Identificación 9006744278
Dirección CARRERA 11 Nº 93-53 OFICINA 101	Teléfono 3212537712

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) THE BEST FRUIT SAS	Identificación
Dirección AVENIDA CARRERA 80#2-51 BODEGA 23 LOCAL 281	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANGELA PATRICIA LONDOÑO	
Identificación 1053779371	Fecha de Entrega 11/08/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 11/08/2017 21:39:21
Guia Certificación 3000203484841	Código PIN de Certificación 608adb00-d0d0-4f68-a286-87cb22b6ac4a

INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

Carpo : C.H. Robinson

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
10/08/2017 11:38 a.m.
Tiempo estimado de entrega
11/08/2017 06:00 p.m.

NOTIFICACIONES

CAS1001

DESTINATARIO

CHIA\CUND\COL

TECNONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC CC

CALLE 35A#2-60

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE CARTA
Valor Comercial	$ 5.000,00
No. de esta Pieza	1
Piezas con Volumen	0
Peso en Kilos	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener	DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones	$ 9.000,00
Valor del transporte	$ 100,00
Valor sobre flete	$ 0,00
Valor otros conceptos	$ 9.100,00
Valor total	CONTADO
Forma de pago	

REMITENTE

LOZANO VILLAMIZAR MORALES MEJIA NI 9006764278

CARRERA 11 Nº 93-53 OFICINA 101 PAYANUR@PAYANURDANETA.COM

3213537712

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Observaciones

RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 10a # 7 - 45 Piso 1 (601)3814000

Oficina BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina CHIA CALLE 13 #12-42

www.interrapidisimo.com - defensoriainterrapidisimo.com, sup.gallardo@interrapidisimo.com Bogotá DC

Carrera 30 # 7 45 PBX 5601000 Ext. 1004882280

700054580651

REMITENTE

GMC-GMC-R-07

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
(CALLE 12 NO 9 - 23 TORRE NORTE P-5 DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO EL VIRREY)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 C.G.P.

Fecha de Envió
10 de agosto de 2017

Servicio Postal Autorizado
INTERRAPIDISIMO

SEÑOR:	**FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**
DIRECCIÓN:	Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, Bodega 29, Local 281
CIUDAD:	Bogotá D.C. (Cundinamarca)
CLASE DE PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA
NÚMERO DE RADICACIÓN:	11001310302220170024400 (2017-244)
FECHA DE PROVIDENCIA:	13 de junio de 2017
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

Sírvase comparecer a este Despacho de forma inmediata o dentro del término de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, proferida por este Despacho y en el proceso de la referencia.

Atentamente;

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
Interesado en la Notificación

CERTIFICADO DE ENTREGA

112

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700014380716	Fecha y Hora de Admisión 10/08/2017 11:40:42
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 278 - PTO\BOGOTA\CUND\CALLE 116 # 9 - 53	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) LOZANO VILLAMIZAR MORALES MEJIA	Identificación 9006744278
Dirección CARRERA 11 Nº 93-53 OFICINA 101	Teléfono 3212537712

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA	Identificación
Dirección AVENIDA CARRERA 80#2-51 BODEGA 29 LOCAL 281	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANGELA PATRICIA LONDOÑO	
Identificación 1053779371	Fecha de Entrega 11/08/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 11/08/2017 21:39:21
Guía Certificación 3000203484843	Código PIN de Certificación 9d96cd08-3402-4116-ae69-514485674217

NIT. 800.251.569-7
NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	2017-244
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
ASUNTO:	SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, le informo señor Juez que fue enviado el citatorio para diligencia de notificación personal a los demandados, citatorio previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

El citatorio fue recibido a satisfacción el 11 de agosto de 2017, por THE BEST FRUIT S.A.S. y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, Bodega 29, Local 281.

No fue recibida la citación de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC., ya que según el informe de devolución expedido por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, aparece que la dirección no existe. Nos comunicamos telefónicamente con el representante legal de esta sociedad y nos informó que podíamos notificarlo a la siguiente dirección: Hacienda Socota, Vereda Socota, del municipio de Apulo - Cundinamarca. Intentaremos nuevamente la notificación a esta dirección.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo:
1. Tres (3) copias cotejadas del citatorio de notificación personal enviadas a los demandados.
2. Tres (3) certificados de devolución, expedido por la empresa de mensajería "INTERRAPIDISIMO".

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23 Piso 5º Torre Norte
BOGOTA, D.C.

112

DESPACHO COMISORIO 033

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIDOS CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

A LA

ALCALDIA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular 11001310302220170024400 que promueve C.H. ROBINSON COMPANYY INC N.I. contra THE BEST FRUIT S.A.S., FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA y TECTIONS DEVELOPMENT COSPORATION INC, mediante auto de fecha tres de Agosto del año dos mil diecisiete, mediante auto de fecha tres de Agosto del año dos mil diecisiete, proferido por este despacho, se ordenó el SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-28975, denominado como SOCOTA NUMERO TRES (3) LA GLORIA, de esa ciudad. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades a la Alcaldia Municipal de Anapoima. Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

Se advierte a la autoridad encargada del cumplimiento de esta decisión judicial, que si no cuenta con la calidad profesional de abogado(a) titulado(a), tal circunstancia no es óbice para acatar lo aqui previsto, pues, en primer lugar, el legislador no hizo distinción alguna en ese sentido, y en segundo lugar, el precepto adjetivo invocado como base de esta determinación goza de pena vigencia.

INSERTOS

JUAN CARLOS MEJIA MEDINA identificado con cedula de ciudadania No. 16.739.186 Y T. P. 68.703 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro del inmueble en comento, del auto de mandamiento de pago y demás piezas procesales que se requieran para práctica la diligencia comisionada.

Bogotá, D.C., 15 de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).-

Clara Paulina Cortes G.

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

113

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
43281 '17-AUG-16 10:35

Bogotá D.C, 10 de Agosto de 2017
AE-047097-17

Señores:
JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN:PAULINA CORTES
CLLE 12 NO. 9-23
BOGOTA D.C.

REFERENCIA

Oficio: 1591 DEL 270717
Proceso: SV EJECUTIVO SINGULAR RAD 11001310302220170024400
Demandante: CH ROBINSON COMPANY INC
Contra: THE BEST FRUIT CC ó NIT: 09006589454

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente

Judith Johana Aguilera
Área de Embargos
Banco Colpatria Del Grupo Scotiabank

114

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
43281 '17 AUG 18 10:35

Bogotá D.C, 10 de Agosto de 2017
AE-047097-17

Señores:
JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN:PAULINA CORTES
CLLE 12 NO. 9-23
BOGOTA D.C.

REFERENCIA

Oficio: 1591 DEL 270717
Proceso: SV EJECUTIVO SINGULAR RAD 11001310302220170024400
Demandante: CH ROBINSON COMPANY INC
Contra: THE BEST FRUIT CC ó NIT: 09006589454

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente

Adelin Johana Aguilera
Área de Embargos
Banco Colpatria Del Grupo Scotiabank

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 10 de Agosto de 2017
AE-047097-17

Señores:
JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN:PAULINA CORTES
CLLE 12 NO. 9-23
BOGOTA D.C

REFERENCIA

Oficio: 1591 DEL 270717
Proceso: SV EJECUTIVO SINGULAR RAD 11001310302220170034400
Demandante: THE ROBINSON COMPANY INC
Contra: THE FRUIT CC o NIT: 0900669454

Respetados Señores

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) anteriormente(s) no presenta vinculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones

Cordialmente,

[illegible] Agudelo
Asesor de Embargos
Banco Colpatria Del Grupo Scotiabank

INTERAPIDISIMO S.A.
NIT 830030569-7
Fecha y hora de admisión
16/08/2017 04:15 p.m.
Tiempo estimado de entrega
17/08/2017 06:00 p.m.

116

CAS106

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

APULO\CUND\COL

TECTONIS DEVELOPMET CORPORATION INC CC
HACIENDA SOCOTA VEREDA SOCOTA
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de envío	SOBRE MANILA
Valor Comercial	$ 5.000,00
No. de Piezas Físicas	1
Peso en Volumen	0
Peso en Kilos	1
Forma de pago	
Guía Cliente	NOTIFICACION PERSONAL ART 291

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor de mercancía	$ 78.000,00
Valor sobre flete	$ 100,00
Valor otros conceptos	$ 0,00
Valor total	$ 78.100,00
Forma de pago	CONTADO

REMITENTE

Nombre o razón

LUZANO VILLAMIZAR MORALES MEDIA NIT 1006744278
CARRERA 11 Nº 93-53 OFICINA 101
3212537752 FAYAN.LUZANO@ANDINOANETA.COM
BOGOTA D.C./NORTE

Nalsinfuentes

Observaciones

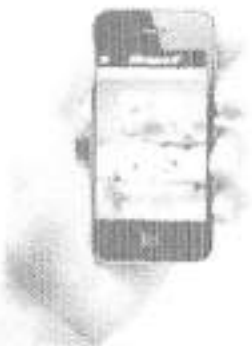

RECOGIDAS
SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá

GMC-GMC-R-87 CARGO. C.H. Robinson.

REMITENTE

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
(CALLE 12 NO 9 - 23 TORRE NORTE P-5 DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO EL VIRREY)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 C.G.P.

Fecha de Envió
16 de agosto de 2017

Servicio Postal Autorizado
INTERRAPIDISIMO

SEÑORES:	**TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.**
DIRECCIÓN:	Hacienda Socota, Vereda Socota,
CIUDAD:	Apulo - Cundinamarca
CLASE DE PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA
NÚMERO DE RADICACIÓN:	11001310302220170024400 (2017-244)
FECHA DE PROVIDENCIA:	13 de junio de 2017
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

Sírvase comparecer a este Despacho de forma inmediata o dentro del término de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, proferida por este Despacho y en el proceso de la referencia.

Atentamente;

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
Interesado en la Notificación

118

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologias de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envio con las siguientes caracteristicas.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700014483836	Fecha y Hora de Admisión 16/08/2017 16:15:49
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino APULO\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2013 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 15 # 92 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) LOZANO VILLAMIZAR MORALES MEJIA	Identificación 9006744278
Dirección CARRERA 11 Nº 93-53 OFICINA 101	Teléfono 3212537712

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) TECTONIS DEVELOPMET CORPORATION INC	Identificación
Dirección HACIENDA SOCOTA VEREDA SOCOTA	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA JULIA NARAJO	
Identificación 23896826	Fecha de Entrega 22/08/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 23/08/2017 21:40:16
Guia Certificación 300020352023	Código PIN de Certificación ae4586e2-574c-48b5-aa92-c5876b18d517

INTER RAPIDISIMO
NIT. 800.251.569-7
NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guia es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

119

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: 2017-244
DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, le informo señor Juez que fue enviado nuevamente el citatorio para diligencia de notificación personal a **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.**, citatorio previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. El citatorio fue recibido a satisfacción por el demandado el 22 de agosto de 2017.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo:
1. Copia cotejada del citatorio de notificación personal enviada al demandado.
2. Certificado de devolución, expedido por la empresa de mensajería "INTERRAPIDISIMO".

INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT 830.082.888-1
Fecha y hora de Admisión
2/08/2017 05:32 p.m.
Fecha estimada de entrega
3/08/2017 06:00 p.m.

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

THE BEST FRUIT. SAS CC
AV CRA 80 N. 2-51 BODEGA 29 LOCAL 211
0

DATOS DEL ENVÍO

Producto	SOBRE MANILA
Valor Declarado	$ 5.000,00
No. de Piezas	1
Peso en Kilos	0
Peso en Libras	1
Valor de Recaudo	
Observaciones	NOTIFICACION POR AVISO ART 292

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del Servicio	$ 9.000,00
Valor Sobre Flete	$ 100,00
Valor Seguro Mercancía	$ 0,00
Valor IVA	$ 9.100,00
Forma de pago	CONTADO

REMITENTE

Nombre y cliente

OSCAR VELAMIZAN MORALES MEJIA NIT 80087662778
CARRERA 13 Nº 93-51 OFICINA 101
3125577712 OSCAR.VELAMIZAN@GMAIL.COM
BOGOTA D.C.\CUNDINAMARCA

Firma

Observaciones

RECOGIDAS
SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá

7000L4600219

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

(21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
(CALLE 12 NO 9 - 23 TORRE NORTE P-5 DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO EL VIRREY)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 C.G.P.

Fecha de Envió
10 de agosto de 2017

Servicio Postal Autorizado
INTERRAPIDISIMO

SEÑORES:	**THE BEST FRUIT S.A.S.**
DIRECCIÓN:	Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, Bodega 29, Local 281
CIUDAD:	Bogotá D.C. (Cundinamarca)
CLASE DE PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA
NÚMERO DE RADICACIÓN:	11001310302220170024400 (2017-244)
FECHA DE PROVIDENCIA:	13 de junio de 2017
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia fechada el dia 13 de junio de 2017, mediante la cual se Libró Mandamiento de Pago en su contra, providencia proferida en el proceso arriba señalado. Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso. Por tratarse de la notificación del mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Atentamente;

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
Interesado en la Notificación

122

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

(01) Ref.: 2017-00244

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 424 del Código General del Proceso y el título aportado como base de recaudo cumple con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con garantía real de mayor cuantía a favor de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** contra **THE BEST FRUIT S.A.S., FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA y TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.** por las siguientes sumas de dinero:

1°) Por la suma de **$473'050.522,33** M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré N°002, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el siete dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

2°) Por la suma de **$74'629.109,co** M/cte., por concepto del interés de plazo incorporado en el pagaré N°002

74

123

3°) Por la suma de **$8'382.769,oo M/cte.**, por concepto de gastos, aranceles, impuestos u otros conceptos, incorporados en el pagaré N°002.

SEGUNDO: Notifiquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431y 442 del C.G.P.)

TERCERO: Por Secretaría ofíciese a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a **JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA,** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

SALIM KARAM CAICEDO

Juez

Mgi

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
La(s) anterior(es) providencia(s) se notifican por estado hoy 20 JUN. 2017

Clara Paulina Cortés García
Secretaria

124

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envio 700014600358	Fecha y Hora de Admisión 24/08/2017 17:32:52
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION POR AVISO ART 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2013 - PTO\BOGOTA\CUND\COL\CARRERA 15 # 92 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) LOZANO VILLAMIZAR MORALES MEJIA	Identificación 9006744278
Dirección CARRERA 11 Nº 93-53 OFICINA 101	Teléfono 3212537712

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) THE BEST FRUIT. SAS	Identificación
Dirección AV CRA 80 N. 2-51 BODEGA 29 LOCAL 281	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DAVID LOPEZ	
Identificación 79836860	Fecha de Entrega 25/08/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 25/08/2017 21:02:44
Guia Certificación 3000203530791	Código PIN de Certificación 753a1e78-d31a-48c5-a26c-b3104fcfcc7b

INTER RAPIDISIMO NIT. 800 251 569 7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guia es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

125

24/08/2017 05:30 p.m.
25/08/2017 06:00 p.m.

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA CC
AV CRA 80 N. 2-51 BODEGA 29 LOCAL 201
)

AVISOS DE ENVÍO	
	SCIERE MANILA
	$ 5.000.00
	1
	0
	1
	0
	NOTIFICACION POR AVISO ART 292

LIQUIDACIÓN DE ENVÍO	
Notificaciones	
	$ 9.000.00
	$ 100.00
	$ 0.00
	$ 9.100.00
	CONTADO

REMITENTE

CIANO VILLARGAS MORALES MEJIA NI [illegible]
CARRERA 11 Nº 93-51 OFICINA 301
[illegible] FRYANCIANO@HOTMAIL.COM
BOGOTA\CUND\COL

RECOGIDAS
SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá [illegible]

700014800251

GMC-GMC-8-01

REMITENTE

126

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
(CALLE 12 NO 9 - 23 TORRE NORTE P-5 DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO EL VIRREY)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 C.G.P.

Fecha de Envió
10 de agosto de 2017

Servicio Postal Autorizado
INTERRAPIDISIMO

SEÑOR:	**FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**
DIRECCIÓN:	Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, Bodega 29, Local 281
CIUDAD:	Bogotá D.C. (Cundinamarca)
CLASE DE PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA
NÚMERO DE RADICACIÓN:	11001310302220170024400 (2017-244)
FECHA DE PROVIDENCIA:	13 de junio de 2017
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia fechada el dia 13 de junio de 2017, mediante la cual se Libró Mandamiento de Pago en su contra, providencia proferida en el proceso arriba señalado. Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso. Por tratarse de la notificación del mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Atentamente;

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
Interesado en la Notificación

127

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

(01) Ref.: 2017-00211

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 424 del Código General del Proceso y el título aportado como base de recaudo cumple con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con garantía real de mayor cuantía a favor de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** contra **THE BEST FRUIT S.A.S., FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA** y **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.** por las siguientes sumas de dinero:

1°) Por la suma de **$473'050.522,33** M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré N°002, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el siete dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

2°) Por la suma de **$74'629.109,co** M/cte., por concepto del interés de plazo incorporado en el pagaré N°002.

127

3°) Por la suma de **$8'382.769,oo M/cte.**, por concepto de gastos, aranceles, impuestos u otros conceptos, incorporados en el pagaré N°002.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431y 442 del C.G.P.)

TERCERO: Por Secretaria ofíciese a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a **JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA,** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

SALIM IGNAM CAICEDO

Juez

Mgj

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
La(s) anterior(es) providencia(s) se notifican
por estado hoy 20 JUN. 2017

Clara Paulina Cortes Garcia
Secretaria

129

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envio 700014600231	Fecha y Hora de Admisión 24/08/2017 17:30:39
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener NOTIFCACION POR AVISO ART 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2013 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 15 # 92 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) LOZANO VILLAMIZAR MORALES MEJIA	Identificación 9006744278
Dirección CARRERA 11 Nº 93-53 OFICINA 101	Teléfono 3212537712

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA	Identificación
Dirección AV CRA 80 N. 2-51 BODEGA 29 LOCAL 281	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DAVID LOPEZ	
Identificación 79836860	Fecha de Entrega 25/08/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 25/08/2017 21:02:43
Guia Certificación 3000203530789	Código PIN de Certificación d925de15-4140-4ef9-b921-d89d012c7e50

INTER RAPIDISIMO
NIT. 800.251.569-7
NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

132

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: 2017-244
DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotà, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, le informo señor Juez que fue enviado el Aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a los demandados: THE BEST FRUIT S.A.S. y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.

El Aviso fue recibido a satisfacción el 25 de agosto de 2017, por THE BEST FRUIT S.A.S. y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51, Bodega 29, Local 281.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo:
1. Dos (2) copias cotejadas del aviso de notificación personal enviadas a los demandados.
2. Dos (2) certificados de devolución, expedido por la empresa de mensajería "INTERRAPIDISIMO".

HC & L | Hernández Criales & Lucas Abogados

131

SEÑOR
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL.
Radicado: 2017-244.

El señor **JORGE ALEXANDER LONDOÑO LOAIZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.071.415 de Ibagué, actuando en calidad de representante legal de **THE BEST FRUIT SAS**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT número 900658945-, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.136..881.166 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta misma ciudad, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 276.154 del C. S. de la J., para que me represente judicialmente en el proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA** con número radicado 2017-244, adelantado en el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El Doctor **DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE,** queda investido de las facultades de recibir, notificarse, transigir, sustituir, conciliar, desistir, cobrar y recibir pagos, retirar solicitar y cobrar títulos ejecutivos, reasumir y demás facultades de acuerdo al Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase tener a mi abogado en los términos del presente poder.

Cordialmente,

JORGE ALEXANDER LONDOÑO LOAIZA
C.C. No. 16.071.415 de Manizales.

Acepto,

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE
C.C. No. 1.136.881.166 de Bogotá D.C.
T.P. N° 276.154 del C.S. de la J.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria 68 Circulo de Bogota

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por :

LONDOÑO LOAIZA JORGE ALEXANDER

Identificado con: C.C. 16071415

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma

Siendo el dia 11/09/2017 a las 12:20:05 p.m

X

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

QWYAP4GFZRI3FBSV

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G. Notario Sesenta y Ocho Notaría 68 de Bogotá, D.C.

132

ASO ROBINSON Recibidos x

the bestfruit
thebestfruit@hotmail.com

the bestfruit <thebestfruit@hotmail.com>
para mí

Mostrar detalles

——— Mensaje reenviado ———
From: "Javier Londoño" <gerencia@thebestfruit.com.co>
To: Miguel Londono <miguel.londono@chrobinson.com>
Cc:
Bcc:
Date: Fri, 5 Feb 2016 16:55:14 -0500
Subject: Fwd: SOLICITUD ENVIO RESULTADOS DE ANALISIS CONTENEDOR DE KIWIS RETENIDO EN CARTAGENA IMPORTADOR : THE BEST FRUIT S.A.S.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: "EMERSON MORENO" <gerencia@asecomext.com.co>
Fecha: 5 de febrero de 2016, 3:41:09 p.m. GMT-5
Para: <wilkien.ramirez@ica.gov.co>
Cc: <cuarentena.vegetal@ica.gov.co>, <omm.montoya@ica.gov.co>, <gerencia@thebestfruit.com.co>, <asistente@thebestfruit.com.co>, "Tito Arraez" <cartagena@soltrex.co
Asunto: SOLICITUD ENVIO RESULTADOS DE ANALISIS CONTENEDOR DE KIWIS RETENIDO EN CARTAGENA IMPORTADOR : THE BEST FRUIT S.A.S.

Buenas tardes Dr. Wilkien

Tenemos en Cartagena retenido un contenedor 1x40 con Kiwis, ya que durante la inspección ICA se evidencio posible plaga, motivo por el cual se llevó a análisis de laboratorio se trata de un producto perecadero el cual requiere de que se nacionalice en el menor tiempo posible por el tema costos en el puerto, de mantener la cadena de frio, y sobre todo estos hace que estemos muy al pendiente de los procesos y según nos informan Barranquilla ya emitió el resultado a el departamento de cuarentena en Bogotá...

De acuerdo a lo anterior y contando con su gran espíritu de colaboración de manera muy respetuosa solicitamos nos ayude enviando dicho resultado al ICA Cartagena y poder c

Son tiempo difíciles de mercado y cada día que pasa representa perdida para nosotros

De antemano agradezco su atención y colaboración para nuestra Importacion

Cordialmente

Emerson David Moreno A.
Asesor Aduanero
ASECOMEXT S.A.S
Correo: gerencia@asecomext.com.co
Telf.- (57)-(2) 2434117 - Cel-318-291-6775 / 313-624-5879

——— Mensaje reenviado ———
From: the bestfruit <thebestfruit@hotmail.com>
To: Patricia Garrido <patricia.garrido@chrobinson.com>, Patricia Garrido <patriciagarrido07@yahoo.es>
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 7 May 2015 14:23:25 -0500
Subject: soportes liquidacion mz verde

——— Mensaje reenviado ———
From: Miguel Londono <Miguel.Londono@chrobinson.com>
To: Rosemary Artuza <Rosemary.Artuza@chrobinson.com>, "the bestfruit" <thebestfruit@hotmail.com>
Cc: Laura Ripo <Laura.Ripo@robinsonfresh.com>, Patricia Garrido <Patricia.Garrido@chrobinson.com>
Bcc:
Date: Tue, 3 Mar 2015 15:19:21 +0000
Subject: RE: Documentos para aprobación CHR 1539 Uvas - The Best Fruit
Hola Rosemary,

Lo más inteligente, si se me permite decirlo, es mandarles estos documentos a su agente aduanero en el puerto de destino mismo, por costos para nuestro cliente y rapidez para

Es importante recordarles que nos den el nombre del agente aduanero y la persona contacto, además de dirección física y código postal, la dirección electrónica también pue fluya.

Gracias,

Miguel Londono | General Manager
Colombia Office

Robinson Fresh | C.H. Robinson
Cr. 56 A # 148-55 | Oficina 608 | Bogota, Colombia 111156
office 571-271-1244 | mobile 57-318-336-6457
miguel.londono@chrobinson.com | www.chrobinson.com | www.robinsonfresh.com
skype: miguel.londono66

ROBINSON FRESH

Robinson Fresh is a trading name of C.H. Robinson Company Inc, a U.S. based company

Accelerate Your Advantage C.H. ROBINSON

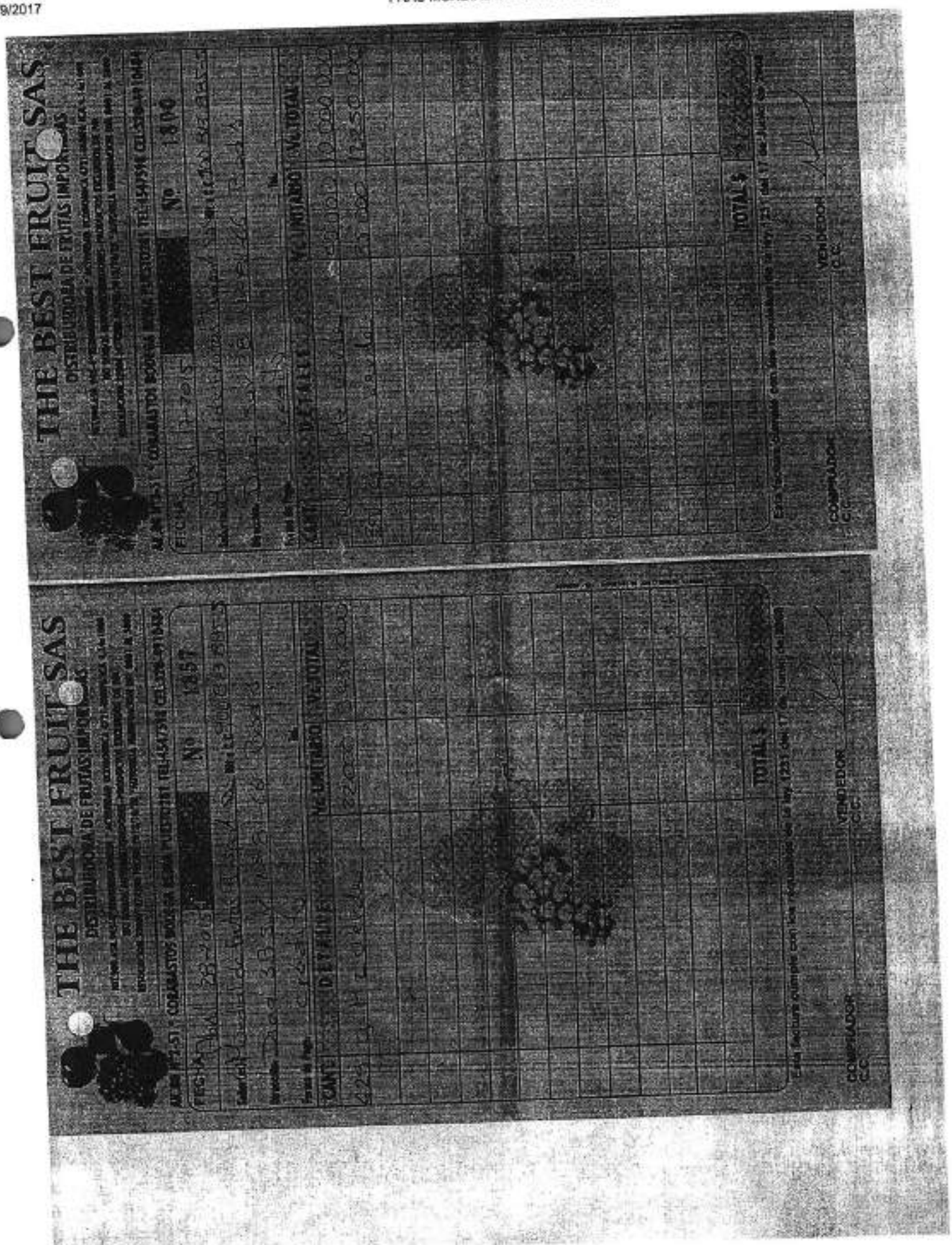
THE BEST FRUIT SAS
DISTRIBUIDORA DE FRUTAS IMPORTADAS
THE BEST FRUIT SAS
DISTRIBUIDORA DE FRUTAS IMPORTADAS

134

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Javier Londoño" <gerencia@thebestfruit.com.co>
To: Patricia Garrido <Patricia.Garrido@chrobinson.com>
Cc: "asistente@thebestfruit.com.co" <asistente@thebestfruit.com.co>, Miguel Londono <miguel.londono@chrobinson.com>, Rosemary Artuza <rosemary.artuza@chrobinson.com>, Laura Ripo <laura.ripo@robinsonfresh.com>
Bcc:
Date: Wed, 25 May 2016 09:11:12 -0500
Subject: RE: FW: CREDIT NOTE CHR 1655 - RE: Liquidación contenedor SUDU604572-1 Fra 1655- ciruela

Buenos días

Señores CH Robinson

Quiero expresarles mi total inconformidad con la nota crédito de la factura 1655 correspondiente al contenedor de ciruela, debido a que al momento de recibir el contenedor informe a Patricia del daño que presentaba la fruta y ella me dio las instrucciones de ordenar la inspección a Moller, siempre estuve en permanente contacto con Patricia informandola de la situación. Una vez salio el informe de Moller ella me pregunto cual podría ser el precio de venta dada la progresiva maduración de la ciruela y después de ofrecerla en el mercado de la fruta con problemas ofrecieron pagarla a 30.000 lo cual informe a Patricia quien al día siguiente me autorizo venderla a ese precio.

Entiendo que la negociación con el productor es difícil, acepto los resultados de la inspección de Moller pero lo que yo no puedo aceptar e que una fruta que llego con daño y que yo solamente ayude a venderla se castigue a The Best Fruit con una perdida de:

135

Bogota D.C, 11 de Mayo 2016			
LIQUIDACION de 2496 CJ de Ciruela de New World Chile SA			
CONTENEDOR SUDU604572-1 FACTURA 1655			
ventas			
venta de 2496 cajas de Ciruela		24.960,00	74.880.000,00
	total	**24.960,00**	**74.880.000**
gastos			
		VR USD	**VR PESOS**
FRA 1655	**T.R.M.3,000**	37.440,00	112.320.000
GASTOS DE NACIONALIZACION		865,11	2.595.331
FLETE MARITIMO		2.426,71	7.280.125
FLETE TERRESTRE		1.466,67	4.400.000
DESCARGUE		116,67	350.000
GASTOS PAPELERIA - BANCARIOS		-	
MANEJO X CAJA USD		2.496,00	7.488.000
Poner aca lo de los impuestos con otro concepto			
total		**44.811,15**	**134.433.456**
TOTAL costo de IMPORTACION		**44.811,15**	**134.433.456**
Utilidad negativa		**- 19.851,15**	**- 59.553.456**
NOTA CREDITO FRA 1655		**11.497,10**	**34.491.300**
Perdida The Best Fruit		**- 8.354,05**	**- 25.062.156**

Quiero que entiendan que el hecho de que la ciruela llego en malas condiciones es un problema de ustedes y lo están trasladando a The Best Fruit.

Espero revisen bien esta situación

Quedo atento a sus comentarios.

Javier Londoño
Gerente General

Tel: (57) 1 491 15 68
Móvil: (57) 320 491 04 84
gerencia@thebestfruit.com.co
www.thebestfruit.com.co

THE BEST FRUIT SAS

DISTRIBUIDORA DE FRUTAS IMPORTADAS

NIT.900.658.945-4*REGIMENCOMUN * ACTIVIDAD ECONOMICA 4721-TARIFA ICA 4.14x1000
NO SOMOS AUTORRETENEDORES-PRODUCTOS EXCLUIDOS DE IVA
RESOLUCION.320001333301 FECHA:2015/11/11*HABILITA NUMERACION DEL 2716 AL 5000

AK.80 N°2-51 * CORABASTOS BODEGA REINA PUESTO281 TEL:4911568 CEL:320-4910484

136

FECHA: Mayo-06-2016	FACTURA DE VENTA	Nº 3447

Señor(es): JOSE Dario Henao Nit o C.C 10286125

Dirección:

Forma de Pago: Tel:

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
2496	Cinch	30000	74880000=
		TOTAL $	74880000=

Esta factura cumple con los requisitos de la ley 1231 del 17 de Junio de 2008

COMPRADOR C.C.

VENDEDOR C.C.

Scanned by CamScanner

HC & L | Hernández Criales & Lucas Abogados

SEÑOR.
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE C.H.ROBINSON COMPANY INC CONTRA TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, THE BEST FRUIT S.A.S. Y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOADA.

ASUNTO: Contestación de la demanda y excepciones de mérito.

RADICADO No.: 2017-00244

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.136.881.166 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 276.154 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad colombina THE BEST FRUIT S.A.S, identificada con el número NIT 900.658.94-4, representada legalmente por el señor JORGE ALEXANDER LONDOÑO LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.415, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar la contestación de la demanda y formular EXCEPCIONES DE MÉRITO contra la demanda interpuesta, en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS EN CONTRA DEL ESCRITO DE DEMANDA:

En atención a lo dispuesto por el numeral ARTÍCULO 784 del Código de Comercio, referente a las excepciones de la acción cambiaria, procedo a solicitar la declaratoria de las siguientes excepciones:

1). Excepcion derivada de la Falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.

La siguientes excepciones se fundan en el numeral décimo del ARTÍCULO 784 del Código de Comercio, referente a una de las contempladas taxativamente para oponerse a la acción cambiaria, así, encontramos que en el presente caso se omitieron requisitos necesarios para el ejercicio del pagaré en este caso.

1.1. Falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria según los artículos 709 y 621 del Código de Comercio.- Así, el litigio que aquí se discute, surge de la realización de un negocio internacional referente a la compra y venta de mercaderías, para lo cual procedieron a suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones. Es por ello, que debemos recurrir al Código de Comercio colombiano para determinar si dicho instrumento "pagaré con carta de instrucciones" cuenta con los requisitos exigidos para poder ser ejecutado mediante la jurisdicción colombiana. En ese orden de ideas, el artículo 709 y 621 del Código de Comercio indican cuál debe ser el contenido y los requisitos mínimos del pagaré, pudiendo resumir los mismos, así: El pagaré debe contener:

a. La mención del derecho que en el título se incorpora.
b. La firma de quién lo crea.
c. Lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho. Si el mismo no se menciona lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.
d. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

e. La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
f. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
g. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
h. La forma de vencimiento.

En atención al anterior listado de requisitos y formalidades propias del pagaré definidas por el legislador colombiano en el estatuto comercial, confrontadas con el instrumento base del presente proceso ejecutivo "pagaré con cartas de instrucciones", encontramos que en dicho documento y/o en su carta de instrucciones, se debía indicar de manera clara y expresa la forma de vencimiento y señalar el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, puesto que de no hacerlo, el lugar de ejercicio del derecho, será el del domicilio del creador del título. En este caso, en el pagaré y/o en las carta de instrucciones objeto de esta litis, no se menciona de manera clara la forma de vencimiento y mucho menos se indica el lugar de cumplimiento o de ejercicio del derecho, razón por la cual, teniendo presente que el creador de dicho título valor es una sociedad extranjera con domicilio en Estados Unidos de América en Eden-Prairie- Minesotta, sin que la misma cuente con sucursal en Colombia, el juez natural1 para conocer del ejercicio judicial de dicho instrumento, será el de la jurisdicción del país de Estados Unidos de Norteamérica, más no la jurisdicción colombiana, esto por expresa disposición normativa de orden público, como lo son los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

1.2.- Inexistencia del demandante: La demanda aquí interpuesta tiene por defecto la inexistencia del demandante, toda vez que en concordancia con lo dispuesto por el Código el Comercio en el título VIII referente a las sociedades extranjeras, en su artículo 471, indica que *"Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos: 1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y 2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, permiso para funcionar en el país."*

En razón de lo anterior, vale la pena indicar que la sociedad aquí demandante, es decir, la sociedad de los Estados Unidos de Norteamérica C.H.ROBINSON COMPANY INC, la cual cuenta con un gerente general y con una oficina en la carrera 56 A número 148-86, oficina 508, de la ciudad de Bogotá D.C., quien desarrolla una de las actividades calificadas como permanentes establecidas en el artículo 474 del Código de Comercio, numerales 1 y 6, jamás procedió a cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad colombiana para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en el país. Razón por la cual, dicha sociedad no cuenta con una sucursal en el país y mucho menos con un respectivo domicilio en Colombia.

Así, en el acto en que una sociedad extranjera conforme a la ley de su domicilio principal decida establecer negocios en Colombia, deberá designar un mandatario general que la represente en todos los negocios que se proponga desarrollara en el país, dicho mandatario tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales, lo anterior en virtud de lo indicado en los artículo 472 del Código de Comercio.

1 *El juez o tribunal competente, esto es, el juez natural, es aquel a quien la Constitución o la ley le han asignado el conocimiento de ciertos asuntos. Así, mediante una norma, el Estado le otorga a una autoridad judicial la facultad de resolver un determinado conflicto, de allí que cualquier pronunciamiento emitido por una autoridad a quien no se le ha otorgado por el Estado dicha facultad, constituye una afrenta al derecho fundamental al debido proceso. El ordenamiento procesal se ha valido de diversas figuras para salvaguardar la jurisdicción, esto es, para garantizar que la resolución de un conflicto se haga por el funcionario competente. De este modo, la falta de jurisdicción de un funcionario judicial puede ser analizada al momento de decidirse sobre la admisión de la demanda (artículo 85 CPC), las excepciones previas (artículo 97 num.1 CPC) o las nulidades procesales insaneables (artículo 140 CPC).* **Corte Constitucional -Sentencia T-685/13**

HC & L | Hernández Criales & Lucas Abogados

Así las cosas, no es posible entender cómo una sociedad extranjera que realiza actividades permanentes a través de su oficina en Colombia, la cual no procede al cumplimiento de los requisitos y obligaciones comunes exigidas a toda personas jurídicas extranjera que quiera desarrollar actividades permanentes de comercio en país, pretenda proceder a reclamar judicialmente ante la administración de justicia colombiana el pago de un título valor, sin que la misma cuente con personería judicial o legal, toda vez que la misma no tiene una sucursal que cuente con domicilio en el país, según lo dispuesto por el propio del Código de Comercio.

2). Excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.

2.1- Incorrecto valor indicado como capital.

El negocio causal aquí presente surge de la realización de la venta internacional de fruta por parte de C.H.ROBINSON COMPANY INC a la empresa THE BEST FRUIT S.A.S en Colombia, para lo cual procedieron a suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones, donde se exigió la firma de dos personas más en su condición de garantes del negocio, razón por la cual, se procedió a firmar dicho pagaré por parte de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOADA, al igual que la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S. sin que se procediera a suscribir contrato alguno que formalizara o entregará las pautas para proceder a regular su conducta comercial con C.H.ROBINSON COMPANY INC.

En ese orden de ideas, se dio comienzo a la importación de fruta por parte de la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S a Colombia, encontrándose que en la mayoría de los casos la mercancía que llegaba al país, no correspondía a la calidad ofertada, razón por la cual, la empresa C.H.ROBINSON COMPANY INC procedía reconocer un valor para compensar la pérdida del valor de la fruta. Dicho reconocimiento sobre el precio de venta, responde a que dentro del mercado de las futas su valor es directamente proporcional al estado de las mismas; razón por cual y según lo indica la parte demandada, en la actualidad existen reclamaciones PENDIENTES entre las partes por una suma que puede ascender al valor de setenta mil dólares americanos, por fruta entregada en malas condiciones sin que correspondiera a la calidad ofertada.

Razón por la cual el valor indicado como capital dentro del pagaré no responde al verdadero valor que debe proceder a pagar por la compra de la fruta a C.H.ROBINSON COMPANY INC, por cuanto la misma no correspondía a la calidad ofertada.

2.2.- Incorrecto Valor De Supuestos Gastos, Aranceles Impuestos O Cualquier Otra Concepto. Como ya fue manifestado, la relación comercial entre las partes objeto del presente litigio carece de alguna regulación contractual, razón por la cual, dentro del negocio de compra y venta de fruta internacional, jamás se hizo relación a algún concepto diferente al del capital, por lo tanto, dicho valor indicado como "Supuestos Gastos, Aranceles Impuestos O Cualquier Otra Concepto" carece de todo sustento válido alguno.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez se sirva rechazar la demanda en aplicación de lo indicado en el presente memorial.

II. MANIFESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

2.1- frente a los hechos de la demanda no nos costa ninguno razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado y fallado dentro del proceso.
2.2- Frente a las pretensiones solicitadas en la demanda nos oponemos a las mismas, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado y fallado dentro del proceso.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Las excepciones acá formuladas se sustentan en las siguintes normas jurídicas:
Código General del Proceso.
Código de Comercio.

IV. PRUEBAS:

Documentales.

1. Copia simple de correo electrónico en la cual el señor MIGUEL LONDOÑO se presenta y firma dicho correo como gerente general de la oficina de C.H. ROBINSON para Colombia, ubicada en la carrera 56 A número 148-86, oficina 508, de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Copia simple de correo electrónico en la cual el señor MIGUEL LONDOÑO se presenta y firma dicho correo como gerente general de la oficina de C.H. ROBINSON para Colombia, ubicada en la carrera 56 A número 148-86, oficina 508, de la ciudad de Bogotá D.C.
3. Copia simple de facturas de venta números 1857 y 1800 de fecha abril 28 y 17 de 2015, en las cuales se procedió a la venta de cajas de manzana verde a pérdida por el mal estado de las mercancías.
4. Copia simple de facturas de venta números 3447 de fecha mayo 06 de 2016, en las cuales se procedió a la venta de 2446 cajas de ciruela a perdida por el mal estado de las mismas.
5. Copia simple del cuadro de liquidación de 2496 CJ Ciruela de New Worl Chile S.A , contenedor SUDU604572-1 FACTURA 1655, de fecha 11 de mayo de 2016, en la cual se le indica a C.H.ROBINSON COMPANY INC , que la "utilidad negativa".
6. Las documentales obrantes en el expediente.
7. Las documentales obrantes en el expediente.

Testimoniales.

Sírvase señor juez por conducto de la parte demandada, decretar el testimonio del señor José Darío Henao, identificado con la cédula de ciudadanía número 10286125 con el fin de, demostrar la costumbre mercantil en las ventas internacionales de fruta, referente al reconocimiento de pérdidas por parte del vendedor, en caso de encontrarse fruta en mal estado.

Sírvase señor juez por conducto de la parte demandada, decretar el testimonio del señor NANCY RIBERA , ubicado en el teléfono celular 3223698197, con el fin de, demostrar la costumbre mercantil en las ventas internacionales de fruta, referente al reconocimiento de pérdidas por parte del vendedor, en caso de encontrarse fruta en mal estado.

Sírvase señor juez por conducto de la parte demandada, decretar el testimonio del señor ERICSON BELTRAN , ubicado en el teléfono celular 3132752882, con el fin de, demostrar la costumbre mercantil en las ventas internacionales de fruta, referente al reconocimiento de pérdidas por parte del vendedor, en caso de encontrarse fruta en mal estado.

HC & L | Hernández Criales & Lucas Abogados

Sírvase señor juez por conducto de la parte demandante, decretar el testimonio del señor MIGUEL LONDOÑO , gerente general de la oficina de C.H. ROBINSON para Colombia, ubicada en la carrera 56 A número 148-86, oficina 508, de la ciudad de Bogotá D.C.

PRUEBA PERICIAL.

En atención al ARTÍCULO 227 del Código General del Proceso, referente al DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES; Y toda vez que en la presente ocasión el término previsto es insuficiente para aportar el dictamen, le solicito me conceda otra oportunidad para presentar el CONCEPTO O INFORME TECNICO DENOMINADO: " estimación adecuada del valor de las mercancías vendidas por precio de C.H.ROBINSON COMPANY INC, a THE BEST FRUIT S.A.S.. para proceder a indicar el valor correcto que debe ser indicado como capital.

Cordialmente,

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE
C.C. N° 1.136.881.166 de Bogotá D.C.
T.P. N° 276.154 del C.S. de la J.

HC & L | Hernández Criales & Lucas

142

SEÑOR
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL.
Radicado: 2017-244.

El señor **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.277.547 de Manizales, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.277.547 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.136..881.166 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta misma ciudad, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 276.154 del C. S. de la J., para que me represente judicialmente en el proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA** con número radicado 2017-244, adelantado en el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El Doctor **DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE,** queda investido de las facultades de recibir, notificarse, transigir, sustituir, conciliar, desistir, cobrar y recibir pagos, retirar solicitar y cobrar títulos ejecutivos, reasumir y demás facultades de acuerdo al Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase tener a mi abogado en los términos del presente poder.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
C.C. No. 10.277.547 de Manizales.

Acepto,

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE
C.C. No. 1.136.881.166 de Bogotá D.C.
T.P. N° 276.154 del C.S. de la J.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria 68 Circulo de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por :

LONDOÑO LOAIZA FRANCISCO JAVIER

Identificado con: C.C. 10277547

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el dia 11/09/2017 a las 12:20:13 p.m.

X

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

ZUEWCRBJHZB9QMYT

trvGgIaTuMg

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO G.
Notario Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

143

SO ROBINSON

Recibidos x

the bestfruit
thebestfrut@hotmail.com

Mostrar detalles

the bestfruit <thebestfruit@hotmail.com>
para mí

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Javier Londoño" <gerencia@thebestfruit.com.co>
To: Miguel Londono <miguel.londono@chrobinson.com>
Cc:
Bcc:
Date: Fri, 5 Feb 2016 15:55:14 -0500
Subject: Fwd: SOLICITUD ENVIO RESULTADOS DE ANALISIS CONTENEDOR DE KIWIS RETENIDO EN CARTAGENA IMPORTADOR : THE BEST FRUIT S.A.S.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: "EMERSON MORENO" <gerencia@asecomext.com.co>
Fecha: 5 de febrero de 2016, 3:41:09 p.m. GMT-5
Para: <wilkien.ramirez@ica.gov.co>
Cc: <cuarentena.vegetal@ica.gov.co>, <emmy.montoya@ica.gov.co>, <gerencia@thebestfruit.com.co>, <asistente@thebestfruit.com.co>, "Tito Aparez" <cartagena@cotrasx.co
Asunto: SOLICITUD ENVIO RESULTADOS DE ANALISIS CONTENEDOR DE KIWIS RETENIDO EN CARTAGENA IMPORTADOR : THE BEST FRUIT S.A.S.

Buenas tardes Dr. Wilkien

Tenemos en Cartagena retenido un contenedor 1x40 con Kiwis, ya que durante la inspección ICA se evidencio posible plaga, motivo por el cual se llevó a análisis de laboratorio se trata de un producto perecedero el cual requiere de que se nacionalice en el menor tiempo posible por el tema costos en el puerto, de mantener la cadena de frio, y sobre todo estos hace que estemos muy al pendiente de los procesos y según nos informan Barranquilla ya emitió el resultado a el departamento de cuarentena en Bogotá....

De acuerdo a lo anterior y contando con su gran espíritu de colaboración de manera muy respetuosa solicitamos nos ayude enviando dicho resultado al ICA Cartagena y poder cr

Son tiempo difíciles de mercado y cada día que pasa representa perdida para nosotros

De antemano agradezco su atención y colaboración para nuestra importacion

Cordialmente

Emerson David Moreno A.
Asesor Aduanero
ASECOMEXT S.A.S
Corre: gerencia@asecomext.com.co
Telf.- (57)-(2) 2434117 - Cel-318-291-6775 / 313-614-5879

---------- Mensaje reenviado ----------
From: the bestfruit <thebestfruit@hotmail.com>
To: Patricia Garrido <patricia.garrido@chrobinson.com>, Patricia Garrido <patriciagarrido07@yahoo.es>
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 7 May 2015 14:23:25 -0500
Subject: soportes liquidacion mz verde

---------- Mensaje reenviado ----------
From: Miguel Londono <Miguel.Londono@chrobinson.com>
To: Rosemary Arturo <Rosemary.Arturo@chrobinson.com>, "the bestfruit" <thebestfruit@hotmail.com>
Cc: Laura Ripo <Laura.Ripo@robinsonfresh.com>, Patricia Garrido <Patricia.Garrido@chrobinson.com>
Bcc:
Date: Tue, 3 Mar 2015 15:19:21 +0000
Subject: RE: Documentos para aprobación CHR 1539 Uvas - The Best Fruit
Hola Rosemary,

Lo más inteligente, si se me permite decirlo, es mandarles estos documentos a su agente aduanero en el puerto de destino mismo, por costos para nuestro cliente y rapidez para

Es importante recordarles que nos den el nombre del agente aduanero y la persona contacto, además de dirección física y código postal, la dirección electrónica también por fluya.

Gracias,

Miguel Londono | General Manager
Colombia Office

Robinson Fresh | C.H. Robinson
Cr. 56 A # 148-80 | Oficina 506 | Bogota, Colombia 111156
office 571-271-1244 | mobile 57-318-336-6457
miguel.londono@chrobinson.com | www.chrobinson.com | www.robinsonfresh.com
skype: miguel.londono88

ROBINSON FRESH
Robinson Fresh is a trading name of C.H. Robinson Company Inc. a U.S. based company

"Accelerate Your Advantage" C.H. ROBINSON

https://mail.google.com/mail/u/2/?tab=wm#inbox/15e6232058a74207?projector=1

8/9/2017

FRAS MUNDIAL-MZ VERDE 001.jpg

DD1

THE BEST FRUIT SAS

DISTRIBUIDORA DE FRUTAS IMPORTADAS

NIT:900.658.945-4 "REGIMEN COMUN" * ACTIVIDAD ECONOMICA 4721-TARIFA ICA 4.14x1000
NO SOMOS AUTORRETENEDORES-PRODUCTOS EXCLUIDOS DE IVA
RESOLUCION:320001074280 FECHA:2013/10/28 *AUTORIZA NUMERACION DEL 0001 AL 5000

AK.80 N°2-51 * CORABASTOS BODEGA REINA PUESTO281 TEL:4547598 CEL:320-4910484

FECHA: Abril 28-2015 | FACTURA DE VENTA | Nº 1857

Señor(es): Mundial de frutas Import sas Nit o C.C 900.813.885-5

Dirección: Diag 38 sur Nº 81-66 Bod 1

Forma de Pago: crédito. Tel:

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
429	cj Mz verde	22.000	9.438.000

TOTAL $ 9.438.000

Esta factura cumple con los requisitos de la ley 1231 del 17 de Junio de 2008

COMPRADOR C.C. _____ VENDEDOR C.C. _____

THE BEST FRUIT SAS

DISTRIBUIDORA DE FRUTAS IMPORTADAS

NIT:900.658.945-4 "REGIMEN COMUN" * ACTIVIDAD ECONOMICA 4721-TARIFA ICA 4.14x1000
NO SOMOS AUTORRETENEDORES-PRODUCTOS EXCLUIDOS DE IVA
RESOLUCION:320001074280 FECHA:2013/10/28 *AUTORIZA NUMERACION DEL 0001 AL 5000

AK.80 N°2-51 * CORABASTOS BODEGA REINA PUESTO281 TEL:4547598 CEL:320-4910484

FECHA: Abril 17-2015 | FACTURA DE VENTA | Nº 1800

Señor(es): Mundial de frutas Import SAS Nit o C.C 900.813.885-5

Dirección: Diag. Sur 38 Nº 81-66 Bod 1

Forma de Pago: credito Tel:

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
250	cj Mz verde	40.000	10.000.000
350	cj Mz verde	35.000	12.250.000

TOTAL $ 22.250.000

Esta factura cumple con los requisitos de la ley 1231 del 17 de Junio de 2008

COMPRADOR C.C. _____ VENDEDOR C.C. _____

****

*

145

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Javier Londoño" <gerencia@thebestfruit.com.co>
To: Patricia Garrido <Patricia.Garrido@chrobinson.com>
Cc: "asistente@thebestfruit.com.co" <asistente@thebestfruit.com.co>, Miguel Londono <miguel.londono@chrobinson.com>, Rosemary Artuza <rosemary.artuza@chrobinson.com>, Laura Ripo <laura.ripo@robinsonfresh.com>
Bcc:
Date: Wed, 25 May 2016 09:11:12 -0500
Subject: RE: FW: CREDIT NOTE CHR 1655 - RE: Liquidación contenedor SUDU604572-1 Fra 1655- ciruela

Buenos días

Señores CH Robinson

Quiero expresarles mi total inconformidad con la nota crédito de la factura 1655 correspondiente al contenedor de ciruela, debido a que al momento de recibir el contenedor informe a Patricia del daño que presentaba la fruta y ella me dio las instrucciones de ordenar la inspección a Moller, siempre estuve en permanente contacto con Patricia informandola de la situación. Una vez salio el informe de Moller ella me pregunto cual podría ser el precio de venta dada la progresiva maduración de la ciruela y después de ofrecerla en el mercado de la fruta con problemas ofrecieron pagarla a 30.000 lo cual informe a Patricia quien al día siguiente me autorizo venderla a ese precio.

Entiendo que la negociación con el productor es difícil, acepto los resultados de la inspección de Moller pero lo que yo no puedo aceptar e que una fruta que llego con daño y que yo solamente ayude a venderla se castigue a The Best Fruit con una perdida de:

Bogota D.C, 11 de Mayo 2016

1 40

LIQUIDACION de 2496 CJ de Ciruela de New World Chile SA
CONTENEDOR SUDU604572-1 FACTURA 1655

ventas			
venta de 2496 cajas de Ciruela		24.960,00	74.880.000,00
	total	**24.960,00**	**74.880.000**

gastos		VR USD	VR PESOS
FRA 1655	T.R.M.3,000	37.440,00	112.320.000
GASTOS DE NACIONALIZACION		865,11	2.595.331
FLETE MARITIMO		2.426,71	7.280.125
FLETE TERRESTRE		1.466,67	4.400.000
DESCARGUE		116,67	350.000
GASTOS PAPELERIA - BANCARIOS		-	
MANEJO X CAJA USD		2.496,00	7.488.000
Poner aca lo de los impuestos con otro concepto			
total		**44.811,15**	**134.433.456**
TOTAL costo de IMPORTACION		**44.811,15**	**134.433.456**
Utilidad negativa		**- 19.851,15**	**- 59.553.456**
NOTA CREDITO FRA 1655		**11.497,10**	**34.491.300**
Perdida The Best Fruit		**- 8.354,05**	**- 25.062.156**

Quiero que entiendan que el hecho de que la ciruela llego en malas condiciones es un problema de ustedes y lo están trasladando a The Best Fruit.

Espero revisen bien esta situación

Quedo atento a sus comentarios.

Javier Londoño
Gerente General

Tel: (57) 1 491 15 68
Móvil: (57) 320 491 04 84
gerencia@thebestfruit.com.co
www.thebestfruit.com.co

THE BEST FRUIT SAS

DISTRIBUIDORA DE FRUTAS IMPORTADAS

NIT.900.658.945-4*REGIMENCOMUN * ACTIVIDAD ECONOMICA 4721-TARIFA ICA 4.14x1000
NO SOMOS AUTORRETENEDORES-PRODUCTOS EXCLUIDOS DE IVA
RESOLUCION.320001333301 FECHA:2015/11/11*HABILITA NUMERACION DEL 2716 AL 5000

147

AK.80 N°2-51 * CORABASTOS BODEGA REINA PUESTO281 TEL:4911568 CEL:320-4910484

FECHA: Mayo-06. 2016	FACTURA DE VENTA	Nº 3447

Señor(es): Jose Dario Henao Nit o C.C. 10286125

Dirección:

Forma de Pago: Tel:

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
2496	Cinch	30000	74880000=
	TOTAL $		74880000

GENTIL BONILLO NIT. 19.131.XXX-X * TEL: 4025836

Esta factura cumple con los requisitos de la ley 1231 del 17 de Junio de 2008

COMPRADOR C.C.

VENDEDOR C.C.

Scanned by CamScanner

ORIGINAL

HC & L | Hernández Criales & Lucas Abogados

148

SEÑOR.
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE C.H.ROBINSON COMPANY INC CONTRA TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, THE BEST FRUIT S.A.S. Y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOADA.

ASUNTO: Contestación de la demanda y excepciones de mérito.

RADICADO No.: 2017-00244

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.136.881.166 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 276.154 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de el señor **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.277.547 de Manizales, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.277.547 de Manizales, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar la contestación de la demanda y formular EXCEPCIONES DE MÉRITO contra la demanda interpuesta, en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS EN CONTRA DEL ESCRITO DE DEMANDA:

En atención a lo dispuesto por el numeral ARTÍCULO 784 del Código de Comercio, referente a las excepciones de la acción cambiaria, procedo a solicitar la declaratoria de las siguientes excepciones:

1). Excepcion derivada de la Falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.

La siguientes excepciones se fundan en el numeral décimo del ARTÍCULO 784 del Código de Comercio, referente a una de las contempladas taxativamente para oponerse a la acción cambiaria, así, encontramos que en el presente caso se omitieron requisitos necesarios para el ejercicio del pagaré en este caso.

1.1. Falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria según los artículos 709 y 621 del Código de Comercio.- Así, el litigio que aquí se discute, surge de la realización de un negocio internacional referente a la compra y venta de mercaderías, para lo cual procedieron a suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones. Es por ello, que debemos recurrir al Código de Comercio colombiano para determinar si dicho instrumento "pagaré con carta de instrucciones" cuenta con los requisitos exigidos para poder ser ejecutado mediante la jurisdicción colombiana. En ese orden de ideas, el artículo 709 y 621 del Código de Comercio indican cuál debe ser el contenido y los requisitos mínimos del pagaré, pudiendo resumir los mismos, así: El pagaré debe contener:

a. La mención del derecho que en el título se incorpora.
b. La firma de quién lo crea.
c. Lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho. Si el mismo no se menciona lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente

derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

d. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.
e. La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
f. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
g. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
h. La forma de vencimiento.

En atención al anterior listado de requisitos y formalidades propias del pagaré definidas por el legislador colombiano en el estatuto comercial, confrontadas con el instrumento base del presente proceso ejecutivo "pagaré con cartas de instrucciones", encontramos que en dicho documento y/o en su carta de instrucciones, se debía indicar de manera clara y expresa la forma de vencimiento y señalar el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, puesto que de no hacerlo, el lugar de ejercicio del derecho, será el del domicilio del creador del título. En este caso, en el pagaré y/o en las carta de instrucciones objeto de esta litis, no se menciona de manera clara la forma de vencimiento y mucho menos se indica el lugar de cumplimiento o de ejercicio del derecho, razón por la cual, teniendo presente que el creador de dicho título valor es una sociedad extranjera con domicilio en Estados Unidos de América en Eden-Prairie- Minesotta, sin que la misma cuente con sucursal en Colombia, el juez natural1 para conocer del ejercicio judicial de dicho instrumento, será el de la jurisdicción del país de Estados Unidos de Norteamérica, más no la jurisdicción colombiana, esto por expresa disposición normativa de orden público, como lo son los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

1.2.- Inexistencia del demandante: La demanda aquí interpuesta tiene por defecto la inexistencia del demandante, toda vez que en concordancia con lo dispuesto por el Código el Comercio en el título VIII referente a las sociedades extranjeras, en su artículo 471, indica que *"Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos: 1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y 2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, permiso para funcionar en el país."*

En razón de lo anterior, vale la pena indicar que la sociedad aquí demandante, es decir, la sociedad de los Estados Unidos de Norteamérica C.H.ROBINSON COMPANY INC, la cual cuenta con un gerente general y con una oficina en la carrera 56 A número 148-86, oficina 508, de la ciudad de Bogotá D.C., quien desarrolla una de las actividades calificadas como permanentes establecidas en el artículo 474 del Código de Comercio, numerales 1 y 6, jamás procedió a cumplir con

---

1 *El juez o tribunal competente, esto es, el juez natural, es aquel a quien la Constitución o la ley le han asignado el conocimiento de ciertos asuntos. Así, mediante una norma, el Estado le otorga a una autoridad judicial la facultad de resolver un determinado conflicto, de allí que cualquier pronunciamiento emitido por una autoridad a quien no se le ha otorgado por el Estado dicha facultad, constituye una afrenta al derecho fundamental al debido proceso. El ordenamiento procesal se ha valido de diversas figuras para salvaguardar la jurisdicción, esto es, para garantizar que la resolución de un conflicto se haga por el funcionario competente. De este modo, la falta de jurisdicción de un funcionario judicial puede ser analizada al momento de decidirse sobre la admisión de la demanda (artículo 85 CPC), las excepciones previas (artículo 97 num 1 CPC) o las nulidades procesales insaneables (artículo 140 CPC).* **Corte Constitucional -Sentencia T-685/13**

los requisitos exigidos por la normatividad colombiana para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en el país. Razón por la cual, dicha sociedad no cuenta con una sucursal en el país y mucho menos con un respectivo domicilio en Colombia.

Así, en el acto en que una sociedad extranjera conforme a la ley de su domicilio principal decida establecer negocios en Colombia, deberá designar un mandatario general que la represente en todos los negocios que se proponga desarrollara en el país, dicho mandatario tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales, lo anterior en virtud de lo indicado en los artículo 472 del Código de Comercio.

Así las cosas, no es posible entender cómo una sociedad extranjera que realiza actividades permanentes a través de su oficina en Colombia, la cual no procede al cumplimiento de los requisitos y obligaciones comunes exigidas a toda personas jurídicas extranjera que quiera desarrollar actividades permanentes de comercio en país, pretenda proceder a reclamar judicialmente ante la administración de justicia colombiana el pago de un título valor, sin que la misma cuente con personería judicial o legal, toda vez que la misma no tiene una sucursal que cuente con domicilio en el país, según lo dispuesto por el propio del Código de Comercio.

2). Excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.

2.1- Incorrecto valor indicado como capital.

El negocio causal aquí presente surge de la realización de la venta internacional de fruta por parte de C.H.ROBINSON COMPANY INC a la empresa THE BEST FRUIT S.A.S en Colombia, para lo cual procedieron a suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones, donde se exigió la firma de dos personas más en su condición de garantes del negocio, razón por la cual, se procedió a firmar dicho pagaré por parte de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOADA, al igual que la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S. sin que se procediera a suscribir contrato alguno que formalizara o entregará las pautas para proceder a regular su conducta comercial con C.H.ROBINSON COMPANY INC.

En ese orden de ideas, se dio comienzo a la importación de fruta por parte de la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S a Colombia, encontrándose que en la mayoría de los casos la mercancía que llegaba al país, no correspondía a la calidad ofertada, razón por la cual, la empresa C.H.ROBINSON COMPANY INC procedía reconocer un valor para compensar la pérdida del valor de la fruta. Dicho reconocimiento sobre el precio de venta, responde a que dentro del mercado de las futas su valor es directamente proporcional al estado de las mismas; razón por cual y según lo indica la parte demandada, en la actualidad existen reclamaciones PENDIENTES entre las partes por una suma que puede ascender al valor de setenta mil dólares americanos, por fruta entregada en malas condiciones sin que correspondiera a la calidad ofertada.

Razón por la cual el valor indicado como capital dentro del pagaré no responde al verdadero valor que debe proceder a pagar por la compra de la fruta a

C.H.ROBINSON COMPANY INC, por cuanto la misma no correspondía a la calidad ofertada.

2.2.- Incorrecto Valor De Supuestos Gastos, Aranceles Impuestos O Cualquier Otra Concepto. Como ya fue manifestado, la relación comercial entre las partes objeto del presente litigio carece de alguna regulación contractual, razón por la cual, dentro del negocio de compra y venta de fruta internacional, jamás se hizo relación a algún concepto diferente al del capital, por lo tanto, dicho valor indicado como "Supuestos Gastos, Aranceles Impuestos O Cualquier Otra Concepto" carece de todo sustento válido alguno.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez se sirva rechazar la demanda en aplicación de lo indicado en el presente memorial.

II. MANIFESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

2.1- frente a los hechos de la demanda no nos costa ninguno razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado y fallado dentro del proceso.
2.2- Frente a las pretensiones solicitadas en la demanda nos oponemos a las mismas, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado y fallado dentro del proceso.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Las excepciones acá formuladas se sustentan en las siguintes normas jurídicas:
Código General del Proceso.
Código de Comercio.

IV. PRUEBAS:

Documentales.

1 - pone

1. Copia simple de correo electrónico en la cual el señor MIGUEL LONDOÑO se presenta y firma dicho correo como gerente general de la oficina de C.H. ROBINSON para Colombia, ubicada en la carrera 56 A número 148-86, oficina 508, de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Copia simple de facturas de venta números 1857 y 1800 de fecha abril 28 y 17 de 2015, en las cuales se procedió a la venta de cajas de manzana verde a pérdida por el mal estado de las mercancías.
3. Copia simple de facturas de venta números 3447 de fecha mayo 06 de 2016, en las cuales se procedió a la venta de 2446 cajas de ciruela a perdida por el mal estado de las mismas.
4. Copia simple del cuadro de liquidación de 2496 CJ Ciruela de New Worl Chile S.A , contenedor SUDU604572-1 FACTURA 1655, de fecha 11 de mayo de 2016, en la cual se le indica a C.H.ROBINSON COMPANY INC , que la "utilidad negativa".
5. Las documentales obrantes en el expediente.

Testimoniales.

Sírvase señor juez por conducto de la parte demandada, decretar el testimonio del señor José Darío Henao, identificado con la cédula de

ciudadanía número 10286125 con el fin de, demostrar la costumbre mercantil en las ventas internacionales de fruta, referente al reconocimiento de pérdidas por parte del vendedor, en caso de encontrarse fruta en mal estado.

Sírvase señor juez por conducto de la parte demandada, decretar el testimonio del señor NANCY RIBERA , ubicado en el teléfono celular 3223698197, con el fin de, demostrar la costumbre mercantil en las ventas internacionales de fruta, referente al reconocimiento de pérdidas por parte del vendedor, en caso de encontrarse fruta en mal estado.

Sírvase señor juez por conducto de la parte demandada, decretar el testimonio del señor ERICSON BELTRAN , ubicado en el teléfono celular 3132752882, con el fin de, demostrar la costumbre mercantil en las ventas internacionales de fruta, referente al reconocimiento de pérdidas por parte del vendedor, en caso de encontrarse fruta en mal estado.

Sírvase señor juez por conducto de la parte demandante, decretar el testimonio del señor MIGUEL LONDOÑO , gerente general de la oficina de C.H. ROBINSON para Colombia, ubicada en la carrera 56 A número 148-86, oficina 508, de la ciudad de Bogotá D.C.

PRUEBA PERICIAL.

En atención al ARTÍCULO 227 del Código General del Proceso, referente al DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES; Y toda vez que en la presente ocasión el término previsto es insuficiente para aportar el dictamen, le solicito me conceda otra oportunidad para presentar el CONCEPTO O INFORME TECNICO DENOMINADO: " estimación adecuada del valor de las mercancías vendidas por precio de C.H.ROBINSON COMPANY INC, a THE BEST FRUIT S.A.S.. para proceder a indicar el valor correcto que debe ser indicado como capital.

Cordialmente,

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE
C.C. N° 1.136.881.166 de Bogotá D.C.
T.P. N° 276.154 del C.S. de la J.

HC & L | Hernández Criales & Lucas Abogados

(83

SEÑOR
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL.
Radicado: 2017-244.

El señor GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.212.121 de Ibagué, actuando en calidad de representante legal de **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC**, domiciliada en la ciudad de Panamá – República de Panamá, constituida mediante escritura pública (561) del veintitrés de enero de 2002 de la Notaria Cuarta del Circulo de Panamá, identificada con NIT número 830.097.338-1 asignado en Colombia por la DIAN, y, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.136..881.166 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta misma ciudad, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 276.154 del C. S. de la J., para que nos represente judicialmente en el proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA** con número radicado 2017-244, adelantado en el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El Doctor **DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE,** queda investido de las facultades de recibir, notificarse, transigir, sustituir, conciliar, desistir, cobrar y recibir pagos, retirar solicitar y cobrar títulos ejecutivos, reasumir y demás facultades de acuerdo al Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase tener a mi abogado en los términos del presente poder.

Cordialmente,

GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE (R.L)
C.C. No. No. 14.212.121 de Ibagué.
TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC

Acepto,

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE
C.C. No. 1.136.881.166 de Bogotá D.C.
T.P. N° 276.154 del C.S. de la J.

29494

Notaría 30

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

ZAMORA DUQUE GERMAN EDUARDO

quien exhibió: C.C. **14212121**

y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo, es cierto.

FIRMA

Bogotá D.C.
04/09/2017
a las
11:44:07 a.m.

Verifique estos datos en: www.notariaenlinea.com

YV6BWOSNUJ6SSVKZH

3ce3e3e3xxx5ex3f

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA
BOGOTA, D.C.
NOTARIO
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

ORIGINAL

154

HC & L | Hernández Criales & Lucas Abogados

SEÑOR
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE C.H.ROBINSON COMPANY INC CONTRA TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, THE BEST FRUIT S.A.S. Y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOADA.

ASUNTO: Recurso de reposición contra el Mandamiento de Pago.

RADICADO No.: 2017-00241

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.136.881.166 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 276.154 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC**, sociedad extranjera domiciliada en la ciudad de Panamá – República de Panamá, constituida mediante escritura pública (561) del veintitrés de enero de 2002 de la Notaria Cuarta del Circulo de Panamá, representada legalmente por el señor GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.212.121 de Ibagué, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar y formular recurso de reposición contra el Mandamiento De Pago, dentro del presente proceso ejecutivo, en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS:

1. **Falta de Jurisdicción:**

Una de las primeras garantías que integran el derecho fundamental al debido proceso es la que contempla que el asunto sea juzgado por un juez competente, garantía prevista tanto por el artículo veintinueve (29) de la Constitución Política, como por diferentes instrumentos internacionales que integran el Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto (artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Esta garantía, vinculada con el derecho de acceso a la justicia, es la que se conoce como de juez natural y exige:" (i) la preexistencia del juez, (ii) la determinación legal y previa de su competencia en abstracto, incluso si es una competencia especial o por fuero, y (iii) la garantía de que no será excluido del conocimiento del asunto, una vez ha asumido regularmente competencia1. Esto quiere decir que la finalidad de que el asunto sea sometido ante un juez competente es la de evitar la arbitrariedad del Estado a través de la acción de jueces que no ofrezcan garantías.

Es entonces al legislador a quien le compete, en desarrollo del artículo veintinueve (29) de la Constitución Política, determinar "*las formas propias de cada juicio*" y, en desarrollo de esta función, determinar de manera general el marco normativo que permita precisar de manera clara y coherente las competencias propias de la jurisdicción colombiana; así y en relación con los hechos y el objeto propio del presente proceso ejecutivo, es consecuente preguntarnos ¿cuál es el juez natural que debe asumir la jurisdicción y competencia en el presente asunto? toda vez que la parte activa dentro del proceso es una sociedad norteamericana sin sucursal en el país , quien demanda en Colombia a una pluralidad de sujetos, como los son: la sociedad Panameña TECTONIS DEVELOMPMENT CORPORATION INC quien tampoco cuenta con sucursal o domicilio en el país, la sociedad Colombiana THE BEST FRUIT S.A.S. Y el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOADA.

En este orden de ideas, para que se respete el debido proceso y per se el principio de legalidad, se debe precisar si la jurisdicción competente es la Colombiana, la Norteamericana o la Panameña. Para ello y siguiendo lo regulado por la constitución Política Colombina mediante su artículo veintinueve (29), al señalar que el legislador debe determinar "*las formas propias de cada juicio*", es procedente analizar la normatividad colombina y en especial la codificación comercial especial que trate dicho asunto.1

Principalmente, el Código General de Proceso, en su artículo cincuenta y ocho (58) referente a la representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, indica que la representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia se regirá por las normas del Código de Comercio.

Así, el litigio que aquí se discute, surge de la realización de un negocio internacional referente a la compra y venta de mercaderías, para lo cual procedieron a suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones. Es por ello, que debemos recurrir al Código de Comercio colombiano para determinar si dicho instrumento "pagaré con carta de instrucciones" cuenta con los requisitos exigidos para poder ser ejecutado mediante la jurisdicción colombiana. En ese orden de ideas, el artículo 709 y 621 del Código de comercio indican cual debe ser el contenido y los requisitos mínimos del pagaré, pudiendo resumir los mismos, así, el pagaré debe contener:

a. La mención del derecho que en el título se incorpora.
b. La firma de quién lo crea.
c. lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho. Si el mismo no se menciona lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.
d. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.
e. La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
f. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
g. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
h. La forma de vencimiento.

En atención al anterior listado de requisitos y formalidades propias del pagaré definidas por el legislador Colombiano en el estatuto comercial, confrontadas con el instrumento base del presente proceso ejecutivo "pagaré con cartas de instrucciones", encontramos que en dicho documento y/o en su carta de instrucciones, se debía indicar de manera clara y expresa la forma de vencimiento y señalar el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, puesto que de no hacerlo, el lugar de ejercicio del derecho, será el del domicilio del creador del título. En este caso, en el pagare y/o en las carta de instrucciones objeto de esta Litis, no se menciona de manera clara la forma de vencimiento y mucho menos se indica el lugar de cumplimiento o de ejercicio del derecho, razón por la cual teniendo presente que el creador de dicho título valor es una sociedad extranjera con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica en Eden-Prairie- Minesotta, sin que la misma cuente con sucursal en Colombia, el juez

1 *...La determinación de la jurisdicción es un elemento esencial en el marco del derecho fundamental al debido proceso, que implica la garantía de ser juzgado por el funcionario judicial a quien el ordenamiento jurídico previamente le ha atribuido dicha competencia. Su importancia es tal, que la previsión contenida en el artículo 29 de la Norma Superior, está desarrollada en el ordenamiento procesal con figuras que buscan la declaratoria de falta de jurisdicción (rechazo de la demanda, excepciones previas, nulidades insanables) y que imponen el deber de remitir el proceso a quien se cree es el competente.* **Corte Constitucional -Sentencia T-686/13**

natural2, para conocer del ejercicio judicial de dicho instrumento, será la jurisdicción del país de Estados Unidos de Norteamérica, más no la jurisdicción colombiana por expresa disposición normativa de orden público, como lo son los artículos 621y 709 del Código de Comercio.

2. Inexistencia del demandante: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 No. 3 del Código General del Proceso, la demanda aquí interpuesta tiene por defecto la inexistencia del demandado, toda vez que en concordancia con lo dispuesto por el Código el Comercio en el título VIII referente a las sociedades extranjeras, en su artículo 471, indica que *"Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos: 1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y 2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, permiso para funcionar en el país."*

   En razón de lo anterior, vale la pena indicar que la sociedad aquí demandante, la sociedad de los Estados Unidos de Norteamérica C.H.ROBINSON COMPANY INC, la cual cuenta con un gerente general y con una oficina en la carrera 56 A número 148-86, oficina 508, de la ciudad de Bogotá D.C., quien desarrolla una de las actividades calificadas como permanentes establecidas en el artículo 474 del Código de Comercio, numerales 1 y 6, jamás procedió a cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad colombiana para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en el país. Razón por la cual dicha sociedad no cuenta con una sucursal en el país y mucho menos con un respectivo domicilio en Colombia.

   Así, en el acto en que una sociedad extranjera acuerde conforme a la ley de su domicilio principal establecer negocios en Colombia, deberá designar un mandatario general que la represente en todos los negocios que se proponga desarrollara en el país, dicho mandatario tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales, lo anterior en virtud de lo indicado en los artículo 472 del Código de Comercio.

   Así las cosas, no es posible entender cómo una sociedad extranjera que realiza actividades permanentes a través de su oficina en Colombia, la cual no procede al cumplimiento de las obligaciones comunes exigidas a toda personas jurídicas extranjera que quiera desarrollar actividades permanentes de comercio en país, pretenda proceder a reclamar judicialmente ante la administración de justicia colombiana el pago de un título valor, sin que la misma cuente con personería judicial o legal, toda vez que la misma no tiene una sucursal que cuente con domicilio en el país, según lo dispuesto por el propio del Código de Comercio.

3. Inexistencia del demandado: Anudado a la anterior, vale la pena, igualmente indicar que la sociedad aquí demandada, la sociedad Panameña TECTONIC CORPORATION INC, no cuenta con una sucursal en el país y mucho menos con un respectivo domicilio en Colombia, sin que la misma cuente con personería judicial o legal en el país.

---

2 *El juez o tribunal competente, esto es, el juez natural, es aquel a quien la Constitución o la ley le han asignado el conocimiento de ciertos asuntos. Así, mediante una norma, el Estado le otorga a una autoridad judicial la facultad de resolver un determinado conflicto, de ell que cualquier pronunciamiento emitido por una autoridad a quien no se le ha otorgado por el Estado dicha facultad, constituye una afrenta al derecho fundamental al debido proceso. El ordenamiento procesal se ha valido de diversas figuras para salvaguardar la jurisdicción, esto es, para garantizar que la resolución de un conflicto se haga por el funcionario competente. De este modo, la falta de jurisdicción de un funcionario judicial puede ser analizada al momento de decidirse sobre la admisión de la demanda (artículo 85 CPC), las excepciones previas (artículo 97 num.1 CPC) o las nulidades procesales insaneables (artículo 140 CPC).* **Corte Constitucional -Sentencia T-685/13**

HC & L | Hernández Criales & Lucas Abogados

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez se sirva rechazar la demanda en aplicación de los numerales 1, 2 y 3 de este escrito, referente a la falta de Jurisdicción y a la inexistencia del demandante y demandado.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las excepciones acá formuladas se sustentan en las siguintes normas jurídicas:
Código General del Proceso.
Código de Comercio.

II. PRUEBAS:

Documentales:

1. Copia simple de correo electrónico en la cual el señor MIGUEL LONDOÑO se presenta y firma dicho correo como gerente general de la oficina de C.H. ROBINSON para Colombia, ubicada en la carrera 56 A número 148-86, oficina 508, de la ciudad de Bogotá D.C.. teléfono (57) 318 338 6457.
2. Copia simple de foto de la página web oficial de CH ROBINSON, https://www.chrobinson.com/es-es/contact/find-a-branch-office/world/, en la cual se indica la existencia de una oficina oficial de la empresa en Colombia, en la cual se señalan los siguientes datos :

   BOGOTA SOURCING
   Proveedores de productos agrícolas (3010)
   Cr. 56 A # 148-86, Of. 508
   Bogota, Colombia 111156

   miguel.londono@chrobinson.com
   Teléfono: (57) 318 338 6457

3. Las documentales obrantes en el expediente.

III. Anexos.

1. Poder debidamente conferido.
2. Las documentales referidas en el acápite de pruebas.

Cordialmente,

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE
C.C. N° 1.136.881.166 de Bogotá D.C.
T.P. N° 276.154 del C.S. de la J.

157

19-09-2017: AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA SOCIEDAD THE BESTFRUIT SAS Y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA SE NOTIFICARON CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULO 291 Y 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y OPORTUNAMENTE CONTESTARON LA DEMANDA Y FORMULARON EXCEPCIONES. LA SOCIEADA TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATIÓN INC., COMPARECIÓ POR LA NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA EL ART. 291 FORMULANDO EXCEPCIONES PREVIAS

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

159

19-09-2017: AL DESPACHO CON DEMANDA CONTESTADA EN TERMINO

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

100

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: 2017-244

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que los demandados **THE BEST FRUIT S.A.S** y **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**, fueron notificados del auto mandamiento de pago proferido en su contra conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal de traslado y por intermedio de su apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, cuyo trámite se dispondrá en el momento procesal oportuno.

2. De igual forma, repárese en que la notificación del restante demandado **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC** se surtió en los términos previstos por el inciso 2° del artículo 301 *ejusdem*, entidad que presentó vía recurso de reposición las excepciones previas consignadas a folios 154 a 157.

2.1. En consecuencia, por la Secretaría córrase traslado de tal actuación, de conformidad con lo reglado por el artículo 110 de la multicitada codificación.

3. Se reconoce al abogado **DANIEL ALBERTO CRIALES ZÁRATE** como apoderado de la totalidad de demandados,

161

en los términos y para los fines consignados en los mandatos visibles a folios 131, 142 y 153.

Notifíquese.

SALIM KARAM CAICEDO

Juez

LMR

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
La(s) anterior(es) providencia(s) se notifican
por estado 21 SEP. 2017

Secretaria

162

---------- Mensaje reenviado ----------
From: Miguel Londono <Miguel.Londono@chrobinson.com>
To: Rosemary Artuza <Rosemary.Artuza@chrobinson.com>, "'the bestfruit'" <thebestfruit@hotmail.com>
Cc: Laura Ripo <Laura.Ripo@robinsonfresh.com>, Patricia Garrido <Patricia.Garrido@chrobinson.com>
Bcc:
Date: Tue, 3 Mar 2015 15:19:21 +0000
Subject: RE: Documentos para aprobación CHR 1539 Uvas - The Best Fruit

Hola Rosemary,

Lo más inteligente, si se me permite decirlo, es mandarles estos documentos a su agente aduanero en el puerto de destino mismo, por costos para nuestro cliente y rapidez para agilizar la nacionalización de esta fruta.

Es importante recordarles que nos den el nombre del agente aduanero y la persona contacto, además de dirección física y código postal, la dirección electrónica también para que nuestra comunicación con todas las partes fluya.

Gracias,

Miguel Londono | General Manager
Colombia Office

Robinson Fresh | C.H. Robinson
Cr. 56 A # 148-86 | Oficina 508 | Bogota, Colombia 111156
office 571-271-1244 | mobile 57-318-338-6457
miguel.londono@chrobinson.com | www.chrobinson.com | www.robinsonfresh.com
skype: miguel.londono66

ROBINSON FRESH

THE BEST FRUIT SAS

DISTRIBUIDORA DE FRUTAS IMPORTADAS

NIT.900.658.945-4 *REGIMEN COMUN * ACTIVIDAD ECONOMICA 4721-TARIFA ICA 4.14x1000
NO SOMOS AUTORRETENEDORES-PRODUCTOS EXCLUIDOS DE IVA
RESOLUCION.320001074280 FECHA:2013/10/28 *AUTORIZA NUMERACION DEL 0001 AL 5000

AK.80 N°2-51 * CORABASTOS BODEGA REINA PUESTO281 TEL:4547598 CEL:320-4910484

FECHA: Abril 28-2015 | FACTURA DE VENTA | Nº 1857

Señor(es): Mundial de Frutas Import SAS Nit o C.C 900.813.885-5

Dirección: Diag 38 SUR Nº 81-66 Bod 1.

Forma de Pago: crédito. Tel:

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
429	g Mz verde	22000	9.438.000

TOTAL $ 9.438.000

Esta factura cumple con los requisitos de la ley 1231 del 17 de Junio de 2008

COMPRADOR C.C. _____ VENDEDOR C.C. _____

THE BEST FRUIT SAS

DISTRIBUIDORA DE FRUTAS IMPORTADAS

NIT.900.658.945-4 *REGIMEN COMUN * ACTIVIDAD ECONOMICA 4721-TARIFA ICA 4.14x1000
NO SOMOS AUTORRETENEDORES-PRODUCTOS EXCLUIDOS DE IVA
RESOLUCION.320001074280 FECHA:2013/10/28 *AUTORIZA NUMERACION DEL 0001 AL 5000

AK.80 N°2-51 * CORABASTOS BODEGA REINA PUESTO281 TEL:4547598 CEL:320-4910484

FECHA: Abril 17-2015 | FACTURA DE VENTA | Nº 1800

Señor(es): Mundial de Frutas Import SAS Nit o C.C 900.813.885-5

Dirección: Diag. Sur 38. Nº 81-66 Bod 1.

Forma de Pago: credito. Tel:

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
250	cj Mz verde	40.000	10.000.000
350	cj Mz verde	35.000	12.250.000

TOTAL $ 22.250.000

Esta factura cumple con los requisitos de la ley 1231 del 17 de Junio de 2008

COMPRADOR C.C. _____ VENDEDOR C.C. _____

25/9/2017

FRAS MUNDIAL-MZ VERDE 001.jpg

63

THE BEST FRUIT SAS

DISTRIBUIDORA DE FRUTAS IMPORTADAS

NIT.900.658.945-4*REGIMENCOMUN * ACTIVIDAD ECONOMICA 4721-TARIFA ICA 4.14x1000
NO SOMOS AUTORRETENEDORES-PRODUCTOS EXCLUIDOS DE IVA
RESOLUCION.320001333301 FECHA:2015/11/11*HABILITA NUMERACION DEL 2716 AL 5000

AK.80 N°2-51 * CORABASTOS BODEGA REINA PUESTO281 TEL:4911568 CEL:320-4910484

FECHA: Mayo-06. 2016	FACTURA DE VENTA	Nº 3447

Señor(es): Jose Dario Henao Nit o C.C. 10286125

Dirección:

Forma de Pago: Tel:

CANT.	DETALLE	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
2496	Cinela	30000	74880000=
	TOTAL $		74880000

GENTIL BONILLO NIT. 19.131.548-3 * TEL: 4220438

Esta factura cumple con los requisitos de la ley 1231 del 17 de Junio de 2008

COMPRADOR C.C.

VENDEDOR C.C.

165

Bogota D.C, 11 de Mayo 2016

LIQUIDACION de 2496 CJ de Ciruela de New World Chile SA
CONTENEDOR SUDU604572-1 FACTURA 1655

ventas			
venta de 2496 cajas de Ciruela		24.960,00	74.880.000,00
	total	**24.960,00**	**74.880.000**

gastos		VR USD	VR PESOS
	T.R.M.3,000		
FRA 1655		37.440,00	112.320.000
GASTOS DE NACIONALIZACION		865,11	2.595.331
FLETE MARITIMO		2.426,71	7.280.125
FLETE TERRESTRE		1.466,67	4.400.000
DESCARGUE		116,67	350.000
GASTOS PAPELERIA - BANCARIOS		-	
MANEJO X CAJA USD		2.496,00	7.488.000
Poner aca lo de los impuestos con otro concepto			
total		**44.811,15**	**134.433.456**
TOTAL costo de IMPORTACION		**44.811,15**	**134.433.456**
Utilidad negativa		**- 19.851,15**	**- 59.553.456**

El manejo de 1 usd x caja corresponde a los arrendamientos bodega y servicios pùbicos bodega

Ver todas las oficinas

166

Colombia

BOGOTA SOURCING
Proveedores de productos agrícolas (3010)
Cr. 56 A # 148-86, Of. 508
Bogota, Colombia 111156

miguel.londono@chrobinson.com
Teléfono: (57) 318 338 6457

167

CERTIFICADO DE ENTREGA

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes caracteristicas.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envio 700014837351	Fecha y Hora de Admisión 08/09/2017 16:44:52
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino APULO\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION POR AVISO ART 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2013 - PTO\BOGOTA/CUND\COL/CARRERA 15 # 92 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) LOZANO VILLAMIZAR MORALES MEJIA	Identificación 9006744278
Dirección CARRERA 11 Nº 93-53 OFICINA 101	Teléfono 3212537712

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC	Identificación
Dirección HACIENDA SOCOTA VEREDA SOCOTA	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA JULIA NARANJO	
Identificación 23896826	Fecha de Entrega 14/09/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ADRIANA MARCELA BALAGUERA CALDERON	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 15/09/2017 11:44:41
Guia Certificación 3000203613705	Código PIN de Certificación 0295180c-4c63-4062-9236-15e9c8df3c7a

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio

168

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
(CALLE 12 NO 9 - 23 TORRE NORTE P-5 DE BOGOTÁ D.C. EDIFICIO EL VIRREY)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 C.G.P.

Fecha de Envió
6 de septiembre de 2017

Servicio Postal Autorizado
INTERRAPIDISIMO

SEÑORES:	**TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.**
DIRECCIÓN:	Hacienda Socota, Vereda Socota,
CIUDAD:	Apulo - Cundinamarca
CLASE DE PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA
NÚMERO DE RADICACIÓN:	11001310302220170024400 (2017-244)
FECHA DE PROVIDENCIA:	13 de junio de 2017
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia fechada el dia 13 de junio de 2017, mediante la cual se Libró Mandamiento de Pago en su contra, providencia proferida en el proceso arriba señalado. Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso. Por tratarse de la notificación del mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Atentamente;

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
Interesado en la Notificación

169

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

(01) Ref.: 2017-00244

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 424 del Código General del Proceso y el título aportado como base de recaudo cumple con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con garantía real de mayor cuantía a favor de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** contra **THE BEST FRUIT S.A.S., FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA y TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.** por las siguientes sumas de dinero:

1°) Por la suma de **$473'050.522,33** M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré N°002, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el siete dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y hasta que se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

2°) Por la suma de **$74'629.109,co** M/cte., por concepto del interés de plazo incorporado en el pagaré N°002

170

3°) Por la suma de **$8'382.769,oo M/cte.**, por concepto de gastos, aranceles, impuestos u otros conceptos, incorporados en el pagaré N°002

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431y 442 del C.G.P.)

TERCERO: Por Secretaria ofíciese a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a **JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA,** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

SALIM HARAM CAICEDO

Juez

Mgj

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
La(s) anterior(es) providencia(s) se notifican por estado hoy 20 JUN. 2017

Clara Paulina Cortes Garcia
Secretaria

171

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: 2017-244
DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, le informo señor Juez que fue enviado el Aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso al demandado **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.**

El Aviso fue recibido a satisfacción el 14 de septiembre de 2017, en la hacienda Socotá en la vereda Socotá de Apulo Cundinamarca.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo:
1. Copia cotejadas del aviso de notificación personal enviados a los demandados.
2. Certificado de devolución, expedido por la empresa de mensajería "INTERRAPIDISIMO".

172

HC & L | Hernández Criales & Lucas Abogados

SEÑOR
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE C.H. ROBINSON COMPANY INC CONTRA TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, THE BEST FRUIT S.A.S. Y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOADA.

ASUNTO: Contestación de la demanda.

RADICADO No.: 2017-00244

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.136.881.166 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional N° 276.154 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC**, sociedad extranjera domiciliada en la ciudad de Panamá – República de Panamá, constituida mediante escritura pública (561) del veintitrés de enero de 2002 de la Notaria Cuarta del Circulo de Panamá, representada legalmente por el señor GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.212.121 de Ibagué, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar contestación la demanda dentro del presente proceso ejecutivo, en los siguientes términos:

I. EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1.1.-Me opongo en su totalidad a todos y a cada uno de los hechos presentados en el escrito de la demanda; me atengo a lo que se pruebe y decida dentro del presento proceso.

II. EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES:

2.2.-Me opongo en su totalidad a todas y cada una de las pretensiones de la demanda solicitadas por la parte demandante, toda vez que carecen de fundamento probatorio y jurídico de acuerdo a las siguientes excepciones de fondo.

III. EXCEPCIONES DE FONDO:

En atención a lo dispuesto por el numeral ARTÍCULO 784 del Código de Comercio, referente a las excepciones de la acción cambiaria, procedo a solicitar las siguientes excepciones:

1). Excepción derivada de la Falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.

Las presentes excepciones se fundan en el numeral décimo del ARTÍCULO 784 del Código de Comercio, referente a una de las excepciones taxativas permitidas para

oponerse a la acción cambiaria, así, encontramos que en el presente caso se omitieron requisitos necesarios para el ejercicio del pagaré en este caso.

1.1. Falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria según los artículos 709 y 621 del Código de comercio.- Así, el litigio que aquí se discute, surge de la realización de un negocio internacional referente a la compra y venta de mercaderías, para lo cual procedieron a suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones. Es por ello que debemos recurrir al Código de Comercio colombiano para determinar si dicho instrumento "pagaré con carta de instrucciones" cuenta con los requisitos exigidos para poder ser ejecutado ante la jurisdicción colombiana. En ese orden de ideas, el artículo 709 y 621 del Código de Comercio indican cuál debe ser el contenido y los requisitos mínimos del pagaré, pudiendo resumir los mismos; así el pagaré debe contener:

a. La mención del derecho que en el título se incorpora.
b. La firma de quién lo crea.
c. lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho. Si el mismo no se menciona lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.
d. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.
e. La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
f. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
g. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
h. La forma de vencimiento.

En atención al anterior listado de requisitos y formalidades propias del pagaré definidas por el legislador colombiano en el estatuto comercial, confrontadas con el instrumento base del presente proceso ejecutivo "pagaré con cartas de instrucciones", encontramos que en dicho documento y/o en su carta de instrucciones, se debía indicar de manera clara y expresa la forma de vencimiento y señalar el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, puesto que de no hacerlo, el lugar de ejercicio del derecho, será el del domicilio del creador del título. En este caso, en el pagaré y/o en las carta de instrucciones objeto de esta litis, no se menciona de manera clara la forma de vencimiento y mucho menos se indica el lugar de cumplimiento o de ejercicio del derecho, razón por la cual, teniendo presente que el creador de dicho título valor es una sociedad extranjera con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica en Eden-Prairie- Mimesota, sin que la misma cuente con sucursal en Colombia, el juez natural[1] para conocer del

1 *El juez o tribunal competente, esto es, el juez natural, es aquel a quien la Constitución o la ley le han asignado el conocimiento de ciertos asuntos. Así, mediante una norma, el Estado le otorga a una autoridad judicial la facultad de resolver un determinado conflicto, de allí que cualquier pronunciamiento emitido por una autoridad a quien no se le ha otorgado por el Estado dicha facultad, constituye una afrenta al derecho fundamental al debido proceso. El ordenamiento procesal se ha valido de diversas figuras para salvaguardar la jurisdicción, esto es, para garantizar que la resolución de un conflicto se haga por el funcionario competente. De este modo, la falta de jurisdicción de un funcionario judicial puede ser analizada al momento de decidirse sobre la admisión de la demanda (artículo 85 CPC), las excepciones previas (artículo 97 num.1 CPC) o las nulidades procesales insaneables (artículo 140 CPC).* **Corte Constitucional -Sentencia T-685/13**

ejercicio judicial de dicho instrumento, será la jurisdicción del país de Estados Unidos de Norteamérica, más no la jurisdicción colombiana por expresa disposición normativa de orden público, como lo son los artículos 621y 709 del Código de Comercio.

1.2.- Inexistencia del demandante: La demanda aquí interpuesta tiene por defecto la inexistencia del demandante, toda vez que en concordancia con lo dispuesto por el Código el Comercio en el título VIII referente a las sociedades extranjeras, en su artículo 471, indica que *"Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos: 1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y 2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, permiso para funcionar en el país."*

En razón de lo anterior, vale la pena indicar que la sociedad aquí demandante, la sociedad de los Estados Unidos de Norteamérica C.H. ROBINSON COMPANY INC, la cual cuenta con un gerente general y con una oficina en la carrera 56 A número 148-86, oficina 508, de la ciudad de Bogotá D.C., quien desarrolla una de las actividades calificadas como permanentes establecidas en el artículo 474 del Código de Comercio, numerales 1 y 6, jamás procedió a cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad colombiana para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en el país. Razón por la cual, dicha sociedad no cuenta con una sucursal en el país y mucho menos con un respectivo domicilio en Colombia.

Así, en el acto en que una sociedad extranjera acuerde conforme a la ley de su domicilio principal establecer negocios en Colombia, deberá designar un mandatario general que la represente en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país, dicho mandatario tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales, lo anterior en virtud de lo indicado en el artículo 472 del Código de Comercio.

Así las cosas, no es posible entender como un sociedad extranjera que realiza actividades permanentes a través de su oficina en Colombia, la cual no procede al cumplimiento de los requisitos y obligaciones comunes exigidas a toda persona jurídica extranjera que quiera desarrollar actividades permanentes de comercio en país, pretenda proceder a reclamar judicialmente ante la administración de justicia colombiana el pago de un título valor, sin que la misma cuente con personería judicial o legal, toda vez que la misma no tiene mínimamente una sucursal que cuente con domicilio en el país, según lo dispuesto por el propio del Código de Comercio.

1.3.Inexistencia del demandado: Anudado a la anterior, vale la pena igualmente indicar que la sociedad aquí demandada, la sociedad panameña TECTONIC CORPORATION INC, no cuenta con una sucursal en el país y mucho menos con un respectivo domicilio en Colombia, sin que la misma cuente con personería judicial o legal en el país.

Cosa distinta es que la sociedad panameña cuente con un número de identificación tributaria asignado por la DIAN, lo cual genera que sea obligado tributario más no que tenga personería jurídica, sucursal o domicilio en Colombia. Así las cosas, TECTONIC CORPORATION INC, al no contar con personería jurídica, sucursal o domicilio en Colombia, no puede ser considerada una persona jurídica susceptible de ser demandada judicialmente o lo que es lo mismo, contar con una legitimación por pasiva en el presente caso.

2). Excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.

2.1- Incorrecto valor indicado como capital.

El negocio causal aquí presente surge de la realización de la venta internacional de fruta por parte de C.H. ROBINSON COMPANY INC a la empresa THE BEST FRUIT S.A.S en Colombia, para lo cual procedieron a suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones, donde se exigió la firma de dos personas más en su condición de garantes del negocio, razón por la cual, se procedió a firmar dicho pagaré por parte de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOADA, al igual que la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S. sin que se procediera a suscribir contrato alguno que formalizara o entregara las pautas para proceder a regular su conducta comercial con C.H. ROBINSON COMPANY INC.

En ese orden de ideas, se dio comienzo a la importación de fruta por parte de la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S. a Colombia, encontrándose que en la mayoría de los casos la mercancía que llegaba al país, no correspondía a la calidad ofertada, razón por la cual, la empresa C.H. ROBINSON COMPANY INC procedía a reconocer un valor para compensar la pérdida del valor de la fruta. Dicho reconocimiento sobre el precio de venta, responde a que dentro del mercado de las frutas su valor es directamente proporcional al estado de las mismas; razón por cual y según lo indica la parte demandada, en la actualidad existen reclamaciones PENDIENTES entre las partes por una suma que puede ascender al valor de setenta mil dólares americanos por fruta entregada en malas condiciones sin que correspondiera a la calidad ofertada.

Razón por la cual, el valor indicado como capital dentro del pagaré no responde al verdadero valor que debe proceder a cancelar por la compra de la fruta a C.H. ROBINSON COMPANY INC, por cuanto la misma no correspondía a la calidad ofertada.

2.2.- Incorrecto Valor se supuestos Gastos, Aranceles Impuestos O Cualquier Otro Concepto. Como ya fue manifestado, la relación comercial entre las partes objeto del presente litigio carece de alguna regulación contractual, razón por la cual dentro del negocio de compra y venta de fruta internacional, jamás se hizo relación a algún concepto diferente al del capital, lo que conlleva que dicho valor indicado como supuestos "Gastos, Aranceles Impuestos O Cualquier Otro Concepto" carece de todo sustento válido jurídico alguno.

3.-Falta de Jurisdicción: Una de las primeras garantías que integran el derecho fundamental al debido proceso es la que el asunto sea juzgado por un juez competente, garantía prevista tanto por el artículo veintinueve (29) de la Constitución Política, como por diferentes instrumentos internacionales que integran el Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto (artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Esta garantía, vinculada con el derecho de acceso a la justicia, es la que se conoce como de juez natural y exige:" (i) la preexistencia del juez, (ii) la determinación legal y previa de su competencia en abstracto, incluso si es una competencia especial o por fuero, y (iii) la garantía de que no será excluido del conocimiento del asunto, una vez ha asumido regularmente competencia1. Esto quiere decir, que la finalidad que el asunto sea sometido ante un juez competente es la de evitar la arbitrariedad del Estado a través de la acción de jueces que no ofrezcan garantías.

Es entonces al legislador a quien le compete, en desarrollo del artículo veintinueve (29) de la Constitución Política, determinar "*las formas propias de cada juicio*" y, en desarrollo de esta función, determinar de manera general el marco normativo que permita precisar de manera clara y coherente las competencias propias de la jurisdicción colombiana; así y en relación con los hechos y el objeto propio del presente proceso ejecutivo, es consecuente preguntarnos ¿cuál es el juez natural que debe asumir la jurisdicción y competencia en el presente asunto? toda vez que la parte activa dentro del proceso es una sociedad norteamericana sin sucursal en el país y quien demanda en Colombia a una pluralidad de sujetos, como los son: la sociedad panameña TECTONIS DEVELOMPMENT CORPORATION INC quien tampoco cuenta con sucursal o domicilio en el país, a la sociedad colombiana THE BEST FRUIT S.A.S. y al señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOADA.

En este orden de ideas, para que se respete el debido proceso y per se el principio de legalidad, se debe precisar si la jurisdicción competente es la colombiana, la norteamericana o la panameña. Para ello y siguiendo lo regulado por la constitución Política colombiana mediante su artículo veintinueve (29), al señalar que el legislador debe determinar "*las formas propias de cada juicio*", es procedente analizar la normatividad colombiana y en especial la codificación comercial especial que trate dicho asunto.2

Principalmente, el Código General del Proceso, en su artículo cincuenta y ocho (58) referente a la representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, indica que la representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia se regirá por las normas del Código de Comercio.

Así y como ya fue mencionado, el presente litigio surge de la realización de un negocio internacional referente a la compra y venta de mercaderías, para lo cual procedieron a suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones. Es por ello que debemos recurrir al Código de Comercio colombiano para determinar si dicho

---

2 *...La determinación de la jurisdicción es un elemento esencial en el marco del derecho fundamental al debido proceso, que implica la garantía de ser juzgado por el funcionario judicial a quien el ordenamiento jurídico previamente le ha atribuido dicha competencia. Su importancia es tal, que la previsión contenida en el artículo 29 de la Norma Superior, está desarrollada en el ordenamiento procesal con figuras que buscan la declaratoria de falta de jurisdicción (rechazo de la demanda, excepciones previas, nulidades insanables) y que imponen el deber de remitir el proceso a quien se cree es el competente.* **Corte Constitucional -Sentencia T-685/13**

instrumento "pagaré con carta de instrucciones" cuenta con los requisitos exigidos para poder ser ejecutado mediante la jurisdicción colombiana. Así, los artículos 709 y 621 del Código de Comercio indican cual debe ser el contenido y los requisitos mínimos del pagaré, los cuales, confrontados con el instrumento base del presente proceso ejecutivo "pagaré con cartas de instrucciones", encontramos que en dicho documento y/o en su carta de instrucciones, no se procedió a cumplir con dichos requisitos exigidos legalmente, toda vez que debía indicar de manera clara y expresa la forma de vencimiento y señalar el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, puesto que de no hacerlo, el lugar de ejercicio del derecho, será el del domicilio del creador del título. En este caso, en el pagaré y/o en las carta de instrucciones objeto de esta litis, no se menciona de manera clara la forma de vencimiento y mucho menos se indica el lugar de cumplimiento o de ejercicio del derecho, razón por la cual, teniendo presente que el creador de dicho título valor es una sociedad extranjera con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica en Eden-Prairie- Mimesota, sin que la misma cuente con sucursal en Colombia, el juez natural 3 para conocer del ejercicio judicial de dicho instrumento, será la jurisdicción del país de Estados Unidos de Norteamérica, más no la jurisdicción colombiana por expresa disposición normativa de orden público, como lo son los artículos 621y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez declarar probadas las excepciones acá formuladas y desestimar las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Las excepciones acá formuladas se sustentan en las siguientes normas jurídicas:
Código General del Proceso.
Código de Comercio.

IV. PRUEBAS:

Documentales.

1. Copia simple de correo electrónico en la cual el señor MIGUEL LONDOÑO se presenta y firma dicho correo como gerente general de la oficina de C.H. ROBINSON para Colombia, ubicada en la carrera 56 A número 148-86, oficina 508, de la ciudad de Bogotá D.C..
2. Copia simple de las facturas de venta número 1857 y 1800 de fecha abril 17 y 28 de 2015, en el cual se evidencia la venta de cajas de manzana verde a un precio de venta irrisorio, en razón de mal estado de las frutas.
3. Copia simple de las factura de venta número 3447 de fecha séis de mayo de 2016, en las cuales se procedió a la venta de 2447 cajas de ciruela a perdida por el mal estado de la mismas.

---

3 *El juez o tribunal competente, esto es, el juez natural, es aquel a quien la Constitución o la ley le han asignado el conocimiento de ciertos asuntos. Así, mediante una norma, el Estado le otorga a una autoridad judicial la facultad de resolver un determinado conflicto, de allí que cualquier pronunciamiento emitido por una autoridad a quien no se le ha otorgado por el Estado dicha facultad, constituye una afrenta al derecho fundamental al debido proceso. El ordenamiento procesal se ha valido de diversas figuras para salvaguardar la jurisdicción, esto es, para garantizar que la resolución de un conflicto se haga por el funcionario competente. De este modo, la falta de jurisdicción de un funcionario judicial puede ser analizada al momento de decidirse sobre la admisión de la demanda (artículo 85 CPC), las excepciones previas (artículo 97 num.1 CPC) o las nulidades procesales insaneables (artículo 140 CPC).* **Corte Constitucional -Sentencia T-685/13**

4. Copia simple del cuadro de liquidación de 2496 cajas de ciruelas de New Worl Chile S.A, contenedor SUDU604572-1 factura 1655. Donde se puede evidenciar a utilidad negativa de la operación en razón del estado de las mercancías.
5. Copia simple de foto de la página web oficial de CH ROBINSON, https://www.chrobinson.com/es-es/contact/find-a-branch-office/world/, en la cual se indica la existencia de una oficina oficial de la empresa en Colombia, en la cual se señalan los siguientes datos :

BOGOTA SOURCING
Proveedores de productos agrícolas (3010)
Cr. 56 A # 148-86, Of. 508
Bogota, Colombia 111156

miguel.londono@chrobinson.com
Teléfono: (57) 318 338 6457

6. Las documentales obrantes en el expediente.

Testimoniales.

Sírvase señor juez por conducto de la parte demandada, decretar el testimonio del señor José Darío Henao, identificado con la cédula de ciudadanía número 10286125 con el fin de, demostrar la costumbre mercantil en las ventas internacionales de fruta, referente al reconocimiento de pérdidas por parte del vendedor, en caso de encontrarse fruta en mal estado.

Sírvase señor juez por conducto de la parte demandada, decretar el testimonio del señor José Darío Henao, identificado con la cédula de ciudadanía número 10286125 con el fin de, demostrar la costumbre mercantil en las ventas internacionales de fruta, referente al reconocimiento de pérdidas por parte del vendedor, en caso de encontrarse fruta en mal estado.

Sírvase señor juez por conducto de la parte demandada, decretar el testimonio del señor José Darío Henao, identificado con la cédula de ciudadanía número 10286125 con el fin de, demostrar la costumbre mercantil en las ventas internacionales de fruta, referente al reconocimiento de pérdidas por parte del vendedor, en caso de encontrarse fruta en mal estado.

Sírvase señor juez por conducto de la parte demandante, decretar el testimonio del señor MIGUEL LONDOÑO , gerente general de la oficina de C.H. ROBINSON para Colombia, ubicada en la carrera 56 A número 148-86, oficina 508, de la ciudad de Bogotá D.C..

PRUEBA PERICIAL.

En atención al ARTÍCULO 227 del Código General del Proceso, referente al DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES; y toda vez que en la

179

HC & L | Hernández Criales & Lucas Abogados

presente ocasión el término previsto es insuficiente para aportar el dictamen, le solicito me conceda otra oportunidad para presentar el CONCEPTO O INFORME TECNICO DENOMINADO: "Estimación adecuada del valor de las mercancías vendidas por precio de C.H. ROBINSON COMPANY INC, a THE BEST FRUIT S.A.S.. para proceder a indicar el valor correcto que debió ser indicado como capital."

Cordialmente,

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE
C.C. N° 1.136.881.166 de Bogotá D.C.
T.P. N° 276.154 del C.S. de la J.

180

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: 2017-244
DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal para hacerlo, me permito respetuosamente, **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.**, en los siguientes términos:

Antes de pronunciarnos una a una de las excepciones previas propuestas por **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.**, colocaremos de presente al Despacho la siguiente deficiencia estructural del recurso, así:

IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR EL CREADOR DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Consideramos que el recurso de reposición presentado el 17 de septiembre de 2017, no puede ser tenido en cuenta ya que no es posible determinar el creador del documento por falta de firma. En efecto, el escrito sin firma no es auténtico, porque no hay certeza acerca de su autor. El memorial auténtico, es aquel que tiene la respectiva firma como signo individualizador de la persona que lo suscribe y que indica su procedencia. No goza de esa presunción el escrito sin firma, porque no da certeza acerca de su autor, es decir, que para el dia 17 de septiembre de 2017 no podia darse por establecido que se habia presentado el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, porque no existió certeza acerca de la persona que lo interpuso.

En efecto, el recurso se presentó de la siguiente manera (la imagen se toma directamente del documento presentado):

181

III. Anexos.

1. Poder debidamente conferido.
2. Las documentales referidas en el acápite de pruebas.

Cordialmente,

_____
DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE
C.C. N° 1.136.881.166 de Bogotá D.C.
T.P. N° 276.154 del C.S. de la J.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el recurso de reposición presentado el 17 de septiembre de 2017 tiene los siguientes defectos: (i) la firma es el único signo individualizador de la persona que suscribe un documento y por eso indica la procedencia del mismo; (ii) el escrito sin firma no es auténtico, porque no hay certeza acerca de su autor; (iii) el memorial que presume auténtico el artículo 244 del Código General de Proceso es aquél que tiene la respectiva firma como signo individualizador de la persona que lo suscribe y que indica su procedencia; (iv) el memorial sin firma del apoderado presentado en la Secretaría del Despacho el dia 17 de septiembre de 2017 no es auténtico, ni se presume auténtico, y; (v) si ese memorial no es auténtico, ni se presume auténtico, entonces el recurso no fue interpuesto oportunamente.

No obstante la falla estructural presentada al Despacho, por carecer de causa, de fundamento fáctico y jurídico las excepciones previas instauradas por **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.** no están llamadas a prosperar por las siguientes razones:

1. **FALTA DE JURISDICCIÓN**

Lo primero que se hará, es aclarar a la parte ejecutada que un pagaré es una promesa incondicional hecha por un deudor para pagar una suma determinante de dinero[1]. En otras palabras, el otorgante de un pagaré es su creador, en este caso, los creadores del título valor base del presente proceso, pagaré, son **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC., THE BEST FRUIT S.A.S.** y **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**.

[1] ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:
1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
4) La forma de vencimiento. (Subraya fuera del texto).

182

Para demostrar lo anterior, tan solo basta con verificar las firmas puestas tanto en el pagaré como la respectiva carta de instrucción. Tal y como se aprecia de los mencionados documentos, por ninguna parte se advierte de una firma puesta por el representante legal de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** En conclusión, es errada la apreciación de la parte ejecutada al afirmar que el creador del título valor es la sociedad ejecutante.

Ya que se ha aclarado que los creadores del pagaré objeto del presente proceso son la sociedad **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC., THE BEST FRUIT S.A.S.** y **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**, vale mencionarse aquí, que de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso (fuero territorial), si son varios los demandados será el competente el juez del domicilio de cualquiera de los demandados a elección del demandante, así:

> *"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"* (Subraya fuera del texto).

El domicilio de la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S. y del señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, es la ciudad de Bogotá D.C. Del mismo modo, la cláusula quinta de la escritura pública número 2.933 otorgada en la Notaría Segunda de Chía, establece que el lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los demandados es la ciudad de Bogotá (numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso). En consecuencia, es usted competente, señor Juez 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para conocer del presente proceso, en virtud de lo estipulado por el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso.

2. INEXISTENCIA DE DEMANDANTE

La no constitución de una sucursal en Colombia por parte de una persona jurídica extranjera, no significa la inexistencia de dicha sociedad, lo único que traduce, es que la sociedad extranjera no desarrolla negocios permanentes en el territorio nacional. La afirmación de que una sociedad extranjera es inexistente por carencia de una sucursal en Colombia, es tanto como decir, que una

183

persona natural extranjera no es sujeto de derechos y obligaciones en el territorio colombiano, por no tener una cédula de ciudadanía expedida por el gobierno de Colombia.

En este punto, debe hacerse claridad respecto del concepto de sociedad extranjera y la forma en que debe probarse su existencia y representación legal. De acuerdo al artículo 469 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras son aquellas que se constituyen conforme a la ley de otro país El artículo prescribe lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 469. DEFINICIÓN DE SOCIEDAD EXTRANJERA. Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior."*

Conforme al derecho internacional privado, C.H. ROBINSON COMPANY INC. al ser una sociedad extranjera se rige por las normas del domicilio extranjero, en este caso, frente al tema de la existencia y representación legal, deberá hacerse uso de la teoría de la remisión o reenvío a la legislación extranjera que le es propia. En otras palabras, con la documentación aportada con la demanda se satisface la prueba de existencia y representación legal de C.H. ROBINSON COMPANY INC.

El apoderado de la parte ejecutada confunde el concepto de sociedad extranjera y los requisitos para que una sociedad extranjera desarrolle negocios permanentes en Colombia. Se aclara al Despacho que C.H. ROBINSON COMPANY INC. no desarrolla negocios permanentes en Colombia, *contrario sensu*, solo desarrolla negocios de manera excepcional u ocasional en el territorio nacional, razón por la cual, no ha constituido a la fecha una sucursal de esta sociedad extranjera, sin que por ellos se pueda afirmar *per se* que la persona jurídica no exista.

Por otra parte, no es aceptable el argumento del apoderado de la parte ejecutada, en el sentido de afirmar que una persona jurídica extranjera no puede acceder a la administración de justicia colombiana para ver satisfecho un crédito insoluto, por el solo hecho de ser extranjero y no tener constituida una sucursal en el territorio nacional, máxime, cuando el artículo 2 y 4 del Código General del Proceso no hace tal discriminación, así:

> *"Artículo 2°. Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.*
>
> *Artículo 4°. Igualdad de las partes. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes."* (Subraya fuera del texto).

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

3. INEXISTENCIA DE DEMANDADADO

El apoderado de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC. afirma que esta sociedad *"no cuenta con una sucursal en el país y mucho menos con un respectivo domicilio en Colombia"*. Lo anterior no le ha impedido en modo alguno adquirir bienes inmuebles en el territorio nacional (inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 166-28975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa), suscribir pagarés (véase lugar y fecha de suscripción del pagaré base de la presente demanda), constituir hipotecas sobre inmuebles de los cuales es titular (véase la Escritura Pública 2.933 de la Notaria Segunda de Chia Cundinamarca de 18 de diciembre de 2015), e incluso otorgar poder en Colombia (véase el poder otorgado a Daniel Alberto Criales Zárate). No es posible negar la existencia de la persona jurídica TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC., por el solo hecho de carencia de una sucursal, es claro que la sociedad ejecutada existe y celebra negocios jurídicos en Colombia.

La no constitución de una sucursal en Colombia por parte de una persona jurídica extranjera, no significa la inexistencia de dicha sociedad, lo único que traduce, es que la sociedad extranjera no desarrolla negocios permanentes en el territorio nacional.

Respecto a esta excepción previa aplican los mismos fundamentos expuestos en el numeral 2 del presente escrito. De acuerdo al artículo 469 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras son aquellas que se constituyen conforme a la ley de otro país El artículo prescribe lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 469. DEFINICIÓN DE SOCIEDAD EXTRANJERA. Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior."*

Conforme al derecho internacional privado, TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC. al ser una sociedad extranjera se rige por las normas del domicilio extranjero, en este caso, frente al tema de la existencia y representación legal, deberá hacerse uso de la teoría de la remisión o reenvío a la legislación extranjera que le es propia. En otras palabras, con la documentación aportada con la demanda se satisface la prueba de existencia y representación legal de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.

Ya que la declaración de excepciones previas no puede prosperar, solicito Señor Juez dar aplicación al artículo 365 de Código General del Proceso, y condene en costas al demandado por la resolución desfavorable en la formulación de excepciones previas. El mencionado artículo prevé lo siguiente:

> *Artículo 365. Condena en costas.*

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. (...) (Subraya fuera del texto).

De esta manera damos por concluido el descorrimiento de las excepciones previas.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

186

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: 2017-244
DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal para hacerlo, me permito respetuosamente, **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.**, en los siguientes términos:

Antes de pronunciarnos una a una de las excepciones previas propuestas por **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.**, colocaremos de presente al Despacho la siguiente deficiencia estructural del recurso, así:

IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR EL CREADOR DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Consideramos que el recurso de reposición presentado el 17 de septiembre de 2017, no puede ser tenido en cuenta ya que no es posible determinar el creador del documento por falta de firma. En efecto, el escrito sin firma no es auténtico, porque no hay certeza acerca de su autor. El memorial auténtico, es aquel que tiene la respectiva firma como signo individualizador de la persona que lo suscribe y que indica su procedencia. No goza de esa presunción el escrito sin firma, porque no da certeza acerca de su autor, es decir, que para el dia 17 de septiembre de 2017 no podia darse por establecido que se habia presentado el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, porque no existió certeza acerca de la persona que lo interpuso.

En efecto, el recurso se presentó de la siguiente manera (la imagen se toma directamente del documento presentado):

187

III. Anexos.

1. Poder debidamente conferido.
2. Las documentales referidas en el acápite de pruebas.

Cordialmente,

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE
C.C. N° 1.136.881.166 de Bogotá D.C.
T.P. N° 276.154 del C.S. de la J.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el recurso de reposición presentado el 17 de septiembre de 2017 tiene los siguientes defectos: (i) la firma es el único signo individualizador de la persona que suscribe un documento y por eso indica la procedencia del mismo; (ii) el escrito sin firma no es auténtico, porque no hay certeza acerca de su autor; (iii) el memorial que presume auténtico el artículo 244 del Código General de Proceso es aquél que tiene la respectiva firma como signo individualizador de la persona que lo suscribe y que indica su procedencia; (iv) el memorial sin firma del apoderado presentado en la Secretaria del Despacho el día 17 de septiembre de 2017 no es auténtico, ni se presume auténtico, y; (v) si ese memorial no es auténtico, ni se presume auténtico, entonces el recurso no fue interpuesto oportunamente.

No obstante la falla estructural presentada al Despacho, por carecer de causa, de fundamento fáctico y jurídico las excepciones previas instauradas por **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.** no están llamadas a prosperar por las siguientes razones:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN

Lo primero que se hará, es aclarar a la parte ejecutada que un pagaré es una promesa incondicional hecha por un deudor para pagar una suma determinante de dinero[1]. En otras palabras, el otorgante de un pagaré es su creador, en este caso, los creadores del título valor base del presente proceso, pagaré, son **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC., THE BEST FRUIT S.A.S.** y **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.**

[1] ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:
1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
4) La forma de vencimiento. (Subraya fuera del texto).

187

Para demostrar lo anterior, tan solo basta con verificar las firmas puestas tanto en el pagaré como la respectiva carta de instrucción. Tal y como se aprecia de los mencionados documentos, por ninguna parte se advierte de una firma puesta por el representante legal de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** En conclusión, es errada la apreciación de la parte ejecutada al afirmar que el creador del título valor es la sociedad ejecutante.

Ya que se ha aclarado que los creadores del pagaré objeto del presente proceso son la sociedad **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC., THE BEST FRUIT S.A.S.** y **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**, vale mencionarse aquí, que de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso (fuero territorial), si son varios los demandados será el competente el juez del domicilio de cualquiera de los demandados a elección del demandante, así:

> *"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"* (Subraya fuera del texto).

El domicilio de la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S. y del señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, es la ciudad de Bogotá D.C. Del mismo modo, la cláusula quinta de la escritura pública número 2.933 otorgada en la Notaría Segunda de Chía, establece que el lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los demandados es la ciudad de Bogotá (numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso). En consecuencia, es usted competente, señor Juez 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para conocer del presente proceso, en virtud de lo estipulado por el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso.

2. INEXISTENCIA DE DEMANDANTE

La no constitución de una sucursal en Colombia por parte de una persona jurídica extranjera, no significa la inexistencia de dicha sociedad, lo único que traduce, es que la sociedad extranjera no desarrolla negocios permanentes en el territorio nacional. La afirmación de que una sociedad extranjera es inexistente por carencia de una sucursal en Colombia, es tanto como decir, que una

189

persona natural extranjera no es sujeto de derechos y obligaciones en el territorio colombiano, por no tener una cédula de ciudadanía expedida por el gobierno de Colombia.

En este punto, debe hacerse claridad respecto del concepto de sociedad extranjera y la forma en que debe probarse su existencia y representación legal. De acuerdo al artículo 469 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras son aquellas que se constituyen conforme a la ley de otro país El artículo prescribe lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 469. DEFINICIÓN DE SOCIEDAD EXTRANJERA. Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior."*

Conforme al derecho internacional privado, C.H. ROBINSON COMPANY INC. al ser una sociedad extranjera se rige por las normas del domicilio extranjero, en este caso, frente al tema de la existencia y representación legal, deberá hacerse uso de la teoría de la remisión o reenvío a la legislación extranjera que le es propia. En otras palabras, con la documentación aportada con la demanda se satisface la prueba de existencia y representación legal de C.H. ROBINSON COMPANY INC.

El apoderado de la parte ejecutada confunde el concepto de sociedad extranjera y los requisitos para que una sociedad extranjera desarrolle negocios permanentes en Colombia. Se aclara al Despacho que C.H. ROBINSON COMPANY INC. no desarrolla negocios permanentes en Colombia, *contrario sensu*, solo desarrolla negocios de manera excepcional u ocasional en el territorio nacional, razón por la cual, no ha constituido a la fecha una sucursal de esta sociedad extranjera, sin que por ellos se pueda afirmar *per se* que la persona jurídica no exista.

Por otra parte, no es aceptable el argumento del apoderado de la parte ejecutada, en el sentido de afirmar que una persona jurídica extranjera no puede acceder a la administración de justicia colombiana para ver satisfecho un crédito insoluto, por el solo hecho de ser extranjero y no tener constituida una sucursal en el territorio nacional, máxime, cuando el artículo 2 y 4 del Código General del Proceso no hace tal discriminación, así:

> *"Artículo 2°. Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.*
>
> *Artículo 4°. Igualdad de las partes. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes."* (Subraya fuera del texto).

190

3. INEXISTENCIA DE DEMANDADADO

El apoderado de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC. afirma que esta sociedad *"no cuenta con una sucursal en el país y mucho menos con un respectivo domicilio en Colombia"*. Lo anterior no le ha impedido en modo alguno adquirir bienes inmuebles en el territorio nacional (inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa), suscribir pagarés (véase lugar y fecha de suscripción del pagaré base de la presente demanda), constituir hipotecas sobre inmuebles de los cuales es titular (véase la Escritura Pública 2.933 de la Notaria Segunda de Chia Cundinamarca de 18 de diciembre de 2015), e incluso otorgar poder en Colombia (véase el poder otorgado a Daniel Alberto Criales Zárate). No es posible negar la existencia de la persona jurídica TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC., por el solo hecho de carencia de una sucursal, es claro que la sociedad ejecutada existe y celebra negocios jurídicos en Colombia.

La no constitución de una sucursal en Colombia por parte de una persona jurídica extranjera, no significa la inexistencia de dicha sociedad, lo único que traduce, es que la sociedad extranjera no desarrolla negocios permanentes en el territorio nacional.

Respecto a esta excepción previa aplican los mismos fundamentos expuestos en el numeral 2 del presente escrito. De acuerdo al artículo 469 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras son aquellas que se constituyen conforme a la ley de otro país El artículo prescribe lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 469. DEFINICIÓN DE SOCIEDAD EXTRANJERA. Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior."*

Conforme al derecho internacional privado, TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC. al ser una sociedad extranjera se rige por las normas del domicilio extranjero, en este caso, frente al tema de la existencia y representación legal, deberá hacerse uso de la teoría de la remisión o reenvío a la legislación extranjera que le es propia. En otras palabras, con la documentación aportada con la demanda se satisface la prueba de existencia y representación legal de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.

Ya que la declaración de excepciones previas no puede prosperar, solicito Señor Juez dar aplicación al artículo 365 de Código General del Proceso, y condene en costas al demandado por la resolución desfavorable en la formulación de excepciones previas. El mencionado artículo prevé lo siguiente:

> *Artículo 365. Condena en costas.*

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. (...) (Subraya fuera del texto).

De esta manera damos por concluido el descorrimiento de las excepciones previas.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 238.470 del Consejo Superior de la Judicatura

182

05-10-2017: AL DESPACHO VENCIDO TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

CLARA PÁULINA CORTES GARCIA
Secretaria

193

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: (01) 2017-244

Se procede a resolver las excepciones previas propuestas por la sociedad demandada **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC**, denominadas *"falta de jurisdicción"*, *"inexistencia del demandante"* e *"inexistencia del demandado"*, dentro del proceso ejecutivo singular con garantía real de mayor cuantia al que fue convocada por **CH ROBINSON COMPANY INC**.

ANTECEDENTES

1. El mandatario del precitado ente ejecutado acusó la configuración de las excepciones previas de: **(i)** *"falta de jurisdicción"* cimentada en que, al tenor del artículo 58 del Código General del Proceso *"la representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia se regirá por las normas del Código de Comercio"*, orientación a partir de la cual y con apoyo en los requisitos comunes y especiales establecidos por esa codificación para la validez de los pagarés como especie de títulos valores, aseveró que *"en el pagaré y/o en la carta de instrucciones objeto de esta Litis, no se menciona de forma clara la forma de vencimiento y mucho menos se indica el lugar de cumplimiento o de ejercicio del derecho, razón por la cual, teniendo en cuenta que el creador de dicho título es una sociedad extranjera con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica* (refiriéndose a la sociedad demandante), *sin que la misma cuente con sucursal en Colombia, el juez natural... será la jurisdicción de* [ese] *país"*;

(ii) *"inexistencia del demandante"*, puesto que, en su sentir, la sociedad actora no satisfizo el mandato contenido en el artículo 471 del Código de Comercio, pese a que *"cuenta con un gerente general y con una oficina en... la ciudad de Bogotá D.C., quien desarrolla una de las actividades calificadas como permanentes establecidas en el artículo 474* [idem]", falencia que deriva en la imposibilidad para que dicho ente extranjero *"pretenda reclamar judicialmente ante la administración de justicia colombiana el pago de un título valor, sin que la misma cuente con personería jurídica o legal, toda vez que no tiene una sucursal que cuente con domicilio en el país..."*; planteamientos que el apoderado recurrente trasladó a la fundamentación de la restante exceptiva propuesta, al señalar que, idéntica situación se predica de la sociedad panameña a la cual representa, pues tampoco estableció una sucursal ni tiene su domicilio en Colombia, esto es, no cuenta con *"personería judicial o legal en el país"*.

2. De las defensas dilatorias se corrió traslado a la parte actora, quien dentro de la oportunidad legal se opuso a su prosperidad, previo el señalamiento del defecto que acusó como *"imposibilidad de determinar el creador del recurso de reposición"*, toda vez que el escrito presentado no fue suscrito por el apoderado de la sociedad excepcionante, y por contera, carece de autenticidad.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

1. Sabido es que las excepciones previas no son nada distinto a un control formal propuesto a instancia de la parte interesada en revelar cualquiera de los defectos señalados en el artículo 100 del Código General del Proceso, y que ab initio, pudieron ser inadvertidos o desconocidos al momento de la calificación del libelo inicial por el administrador de justica.

2. En ese orden de ideas, in rádice debe descartarse la posición tendiente a cuestionar la *"falta de jurisdicción"* de este funcionario para dirimir el asunto de la referencia, pues si bien es cierto que en el pagaré base de le ejecución no se estableció el lugar para su pago, no lo es menos que en la cláusula quinta (5ª) del negocio juridico instrumentado en la escritura pública No. 2933 y que se lee a folio 14 vuelto de la encuadernación, se fijó como lugar de cumplimiento de *–in genere-* las obligaciones adquiridas, bien la ciudad de Bogotá, ora el que hubiere sido señalado expresamente y/o aquel donde se encuentre ubicado el bien inmueble gravado con la hipoteca que respalda, entre otras, la acreencia que aqui se persigue.

2.1. A ese respecto, habrá de tenerse en cuenta que, de conformidad con la cláusula cuarta de dicha escritura, la hipoteca que allí se constituyó *"garantiza todas las obligaciones que* ***EL HIPOTECANTE, THE BEST FRUIT S.A.S y/o JAVIER LONDOÑO LOAIZA,*** *en adelante los* ***DEUDORES SOLIDARIOS*** *deban actualmente o llegaren a deber en el futuro en su propio nombre a C.H Robinson Company Inc. en razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa como documentos de crédito u obligaciones de cualquier otra clase....",*

2.2. Aun si lo anterior no fuera de recibo, contrario a la aseveración del interesado, el "creador" de un titulo valor pagaré no es el beneficiario y/o acreedor de su importe, en este caso la sociedad **CH ROBINSON COMPANY INC,** sino el otorgante de la promesa de pago plasmada que en el presente asunto corresponde a la totalidad de demandados; postura avalada en pronunciamiento jurisprudencial autorizado, según el cual *"...[e]l término creador tiene una connotación exclusivamente jurídica, específicamente cambiaria, convirtiéndose en ésta la razón por la cual, se sostiene, que el creador es quien estructura el título con su particular manifestación de voluntad cambiaria, es decir,*

quien da la orden u otorga la promesa, según la naturaleza del título valor de que se trate. (...) Aplicando los anteriores conceptos a los pagarés que sirven de báculo a la ejecución, ha de decirse, sin ambages, que su creador es quien otorga la promesa de pagar una suma de dinero, en este caso el deudor cambiario" (subrayado ausente del texto original citado)[1].

2.2.1. En ese orden de ideas, en armonía con el inciso 3° del artículo 621 del Código de Comercio, a cuyo tenor: *"[s]i no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor..."*, la elección del demandante de promover la presente acción en territorio colombiano, específicamente en la ciudad de Bogotá, se encuentra suficientemente respaldada, en la medida en que esta pertenece al domicilio de los deudores también demandados **THE BEST FRUIT S.A.S** y **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.**

2.3. Ahora bien, en lo que concierne a la crítica que simultáneamente se enfiló respecto de la forma de vencimiento del título valor cuestionado, baste con resaltar la literalidad de dicho cartular, en el que se consignó expresamente como fecha de vencimiento el "17 de mayo de 2017".

3. Idéntica suerte corren las restantes defensas acusadas, en tanto que la *inexistencia del demandante y/o del demandado* solo puede predicarse cuando quien es convocado al proceso es una persona jurídica o natural que ha dejado de existir, fenómeno que, en tratándose de entres morales societarios, ocurre cuando se ha verificado su liquidación.

---

[1] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil. Providencia del veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), discutida y aprobada en Sala del cuatro (04) de idéntico mes y año, dentro del radicado No. 01-2012-00113 01. MP: Luis Roberto Suárez González

197

3.1. En ese contexto, cumple precisar al recurrente que a tono con el artículo 469 del Código de Comercio *"[s]on extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior"*, de allí que su existencia se verifique con arreglo a las normas establecidas en el lugar de su constitución, a lo que se aúna que, por disposición de la Ley 455 de 1998 y el Decreto 106 de 2001, por medio de los cuales se aprobó y promulgó respectivamente la "Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros" suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, *"el documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social tendrá valor en Colombia con la sola "Apostille"*[2].

3.2. Cosa distinta es la regulación en punto de la representación de las personas jurídicas extranjeras prevista en el artículo 58 del Código General del Proceso, que variará según se trate de sociedades con negocios permanentes o no en el territorio nacional, discusión que nada toca con el reproche respecto de la existencia de **CH ROBINSON COMPANY INC** y **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC** --demandante y demandada respectivamente-, de quienes se cumplió satisfactoriamente tan puntual requisito, habida consideración que tanto el apoderado que representa los intereses del ente ejecutado, como el mandatario que agencia a la sociedad actora, fueron constituidos con apego a las formalidades previstas por el Estatuto Adjetivo en plena vigencia, amén de la manifestación recién consignada por este último, quien señaló que su representada *"solo desarrolla negocios de manera excepcional u ocasional... razón por la cual no ha constituido a la fecha una sucursal de esta sociedad extranjera"* y que, como también es indiscutible, el establecimiento de

[2] A ese respecto consultar la Circular Instructiva ACILG 14576 de la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el exterior de la Superintendencia de Industria y comercio, disponible en el link

198

una sucursal en nada riñe con la existencia de la sociedad de la cual se despliegue.

4. Finalmente, aunque no se discute que el memorial contentivo de las excepciones previas que acá se estudiaron no fue suscrito por el apoderado recurrente, al amparo del inciso 1º *in fine* del artículo 244 *ídem*, concordante con el inciso 3º de esa misma norma, está amparado por la presunción de autenticidad, en tanto que *"exist[e] certeza respecto de la persona a quien se aribuy[e]..."*, en este caso, **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.**

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR NO PROBADAS** y por ende **IMPRÓSPERAS** las excepciones previas propuestas por la sociedad demandada **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.**

SEGUNDO: En cuanto a la continuidad del trámite, los litigantes deberán estarse a lo resuelto en auto que a continuación se profiere.

Notifiquese

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
La(s) anterior(es) providencia(s) se notifican
por estado - 1 DIC. 2017

SALIM KARAM CAICEDO
Juez

LMR

199

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: (02) 2017-244

Toda vez que la demandada **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC** ya radicó el escrito de contestación a la demanda, en el que formuló excepciones de mérito, conducta que también fue observada por los restantes demandados, como asi quedó consignado en el auto calendado diecinueve (19) de septiembre del año en curso, al tenor del artículo 443 del Código General del Proceso y por el término de diez (10) dias, se corre traslado de la totalidad de tales defensas a la parte actora.

De otra parte y con ocasión de la revisión del expediente, se advierte que a folio 101 obra un memorial presentado el pasado diez (10) de agosto por el apoderado de la sociedad ejecutante, sin que a la fecha hubiese sido resuelto. De cara a ese propósito y con apoyo en el articulo 599 *ejusdem*, se **NIEGA** el decreto de la *"medida previa"* a que se contrae dicho escrito, al no aparecer prevista por la norma en comento.

Notifiquese

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
La providencia
por E.
1 DIC. 2017

SALIM KARAM CAICEDO

Juez

LMR

banco popular

www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA

IQ002000137211

Bogotá D.C., 8 de Agosto de 2017

Señor(a)

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 NO 9 23 PISO 5
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s)** o **Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001310302220170024400 OFICIO N° 1591,** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Asistente de operación bancaria
IQ

21 6

Invoice Number: 250392696
Invoice Date: April 26, 2016

Remit To:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. and Subsidiaries

Bill-to:
C7436753

ATTN: ACCOUNTS PAYABLE
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS - BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Amount Due: USD 12.487,75
Payment Due: April 23, 2016

CHR Load: 5310072
Ship Date: 13/04/2016
Cust PO: CHR 1646

Branch Code: 0164 Latin America Sourcing
CHR SO: 7075830
Freight Payer Ref: CHR 1646

ITEM DETAIL

Description	Quantity	UOM	Weight	Unit Price	Total
Apple, Red Delicious, 72 ct	49	Ctn	45 LBS	17,00	USD 833,00
Apple, Red Delicious, 72 ct	49	Ctn	45 LBS	15,00	USD 735,00
Apple, Red Delicious, 80 ct	49	Ctn	45 LBS	17,00	USD 833,00
Apple, Red Delicious, 88 ct	98	Ctn	45 LBS	17,00	USD 1.666,00
Apple, Red Delicious, 100 ct	294	Ctn	42 LBS	17,00	USD 4.998,00
Apple, Red Delicious, 100 ct	49	Ctn	42 LBS	15,00	USD 735,00
Apple, Red Delicious, 113 ct	196	Ctn	45 LBS	16,00	USD 3.136,00
Apple, Red Delicious, 113 ct	49	Ctn	45 LBS	14,00	USD 686,00
Apple, Red Delicious, 125 ct	196	Ctn	40 LBS	16,00	USD 3.136,00

PAYMENTS

Check Number	Receipt Date	Amount
041217	13/04/2017	USD 4.270,25

Sub-Total:	USD 16.758,00
Payment Received:	USD 4.270,25
Amount Due:	USD 12.487,75

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
Fed Tax ID 41-1956721, MC 394859, Tel: +1 8136273200

Please reference invoice 250392696 when remitting payment.
If you have questions regarding this invoice or your account, please call Paula O'Connor at +1 8004871633 or email at paula.oconnor@chrobinson.com.

The perishable agricultural commodities listed on this invoice are sold subject to the statutory trust authorized by section 5C of the Perishable Agricultural Commodities act, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). The seller of these commodities retains a trust claim over these commodities, all inventories of food or other products derived from these commodities, and any receivables or proceeds from the sale of these commodities until full payment is received. You agree to pay interest at 1.5% per month and any attorneys fees incurred necessary to collect payment. Interest and attorneys fees necessary to collect payment are sums owing in connection with the transaction.
Deposit of a check for less than full amount of this invoice shall not constitute an accord and satisfaction, nor a full settlement of this invoice, without prior written agreement.
The terms and conditions above, and those related to any specific service provided by us, including limitation of liability, constitute the complete agreement and contract of the parties, and may only be altered in a written agreement signed by both parties.
All transportation services will be subject to the terms and conditions on the applicable bill of lading and all other services as follows (please take the time to carefully review these legal terms and conditions).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/CHRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

202 7

Factura Número: 250392696
Fecha de Factura: Abril 26 de 2016

Remitir A:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. y
Filiales

Cobrar a:
C7436753

ATN: CUENTAS POR PAGAR
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Valor Adeudado: USD 12,487.75

Fecha Límite de Pago: Abril 23 de 2016

Carga CHR: 5310072
Fecha de Envío: 13/04/2016
O.C. Cliente: CHR 1646

Código de Sucursal: 0164 Suministro para América Latina
CHR SO: 7075830
Ref Pagador de Flete: CHR 1646

DETALLE DEL ARTÍCULO

Descripción	Cantidad	UM	Peso	Precio Unitario	Total
Manzana, Red Delicious, 72 ct	49	Ctn	45 LBS	17.00	USD 833.00
Manzana, Red Delicious, 72 ct	49	Ctn	45 LBS	15.00	USD 735.00
Manzana, Red Delicious, 80 ct	49	Ctn	45 LBS	17.00	USD 833.00
Manzana, Red Delicious, 88 ct	98	Ctn	45 LBS	17.00	USD 1,666.00
Manzana, Red Delicious, 100 ct	294	Ctn	42 LBS	17.00	USD 4,998.00
Manzana, Red Delicious, 100 ct	49	Ctn	42 LBS	15.00	USD 735.00
Manzana, Red Delicious, 113 ct	196	Ctn	45 LBS	16.00	USD 3,136.00
Manzana, Red Delicious, 113 ct	49	Ctn	45 LBS	14.00	USD 686.00
Manzana, Red Delicious, 125 ct	196	Ctn	40 LBS	16.00	USD 3,136.00

PAGOS

Cheque Número	Fecha de Confirmación	Valor
041217	13/04/2017	USD 4,270.25

Sub-Total:	USD 16,758.00
Pago Recibido:	USD 4,270.25
Valor Adeudado:	USD 12,487.75

Claudia M. Marín
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español / Español - Inglés
Certificado No. 0217 de agosto 16 de 2006

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
ID Impuesto Federal 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Cite la factura 250392696 al remitir su pago.
Si tiene preguntas sobre esta factura o su cuenta, llame a Paula O'Connor al +1 8004871638 o envíe un correo electrónico a paula.oconnor@chrobinson.com.

Los productos agrícolas perecederos enumerados en esta factura se venden sujetos al fideicomiso legal autorizado por la sección 5C de la Ley de Productos Agrícola Perecederos, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). El vendedor de estos productos retiene el derecho a cobrar el fideicomiso sobre estas mercancías, todos los inventarios d alimentos u otros productos derivados de estas materias primas, y cualquier crédito o ingreso de la venta de estos productos hasta que se reciba el pago total. Uste acepta pagar intereses al 1.5% mensual y los honorarios de abogados incurridos necesarios para cobrar el pago. Los intereses y honorarios de abogados necesarios par cobrar el pago son sumas adeudadas en relación con la transacción.
El depósito de un cheque por un valor inferior al total de esta factura no constituirá un acuerdo y satisfacción, ni una liquidación completa de esta factura, sin previ consentimiento por escrito.
Los términos y condiciones anteriores así como aquellos relacionados con cualquier servicio específico proporcionado por nosotros, incluida la limitación d responsabilidad, constituyen el acuerdo completo y el contrato entre las partes, y solo puede ser modificado mediante acuerdo escrito firmado por ambas partes.
Todos los servicios de transporte estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el conocimiento de embarque aplicable y todos los demás servicios según s indica a continuación (por favor tome el tiempo de revisar cuidadosamente estos términos y condiciones legales).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/ChRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

203 8

Invoice Number: 250393236

Invoice Date: April 26, 2016

Remit To:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. and Subsidiaries

Bill-to:
C7436753

ATTN: ACCOUNTS PAYABLE
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 NZ-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Amount Due: USD 18.228,00

Payment Due: April 23, 2016

CHR Load: 5310138
Ship Date: 13/04/2016
Cust PO: CHR 1647

Branch Code: 0164 Latin America Sourcing
CHR SO: 7075954
Freight Payer Ref: CHR 1647

ITEM DETAIL

Description	Quantity UOM	Weight	Unit Price	Total
Apple, Red Delicious, 100 ct	588 Ctn	42 LBS	18,00	USD 10.584,00
Apple, Red Delicious, 113 ct	147 Ctn	45 LBS	17,00	USD 2.499,00
Apple, Red Delicious, 125 ct	147 Ctn	40 LBS	17,00	USD 2.499,00
Apple, Red Delicious, 88 ct	147 Ctn	45 LBS	18,00	USD 2.646,00

Sub-Total:	USD 18.228,00
Payment Received:	USD 0,00
Amount Due:	USD 18.228,00

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
Fed Tax ID 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Please reference invoice **250393236** when remitting payment.
If you have questions regarding this invoice or your account, please call Paula O'Connor at +1 8004871638 or email at paula.oconnor@chrobinson.com.

The perishable agricultural commodities listed on this invoice are sold subject to the statutory trust authorized by section 5C of the Perishable Agricultural Commodities act, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). The seller of these commodities retains a trust claim over these commodities, all inventories of food or other products derived from these commodities, and any receivables or proceeds from the sale of these commodities until full payment is received. You agree to pay interest at 1.5% per month and any attorneys fees incurred necessary to collect payment. Interest and attorneys fees necessary to collect payment are sums owing in connection with the transaction.
Deposit of a check for less than full amount of this invoice shall not constitute an accord and satisfaction, nor a full settlement of this invoice, without prior written agreement.
The terms and conditions above, and those related to any specific service provided by us, including limitation of liability, constitute the complete agreement and contract of the parties, and may only be altered in a written agreement signed by both parties.
All transportation services will be subject to the terms and conditions on the applicable bill of lading and all other services as follows (please take the time to carefully review these legal terms and conditions).
http://www.chrobinson.com/sites/-/media/CHRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

204 9

Factura Número: 250393236
Fecha de Factura: Abril 26 de 2016

Remitir A:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. y
Filiales

Cobrar a:
C7436753

ATN: CUENTAS POR PAGAR
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 NZ-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Valor Adeudado: USD 18,228.00

Fecha Límite de Pago: Abril 23 de 2016

Carga CHR: 5310138
Fecha de Envío: 13/04/2016
O.C. Cliente: CHR 1647

Código de Sucursal: 0164 Suministro para América Latina
CHR SO: 7075954
Ref Pagador de Flete: CHR 1647

DETALLE DEL ARTÍCULO

Descripción	Cantidad	UM	Peso	Precio Unitario	Total
Manzana, Red Delicious, 100 ct	588	Ctn	42 LBS	18.00	USD 10,584.00
Manzana, Red Delicious, 113 ct	147	Ctn	45 LBS	17.00	USD 2,499.00
Manzana, Red Delicious, 125 ct	147	Ctn	40 LBS	17.00	USD 2,499.00
Manzana, Red Delicious, 88 ct	147	Ctn	45 LBS	18.00	USD 2,646.00

Sub-Total:	USD 18,228.00
Pago Recibido:	USD 0.00
Valor Adeudado:	USD 18,228.00

Claudia M. Marín
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español / Español - Inglés
Certificado No. 0217 de agosto 16 de 2006

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
ID Impuesto Federal 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Cite la factura 250393236 al remitir su pago.
Si tiene preguntas sobre esta factura o su cuenta, llame a Paula O'Connor al +1 8004871638 o envíe un correo electrónico a paula.oconnor@chrobinson.com.

Los productos agrícolas perecederos enumerados en esta factura se venden sujetos al fideicomiso legal autorizado por la sección 5C de la Ley de Productos Agrícola Perecederos, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). El vendedor de estos productos retiene el derecho a cobrar el fideicomiso sobre estas mercancías, todos los inventarios d alimentos u otros productos derivados de estas materias primas, y cualquier crédito o ingreso de la venta de estos productos hasta que se reciba el pago total. Usted acepta pagar intereses al 1.5% mensual y los honorarios de abogados incurridos necesarios para cobrar el pago. Los intereses y honorarios de abogados necesarios par cobrar el pago son sumas adeudadas en relación con la transacción.
El depósito de un cheque por un valor inferior al total de esta factura no constituirá un acuerdo y satisfacción, ni una liquidación completa de esta factura, sin previ consentimiento por escrito.
Los términos y condiciones anteriores así como aquellos relacionados con cualquier servicio específico proporcionado por nosotros, incluida la limitación d responsabilidad, constituyen el acuerdo completo y el contrato entre las partes, y solo puede ser modificado mediante acuerdo escrito firmado por ambas partes.
Todos los servicios de transporte estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el conocimiento de embarque aplicable y todos los demás servicios según s indica a continuación (por favor tome el tiempo de revisar cuidadosamente estos términos y condiciones legales).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/ChRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

Invoice Number: 250728991
Invoice Date: May 24, 2016

Remit To:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. and Subsidiaries

Bill-to:
C7436753

ATTN: ACCOUNTS PAYABLE
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Amount Due: USD 24.992,90
Payment Due: April 25, 2016

CHR Load: 5314395
Ship Date: 15/04/2016
Cust PO: CHR 1655

Branch Code: 0164 Latin America Sourcing
CHR SO: 7081882
Freight Payer Ref: CHR 1655

ITEM DETAIL

Description	Quantity	UOM	Weight	Unit Price	Total
Plum - Black, Conv VF, 70 ct	2.496	Ctn	27 LBS	15,00	USD 37.440,00

RATES AND ACCESSORIALS

Description	Type	Units	Per Unit	Total
Claims	Case	2.496	-4,7865	USD -11.947,10
Claims	Flat	1	-500,00	USD -500,00

Sub-Total:	USD 24.992,90
Payment Received:	USD 0,00
Amount Due:	USD 24.992,90

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
Fed Tax ID 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Please reference invoice 250728991 when remitting payment.
If you have questions regarding this invoice or your account, please call Paula O'Connor at +1 8004871638 or email at paula.oconnor@chrobinson.com.

The perishable agricultural commodities listed on this invoice are sold subject to the statutory trust authorized by section 5C of the Perishable Agricultural Commodities act, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). The seller of these commodities retains a trust claim over these commodities, all inventories of food or other products derived from these commodities, and any receivables or proceeds from the sale of these commodities until full payment is received. You agree to pay interest at 1.5% per month and any attorneys fees incurred necessary to collect payment. Interest and attorneys fees necessary to collect payment are sums owing in connection with the transaction.
Deposit of a check for less than full amount of this invoice shall not constitute an accord and satisfaction, nor a full settlement of this invoice, without prior written agreement.
The terms and conditions above, and those related to any specific service provided by us, including limitation of liability, constitute the complete agreement and contract of the parties, and may only be altered in a written agreement signed by both parties.
All transportation services will be subject to the terms and conditions on the applicable bill of lading and all other services as follows (please take the time to carefully review these legal terms and conditions).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/CHRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

206 1

Factura Número: 250728991
Fecha de Factura: Mayo 24 de 2016

Remitir A:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. y
Filiales

Cobrar a:
C7436753

ATN: CUENTAS POR PAGAR
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Valor Adeudado: USD 24,992.90

Fecha Límite de Pago: Abril 25 de 2016

Carga CHR: 5314395
Fecha de Envío: 15/04/2016
O.C. Cliente: CHR 1655

Código de Sucursal: 0164 Suministro para América Latina
CHR SO: 7081882
Ref Pagador de Flete: CHR 1655

DETALLE DEL ARTÍCULO

Descripción	Cantidad	UM	Peso	Precio Unitario	Total
Ciruela - Negra, Conv VF, 70 ct	2,496	Ctn	27 LBS	15.00	USD 37,440.00

TARIFAS Y ACCESORIOS

Descripción	Tipo	Unidades	Por Unidad	Total
Reclamaciones	Caja	2,496	-4.7865	USD -11,947.10
Reclamaciones	Plano	1	-500.00	USD -500.00

Sub-Total:	USD 24,992.90
Pago Recibido:	USD 0.00
Valor Adeudado:	USD 24,992.90

Claudia M. Marín
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español / Español - Inglés
Certificado No. 0217 de agosto 16 de 2006

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
ID Impuesto Federal #1-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Cite la factura 250728991 al remitir su pago.
Si tiene preguntas sobre esta factura o su cuenta, llame a Paula O'Connor al +1 8004871638 o envíe un correo electrónico a paula.oconnor@chrobinson.com.

Los productos agrícolas perecederos enumerados en esta factura se venden sujetos al fideicomiso legal autorizado por la sección 5C de la Ley de Productos Agrícola Perecederos, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). El vendedor de estos productos retiene el derecho a cobrar el fideicomiso sobre estas mercancías, todos los inventarios d alimentos u otros productos derivados de estas materias primas, y cualquier crédito o ingreso de la venta de estos productos hasta que se reciba el pago total. Uste acepta pagar intereses al 1.5% mensual y los honorarios de abogados incurridos necesarios para cobrar el pago. Los intereses y honorarios de abogados necesarios par cobrar el pago son sumas adeudadas en relación con la transacción.
El depósito de un cheque por un valor inferior al total de esta factura no constituirá un acuerdo y satisfacción, ni una liquidación completa de esta factura, sin previ consentimiento por escrito.
Los términos y condiciones anteriores así como aquellos relacionados con cualquier servicio específico proporcionado por nosotros, incluida la limitación d responsabilidad, constituyen el acuerdo completo y el contrato entre las partes, y solo puede ser modificado mediante acuerdo escrito firmado por ambas partes.
Todos los servicios de transporte estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el conocimiento de embarque aplicable y todos los demás servicios según s indica a continuación (por favor tome el tiempo de revisar cuidadosamente estos términos y condiciones legales).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/ChRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

207 12

Invoice Number: 251039263
Invoice Date: May 5, 2016

C.H. Robinson Worldwide, Inc. and Subsidiaries

Remit To:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

Bill-to:
C7436753

ATTN: ACCOUNTS PAYABLE
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS - BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Amount Due: USD 18.144,00
Payment Due: April 29, 2016

CHR Load: 5317137
Ship Date: 19/04/2016
Cust PO: CHR 1657

Branch Code: 0164 Latin America Sourcing
CHR SO: 7085884
Freight Payer Ref: CHR 1657

ITEM DETAIL

Description	Quantity	UOM	Weight	Unit Price	Total
Apple, Red Delicious, 100 ct	446	Ctn	42 LBS	18,00	USD 8.028,00
Apple, Red Delicious, 113 ct	226	Ctn	45 LBS	18,00	USD 4.068,00
Apple, Red Delicious, 125 ct	336	Ctn	40 LBS	18,00	USD 6.048,00

Sub-Total:	USD 18.144,00
Payment Received:	USD 0,00
Amount Due:	USD 18.144,00

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
Fed Tax ID 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Please reference invoice 251039263 when remitting payment.
If you have questions regarding this invoice or your account, please call Paula O'Connor at +1 8004871638 or email at paula.oconnor@chrobinson.com.

The perishable agricultural commodities listed on this invoice are sold subject to the statutory trust authorized by section 5C of the Perishable Agricultural Commodities act, 1930 (7 U.S.C.499 (C)). The seller of these commodities retains a trust claim over these commodities, all inventories of food or other products derived from these commodities, and any receivables or proceeds from the sale of these commodities until full payment is received. You agree to pay interest at 1.5% per month and any attorneys fees incurred necessary to collect payment. Interest and attorneys fees necessary to collect payment are sums owing in connection with the transaction.
Deposit of a check for less than full amount of this invoice shall not constitute an accord and satisfaction, nor a full settlement of this invoice, without prior written agreement.
The terms and conditions above, and those related to any specific service provided by us, including limitation of liability, constitute the complete agreement and contract of the parties, and may only be altered in a written agreement signed by both parties.
All transportation services will be subject to the terms and conditions on the applicable bill of lading and all other services as follows (please take the time to carefully review these legal terms and conditions).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/CHRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

208

Factura Número: 251039263
Fecha de Factura: Mayo 5 de 2016

Remitir A:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. y
Filiales

Cobrar a:
C7436753

ATN: CUENTAS POR PAGAR
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-291 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Valor Adeudado: USD 18,144.00

Fecha Límite de Pago: Abril 29 de 2016

Carga CHR: 5317137
Fecha de Envío: 19/04/2016
O.C. Cliente: CHR 1657

Código de Sucursal: 0164 Suministro para América Latina
CHR SO: 7085884
Ref Pagador de Flete: CHR 1657

DETALLE DEL ARTÍCULO

Descripción	Cantidad	UM	Peso	Precio Unitario	Total
Manzana, Red Delicious, 100 ct	446	Ctn	42 LBS	18.00	USD 8,028.00
Manzana, Red Delicious, 113 ct	226	Ctn	45 LBS	18.00	USD 4,068.00
Manzana, Red Delicious, 125 ct	336	Ctn	40 LBS	18.00	USD 6,048.00

Sub-Total:	USD 18,144.00
Pago Recibido:	USD 0.00
Valor Adeudado:	USD 18,144.00

Claudia M. Marín
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español / Español - Inglés
Certificado No. 0217 de agosto 16 de 2006

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
ID Impuesto Federal 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Cite la factura 251039263 al remitir su pago.
Si tiene preguntas sobre esta factura o su cuenta, llame a Paula O'Connor al +1 8004871638 o envíe un correo electrónico a paula.oconnor@chrobinson.com.

Los productos agrícolas perecederos enumerados en esta factura se venden sujetos al fideicomiso legal autorizado por la sección 5C de la Ley de Productos Agrícola Perecederos, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). El vendedor de estos productos retiene el derecho a cobrar el fideicomiso sobre estas mercancías, todos los inventarios d alimentos u otros productos derivados de estas materias primas, y cualquier crédito o ingreso de la venta de estos productos hasta que se reciba el pago total. Usted acepta pagar intereses al 1.5% mensual y los honorarios de abogados incurridos necesarios para cobrar el pago. Los intereses y honorarios de abogados necesarios para cobrar el pago son sumas adeudadas en relación con la transacción.
El depósito de un cheque por un valor inferior al total de esta factura no constituirá un acuerdo y satisfacción, ni una liquidación completa de esta factura, sin previo consentimiento por escrito.
Los términos y condiciones anteriores así como aquellos relacionados con cualquier servicio específico proporcionado por nosotros, incluida la limitación de responsabilidad, constituyen el acuerdo completo y el contrato entre las partes, y solo puede ser modificado mediante acuerdo escrito firmado por ambas partes.
Todos los servicios de transporte estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el conocimiento de embarque aplicable y todos los demas servicios según se indica a continuación (por favor tome el tiempo de revisar cuidadosamente estos términos y condiciones legales).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/ChRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

209

Invoice Number: 252322007
Invoice Date: May 25, 2016

C.H. Robinson Worldwide, Inc. and Subsidiaries

Remit To:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

Bill-to:
C7436753

ATTN: ACCOUNTS PAYABLE
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS - BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Amount Due: USD 16.240,00
Payment Due: May 23, 2016

CHR Load: 5346495
Ship Date: 13/05/2016
Cust PO: CHR 1672

Branch Code: 0164 Latin America Sourcing
CHR SO: 7127260
Freight Payer Ref: CHR 1672

ITEM DETAIL

Description	Quantity	UOM	Weight	Unit Price	Total
Nectarine, Conv VF, 60/64 ct	360	Ctn	27 LBS	46,50	USD 16.740,00

RATES AND ACCESSORIALS

Description	Type	Units	Per Unit	Total
Claims	Flat	1	-500,00	USD -500,00

Sub-Total:	USD 16.240,00
Payment Received:	USD 0,00
Amount Due:	USD 16.240,00

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
Fed Tax ID 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Please reference invoice 252322007 when remitting payment.
If you have questions regarding this invoice or your account, please call Paula O'Connor at +1 8004871638 or email at paula.oconnor@chrobinson.com.

The perishable agricultural commodities listed on this invoice are sold subject to the statutory trust authorized by section 5C of the Perishable Agricultural Commodities act, 1930 (7 U.S.C 499E (C)). The seller of these commodities retains a trust claim over these commodities, all inventories of food or other products derived from these commodities, and any receivables or proceeds from the sale of these commodities until full payment is received. You agree to pay interest at 1.5% per month and any attorneys fees incured necessary to collect payment. Interest and attorneys fees necessary to collect payment are sums owing in connection with the transaction.
Deposit of a check for less than full amount of this invoice shall not constitute an accord and satisfaction, nor a full settlement of this invoice, without prior written agreement.
The terms and conditions above, and those related to any specific service provided by us, including limitation of liability, constitute the complete agreement and contract of the parties, and may only be altered in a written agreement signed by both parties.
All transportation services will be subject to the terms and conditions on the applicable bill of lading and all other services as follows (please take the time to carefully review these legal terms and conditions).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/CHRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

20 E

Factura Número: 252322007
Fecha de Factura: Mayo 25 de 2016

Remitir A:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. y
Filiales

Cobrar a:
C7436753

ATN: CUENTAS POR PAGAR
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Valor Adeudado: USD 16,240.00

Fecha Límite de Pago: Mayo 23 de 2016

Carga CHR: 5346495
Fecha de Envío: 13/05/2016
O.C. Cliente: CHR 1672

Código de Sucursal: 0164 Suministro para América Latina
CHR SO: 7127260
Ref Pagador de Flete: CHR 1672

DETALLE DEL ARTÍCULO

Descripción	Cantidad	UM	Peso	Precio Unitario	Total
Nectarina, Conv VF, 60/64 ct	360	Ctn	27 LBS	46.50	USD 16,740.00

TARIFAS Y ACCESORIOS

Descripción	Tipo	Unidades	Por Unidad	Total
Reclamaciones	Plano	1	-500.00	USD -500.00

Sub-Total:	USD 16,240.00
Pago Recibido:	USD 0.00
Valor Adeudado:	USD 16,240.00

Claudia M. Marín
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español / Español - Inglés
Certificado No. 0217 de agosto 16 de 2006

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, Fl. 33610
ID Impuesto Federal 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Cite la factura 252322007 al remitir su pago.
Si tiene preguntas sobre esta factura o su cuenta, llame a Paula O´Connor al +1 8004871638 o envíe un correo electrónico a paula.oconnor@chrobinson.com.

Los productos agrícolas perecederos enumerados en esta factura se venden sujetos al fideicomiso legal autorizado por la sección 5C de la Ley de Productos Agrícola Perecederos, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). El vendedor de estos productos retiene el derecho a cobrar el fideicomiso sobre estas mercancías, todos los inventarios d alimentos u otros productos derivados de estas materias primas, y cualquier crédito o ingreso de la venta de estos productos hasta que se reciba el pago total. Uste acepta pagar intereses al 1.5% mensual y los honorarios de abogados incurridos necesarios para cobrar el pago. Los intereses y honorarios de abogados necesarios par cobrar el pago son sumas adeudadas en relación con la transacción.
El depósito de un cheque por un valor inferior al total de esta factura no constituirá un acuerdo y satisfacción, ni una liquidación completa de esta factura, sin presu consentimiento por escrito.
Los términos y condiciones anteriores así como aquellos relacionados con cualquier servicio específico proporcionado por nosotros, incluida la limitación d responsabilidad, constituyen el acuerdo completo y el contrato entre las partes, y solo puede ser modificado mediante acuerdo escrito firmado por ambas partes.
Todos los servicios de transporte estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el conocimiento de embarque aplicable y todos los demás servicios según s indica a continuación (por favor tome el tiempo de revisar cuidadosamente estos términos y condiciones legales).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/ChRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

21 16

Invoice Number: 252333283
Invoice Date: May 25, 2016

C.H. Robinson Worldwide, Inc. and Subsidiaries

Remit To:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

Bill-to:
C7436753

ATTN: ACCOUNTS PAYABLE
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Amount Due: USD 14.675,50
Payment Due: May 16, 2016

CHR Load: 5352915
Ship Date: 06/05/2016
Cust PO: CHR 1661

Branch Code: 0164 Latin America Sourcing
CHR SO: 7123319
Freight Payer Ref: CHR 1661

ITEM DETAIL

Description	Quantity	UOM	Weight	Unit Price	Total
Apple, Gala, 150 ct	34	Ctn	45 LBS	16,00	USD 544,00
Apple, Gala, 163 ct	7	Ctn	12 LBS	16,00	USD 112,00
Apple, Gala, 175 ct	23	Ctn	45 LBS	16,00	USD 368,00
Apple, Gala, 198 ct	34	Ctn	45 LBS	16,00	USD 544,00
Apple, Gala, 150 ct	145	Ctn	45 LBS	15,00	USD 2.175,00
Apple, Gala, 163 ct	2	Ctn	12 LBS	15,00	USD 30,00
Apple, Gala, 198 ct	588	Ctn	45 LBS	14,00	USD 8.232,00
Apple, Gala, 125 ct	1	Ctn	45 LBS	13,00	USD 13,00
Apple, Gala, 150 ct	28	Ctn	45 LBS	13,00	USD 364,00
Apple, Gala, 163 ct	54	Ctn	12 LBS	13,00	USD 702,00
Apple, Gala, 175 ct	38	Ctn	45 LBS	13,00	USD 494,00
Apple, Gala, 198 ct	26	Ctn	45 LBS	13,00	USD 338,00
Apple, Granny Smith, 150 ct	49	Ctn	45 LBS	15,50	USD 759,50

Sub-Total:	USD 14.675,50
Payment Received:	USD 0,00
Amount Due:	USD 14.675,50

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
Fed Tax ID 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Please reference invoice 252333283 when remitting payment.
If you have questions regarding this invoice or your account, please call Paula O'Connor at +1 8004871638 or email at paula.oconnor@chrobinson.com.

The perishable agricultural commodities listed on this invoice are sold subject to the statutory trust authorized by section 5C of the Perishable Agricultural Commodities act, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). The seller of these commodities retains a trust claim over these commodities, all inventories of food or other products derived from these commodities, and any receivables or proceeds from the sale of these commodities until full payment is received. You agree to pay interest at 1.5% per month and any attorneys fees incurred necessary to collect payment. Interest and attorneys fees necessary to collect payment are sums owing in connection with the transaction.
Deposit of a check for less than full amount of this invoice shall not constitute an accord and satisfaction, nor a full settlement of this invoice, without prior written agreement.
The terms and conditions above, and those related to any specific service provided by us, including limitation of liability, constitute the complete agreement and contract of the parties, and may only be altered in a written agreement signed by both parties.
All transportation services will be subject to the terms and conditions on the applicable bill of lading and all other services as follows (please take the time to carefully review these legal terms and conditions).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/CHRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

212 17

Factura Número: 252333283
Fecha de Factura: Mayo 25 de 2016

Remitir A:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. y
Filiales

Cobrar a:
C7436733

ATN: CUENTAS POR PAGAR
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Valor Adeudado: USD 14,675.50

Fecha Límite de Pago: Mayo 16 de 2016

Carga CHR: 5352915
Fecha de Envío: 06/05/2016
O.C. Cliente: CHR 1661

Código de Sucursal: 0164 Suministro para América Latina
CHR SO: 7123319
Ref Pagador de Flete: CHR 1661

DETALLE DEL ARTÍCULO

Descripción	Cantidad	UM	Peso	Precio Unitario	Total
Manzana, Gala, 150 ct	34	Ctn	45 LBS	16.00	USD 544.00
Manzana, Gala, 163 ct	7	Ctn	12 LBS	16.00	USD 112.00
Manzana, Gala, 175 ct	23	Ctn	45 LBS	16.00	USD 368.00
Manzana, Gala, 198 ct	34	Ctn	45 LBS	16.00	USD 544.00
Manzana, Gala, 150 ct	145	Ctn	45 LBS	15.00	USD 2,175.00
Manzana, Gala, 163 ct	2	Ctn	12 LBS	15.00	USD 30.00
Manzana, Gala, 198 ct	588	Ctn	45 LBS	14.00	USD 8,232.00
Manzana, Gala, 125 ct	1	Ctn	45 LBS	13.00	USD 13.00
Manzana, Gala, 150 ct	28	Ctn	45 LBS	13.00	USD 364.00
Manzana, Gala, 163 ct	54	Ctn	12 LBS	13.00	USD 702.00
Manzana, Gala, 175 ct	38	Ctn	45 LBS	13.00	USD 494.00
Manzana, Gala, 198 ct	26	Ctn	45 LBS	13.00	USD 338.00
Manzana, Granny Smith, 150 ct	49	Ctn	45 LBS	15.50	USD 759.50

Sub-Total:	USD 14,675.50
Pago Recibido:	USD 0.00
Valor Adeudado:	USD 14,675.50

Claudia M. Marín
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español / Español - Inglés
Certificado No. 0217 de agosto 16 de 2006

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
ID Impuesto Federal 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 9136273200

Cite la factura 252333283 al remitir su pago.
Si tiene preguntas sobre esta factura o su cuenta, llame a Paula O'Connor al +1 8004871638 o envíe un correo electrónico a paula.oconnor@chrobinson.com.

Los productos agrícolas perecederos enumerados en esta factura se venden sujetos al fideicomiso legal autorizado por la sección 5C de la Ley de Productos Agrícola Perecederos, 1930 (7 U.S.C 499E (C)). El vendedor de estos productos retiene el derecho a cobrar el fideicomiso sobre estas mercancías, todos los inventarios d alimentos u otros productos derivados de estas materias primas, y cualquier crédito o ingreso de la venta de estos productos hasta que se reciba el pago total. Este acepta pagar intereses al 1.5% mensual y los honorarios de abogados incurridos necesarios para cobrar el pago. Los intereses y honorarios de abogados necesarios par cobrar el pago son sumas adeudadas en relación con la transacción.
El depósito de un cheque por un valor inferior al total de esta factura no constituirá un acuerdo y satisfacción, ni una liquidación completa de esta factura, sin previo consentimiento por escrito.
Los términos y condiciones anteriores así como aquellos relacionados con cualquier servicio específico proporcionado por nosotros, incluida la limitación de responsabilidad, constituyen el acuerdo completo y el contrato entre las partes, y solo puede ser modificado mediante acuerdo escrito firmado por ambas partes.
Todos los servicios de transporte estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el conocimiento de embarque aplicable y todos los demás servicios según s indica a continuación (por favor tome el tiempo de revisar cuidadosamente estos términos y condiciones legales).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/ChRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

213 18

Invoice Number: 252333780
Invoice Date: May 25, 2016

C.H. Robinson Worldwide, Inc. and Subsidiaries

Remit To:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

Bill-to:
C7436753

ATTN: ACCOUNTS PAYABLE
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Amount Due: USD 15.116,50
Payment Due: May 16, 2016

CHR Load: 5352927
Ship Date: 06/05/2016
Cust PO: CHR 1662

Branch Code: 0164 Latin America Sourcing
CHR SO: 7123976
Freight Payer Ref: CHR 1662

ITEM DETAIL

Description	Quantity	UOM	Weight	Unit Price	Total
Apple, Gala, 125 ct	3	Ctn	45 LBS	16,00	USD 48,00
Apple, Gala, 150 ct	21	Ctn	45 LBS	16,00	USD 336,00
Apple, Gala, 163 ct	19	Ctn	12 LBS	16,00	USD 304,00
Apple, Gala, 175 ct	138	Ctn	45 LBS	16,00	USD 2.208,00
Apple, Gala, 198 ct	15	Ctn	45 LBS	16,00	USD 240,00
Apple, Gala, 163 ct	107	Ctn	12 LBS	15,00	USD 1.605,00
Apple, Gala, 175 ct	109	Ctn	45 LBS	15,00	USD 1.635,00
Apple, Gala, 198 ct	78	Ctn	45 LBS	15,00	USD 1.170,00
Apple, Gala, 150 ct	35	Ctn	45 LBS	14,00	USD 490,00
Apple, Gala, 163 ct	14	Ctn	12 LBS	14,00	USD 196,00
Apple, Gala, 175 ct	343	Ctn	45 LBS	14,00	USD 4.802,00
Apple, Gala, 198 ct	49	Ctn	45 LBS	14,00	USD 686,00
Apple, Gala, 150 ct	49	Ctn	45 LBS	13,00	USD 637,00
Apple, Granny Smith, 150 ct	49	Ctn	45 LBS	15,50	USD 759,50

Sub-Total: USD 15.116,50
Payment Received: USD 0,00
Amount Due: USD 15.116,50

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
Fed Tax ID 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Please reference invoice 252333780 when remitting payment.
If you have questions regarding this invoice or your account, please call Paula O'Connor at +1 8004871638 or email at paula.oconnor@chrobinson.com.

The perishable agricultural commodities listed on this invoice are sold subject to the statutory trust authorized by section 5C of the Perishable Agricultural Commodities act, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). The seller of these commodities retains a trust claim over these commodities, all inventories of food or other products derived from these commodities, and any receivables or proceeds from the sale of these commodities until full payment is received. You agree to pay interest at 1.5% per month and any attorneys fees incurred necessary to collect payment. (Interest and attorneys fees necessary to collect payment are sums owing in connection with the transaction.
Deposit of a check for less than full amount of this invoice shall not constitute an accord and satisfaction, nor a full settlement of this invoice, without prior written agreement.
The terms and conditions above, and those related to any specific service provided by us, including limitation of liability, constitute the complete agreement and contract of the parties, and may only be altered in a written agreement signed by both parties.
All transportation services will be subject to the terms and conditions on the applicable bill of lading and all other services as follows (please take the time to carefully review these legal terms and conditions).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/CHRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

21A

Factura Número: 252333780
Fecha de Factura: Mayo 25 de 2016

Remitir A:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. y
Filiales

Cobrar a:
C7436753

ATN: CUENTAS POR PAGAR
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Valor Adeudado: USD 15,116.50

Fecha Límite de Pago: Mayo 16 de 2016

Carga CHR: 5352927
Fecha de Envío: 06/05/2016
O.C. Cliente: CHR 1662

Código de Sucursal: 0164 Suministro para América Latina
CHR SO: 7123976
Ref Pagador de Flete: CHR 1662

DETALLE DEL ARTÍCULO

Descripción	Cantidad	UM	Peso	Precio Unitario	Total
Manzana, Gala, 125 ct	3	Ctn	45 LBS	16.00	USD 48.00
Manzana, Gala, 150 ct	21	Ctn	45 LBS	16.00	USD 336.00
Manzana, Gala, 163 ct	19	Ctn	12 LBS	16.00	USD 304.00
Manzana, Gala, 175 ct	138	Ctn	45 LBS	16.00	USD 2,208.00
Manzana, Gala, 198 ct	15	Ctn	45 LBS	16.00	USD 240.00
Manzana, Gala, 163 ct	107	Ctn	12 LBS	15.00	USD 1,605.00
Manzana, Gala, 175 ct	109	Ctn	45 LBS	15.00	USD 1,635.00
Manzana, Gala, 198 ct	78	Ctn	45 LBS	15.00	USD 1,170.00
Manzana, Gala, 150 ct	35	Ctn	45 LBS	14.00	USD 490.00
Manzana, Gala, 163 ct	14	Ctn	12 LBS	14.00	USD 196.00
Manzana, Gala, 175 ct	343	Ctn	45 LBS	14.00	USD 4,802.00
Manzana, Gala, 198 ct	49	Ctn	45 LBS	14.00	USD 686.00
Manzana, Gala, 150 ct	49	Ctn	45 LBS	13.00	USD 637.00
Manzana, Granny Smith, 150 ct	49	Ctn	45 LBS	15.50	USD 759.50

Sub-Total:	USD 15,116.50
Pago Recibido:	USD 0.00
Valor Adeudado:	USD 15,116.50

Claudia M. Marín
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español / Español - Inglés
Certificado No. 0217 de agosto 16 de 2006

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
ID Impuesto Federal 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Cite la factura 252333780 al remitir su pago.
Si tiene preguntas sobre esta factura o su cuenta, llame a Paula O'Connor al +1 8004871638 o envíe un correo electrónico a paula.oconnor@chrobinson.com.

Los productos agrícolas perecederos enumerados en esta factura se venden sujetos al fideicomiso legal autorizado por la sección 5C de la Ley de Productos Agrícola Perecederos, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). El vendedor de estos productos retiene el derecho a cobrar el fideicomiso sobre estas mercancías, todos los inventarios d alimentos o otros productos derivados de estas materias primas, y cualquier crédito o ingreso de la venta de estos productos hasta que se reciba el pago total. Usted acepta pagar intereses al 1.5% mensual y los honorarios de abogados incurridos necesarios para cobrar el pago. Los intereses y honorarios de abogados necesarios par cobrar el pago son sumas adeudadas en relación con la transacción.
El depósito de un cheque por un valor inferior al total de esta factura no constituirá un acuerdo y satisfacción, ni una liquidación completa de esta factura, sin previo consentimiento por escrito.
Los términos y condiciones anteriores así como aquellos relacionados con cualquier servicio específico proporcionado por nosotros, incluida la limitación d responsabilidad, constituyen el acuerdo completo y el contrato entre las partes, y solo puede ser modificado mediante acuerdo escrito firmado por ambas partes.
Todos los servicios de transporte estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el conocimiento de embarque aplicable y todos los demás servicios según s indica a continuación (por favor tome el tiempo de revisar cuidadosamente estos términos y condiciones legales).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/ChRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

25

Invoice Number: 252334122
Invoice Date: May 25, 2016

C.H. Robinson Worldwide, Inc. and Subsidiaries

Remit To:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

Bill-to:
C7436753

ATTN: ACCOUNTS PAYABLE
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Amount Due: USD 15.239,00
Payment Due: May 16, 2016

CHR Load: 5353004
Ship Date: 06/05/2016
Cust PO: CHR 1663

Branch Code: 0164 Latin America Sourcing
CHR SO: 7123989
Freight Payer Ref: CHR 1663

ITEM DETAIL

Description	Quantity	UOM	Weight	Unit Price	Total
Apple, Gala, 175 ct	47	Ctn	45 LBS	15,00	USD 705,00
Apple, Gala, 198 ct	786	Ctn	45 LBS	15,00	USD 11.790,00
Apple, Gala, 150 ct	196	Ctn	45 LBS	14,00	USD 2.744,00

Sub-Total:	USD 15.239,00
Payment Received:	USD 0,00
Amount Due:	USD 15.239,00

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, Fl. 33610
Fed Tax ID 41-1956721, MC 364859, Tel: +1 8136273200

Please reference invoice 252334122 when remitting payment.
If you have questions regarding this invoice or your account, please call Paula O'Connor at +1 8004871638 or email at paula.oconnor@chrobinson.com.

The perishable agricultural commodities listed on this invoice are sold subject to the statutory trust authorized by section 5C of the Perishable Agricultural Commodities act, 1930 (7 U.S.C 499E (C)). The seller of these commodities retains a trust claim over these commodities, all inventories of food or other products derived from these commodities, and any receivables or proceeds from the sale of these commodities until full payment is recieved. You agree to pay interest at 1.5% per month and any attorneys fees incurred necessary to collect payment. Interest and attorneys fees necessary to collect payment are sums owing in connection with the transaction.
Deposit of a check for less than full amount of this invoice shall not constitute an accord and satisfaction, nor a full settlement of this invoice, without prior written agreement.
The terms and conditions above, and those related to any specific service provided by us, including limitation of liability, constitute the complete agreement and contract of the parties, and may only be altered in a written agreement signed by both parties.
All transportation services will be subject to the terms and conditions on the applicable bill of lading and all other services as follows (please take the time to carefully review these legal terms and conditions).
http://www.chrobinson.com/en/us/~/media/CHRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

216 21

Factura Número: 252334122
Fecha de Factura: Mayo 23 de 2016

Remitir A:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. y
Filiales

Cobrar a:
CT436753

ATN: CUENTAS POR PAGAR
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Valor Adeudado: USD 15,239.00

Fecha Límite de Pago: Mayo 16 de 2016

Carga CHR: 5353004
Fecha de Envío: 06/05/2016
O.C. Cliente: CHR 1663

Código de Sucursal: 0164 Suministro para América Latina
CHR SO: 7123989
Ref Pagador de Flete: CHR 1663

DETALLE DEL ARTÍCULO

Descripción	Cantidad	UM	Peso	Precio Unitario	Total
Manzana, Gala, 175 ct	47	Ctn	45 LBS	15.00	USD 705.00
Manzana, Gala, 198 ct	786	Ctn	45 LBS	15.00	USD 11,790.00
Manzana, Gala, 150 ct	196	Ctn	45 LBS	14.00	USD 2,744.00

Sub-Total:	USD 15,239.00
Pago Recibido:	USD 0.00
Valor Adeudado:	USD 15,239.00

Claudia M. Marín
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español / Español - Inglés
Certificado No. 0217 de agosto 16 de 2006

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
ID Impuesto Federal 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Cite la factura 252334122 al remitir su pago.
Si tiene preguntas sobre esta factura o su cuenta, llame a Paula O'Connor al +1 8004871638 o envíe un correo electrónico a paula.oconnor@chrobinson.com.

Los productos agrícolas perecederos enumerados en esta factura se venden sujetos al fideicomiso legal autorizado por la sección 5C de la Ley de Productos Agrícola Perecederos, 1930 [7 U.S.C.499E (C)]. El vendedor de estos productos retiene el derecho a cobrar el fideicomiso sobre estas mercancías, todos los inventarios d alimentos u otros productos derivados de estas materias primas, y cualquier crédito o ingreso de la venta de estos productos hasta que se reciba el pago total. Usted acepta pagar intereses al 1.5% mensual y los honorarios de abogados incurridos necesarios para cobrar el pago. Los intereses y honorarios de abogados necesarios par cobrar el pago son sumas adeudadas en relación con la transacción.
El depósito de un cheque por un valor inferior al total de esta factura no constituirá un acuerdo y satisfacción, ni una liquidación completa de esta factura, sin previ consentimiento por escrito.
Los términos y condiciones anteriores así como aquellos relacionados con cualquier servicio específico proporcionado por nosotros, incluida la limitación d responsabilidad, constituyen el acuerdo completo y el contrato entre las partes, y solo puede ser modificado mediante acuerdo escrito firmado por ambas partes.
Todos los servicios de transporte estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el conocimiento de embarque aplicable y todos los demás servicios según s indica a continuación (por favor tome el tiempo de revisar cuidadosamente estos términos y condiciones legales).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/ChRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

217

Invoice Number: 252335343
Invoice Date: May 25, 2016

Remit To:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. and Subsidiaries

Bill-to:
C7436753

ATTN: ACCOUNTS PAYABLE
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS - BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Amount Due: USD 13.739,60
Payment Due: May 16, 2016

CHR Load: 5353040
Ship Date: 06/05/2016
Cust PO: CHR 1664

Branch Code: 0164 Latin America Sourcing
CHR SO: 7124003
Freight Payer Ref: CHR 1664

ITEM DETAIL

Description	Quantity	UOM	Weight	Unit Price	Total
Apple, Gala, 198 ct	49	Ctn	45 LBS	16,00	USD 784,00
Apple, Gala, 113 ct	8	Ctn	40 LBS	15,00	USD 120,00
Apple, Gala, 125 ct	41	Ctn	45 LBS	15,00	USD 615,00
Apple, Gala, 150 ct	1	Ctn	45 LBS	14,00	USD 14,00
Apple, Gala, 163 ct	734	Ctn	12 LBS	14,00	USD 10.276,00
Apple, Gala, 163 ct	7	Ctn	12 LBS	13,00	USD 91,00
Apple, Gala, 175 ct	30	Ctn	45 LBS	13,00	USD 390,00
Apple, Gala, 198 ct	159	Ctn	45 LBS	13,00	USD 2.067,00

RATES AND ACCESSORIALS

Description	Type	Units	Per Unit	Total
Claims	Flat	1	-617,40	USD -617,40

Sub-Total:	USD 13.739,60
Payment Received:	USD 0,00
Amount Due:	USD 13.739,60

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
Fed Tax ID 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Please reference invoice 252335343 when remitting payment.
If you have questions regarding this invoice or your account, please call Paula O'Connor at +1 8004871638 or email at paula.oconnor@chrobinson.com.

The perishable agricultural commodities listed on this invoice are sold subject to the statutory trust authorized by section 5C of the Perishable Agricultural Commodities Act, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). The seller of these commodities retains a trust claim over these commodities, all inventories of food or other products derived from these commodities, and any receivables or proceeds from the sale of these commodities until full payment is received. You agree to pay interest at 1.5% per month and any attorneys fees incurred necessary to collect payment. Interest and attorneys fees necessary to collect payment are sums owing in connection with the transaction.
Deposit of a check for less than full amount of this invoice shall not constitute an accord and satisfaction, nor a full settlement of this invoice, without prior written agreement.
The terms and conditions above, and those related to any specific service provided by us, including limitation of liability, constitute the complete agreement and contract of the parties, and may only be altered in a written agreement signed by both parties.
All transportation services will be subject to the terms and conditions on the applicable bill of lading and all other services as follows (please take the time to carefully review these legal terms and conditions).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/CHRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

27 25

Factura Número: 252335343
Fecha de Factura: Mayo 25 de 2016

Remitir A:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. y
Filiales

Cobrar a:
C7436753

ATN: CUENTAS POR PAGAR
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
SODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Valor Adeudado: USD 13,739.60

Fecha Límite de Pago: Mayo 16 de 2016

Carga CHR: 5353040
Fecha de Envío: 06/05/2016
O.C. Cliente: CHR 1664

Código de Sucursal: 0164 Suministro para América Latina
CHR SO: 7124003
Ref Pagador de Flete: CHR 1664

DETALLE DEL ARTÍCULO

Descripción	Cantidad	UM	Peso	Precio Unitario	Total
Manzana, Gala, 198 ct	49	Ctn	45 LBS	16.00	USD 784.00
Manzana, Gala, 113 ct	8	Ctn	40 LBS	15.00	USD 120.00
Manzana, Gala, 125 ct	41	Ctn	45 LBS	15.00	USD 615.00
Manzana, Gala, 150 ct	1	Ctn	45 LBS	14.00	USD 14.00
Manzana, Gala, 163 ct	734	Ctn	12 LBS	14.00	USD 10,276.00
Manzana, Gala, 163 ct	7	Ctn	12 LBS	13.00	USD 91.00
Manzana, Gala, 175 ct	30	Ctn	45 LBS	13.00	USD 390.00
Manzana, Gala, 198 ct	159	Ctn	45 LBS	13.00	USD 2,067.00

TARIFAS Y ACCESORIOS

Descripción	Tipo	Unidades	Por Unidad	Total
Reclamaciones	Plano	1	-617.40	USD -617.40

Sub-Total:	USD 13,739.60
Pago Recibido:	USD 0.00
Valor Adeudado:	USD 13,739.60

Claudia M. Marín
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español / Español - Inglés
Certificado No. 0217 de agosto 16 de 2006

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
ID Impuesto Federal 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Cite la factura 252335343 al remitir su pago.
Si tiene preguntas sobre esta factura o su cuenta, llame a Paula O'Connor al +1 8004871638 o envíe un correo electrónico a paula.oconnor@chrobinson.com.

Los productos agrícolas perecederos enumerados en esta factura se venden sujetos al fideicomiso legal autorizado por la sección 5C de la Ley de Productos Agrícola Perecederos, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). El vendedor de estos productos retiene el derecho a cobrar el fideicomiso sobre estas mercancías, todos los inventarios d alimentos u otros productos derivados de estas materias primas, y cualquier crédito o ingreso de la venta de estos productos hasta que se reciba el pago total. Uste acepta pagar intereses al 1.5% mensual y los honorarios de abogados incurridos necesarios para cobrar el pago. Los intereses y honorarios de abogados necesarios par cobrar el pago son sumas adeudadas en relación con la transacción.
El depósito de un cheque por un valor inferior al total de esta factura no constituirá un acuerdo y satisfacción, ni una liquidación completa de esta factura, sin previ consentimiento por escrito.
Los términos y condiciones anteriores así como aquellos relacionados con cualquier servicio específico proporcionado por nosotros, incluida la limitación d responsabilidad, constituyen el acuerdo completo y el contrato entre las partes, y solo puede ser modificado mediante acuerdo escrita firmado por ambas partes.
Todos los servicios de transporte estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el conocimiento de embarque aplicable y todos los demás servicios según s indica a continuación (por favor tome el tiempo de revisar cuidadosamente estos términos y condiciones legales).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/ChRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

29 24

Invoice Number: 252508288
Invoice Date: May 27, 2016

Remit To:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. and Subsidiaries

Bill-to:
C7436753

ATTN: ACCOUNTS PAYABLE
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Amount Due: USD 15.778,00
Payment Due: May 23, 2016

CHR Load: 5344934
Ship Date: 13/05/2016
Cust PO: CHR 1668

Branch Code: 0164 Latin America Sourcing
CHR SO: 7125050
Freight Payer Ref: CHR 1668

ITEM DETAIL

Description	Quantity	UOM	Weight	Unit Price	Total
Apple, Granny Smith, 100 ct	167	Ctn	43 LBS	16,00	USD 2.672,00
Apple, Granny Smith, 113 ct	519	Ctn	45 LBS	16,00	USD 8.304,00
Apple, Granny Smith, 150 ct	245	Ctn	45 LBS	14,00	USD 3.430,00
Apple, Granny Smith, 175 ct	67	Ctn	45 LBS	14,00	USD 938,00
Apple, Granny Smith, 198 ct	31	Ctn	45 LBS	14,00	USD 434,00

Sub-Total: USD 15.778,00
Payment Received: USD 0,00
Amount Due: USD 15.778,00

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
Fed Tax ID 41-1956721, MC 384659, Tel: +1 8136273200

Please reference invoice 252508288 when remitting payment.
If you have questions regarding this invoice or your account, please call Paula O'Connor at +1 8004871638 or email at paula.oconnor@chrobinson.com.

The perishable agricultural commodities listed on this invoice are sold subject to the statutory trust authorized by section 5C of the Perishable Agricultural Commodities act, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). The seller of these commodities retains a trust claim over these commodities, all inventories of food or other products derived from these commodities, and any receivables or proceeds from the sale of these commodities until full payment is received. You agree to pay interest at 1.5% per month and any attorneys fees incurred necessary to collect payment. Interest and attorneys fees necessary to collect payment are sums owing in connection with this transaction.
Deposit of a check for less than full amount of this invoice shall not constitute an accord and satisfaction, nor a full settlement of this invoice, without prior written agreement.
The terms and conditions above, and those related to any specific service provided by us, including limitation of liability, constitute the complete agreement and contract of the parties, and may only be altered in a written agreement signed by both parties.
All transportation services will be subject to the terms and conditions on the applicable bill of lading and all other services as follows (please take the time to carefully review these legal terms and conditions).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/CHRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

2205

Factura Número: 252508288
Fecha de Factura: Mayo 27 de 2016

Remitir A:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. y
Filiales

Cobrar a:
C7436753

ATN: CUENTAS POR PAGAR
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-261 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Valor Adeudado: USD 15,778.00

Fecha Limite de Pago: Mayo 23 de 2016

Carga CHR: 5344934
Fecha de Envío: 13/05/2016
O.C. Cliente: CHR 1668

Código de Sucursal: 0164 Suministro para América Latina
CHR SO: 7125050
Ref Pagador de Flete: CHR 1668

DETALLE DEL ARTICULO

Descripción	Cantidad	UM	Peso	Precio Unitario	Total
Manzana, Granny Smith, 100 ct	167	Ctn	43 LBS	16.00	USD 2,672.00
Manzana, Granny Smith, 113 ct	519	Ctn	45 LBS	16.00	USD 8,304.00
Manzana, Granny Smith, 150 ct	245	Ctn	45 LBS	14.00	USD 3,430.00
Manzana, Granny Smith, 175 ct	67	Ctn	45 LBS	14.00	USD 938.00
Manzana, Granny Smith, 198 ct	31	Ctn	45 LBS	14.00	USD 434.00

Sub-Total:	USD 15,778.00
Pago Recibido:	USD 0.00
Valor Adeudado:	USD 15,778.00

Claudia M. Marín
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español / Español - Inglés
Certificado No. 0217 de agosto 16 de 2006

C.H. Robinson Company, Inc., 5302 E. Diana St., Tampa, FL 33610
ID Impuesto Federal 41-1956721, MC 384859, Tel: +1 8136273200

Cite la factura 252508288 al remitir su pago.
Si tiene preguntas sobre esta factura o su cuenta, llame a Paula O'Connor al +1 8004871638 o envíe un correo electrónico a paula.oconnor@chrobinson.com.

Los productos agrícolas perecederos enumerados en esta factura se venden sujetos al fideicomiso legal autorizado por la sección 5C de la Ley de Productos Agrícola Perecederos, 1930 (7 U.S.C.499E (C)). El vendedor de estos productos retiene el derecho a cobrar el fideicomiso sobre estas mercancías, todos los inventarios d alimentos u otros productos derivados de estas materias primas, y cualquier crédito o ingreso de la venta de estos productos hasta que se reciba el pago total. Usted acepta pagar intereses al 1.5% mensual y los honorarios de abogados incurridos necesarios para cobrar el pago. Los intereses y honorarios de abogados necesarios par cobrar el pago son sumas adeudadas en relación con la transacción.
El depósito de un cheque por un valor inferior al total de esta factura no constituirá un acuerdo y satisfacción, ni una liquidación completa de esta factura, sin previo consentimiento por escrito.
Los términos y condiciones anteriores así como aquellos relacionados con cualquier servicio específico proporcionado por nosotros, incluida la limitación d responsabilidad, constituyen el acuerdo completo y el contrato entre las partes, y solo puede ser modificado mediante acuerdo escrito firmado por ambas partes.
Todos los servicios de transporte estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el conocimiento de embarque aplicable y todos los demás servicios según s indica a continuación (por favor tome el tiempo de revisar cuidadosamente estos términos y condiciones legales).
http://www.chrobinson.com/en/us/-/media/ChRobinson/Documents/Terms-Conditions/Customs-Brokerage-Global-Forwarding%20Services-Terms-and-Conditions.pdf

Statement Date: May 16, 2017

Remit To:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. and Subsidiaries

Statement Prepared for:
C7436753

ATTN: ACCOUNTS PAYABLE
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Statement of Account

Status	Invoice	Branch	CHR #	Ship Date	Reference Number	Due Date	Total Invoice	Credited	Balance	Age
Open^	250392696	0164		13/04/2016	CHR 1646	23/04/2016	16.758,00	4.270,25	12.487,75	398
Open^	250393236	0164		13/04/2016	CHR 1647	23/04/2016	18.228,00	0,00	18.228,00	398
Open^	250728591	0164		15/04/2016	CHR 1655	25/04/2016	24.992,90	0,00	24.992,90	396
Open^	251039263	0164		19/04/2016	CHR 1657	29/04/2016	18.144,00	0,00	18.144,00	392
Open^	252333283	0164		06/05/2016	CHR 1661	16/05/2016	14.675,50	0,00	14.675,50	375
Open^	252333780	0164		06/05/2016	CHR 1662	16/05/2016	15.116,50	0,00	15.116,50	375
Open^	252334122	0164		06/05/2016	CHR 1663	16/05/2016	15.239,00	0,00	15.239,00	375
Open^	252335343	0164		06/05/2016	CHR 1664	16/05/2016	13.739,60	0,00	13.739,60	375
Open^	252322007	0164		13/05/2016	CHR 1672	23/05/2016	16.240,00	0,00	16.240,00	368
Open^	252508288	0164		13/05/2016	CHR 1668	23/05/2016	15.778,00	0,00	15.778,00	368
Total Outstanding Amount:			USD				168.911,50	4.270,25	164.641,25	
Total Overdue Amount:			USD						164.641,25	

If you have questions regarding this invoice or your account, please call Paula O'Connor at +1 8004871638 or email at paula.oconnor@chrobinson.com.

^ Overdue Invoices

Statement Date: May 16, 2017

C.H. Robinson Worldwide, Inc. and Subsidiaries

Statement Prepared for:
C7436753

ATTN: ACCOUNTS PAYABLE
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Statement Summary

		Total Invoice	Credited	Balance
Total Outstanding Amount:	USD	168.911,50	4.270,25	164.641,25
Total Overdue Amount:	USD			164.641,25

If you have questions regarding this invoice or your account, please call Paula O'Connor at +1 8004871638 or email at paula.oconnor@chrobinson.com.

^ Overdue Invoices

Fecha del Extracto: Mayo 16 de 2017

Remitir A:
P.O. Box 9121
Minneapolis, MN 55480-9121

C.H. Robinson Worldwide, Inc. y
Filiales

Extracto Preparado para:
C7436753

ATN: CUENTAS POR PAGAR
THE BEST FRUIT SAS
AK 80 N2-51 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Estado de Cuenta

Estado	Factura	Sucursal CHR#	Fecha de Envío	Número de Referencia	Fecha de Vencimiento	Total Factura	Crédito	Saldo	Antigüedad
Abierto ^	250392696	0164	13/04/2016	CHR 1646	23/04/2016	16,758.00	4,270.25	12,487.75	398
Abierto ^	250393236	0164	13/04/2016	CHR 1647	23/04/2016	18,228.00	0.00	18,228.00	398
Abierto ^	250728991	0164	15/04/2016	CHR 1655	25/04/2016	24,992.90	0.00	24,992.90	396
Abierto ^	251039263	0164	19/04/2016	CHR 1657	29/04/2016	18,144.00	0.00	18,144.00	392
Abierto ^	252333283	0164	06/05/2016	CHR 1661	16/05/2016	14,675.50	0.00	14,675.50	375
Abierto ^	252333780	0164	06/05/2016	CHR 1662	16/05/2016	15,116.50	0.00	15,116.50	375
Abierto ^	252334122	0164	06/05/2016	CHR 1663	16/05/2016	15,239.00	0.00	15,239.00	375
Abierto ^	252335343	0164	06/05/2016	CHR 1664	16/05/2016	13,739.60	0.00	13,739.60	375
Abierto ^	252322007	0164	13/05/2016	CHR 1672	23/05/2016	16,240.00	0.00	16,240.00	368
Abierto ^	252508288	0164	13/05/2016	CHR 1668	23/05/2016	15,778.00	0.00	15,778.00	368
Monto Total Pendiente:		USD				168,911.50	4,270.25	164,641.25	
Monto Total Vencido:		USD						164,641.25	

Claudia M. Marín
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español / Español - Inglés
Certificado No. 0217 de agosto 16 de 2006

Si tiene preguntas sobre esta factura o su cuenta, llame a Paula O'Connor al +1 8004871638 o envíe un correo electrónico a paula.oconnor@chrobinson.com.

^Facturas Vencidas

224 24

Fecha del Extracto: Mayo 16 de 2017

C.H. Robinson Worldwide, Inc. y
Filiales

Extracto Preparado para:
C7436753

ATN: CUENTAS POR PAGAR
THE BEST FRUIT SAS
AK 90 NZ-91 BOD 29 L-281 CORABASTOS -
BODEGA REINA
BOGOTA, CU 00000
COLOMBIA

Resumen de Extracto

		Total Factura	Crédito	Saldo
Monto Total Pendiente:	USD	168,911.50	4,270.25	164,641.25
Monto Total Vencido:	USD			164,641.25

Claudia M. Marín
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español / Español - Inglés
Certificado No. 0217 de agosto 16 de 2006

Si tiene preguntas sobre esta factura o su cuenta, llame a Paula O'Connor al +1 8004871638 o envíe un correo electrónico a paula.oconnor@chrobinson.com.

*Facturas Vencidas

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

225

Bogotá D.C., 18 de abril de 2017

Señores
C.H. ROBINSON COMPANY INC.
ATN. MIGUEL LONDOÑO
GENERAL MANAGER
Ciudad

ASUNTO: PROPUESTA DE SERVICIOS POR LA ATENCIÓN DE TRES PROCESOS EJECUTIVOS

Respetados Señores,

Atendiendo su gentil invitación en relación con el asunto de la referencia, a continuación presentamos la siguiente propuesta de servicios y honorarios para la atención total de tres (3) procesos ejecutivos.

I. ALCANCE DEL SERVICIO

Se iniciará el cobro jurídico mediante proceso ejecutivo singular e hipotecario de tres obligaciones soportadas con título valor, ante el correspondiente Juez Civil, en contra de:

1.1. [redacted]

1.2. THE BEST FRUIT S.A.S., FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA y TECTONIS DEVELOPMENT, CORPORATION INC. por la suma de USD $164,641.25 como deudores morosos de C.H. ROBINSON COMPANY INC., y;

1.3. [redacted]

CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101 de Bogotá D.C. PBX: +57 (1) 702 6394 y +57 (1) 467 2114
www.lvm.com.co

226

para su cálculo el valor resultante después de efectuadas las condonaciones (si las hay) otorgadas por C.H. ROBINSON COMPANY INC.

Cualquier acuerdo extrajudicial que se llegue con los demandados a través esta oficina deberá contar con el visto bueno de C.H. ROBINSON COMPANY INC.

Los costos del proceso, tales como, pero sin limitarse a investigación de activos, caución judicial, embargo y secuestro, honorarios de secuestre, avisos sobre citaciones y emplazamientos, avalúos, etc., serán asumidos por C.H. ROBINSON COMPANY INC. en la medida en que se vayan causando. Con todo, estos gastos le serán reintegrados de acuerdo a la condena en costas que se determine en el proceso o los asumirá la sociedad deudora en caso de un acuerdo extrajudicial.

Los honorarios de abogado sustituto referentes a las diligencias de embargo y secuestro de bienes en ciudades distintas a Bogotá, serán asumidos por C.H. ROBINSON COMPANY INC. con cargo a la deuda, previa la aprobación de la respectiva cotización.

Para el caso de proceso con jurisdicción diferente a la ciudad de Bogotá D.C., los honorarios del abogado sustituto correrán por cuenta de C.H. ROBINSON COMPANY INC., previa su aprobación de la respectiva cotización de servicios. Tal profesional estará bajo nuestra respectiva coordinación y vigilancia.

III. NATURALEZA DE LA GESTIÓN

La labor propuesta tendrá el carácter de un contrato de prestación de servicios, celebrado con nuestra Firma, la cual dispondrá de autonomía técnica y administrativa para su gestión.

Se desplegarán nuestros mejores esfuerzos para lograr un fallo favorable, más no seremos responsables por la aplicación de criterios jurídicos del (los) funcionario(s) judicial(es) a cargo que derive en decisiones contrarias a los intereses de la parte activa dentro del proceso, entendiendo que la responsabilidad del apoderado judicial es una obligación de medio, mas no de resultado. Dicho de otra manera, las obligaciones que en virtud de la mencionada propuesta asuma con nuestra Firma serán exclusivamente de medio.

CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101 de Bogotá D.C. PBX: +57 (1) 702 6394 y +57 (1) 467 2114
www.lvm.com.co

227

R.U.C. 25031159-3-2016 D.V. 24
PHONE +507.263-2001 - E-MAIL:info@gunmlex.com
www.gunmlex.com- 50th Street. Plaza Banco General Bldg. 24th Floor

REGULAR MAIL ADDRESS P.O. BOX 0816-01771
PANAMA, REPUBLIC OF PANAMA

Orden Nro: 000633
Factura Nro: 000540
Fecha: Mayo 5, 2017

LOZANO VILLAMIZAR MORALES MEJÍA Abogados
CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101
BOGOTA, D.C.
COLOMBIA

CANT.	CONCEPTO	SUBTOTAL
	Obtención y legalización de Certificado de Registro Público de la sociedad TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC. País: PANAMÁ Nuestra Ref.: DA000044	
1	Honorarios Profesionales	150,00
1	IVA (7%)	10,50
1	Gastos	60,00
1	Gastos de courier	45,00
	SUBTOTAL USD:	265,50
	TOTAL USD:	265,50

PAYMENT INSTRUCTIONS – INSTRUCCIONES DE PAGO
Intermediary Bank: CITIBANK NEW YORK, N.Y. USS
Swift: CITIUS33
ABA: 021000089
Beneficiary Bank: Banco General S.A. – Panama
Swift: BAGEPAPA
Beneficiary: GUNARD, NORIEGA & MARTINELLI
Account number: 03-72-01-113468-3

223

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

SEÑOR
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
45145 '17-DEC-18 16:00

124

RADICACIÓN: 2017-244
DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito respetuosamente, **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS**.

Ya que el escrito de excepciones de mérito de **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC., THE BEST FRUIT S.A.S.** y **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA** comparten excepciones, el siguiente descorrimiento aplica para los tres demandados.

Se hará un pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las excepciones de mérito presentadas, en el mismo orden en que fueron formuladas por los demandados, así:

"1. EXCEPCIÓN DERIVADA DE FALTA E REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN

"1.1. Falta de requisitos necesario para el ejercicio de la acción cambiaria según los artículos 709 y 621 del Código de Comercio"

Según afirmación del apoderado de la parte ejecutada, el pagaré otorgado por los ejecutados carece de dos (2) elementos a saber:

i) Forma de vencimiento, y;
ii) Lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho.

La anterior afirmación carece de sustento por lo siguiente:

a. FORMA DEL VENCIMIENTO DEL PAGARÉ: Conforme a la carta de instrucción que se aportó con la demanda, suscrita por todos y cada uno de los hoy ejecutados, se prevé en su numeral dos (2), que la fecha de vencimiento del pagaré sería el día que fuera diligenciado por C.H. ROBINSON COMPANY INC.

> *"2. La fecha de vencimiento del Pagaré No. 002 será el día en que sea diligenciado por el Acreedor"*[1]

Es claro en este punto que la carta de instrucción contiene *"La forma de vencimiento"* del pagaré, y se adecua a lo establecido en el artículo 709 del Código de Comercio.

b. LUGAR DE CUMPLIMIENTO O EJERCICIO DEL DERECHO: Lo primero que se hará, es aclarar a la parte ejecutada que un pagaré es una promesa incondicional hecha por un deudor para pagar una suma determinada de dinero. En otras palabras, el otorgante de un pagaré es su creador, en este caso, los creadores del título valor, pagaré, son THE BEST FRUIT S.A.S., FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA y TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.

Para demostrar lo anterior, tan solo basta con verificar las firmas puestas tanto en el pagaré como la respectiva carta de instrucción. Tal y como se aprecia de los mencionados documentos, por ninguna parte se advierte de una firma puesta por el representante de C.H. ROBINSON COMPANY INC.

Ya que se ha aclarado que los creadores del pagaré objeto del presente proceso son TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC., THE BEST FRUIT S.A.S. y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, vale mencionarse que de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho de un título valor, lo será el del domicilio del creador del título. El mencionado artículo prevé lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES.*
>
> *(...)*
>
> *Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.*

[1] Tomado de la Carta de instrucción aportada con la demanda.

2

22

(...)" (Subraya fuera del texto).

Por su parte, el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso (fuero territorial), prevé que si son varios los demandados será el competente el juez del domicilio de cualquiera de los demandados a elección del demandante, así:

> *"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"* (Subraya fuera del texto).

El domicilio de la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S. y del señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, es la ciudad de Bogotá D.C. Del mismo modo, la cláusula quinta de la escritura pública número 2.933 otorgada en la Notaría Segunda de Chía (aportada con la demanda), establece que el lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los demandados es la ciudad de Bogotá (numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso). En consecuencia, es usted competente, señor Juez 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para conocer del presente proceso, en virtud de lo estipulado por el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso.

De esta manera queda claro que la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada, número 1.1. denominada *" Falta de requisitos necesario para el ejercicio de la acción cambiaria según los artículos 709 y 621 del Código de Comercio"*, no está llamada a prosperar.

"1.2. Inexistencia de demandante"

La no constitución de una sucursal en Colombia por parte de una persona jurídica extranjera, no significa la inexistencia de dicha sociedad, lo único que traduce, es que la sociedad extranjera no desarrolla negocios permanentes en el territorio nacional. La afirmación de que una sociedad extranjera es inexistente por carencia de una sucursal en Colombia, es tanto como decir, que una persona natural extranjera no es sujeto de derechos y obligaciones en el territorio colombiano, por no tener una cédula de ciudadanía expedida por el gobierno de Colombia.

En este punto, debe hacerse claridad respecto del concepto de sociedad extranjera y la forma en que debe probarse su existencia y representación legal. De acuerdo al artículo 469 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras son aquellas que se constituyen conforme a la ley de otro país El artículo prescribe lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 469. DEFINICIÓN DE SOCIEDAD EXTRANJERA. Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior."*

Conforme al derecho internacional privado, C.H. ROBINSON COMPANY INC. al ser una sociedad extranjera se rige por las normas del domicilio extranjero, en este caso, frente al tema de la existencia y representación legal, deberá hacerse uso de la teoría de la remisión o reenvío a la legislación extranjera que le es propia. En otras palabras, con la documentación aportada con la demanda se satisface la prueba de existencia y representación legal de C.H. ROBINSON COMPANY INC.

El apoderado de la parte ejecutada confunde el concepto de sociedad extranjera y los requisitos para que una sociedad extranjera desarrolle negocios permanentes en Colombia. Se aclara al Despacho que C.H. ROBINSON COMPANY INC. no desarrolla negocios permanentes en Colombia, *contrario sensu*, solo desarrolla negocios de manera excepcional u ocasional en el territorio nacional, razón por la cual, no ha constituido a la fecha una sucursal de esta sociedad extranjera, sin que por ellos se pueda afirmar *per se* que la persona jurídica no exista.

Por otra parte, no es aceptable el argumento del apoderado de la parte ejecutada, en el sentido de afirmar que una persona jurídica extranjera no puede acceder a la administración de justicia colombiana para ver satisfecho un crédito insoluto, por el solo hecho de ser extranjero y no tener constituida una sucursal en el territorio nacional, máxime, cuando el artículo 2 y 4 del Código General del Proceso no hace tal discriminación, así:

> *"Artículo 2°. Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.*
>
> *Artículo 4°. Igualdad de las partes. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes."* (Subraya fuera del texto).

De esta manera queda claro que la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada, número 1.2. denominada *"Inexistencia de demandante"*, no está llamada a prosperar.

"2. Excepción derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa."

"2.1. Incorrecto valor indicado como capital"

El negocio causal corresponde a una compraventa de fruta cuyo vendedor era C.H. ROBINSON COMPANY INC. y el comprador era THE BEST FRUIT S.A.S. Esta última sociedad era la encargada de realizar la importación de la fruta al interior del territorio aduanero nacional.

La instrumentalización del negocio jurídico se hizo mediante correos electrónicos, a través de los cuales, la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S. aceptaba la fruta ofrecida por C.H. ROBINSON COMPANY INC., así como también aceptaba su valor.

En total, THE BEST FRUIT S.A.S. a impagado 10 facturas, correspondientes a 10 ventas de fruta. El valor de capital insertado en el pagaré corresponde a los valores insolutos por la importación de fruta que realizó THE BEST FRUIT S.A.S. El siguiente cuadro explica la situación de la deuda de los ejecutados, así:

DEUDOR	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	VALOR	ABONO	TOTAL DEUDA
THE BEST FRUIT S.A.S.	250392696	13/04/2016	USD $16.758,00	USD $4270,25	USD $12.487,75
THE BEST FRUIT S.A.S.	250393236	13/04/2016	USD $18.228,00	0	USD $18.228,00
THE BEST FRUIT S.A.S.	250726991	15/04/2016	USD $24.992,90	0	USD $24.992,90
THE BEST FRUIT S.A.S.	251039263	19/04/2016	USD $18.144,00	0	USD $18.144,00
THE BEST FRUIT S.A.S.	252333283	06/05/2016	USD $14.675,50	0	USD $14.675,50
THE BEST FRUIT S.A.S.	252333780	06/05/2016	USD $15.116,50	0	USD $15.116,50
THE BEST FRUIT S.A.S.	252334122	06/05/2016	USD $15.239,00	0	USD $15.239,00
THE BEST FRUIT S.A.S.	252335343	06/05/2016	USD $13.739,00	0	USD $13.739,00
THE BEST FRUIT S.A.S.	252322007	13/05/2016	USD $16.240,00	0	USD $16.240,00
THE BEST FRUIT S.A.S.	252508288	13/05/2016	USD $15.778,00	0	USD $15.778,00
					USD $164.640,65

En consecuencia, el valor adeudado por TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC., THE BEST FRUIT S.A.S. y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS (USD $164.640,65).

Para diligenciar el pagaré se tomó la tasa de cambio prevista por el Banco de la República para el 17 de mayo de 2017, esto es, la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE DOS CENTAVOS DE PESO ($ 2.873,22). No se adjunta al presente documento el histórico de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), previsto por el Banco de la Republica[2], ya que este es un hecho notorio que no requiere aporte de prueba documental. En consecuencia, el valor correspondiente al capital insertado en el pagaré es el correcto, ya que es la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS Y TREINTA Y TRES CENTAVOS ($473.050.522,33) M/CTE.**

Así las cosas, la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada, número 2.1. denominada *"Incorrecto valor indicado como capital"*, no está llamada a prosperar.

"2.1. Incorrecto valor de supuestos Gastos (...)"

El valor de gastos expresado corresponde a los siguientes rubros necesarios para dar trámite al presente proceso:

CONCEPTO GASTO	VALOR
Honoraros fijos pagados a Lozano Villamizar y Morales Abogados S.A.S. para dar trámite al presente proceso.	$ 6.639.453.oo más IVA
Certificado de Registro Público de la sociedad TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC. Documentos solicitados en Panamá.	$ 762.839.oo
Certificado de Registro Público de la sociedad C.H. ROBINSON COMPANY INC, junto a sus respectivas apostillas y traducciones oficiales. Documentos solicitados en EEUU.	$ 980.476.oo
TOTAL	**$ 8.382.769.oo**

Queda claro que la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada, número 2.2. denominada *"Incorrecto valor de supuestos Gastos (...)"*, no está llamada a prosperar.

Hasta acá se descorre el traslado de las excepciones comunes planteadas por los tres demandados.

---

[2] Tomado de:
http://obiee.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&NQUser=publico&NQPassword=publico&Path=/shared/Consulta%20Series%20Estadisticas%20desde%20Excel/1.%20Tasa%20de%20Cambio%20Peso%20Colombiano/1.1%20TRM%20-%20Disponible%20desde%20el%2027%20de%20noviembre%20de%201991/1.1.1%20Serie%20historica&Options=rdf

231

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

A continuación descorreremos traslado de dos excepciones diferentes presentadas por la sociedad TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.

"1.3. Inexistencia del Demandado"

El apoderado de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC. afirma que esta sociedad *"no cuenta con una sucursal en el país y mucho menos con un respectivo domicilio en Colombia"*. Lo anterior no le ha impedido en modo alguno adquirir bienes inmuebles en el territorio nacional (inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa), suscribir pagarés (véase lugar y fecha de suscripción del pagaré base de la presente demanda), constituir hipotecas sobre inmuebles de los cuales es titular (véase la Escritura Pública 2.933 de la Notaria Segunda de Chía Cundinamarca de 18 de diciembre de 2015), otorgar poder en Colombia (véase el poder otorgado a Daniel Alberto Criales Zárate) e incluso contestar la presente demanda. No es posible negar la existencia de la persona jurídica TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC., por el solo hecho de carencia de una sucursal, es claro que la sociedad ejecutada existe y celebra negocios jurídicos en Colombia.

La no constitución de una sucursal en Colombia por parte de una persona jurídica extranjera, no significa la inexistencia de dicha sociedad, lo único que traduce, es que la sociedad extranjera no desarrolla negocios permanentes en el territorio nacional.

Respecto a esta excepción aplican los mismos fundamentos expuestos para el descorrimiento de la excepción de *"Inexistencia del demandante"*. De acuerdo al artículo 469 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras son aquellas que se constituyen conforme a la ley de otro país El artículo prescribe lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 469. DEFINICIÓN DE SOCIEDAD EXTRANJERA. Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior."*

Conforme al derecho internacional privado, TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC. al ser una sociedad extranjera se rige por las normas del domicilio extranjero, en este caso, frente al tema de la existencia y representación legal, deberá hacerse uso de la teoría de la remisión o reenvío a la legislación extranjera que le es propia. En otras palabras, con la documentación aportada con la demanda se satisface la prueba de existencia y representación legal de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.

De esta manera queda claro que la excepción de mérito propuesta por TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC., número 1.3. denominada *"Inexistencia del Demandado"*, no está llamada a prosperar.

"3. Falta de Jurisdicción"

Se reitera que un pagaré es una promesa incondicional hecha por un deudor para pagar una suma determinante de dinero[3]. En otras palabras, el otorgante de un pagaré es su creador, en este caso, los creadores del título valor base del presente proceso, pagaré, son **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC., THE BEST FRUIT S.A.S.** y **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**.

Para demostrar lo anterior, tan solo basta con verificar las firmas puestas tanto en el pagaré como la respectiva carta de instrucción. Tal y como se aprecia de los mencionados documentos, por ninguna parte se advierte de una firma puesta por el representante legal de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** En conclusión, es errada la apreciación de la parte ejecutada al afirmar que el creador del título valor es la sociedad ejecutante.

Ya que se ha aclarado que los creadores del pagaré objeto del presente proceso son la sociedad **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC., THE BEST FRUIT S.A.S.** y **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**, vale mencionarse aquí, que de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso (fuero territorial), si son varios los demandados será el competente el juez del domicilio de cualquiera de los demandados a elección del demandante, así:

> *"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)"* (Subraya fuera del texto).

---

[3] ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:
1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
4) La forma de vencimiento. (Subraya fuera del texto).

232 5

El domicilio de la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S. y del señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, es la ciudad de Bogotá D.C. Del mismo modo, la cláusula quinta de la escritura pública número 2.933 otorgada en la Notaría Segunda de Chía, establece que el lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los demandados es la ciudad de Bogotá (numeral 3°, artículo 28 del Código General del Proceso). En consecuencia, es usted competente, señor Juez 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para conocer del presente proceso, en virtud de lo estipulado por el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso.

La excepción de mérito propuesta por TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC., número 3. denominada *"Falta de Jurisdicción"*, no está llamada a prosperar.

Se concluye que por carecer de causa, de fundamento fáctico y jurídico las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada no están llamadas a prosperar.

PRUEBAS

A. PRUEBAS QUE SE APORTAN:

Copia simple de los siguientes documentos:

i) Relación de las siguientes facturas a nombre de THE BEST FRUIT S.A.S., junto a su respectiva traducción oficial:

DEUDOR	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	VALOR	ABONO	TOTAL DEUDA
THE BEST FRUIT S.A.S.	250392696	13/04/2016	USD $16.758,00	USD $4270,25	USD $12.487,75
THE BEST FRUIT S.A.S.	250393236	13/04/2016	USD $18.228,00	0	USD $18.228,00
THE BEST FRUIT S.A.S.	250728991	15/04/2016	USD $24.992,90	0	USD $24.992,90
THE BEST FRUIT S.A.S.	251039263	19/04/2016	USD $18.144,00	0	USD $18.144,00
THE BEST FRUIT S.A.S.	252333283	06/05/2016	USD $14.675,50	0	USD $14.675,50
THE BEST FRUIT S.A.S.	252333780	06/05/2016	USD $15.116,50	0	USD $15.116,50
THE BEST FRUIT S.A.S.	252334122	06/05/2016	USD $15.239,00	0	USD $15.239,00
THE BEST FRUIT S.A.S.	252335343	06/05/2016	USD $13.739,00	0	USD $13.739,00
THE BEST FRUIT S.A.S.	252322007	13/05/2016	USD $16.240,00	0	USD $16.240,00
THE BEST FRUIT S.A.S.	252508288	13/05/2016	USD $15.778,00	0	USD $15.778,00
					USD $164.640,65

ii) Certificación de estado de la deuda de THE BEST FRUIT SAS, expedido por C.H. ROBINSON COMPANY INC. con su respectiva traducción oficial.

iii) Propuesta de servicios presentada por Lozano Villamizar y Morales Abogados S.A.S. a C.H. ROBINSON COMPANY INC. donde se prueban los gastos mencionados.

iv) Factura emitida por GUINARD, NORIEGA & MARTINELLI en panamá, en la que se prueba el gasto de envio del Certificado de Registro Público de la sociedad TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.

B. **PRUEBAS SOLICITADAS:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase, señor Juez, citar a su Despacho a:

a. **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**, persona natural, identificada con cédula de ciudadania 10.277.547, para que en el día y hora que se señale, en audiencia y bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio que formularé respecto del presente descorrimiento de excepciones, interrogatorio que realizaré verbalmente o en sobre cerrado que oportunamente allegaré a su Despacho.

b. Al señor **JORGE ALEXANDER LONDOÑO LOAIZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. 16.071.415, en su calidad de representante legal de la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S., o quien haga sus veces, para que en el día y hora que se señale, en audiencia y bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio que formularé respecto del presente descorrimiento de excepciones, interrogatorio que realizaré verbalmente o en sobre cerrado que oportunamente allegaré a su Despacho.

c. Al señor **GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.212.121, en su calidad de representante legal de la sociedad TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC., o quien haga sus veces, para que en el día y hora que se señale, en audiencia y bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio que formularé respecto del presente descorrimiento de excepciones, interrogatorio que realizaré verbalmente o en sobre cerrado que oportunamente allegaré a su Despacho.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

233

17-01-2017: AL DESPACHO VENCIDO TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

CLARA PAULINA CORTES GRCIA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 31 ENE 2018 *de dos mil dieciocho (2018).*

234

Radicado: 11001310302220170024400

Vencido el término anterior, y como quiera que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada (fl. 180-185 y 228-232), el despacho procede a programar la diligencia que trata el artículo 372 del C.G.P., para lo cual se fija la hora de las 2:30 del día 26 del mes abril del año 2018, a fin de celebrar la audiencia de conciliación, interrogatorio a las partes, decreto de pruebas, fijación del litigio y control de legalidad.

A las partes y a los apoderados se les previene que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones previas en el numeral 4 de la mentada norma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(1)

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
Hoy 1 FEB. 2018
La Secretaria.

235

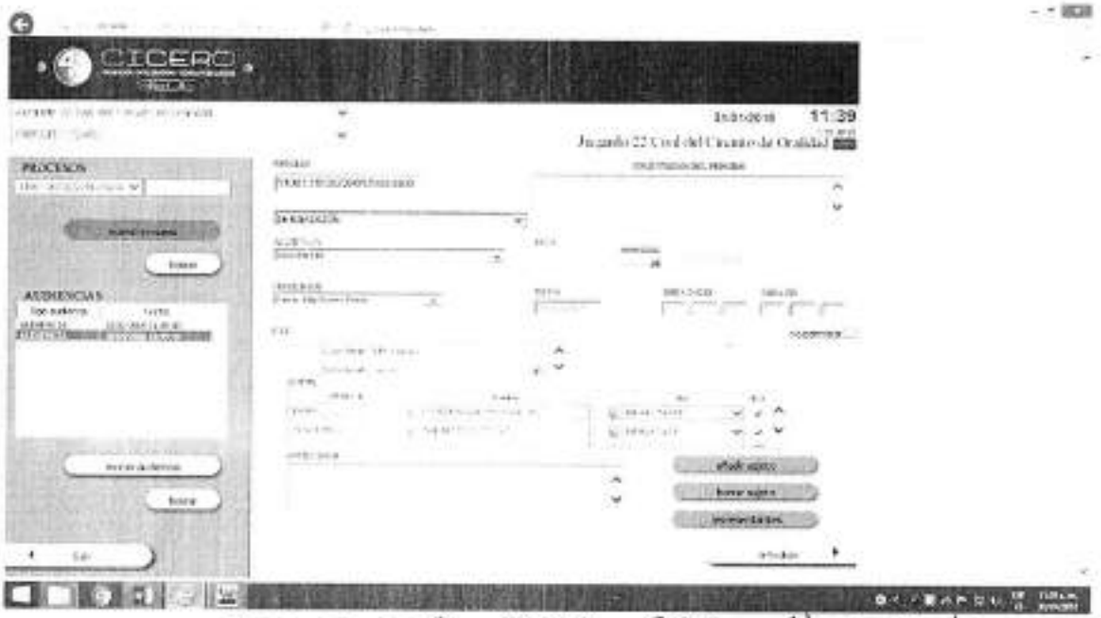

TORRE 3 SUR 2017-244 Abril 26/18

2017-244 TOMO II 3 Abril 26/18 2:30 P.M

Bancolombia

Medellín, 4 de agosto de 2017

Código interno: 75937996 (favor citar al responder)

JUZGADO VEINTIDOS CVIL DEL CIRCUITO
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. **1591** Radicado:**20170024400**
CL 12 9 23 P 5 TRR RTE
BOGOTA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
CLARA PAULINA CORTES GARCIA

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
43325 17-AUG-23 10:44

Oficio: **1591**
Demandante: CH ROBINSON COMPANY INC
Valor Embargo: **$ 850,000,000**

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
THE BEST FRUIT SAS CC ó NIT 900658945	Cuenta Corriente - 21549528099	Cuenta Embargada

Por favor enviar NIT del Demandante.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL ROSERO COLORADO
Auxiliar Departamento II
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

HC & L | Hernández Criales & Lucas

238

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA DE C.H. ROBINSON COMPANY INC CONTRA TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, THE BEST FUITS S.A.S. Y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.

ASUNTO: Aporte en sobre cerrado de pliego de preguntas correspondiente al interrogatorio

Radicado: 2017-244

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1136881166 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta misma ciudad, en su calidad de abogado portador de la tarjeta profesional número 276154 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, THE BEST FUITS S.A.S. Y del señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho para aportar, en sobre cerrado, el pliego de preguntas correspondiente al interrogatorio de la parte demandante.

Pliego de preguntas: Reposan al interior del sobre cerrado.

Todo lo anterior para que obre al interior del proceso y produzca los efectos correspondientes según lo dispuesto por el código General del Proceso. Artículos 203 y siguientes.

Cordialmente,

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE.
C.C. N 1136881166 de Bogotá D.C.
T.P. N° 276154 del C.S. de la J.

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
1 sobre D
25-APR'18 PM 4:20 0636

239

240

EMISION

Fecha de Atencion: 2018-04-20

EMISION

Se recomienda tener reposo durante 10 a 15 días, no actividad física de mayor esfuerzo.

Nota: Recuerde: Este documento NO ES VALIDO para la prestación del servicio

241

HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES DEL PACIENTE

DATOS DE IDENTIFICACION

ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

242

Post Fechado

Medicamento: INSULINA GLARGINE 100 U/ML SOLUCION INYECTABLE SOLUCION DIRECTA
Cantidad: 4
Dosificación: APLICAR 16 UNI CADA DIA ENTREGA UNGUENTO TEMPORALMENTE

Post Fechado

Medicamento: LANCETAS FINE POINT CAJ X 25 UND
Cantidad: 60
Dosificación: TOMA GLUCOMETRIA CADA 12 HRS

Medicamento: LANCETAS FINE POINT CAJ X 25 UND
Cantidad: 60
Dosificación: TOMA GLUCÓMETRIA CADA 12 HRS

Post Fechado

Medicamento: LANCETAS FINE POINT CAJ X 25 UND
Cantidad: 60
Dosificación: TOMA GLUCOMETRIA CADA 12 HRS

Post Fechado

Medicamento: METOCARBAMOL 750 mg (TABLETA)
Cantidad: 10
Dosificación: DAR 1 TAB CDA POR 10 DIAS

Medicamento: TIRAS GLUCOMETRIA PRECISION
Cantidad: 60
Dosificación: TOMA GLICOMETRIA CADA 12 HRS

Medicamento: TIRAS GLUCOMETRIA PRECISION
Cantidad: 60
Dosificación: TOMA GLUCOMETRIA CADA 12 HRS

Post Fechado

Medicamento: TIRAS GLUCOMETRIA PRECISION
Cantidad: 60
Dosificación: TOMA GLUCOMETRIA CADA 12 HRS

Post Fechado

CONTROL CONSULTA (LABORATORIOS)

Resultados de Laboratorios - 903811 ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Resultados de Laboratorios - 903815 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD

Resultados de Laboratorios - 903818 COLESTEROL TOTAL

Resultados de Laboratorios - 903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Resultados de Laboratorios - 903426 HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA

Resultados de Laboratorios - 903078 MICROALBUMINURIA SEMIAUTOMATIZADA

Resultados de Laboratorios - 903868 TRIGLICERIDOS

CONTROL CONSULTA (REFERENCIA - CONTRARREFERENCIA)

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 890 OTRAS

Especialidad: OTRAS

Remitido: CONTROL PACIENTE PUBLICO EN TIMES

RESUMEN Y COMENTARIOS

Observaciones: ACIENTE DE 65 ANOS CON IDX 1. DIABETICO TIPO 1 INSULINO DEPENDIENTE CONTROLADA, 2.HIPERTENSO ESTADIO 3. DISLIPIDEMICO, 4. RIESGO CARDIOVASCULAR ALTO 5. ARTRALGIAS EN TRATAMIENTO CON INSULINA GLARGINA 8 PEN 14-14 VILDAGLIPTINA/METFORMINA 50/1000 X2 ATORVASTATINA 20MGX2, ACIDO ACETIL SALICILICO 100MGX1, ENALAPRIL 20MGX2 LLEVA DIETA, CAMINA DIARIAMENTE, HACE EJERCICIO, TOLERA BIEN EL TRATAMIENTO CONTROL EN 3 MESES HOY HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SIGNOS DE ALTERACION NEUROLOGICA RECOMIENDO DIETA CON RESTRICCION DE SAL, CARBOHIDRATOS Y GRASAS SATURADAS E INCLUIR FRUTAS Y VERDURAS, REALIZAR CAMINATA DIARIA DURANTE 30 MINUTOS Y CONTINUAR TRATAMIENTO FARMACOLOGICO IGUAL SE SOLICITA CONTROL DE PACIENTES DE ADULTO MAYOR, CONTOL METABOLICO Y ACIDO URICO POR HALLAZGO DE DOLOR EN REGION DE CODO IZQUIERDO, CON RUBOR, SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA EN CASO DE PRESENTAR DOLOR AGUDO, FIEBRE MAYOR DE 39, VOMITO TODO LO QUE COMA, DOLOR EN EL PECHO CON IRRADIACION A MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, PERDIDA DE LA MEMORIA, CONVULSIONES SE IRA A URGENCIAS, EL ACEPTA Y ENTIENDE
CONTROL EN 3 MESES

FIN IMPRESION DE PAGINA

244

NOTAS DE SEGUIMIENTO

[illegible] 23/08/2017 Se realiza taller grupal de enfermería, en sala de espera se realiza toma de tensión medidas antropométricas, se brinda información sobre estado de salud, cuidado de la enfermedad. Promocionando el autocuidado y concientizando al paciente en cuanto a su patología y el manejo de sus complicaciones, se define el siguiente plan de cuidado, para su implementación en el hogar.

A. Se estimula a continuar la toma de sus medicamentos según orden medica, enfatizando en dosis y horarios. Se indica no hacer cambios o suspender ninguno, sin previa valoración medica.

B. Se educa en adherencia al tratamiento, con enfasis en el cumplimiento estricto de citas y controles confirmando con las frecuencias del programa

C. Se enfatiza en habitos de vida saludable ya la diabetes mellitus (dm) se sostiene en una correcta alimentacion y una correcta educacion diabetologica

D. Se refuerzan signos y sintomas de alarma como (asimetria facial, dificultades en el habla, presion debil, dolor en el pecho, dificultad para respirar, agitación, retencion de liquidos) por los que debe consultar oportunamente.

E. Se hace entrega plan de cuidado individualizado y folleto institucional educativo

F. Se orienta a control con enfermeria grupal y con medico tratante

[illegible]

Observaciones PACIENTE DE 65 ANOS DIABETICO TIPO 2 INSULINO DEPENDIENTE CONTROLADA , HIPERTENSO ESTADIO 2, DESCRIPDEMICO, RIESGO CARDIOVASCULAR ALTO , EN TRATAMIENTO CON INSULINA GLARGINA U PEN 14-14, VILDAGLIPTINA/METFORMINA 50/1000 X2 (NO CONTROL METABOLICO CON LOS MEDICAMENTOS DEL POS GLIBENCLAMIDA Y METFORMINA, CON INTOLERANCIA Y RIESGOS DE HIPOGLUCEMIAS, TOMADOS POR VARIOS ANOS POR MÁS MESES

[illegible]

FIN IMPRESION DE PAGINA

[illegible]

HC & L | Hernández Criales & Lucas

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA DE C.H. ROBINSON COMPANY INC CONTRA TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, THE BEST FUITS S.A.S. Y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.

ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA.

Radicado: 2017-244

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1136881166 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta misma ciudad, en su calidad de abogado portador de la tarjeta profesional número 276154 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, me permito solicitar al despacho el aplazamiento de la audiencia dispuesta para Abril 26/2018 a la hora 2:30 p.m., por cuanto, su representante legal el señor German Zamora Duque, se encuentra en un estado de salud complicado, el cual imposibilita su acompañamiento a la referida audiencia, en razón de lo anterior, se anexa parte del historial clínico y remisión médica de fecha 2018/04/20, en la cual el médico tratante indico " tener reposo durante 10 a 15 días".

Cordialmente,

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE.
C.C. N 1136881166 de Bogotá D.C.
T.P. N° 276154 del C.S. de la J.

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
6 FOLIOS
25-APR'18 PM 4:20 0635

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
Se agrega memorial y queda el proceso en
la letra. Art. 107 C.de P.C.

Clara Paulina Cortes Garcia
Secretaria

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C
25 FEB 2018
Se agrega memorial estando el proceso en
despacho.

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
El (los) anterior(es) memorial(es) pasa(n)
al despacho hoy 25 FEB 2018
Observaciones

Clara Paulina Cortes Garcia
Secretaria

246

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 ABR 2018 del dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 11001310302220170042400

Por encontrar justificada la causal alegada por el apoderado de la parte ejecutada, se señala la hora de las 9:00 del día 28 del mes Mayo - del año 2018, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 C.G.P, a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a las partes, que no habrá lugar a una nueva reprogramación, de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 34

Hoy 26 ABR 2018

La Secretaria: **CLARA PAULINA CORTES GARCIA**

JCG

IPS NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A.S

Nuestra Señora de Fátima

CALL6 NO 2-14

INCAPACIDAD MEDICA

247

Cédula 14212121 Nombre GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE Edad 66 Años

Entidad PARTICULAR - PARTICULAR

Fecha 21/05/2018 09:25:00

INCAPACIDAD MEDICA :

DIAGNOSTICO: HIPERTENSION ARTERIAL NO CONTROLADA

FECHA: 21/05/2018

DIAS : 20 DIAS

PRORROGABLE : SI

OBSERVASTATINA . PACIENTE MASCULINO DE 66 AÑOS DE EDAD . QUIEN SE ENCUENTRA CON CIFRAS TENSIONALES NO EN METAS SE LE RECOMIENDA . NO VIAJAR . POR CAMBIOS DE ALTURA . DONDE PUEDE DESCOMPENSARSE .Y TENER CRISIS HIPERTENSIVAS SE REALIZA TITULACION DE ANTIHIPERTENSIVOS Y CONTROL DE CIFRAS TENSIONALES DIARIAS . CONTROL EN 20 DIAS .

Paulina Castañeda Ibañez
C.C. 39140988
RM 25457108
Medico General Urg

PAULINA ESTHER CASTAÑEDA IBAÑEZ

C.C 39140988 R.M 25457108

IPS NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A.S

IPS Nuestra Señora de Fátima

FORMULA MÉDICA

248

Nit: 900391619-1

Direc: CALLE NO 2-14 Tel: 8993564 - 3208254681

Entidad: PARTICULAR - PARTICULAR

Doc: CC 14212121 Nombre :GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE Sexo M Edad 66 Años Fecha 21/05/2018

Medicamento	Posología	Cant	Presentación	Vía	Días Trata
LOSARTAN	TOMAR UNA TABLETA CADA 12 HORAS 7 AM - 7 PM	60 - SESENTA	50 MG TABLETAS	Oral	30
ATORVATATINA	TOMAR UNA TABLETA CADA 24 HORAS	30 - TREINTA	20 MG TABLETS	Oral	30

Paulina Castañeda Ibañez
C.C 39140988
RM 25457108
Medico General

PAULINA ESTHER CASTAÑEDA IBAÑE
ESPECIALIDAD MEDICINA GENERAL
C.C 39140988 R.M 25457108

VIGENCIA 3 DIAS

IPS
Nuestra Señora de Fátima

Historia Clinica

Doc. Identidad **14212121** Nombre **GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE** Edad **66** **Años**

Entidad **PARTICULAR** Ocupación

249

21/05/2018

CONTROL:

Sesion: 02

MOTIVO DE CONSULTA HE TENIDO LA TENSION ELEVADA

PACIENTE MASCULINO DE 66 AÑOS DE EDA D. QUIEN ASISTE SOLO A VALORACION POR CIFRAS TENSIONALES ELEVADAS , E HIPERGLICEMIA , EN MANEJO MEDICO , SUJETO A STRES

REVISION POR SISTEMA NIEGA

EXAMEN FISICO CONDICIONES ESTABLES FC : 68 FR 18 T /A 140/80 SO 98 % CCC NORMOCEFALICO CONJUNTIVAS ROSADAS PUPILAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, ISOCORICA, SIN LESIONES. NASAL NORMAL MUCOSA ORAL HUMEDA FARINGE SIN LESIONES , CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS NO SE PALPA TUMEFACCIONES NI TIROIDES . CARDIO/PULMONAR TORAX SIMETRICOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLO PULMONES VENTILADOS SIN AGREGADOS NO DOLOR A LA PALPACION DE REJAS COSTALES ABDOMEN PERILTALTISMO NORMAL BLANDO DEPRESIBLE SIN DOLOR A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA NO MEGALIAS NI MASA , EXTREMIDADES SIN EDEMA EUTROFICAS , NO LESIONES NO DEFORMIDAD PULSOS CONSERVADOS OSTEOMUSCULAR NORMAL , SNC : SIN DEFICIT MOTO NI SENSITIVO APARENTE

PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA CON CIFRAS TENSIONALES NO EN METAS , SE RECOMIENDA CON REALIZAR VIAJES QUE MODIFIQUE LAS CIFRAS TENSIONALES SE REALIZA AJUSTES D E ANTIHIERTENSIVO , CONTROL EN 20 DIAS , TOMA DE CIFRAS TENSIONALES DIARIAS .

DIAGNÓSTICOS:I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) - Observación:

Paulina Castañeda Ibañez
C.C. 39140988
RM 25457108
Medico Cirujano Univ

PAULINA ESTHER CASTAÑEDA IBAÑEZ
Especialidad MEDICINA GENERAL
CC 39140988 RM 25457108

IPS NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A.S

CALL6 NO 2-14

Nuestra Señora de Fátima

INCAPACIDAD MEDICA

Cédula 14212121 Nombre GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE Edad 66 Años

Entidad PARTICULAR - PARTICULAR Fecha 25/04/2018 09:11:00

INCAPACIDAD MEDICA :

DIAGNOSTICO: E108

FECHA: 25/04/2018

DIAS : 15 DIAS , DESDE EL 25/04/2018 AL 02/05/2018

PRORROGABLE : SI

RECOMENDACIONES . PACIENTE MASCULINO EN SI SEXTA ECAD DE VIDA CON DIABETES MELLITUS INSULINOREQUERIENTE CON COMPLICACIONES MULTIPLES . SE REALIZA TURILACION FARMACOLOGICO CONTROL EN DOS SEMANAS , CON NUEVOS REPORTES DE LABORATORIOS CLINICOS . SE ERSTRINGUE VIAJES Y SITUACION DE ESTRES . SIGNOS DE ALARMA .

PAULINA ESTHER CASTAÑEDA IBAÑEZ
C.C 39140088 R.M 25457108
MEDICINA GENERAL

IPS Nuestra Señora de Fátima

Historia Clinica

Doc. Identidad **14212121** Nombre **GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE** Edad **66** **Años**

Entidad **PARTICULAR** Ocupación

CABEZA CARA CUELLO: NORMOCEFALICO OCULAR NORMAL MUCOSA ORAL HUMEDA SIN LESIONES CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS.
TORAX: RSCRS SIN SOPLO PULMONE SVENTILADOS SIN AGREGADOS
ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE SIN DOLOR .
G.U: Normal
G.U: Normal
EXTREMIDADES: SIN EDEMA .
PIEL: Normal
NEUROLÓGICO: Normal
MENTAL PSICOLÓGICO: Normal
CONDUCTA: PACIENTE MASCULINO EN SU SEXTA DECADA DE VIDA CON DIABETES DESCOMPENSADA EN ESTOS MOMENTOS NO OPTIMO LAS GLUCOMENTRIAS CON SINTOMAS DE DESCOMPENSACION METABOLICA , SE REALIZA TITULACION FARMACOLOGICA , SE RESTRIGE , REALIZAR VIAJES Y ACTIVIDAD FISICA HASTA NUEVA ORDEN MEDICA , SE CONSIDERA INCAPACIDAD POR DOS SEMANAS , AJUSTE NUTRICIONAL , CONTROL EN 15 DIAS CON NUEVOS REPORTES DE LABORATORIOS CLNICOS .
DIAGNÓSTICOS: E108 - DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS - Observación:

HC & L | Hernández Criales & Lucas
Abogados

252

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA DE C.H. ROBINSON COMPANY INC CONTRA TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, THE BEST FUITS S.A.S. Y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.

ASUNTO: SOLICITUD DE APALAZAMIENTO DE AUDIENCIA.

Radicado: 2017-244

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
8 Folios
24-MAY-18 15 PM12:58 1852

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1136881166 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta misma ciudad, en su calidad de abogado portador de la tarjeta profesional número 276154 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, me permito solicitar al despacho el aplazamiento de la audiencia dispuesta para mayo 28/2018 a la hora 9:00 a.m, por cuanto, su representante legal el señor German Zamora Duque, continua presentando problemas de salud, encontrándose incapacitado médicamente, razón por la cual se imposibilita su acompañamiento a la referida audiencia, en razón de lo anterior, se anexa la siguientes incapacidades médicas, las cuales dan muestra de su continuado delicado estado de salud
:

- Original de incapacidad médica de fecha de 25/04/2018, por quince días prorrogables, más su correspondiente historia clínica.
- Original de incapacidad médica de fecha de 21/05/2018, por veinte días prorrogables, más su correspondiente historia clínica.

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE.
C.C. N 1136881166 de Bogotá D.C.
T.P. N° 276154 del C.S. de la J.

Juan Carlos Mejia

Para: "Aviancaonline"
Asunto: RE: AVIANCA MADRID MEJIA MEDINA/JUAN CARLOSADT 18JUNBOGMAD

25

De: "Aviancaonline" [mailto:eticket@amadeus.com]
Enviado el: lunes, 26 de febrero de 2018 03:51 p.m.
Para: JUANCMM@TELECORP.NET
Asunto: AVIANCA MADRID MEJIA MEDINA/JUAN CARLOSADT 18JUNBOGMAD

MEJIA MEDINA/JUAN CARLOSADT 18JUNBOGMAD

ELECTRONIC TICKET
PASSENGER ITINERARY RECEIPT

AVIANCAONLINE
AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOT

BOGOTA
IATA : 769 97561
TELEPHONE : TBA

DATE: 26 FEB 2018
AGENT: 9985
NAME: MEJIA MEDINA/JUAN CARLOS
FQTV: 167391862

ISSUING AIRLINE : AVIANCA
TICKET NUMBER : ETKT 134 2481326658
BOOKING REF : AMADEUS: WB2UBP, AIRLINE: TA/WB2UBP

FROM /TO	FLIGHT	CL	DATE	DEP	FARE BASIS	NVB	NVA	BAG	ST
BOGOTA EL DORADO INTL TERMINAL:1	AV 46	O	18JUN	1920	OAA00ZIR			2PC	OK
	FLIGHT OPERATED BY: AVIANCA								
MADRID ADOLFO SUAREZ BARAJAS TERMINAL:4S	SEAT: 10A			ARRIVAL TIME: 1200		ARRIVAL DATE: 19JUN			
MADRID ADOLFO SUAREZ BARAJAS TERMINAL:4S	AV 27	V	05JUL	0905	VEA00UIR	23JUN		2PC	OK
	FLIGHT OPERATED BY: AVIANCA								
BOGOTA EL DORADO INTL TERMINAL:1	SEAT: 08K			ARRIVAL TIME: 1212		ARRIVAL DATE: 05JUL			

FARE CALCULATION :BOG AV MAD Q157.30 327.50AV BOG Q157.30
457.50NUC1099.60END ROE1.000000XT
86200DG78100JD21000G12900QV

AIR FARE	: USD	1100.00					
EQUIV FARE PAID	: COP	3134500					
TAX	: COP	297780YS	COP	108300CO	COP	86200DG	
	COP	78100JD	COP	21000G	COP	12900QV	
TOTAL	: COP	3719880					

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
*** NIT890100577-6

SEÑOR JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. E. S. D. RADICACIÓN: 2017-244 DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC. DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA	MESSR. JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. E. S. D. Reference: **2017-244** Collection proceeding of **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** against **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**
CHRISTOPHER E. GERST, mayor de edad, domiciliado en Estados Unidos de Norteamérica, en Eden Prairie – Minnesota, identificado con la cédula de ciudadanía número 505681002 de Estados Unidos de Norteamérica, obrando en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Minnesota - Estados Unidos, domiciliada en Eden Prairie – Minnesota, sociedad que no desarrolla negocios permanentes en Colombia, confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.739.186 de Cali, para que en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, represente sus intereses en todas la actuaciones del proceso de la referencia, para lo cual queda facultado para asistir a todas las audiencias como representante de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, incluida la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. revestido con todas las facultades exigidas para el buen desarrollo de esa audiencia inicial. El apoderado también tiene amplias facultades para recibir, desistir, transigir, conciliar y contestar el interrogatorio de parte que sea formulado por el **JUEZ 22 CIVIL CIRCUTO DE BOGOTÁ D.C.**, por cualquier otro juzgado que avoque conocimiento del presente proceso o por la contraparte.	**CHRISTOPHER E. GERST**, of legal age, citizen of the United States of America, domiciled in Eden Prairie – Minnesota, identified with citizenship card No. 505681002, issued in the United States of America, acting on behalf and representation of **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, company duly organized and existing under the laws of Minnesota – EEUU, domiciled in Eden Prairie – Minnesota, company that does not develop permanent business in Colombia, in my capacity as Legal Representative, grant a special power, ample and sufficient to Messrs **JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA**, of legal age, domiciled in Bogotá D.C., identified with citizenship card number 16.739.186 issued in Cali, so that on behalf of and representing **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** represent its interests in all the proceedings of the referral process, for which he is entitled to attend all the hearings as a representative of **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, including the hearing referred to in article 372 of the C.G.P. covered with all the faculties required for the proper development of that initial hearing. The proxy also has broad powers to receive, desist, compromise, reconcile and answer the questioning that is formulated by the **JUEZ 22 CIVIL CIRCUTO DE BOGOTÁ D.C.**, or by any other court that has knowledge of the present process or by the counterpart.

CHRISTOPHER E. GERST'S SIGNATURE WAS SUBSCRIBED TO AND SWORN BEFORE ME THIS 23rd day OF FEBRUARY 2018.

SARA ANN BUESGENS
Notary Public-Minnesota
My Commission Expires Jan 31, 2022

El presente poder se otorga de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58 del C.G.P..	This document is granted in accordance with the provisions of the last paragraph of article 58 of the C.G..P.
Cordialmente,	Cordially,
CHRISTOPHER E. GERST Representante Legal C.H. ROBINSON COMPANY INC.	CHRISTOPHER E. GERST Legal Representative C.H. ROBINSON COMPANY INC.
Acepto el poder,	I accept,
JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA C.C. 16.739.186 de Cali	JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA C.C. 16.739.186 de Cali
C.H. ROBINSON COMPANY INC. es una sociedad debidamente organizada y válidamente existente de conformidad con las leyes de Minnesota, con oficinas principales en Eden Prairie – Minnesota, Estados Unidos de Norteamerica, y CHRISTOPHER E. GERST es el representante legal de C.H. ROBINSON COMPANY INC. y en esa condición, él está autorizado y, en efecto, firmó este documento.	*C.H. ROBINSON COMPANY INC. is a company duly organized and validly existing under the laws of Minnesota, with principal offices at Eden Prairie – Minnesota, and CHRISTOPHER E. GERST is the legal representative of C.H. ROBINSON COMPANY INC. and in that capacity, he was authorized to, and did, execute this document.*
Me constan los anteriores hechos puesto que he examinado los respectivos documentos que dan fe que: (i) la persona que firmó este documento tiene autoridad para otorgarlo en nombre y en representación de la Sociedad y, (ii) la Sociedad está organizada, existe y ejerce su objeto social de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota.	*I am certain of the foregoing facts because I have examined the respective documents which prove: (i) that the individual who signed this document has the authority to grant it on behalf of the Company and, (ii) that the Company is duly organized, exists and is in good standing in accordance with the laws of the State of Minnesota.*

State of Minnesota

SECRETARY OF STATE

23

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This Public Document: Collection Proceeding

2. has been signed by Sara Ann Buesgens

3. acting in the capacity of Notary Public, State of Minnesota

4. bears the seal/stamp of Sara Ann Buesgens, Notary Public, State of Minnesota

CERTIFIED

5. at: St. Paul, Minnesota

6. Date: February 27, 2018

7. by: Secretary of State, State of Minnesota

8. File No: 10030795-1

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Steve Simon
Secretary of State

TRADUCCIONES

Estado de Minnesota

Secretaria de Estado

APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 octubre 1961)

1. Pais: **Estados Unidos de América**

Este documento público: Procedimientos de colección
2. ha sido firmado por **Sara Ann Buesgens**
3. actuando en calidad de **Notario Público, Estado de Minnesota**
4. lleva los sellos / Estampilla de **Sara Ann Buesgens Notario Público, Estado de Minnesota**

Certificada

5. en **St, Paul, Minnesota**
6. el **Febrero 27 de 2018**
7. por Secretario de Estado, **Estado de Minnesota**
8. Número **10030795-1**

9. Sello

10. Firma:

Firma
Steve Simon
Secretario de Estado

Yo, **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO SANINT**, Traductor e Interprete Oficial, Resolución Nº 0499 del 2004 expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia, por medio del presente certifico que la anterior es una traducción fiel del documento original escrito en Inglés, y que tengo el suficiente nivel de competencia en ambos idiomas, Inglés y Español, para realizar dicha traducción.

El día 09 de Marzo de 2018.

JOSÉ F. JARAMILLO SANINT
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés Español Inglés
Ministerio de Justicia

Carrera 15 No. 99 - 09 LOCAL 102 Tel: (0571) 6913143 - 3158577692 -3106437095
(Can)Av. Esmeralda calle 44 No. 64 – 22 Tel: Cel: 3158577692 - 3163513515
Web: www.actraducciones.com E-mail: a.ctraducciones@outlook.com
calfonsot@gmail.com

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

260

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
6 Folios
25-MAY-18 08:24:51 1163

SEÑOR
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	2017-244
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente NO fijar la fecha de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de la fecha que va del 18 de junio de 2018 al 5 de julio de 2018. Lo anterior, en razón a un viaje al extranjero que tiene programado el representante lega de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo:
1. Reserva de tiquetes
2. Copia simple del poder otorgado a Juan Carlos Mejia.

261

31-05-2018: INGRESA AL DESPACHO PARA PROVEER SOBRE FECHA DE AUDIENCIA. EL SEÑOR JUEZ ESTABA EN ESCRUTINIOS.

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA

262

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 5 JUN 2018 del dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 11001310302220170024400

En consideración a que el titular del despacho se encontraba realizando la labor de escrutador para el día 28 de mayo de 2018, se señala la hora de las 2:30 del día 04 del mes Julio del año 2018, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 C.G.P, a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a las partes, que no habrá lugar a una nueva reprogramación, de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 50

Hoy - 6 JUN 2018

La Secretaria: **CLARA PAULINA CORTES GARCÍA**

JCG

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA

263

abogados

SEÑOR
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

7-JUN'18 #: 9433 1893

RADICACIÓN: 2017-244
DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de junio notificado en el estado del 6 de junio, por medio del cual se cita para el día 4 de julio de 2018 a las 2:30 pm, audiencia que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Solicito señor Juez tener en cuenta el memorial radicado el 29 de mayo del 2018 a través del cual se solicitó de manera respetuosa a su Despecho NO fijar la fecha de audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de la fecha que va del 18 de junio de 2018 al 5 de julio de 2018. Lo anterior, en razón a un viaje al extranjero que tiene programado el representante legal de C.H. ROBINSON COMPANY INC. dentro de esos días. En los anexos del citado memorial se encuentra la compra de tiquetes para las mencionadas fechas.

Adicionalmente señor Juez solicito tenga en cuanta que en dos oportunidades se ha aplazado la audiencia por circunstancias ajenas a la parte ejecutante y en las dos oportunidades hemos estado prestos al trámite de la diligencia.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

Fecha: **19-06-2018**

TRASLADO No.

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 022 **1994 19730**	Ejecutivo Singular	ALICIA SIERRA DE ZULUAGA	INVERSIONES CASSHIMIR LTDA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	20/06/2018	22/06/2018
11001 31 03 022 **2011 00268**	Ejecutivo Singular	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ALFONSO OJEDA MOLINA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/06/2018	22/06/2018
11001 31 03 022 **2011 00449**	Acción de Grupo	MARIA ANGELICA VARGAS MORENO	CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/06/2018	22/06/2018
11001 31 03 022 **2015 00419**	Ordinario	GLADYS MILENA MENDEZ GIL	REALTIME CONSULTING & SERCICES S.A.S.	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	20/06/2018	22/06/2018
11001 31 03 022 **2016 00158**	Ordinario	LUIS JAVIER ALVARADO PEÑA	MARIA AURORA PINZON	Traslado Art. 370 C.G.P.	20/06/2018	26/06/2018
11001 31 03 022 **2017 00244**	Ejecutivo Mixto	C.H. ROBINSON COMPANY INC	THE BEST FRUIT SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/06/2018	22/06/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19-06-2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CLARA PAULINA CORTES GARCIA

SECRETARIO

265

29-06-2018: AL DESPACHO PARA PROVEER SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 JUL 2018 del dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 11001310302220170024400

De conformidad con el inciso final del numeral primero del artículo 372 del C.G.P, se rechaza el recurso obrante a folio 263.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 97

Hoy 23 JUL 2018

La Secretaria: **CLARA PAULINA CORTES GARCÍA**

JCG

267

RADICADO:11001310302220170024400

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUDIENCIA INICIAL ART. 372 DEL C.G.P

RADICADO Nº	11001310302220170024400
LUGAR Y FECHA DE AUDIENCIA	Bogotá D.C., Julio 4 de 2018
Hora de Inicio	2.30:00 P.M
Hora de Finalización	
SALA 8	TORRE NORTE

COMPARECIENTES

PARTES	NOMBRES	FIRMA
DEMANDANTE	FABIO ERNESTO S.	
Demandado	Daniel Chalel Zarate	1572

El Srio. Ad.hoc.

CARLOS JULIO SUAREZ TRIANA

268

SEÑOR **JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** **E. S. D.** **RADICACIÓN: 2017-244** **DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.** **DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**	**MESSR.** **JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** **E. S. D.** Reference: **2017-244** Collection proceeding of **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** against **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**
CHRISTOPHER E. GERST, mayor de edad, domiciliado en Estados Unidos de Norteamérica, en Eden Prairie – Minnesota, identificado con la cédula de ciudadanía número 505681002 de Estados Unidos de Norteamérica, obrando en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Minnesota - Estados Unidos, domiciliada en Eden Prairie – Minnesota, sociedad que no desarrolla negocios permanentes en Colombia, confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.739.186 de Cali, para que en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, represente sus intereses en todas la actuaciones del proceso de la referencia, para lo cual queda facultado para asistir a todas las audiencias como representante de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, incluida la audiencia de que trata el articulo 372 del C.G.P. revestido con todas las facultades exigidas para el buen desarrollo de esa audiencia inicial. El apoderado también tiene amplias facultades para recibir, desistir, transigir, conciliar y contestar el interrogatorio de parte que sea formulado por el **JUEZ 22 CIVIL CIRCUTO DE BOGOTÁ D.C.**, por cualquier otro juzgado que avoque conocimiento del presente proceso o por la contraparte.	**CHRISTOPHER E. GERST,** of legal age, citizen of the United States of America, domiciled in Eden Prairie – Minnesota, identified with citizenship card No. 505681002, issued in the United States of America, acting on behalf and representation of **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, company duly organized and existing under the laws of Minnesota – EEUU, domiciled in Eden Prairie – Minnesota, company that does not develop permanent business in Colombia, in my capacity as Legal Representative, grant a special power, ample and sufficient to Messrs **JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA**, of legal age, domiciled in Bogotá D.C., identified with citizenship card number 16.739.186 issued in Cali, so that on behalf of and representing **C.H. ROBINSON COMPANY INC.** represent its interests in all the proceedings of the referral process, for which he is entitled to attend all the hearings as a representative of **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, including the hearing referred to in article 372 of the C.G.P. covered with all the faculties required for the proper development of that initial hearing. The proxy also has broad powers to receive, desist, compromise, reconcile and answer the questioning that is formulated by the **JUEZ 22 CIVIL CIRCUTO DE BOGOTÁ D.C.**, or by any other court that has knowledge of the present process or by the counterpart.

CHRISTOPHER E. GERST'S SIGNATURE WAS SUBSCRIBED TO AND SWORN BEFORE ME THIS 23rd DAY OF FEBRUARY 2018.

SARA ANN BUESGENS
Notary Public-Minnesota
My Commission Expires Jan 31, 2022

269

El presente poder se otorga de conformidad con lo previsto en el último párrafo del articulo 58 del C.G.P..	This document is granted in accordance with the provisions of the last paragraph of article 58 of the C.G..P.
Cordialmente,	Cordially,
CHRISTOPHER E. GERST **Representante Legal** **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**	**CHRISTOPHER E. GERST** Legal Representative **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**
Acepto el poder,	I accept,
JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA **C.C. 16.739.186 de Cali**	**JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA** **C.C. 16.739.186 de Cali**
C.H. ROBINSON COMPANY INC. es una sociedad debidamente organizada y válidamente existente de conformidad con las leyes de Minnesota, con oficinas principales en Eden Prairie – Minnesota, Estados Unidos de Norteamerica, y CHRISTOPHER E. GERST es el representante legal de C.H. ROBINSON COMPANY INC. y en esa condición, él está autorizado y, en efecto, firmó este documento.	***C.H. ROBINSON COMPANY INC. is a company duly organized and validly existing under the laws of Minnesota, with principal offices at Eden Prairie – Minnesota, and CHRISTOPHER E. GERST is the legal representative of C.H. ROBINSON COMPANY INC. and in that capacity, he was authorized to, and did, execute this document.***
Me constan los anteriores hechos puesto que he examinado los respectivos documentos que dan fe que: (i) la persona que firmó este documento tiene autoridad para otorgarlo en nombre y en representación de la Sociedad y, (ii) la Sociedad está organizada, existe y ejerce su objeto social de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota.	***I am certain of the foregoing facts because I have examined the respective documents which prove: (i) that the individual who signed this document has the authority to grant it on behalf of the Company and, (ii) that the Company is duly organized, exists and is in good standing in accordance with the laws of the State of Minnesota.***

TRADUCCIONES

270

Estado de Minnesota

Secretaria de Estado

APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 octubre 1961)

1. País: **Estados Unidos de América**

Este documento público: Procedimientos de colección
2. ha sido firmado por **Sara Ann Buesgens**
3. actuando en calidad de **Notario Público, Estado de Minnesota**
4. lleva los sellos / Estampilla de **Sara Ann Buesgens Notario Público, Estado de Minnesota**

Certificada

5. en **St, Paul, Minnesota**
6. el **Febrero 27 de 2018**
7. por Secretario **de Estado, Estado de Minnesota**
8. Número **10030795-1**

9. Sello

10. Firma:

Firma
Steve Simon
Secretario de Estado

Yo, **JOSÉ FERNANDO JARAMILLO SANINT**, Traductor e Interprete Oficial, Resolución N° 0499 del 2004 expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia, por medio del presente certifico que la anterior es una traducción fiel del documento original escrito en Inglés, y que tengo el suficiente nivel de competencia en ambos idiomas, Inglés y Español, para realizar dicha traducción.

El día 09 de Marzo de 2018.

JOSÉ F. JARAMILLO SANINT
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés Español Inglés
Resolución Nro. 0499
Ministerio de Justicia

Carrera 15 No. 99 - 09 LOCAL 102 Tel: (0571) 6913148 - 3158577892 -3106[illegible]
(Can)Av. Esmeralda calle 44 No. 54 – 22 Tel: Cel: 3158577892 – 3163513[illegible]
Web: www.actraducciones.com E-mail: a.ctraducciones@outlook.com
calfonsot@gmail.com

271

State of Minnesota

SECRETARY OF STATE

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This Public Document: Collection Proceeding

2. has been signed by Sara Ann Buesgens

3. acting in the capacity of Notary Public, State of Minnesota

4. bears the seal/stamp of Sara Ann Buesgens, Notary Public, State of Minnesota

CERTIFIED

5. at: St. Paul, Minnesota **6. Date: February 27, 2018**

7. by: Secretary of State, State of Minnesota **8. File No: 10030795-1**

9. Seal/Stamp: **10. Signature:**

Steve Simon
Secretary of State

242

HC & L | Hernández Criales & Lucas Abogados

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA DE C.H. ROBINSON COMPANY INC CONTRA TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, THE BEST FUITS S.A.S. Y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.

ASUNTO: Aporte en sobre cerrado de pliego de preguntas correspondiente al interrogatorio

Radicado: 2017-244

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1136881166 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta misma ciudad, en su calidad de abogado portador de la tarjeta profesional número 276154 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, THE BEST FUITS S.A.S. Y del señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho para aportar, en sobre cerrado, el pliego de preguntas correspondiente al interrogatorio de la parte demandante.
Pliego de preguntas: Reposan al interior del sobre cerrado.

Todo lo anterior para que obre al interior del proceso y produzca los efectos correspondientes según lo dispuesto por el código General del Proceso. Artículos 203 y siguientes.

Cordialmente,

DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE.
C.C. N 1136881166 de Bogotá D.C.
T.P. N° 276154 del C.S. de la J.

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
1 sobre
3-JUL'18 PM 4:15 1711

294

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 372 DEL C.G.P.

4 JUL. 2018

Asunto:	**Ejecutivo Mixto**
Radicado:	**110013103022-2017-00244-00**
Demandante:	**C.H. ROBINSON COMPANY INC** (Rep. Legal Christopher E. Gerst).
Ap. Demandante:	**JUAN CARLOS MEJÍA MEDINA**[1]
Demandado 1:	**THE BEST FRUIT S.A.S**[2] (Rep. Legal: Jorge Alexander Londoño Loaiza) – (Contestó la demanda fl. 137 a 141)
Demandado 2:	**FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA**[3] (contestó la demanda fl. 148 a 152)
Demandado 3:	**TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC**[4] (Rep. Legal: Germán Eduardo Zamora Duque) – (Contestó la demanda fl. 172 a 179)
Ap. Demandados:	**DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE**[5]
Admisorio:	**Junio 13 de 2017 fl. 73 a 74**

Etapas Audiencia:

(Identificación de las partes)

1.- CONCILIACIÓN. Minuto:00:02:54. Se declaró fracasada por la inasistencia de la parte demandada.

AUTO 1

Se sanciona con multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes a los representantes de la parte demandada y al apoderado. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes al Consejo Superior de la Judicatura

2.- EXCEPCIONES PREVIAS. (el demandado Tectonis Development Corporation INC, a través de su apoderado, propuso las excepciones previas denominadas *"falta de jurisdicción"*, *"inexistencia del demandante"* e *"inexistencia del demandado"* y las mismas fueron resueltas mediante auto

[1] Fl. 1 a 3 PODER
[2] Fl. 160 Se notificó por AVISO
[3] Fl. 160 Se notificó por AVISO
[4] Fl. 160 Se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE
[5] Fl. 131, 142, 153 poderes

GB

de fecha 29 de noviembre de 2017, providencia mediante la cual se declaró no probadas las excepciones previas propuestas. Decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada)

3.- INTERROGATORIOS DE OFICIO. Minuto:00:03:034

4.- DECRETO DE PRUEBAS: Minuto:00:07:04

AUTO 2.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE Fl. 60 a 64 y 228 a 232

a). – Documentales. - Tener como tales las aportadas con la demanda relacionadas a folios 63 y que se encuentran obrantes a folios 6 a 40, así como las aportadas con el escrito que descorre el traslado fl. 201 a 227.

b). – Interrogatorio de parte. - Se decreta el mismo para que comparezcan los demandados THE BEST FRUIT S.A.S, TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, a través de su representante legal y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, y absuelvan las preguntas que le formulara la parte demandante.

A SOLICITUD DEL DEMANDADO THE BEST FRUIT S.A.S FL. 137 a 141.

a). – Documentales. - Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda relacionadas a folios 140 y que se encuentran obrantes a folios 132 a 136 y las demás que obran dentro del expediente.

b). – Testimoniales. – Por no reunir los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso, se niega los testimonios de los señores JOSÉ DARÍO HENAO, NANCI RIBERA, ERICSON BELTRAN y MIGUEL LONDOÑO, solicitado a folio 140.

AUTO 3

Se accede favorablemente a la petición del apoderado de la parte actora, y se Niega los testimonios de los señores JOSE DARIO HENAO,NANCY RIBERA Y ERICSON BELTRAN Y MIGUEL LONDOÑO.

LB

276

c). – Prueba Pericial. – Se decreta la misma y se concede el término de diez (10) días para que el interesado aporte el dictamen pericial denominado *"estimación adecuada del valor de las mercancías vendidas por precio de C.H. ROBINSON COMPANY INC, a THE BEST FRUIT S.A.S."*, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP, en concordancia con el numeral 10 del artículo 372 ibídem.

A SOLICITUD DEL DEMANDADO FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA FL. 148 a 152.

a). – Documentales. - Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda relacionadas a folios 151 y que se encuentran obrantes a folios 142 a 147 y las demás que obran dentro del expediente.

b). – Testimoniales. – Por no reunir los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso, se niega los testimonios de los señores JOSÉ DARÍO HENAO, NANCI RIBERA, ERICSON BELTRAN y MIGUEL LONDOÑO, solicitado a folio 151 y 152.

c). – Prueba Pericial. – Se decreta la misma y se concede el término de diez (10) días para que el interesado aporte el dictamen pericial denominado *"estimación adecuada del valor de las mercancías vendidas por precio de C.H. ROBINSON COMPANY INC, a THE BEST FRUIT S.A.S."*, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP, en concordancia con el numeral 10 del artículo 372 ibídem.

A SOLICITUD DEL DEMANDADO TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC FL. 172 a 179.

a). – Documentales. - Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda relacionadas a folios 177 y que se encuentran obrantes a folios 162 a 166 y las demás que obran dentro del expediente.

b). – Testimoniales. – Por no reunir los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso, se niega los

LB

testimonios de los señores JOSÉ DARÍO HENAO, NANCI RIBERA, ERICSON BELTRAN y MIGUEL LONDOÑO, solicitado a folio 151 y 152.

c). – Prueba Pericial. – Se decreta la misma y se concede el término de diez (10) días para que el interesado aporte el dictamen pericial denominado "*estimación adecuada del valor de las mercancías vendidas por precio de C.H. ROBINSON COMPANY INC, a THE BEST FRUIT S.A.S.*", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP, en concordancia con el numeral 10 del artículo 372 ibídem.

AUTO 4

Teniendo en cuenta que en el transcurso de la diligencia compareció el doctor DANIEL ALBERTO CRIALES ZARATE, se revoca la sanción impuesta al inicio de esta diligencia.

5.- FIJACIÓN DEL LITIGIO, se requiere a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueran susceptibles de prueba de confesión, precisando los hechos que se considera demostrados y los que requieran ser probados. Para finalizar se fijará el OBJETO DEL LITIGIO. Minuto:00:27:09

6.- CONTROL DE LEGALIDAD. Minuto:00:27:31

AUTO 5.

Se señala la hora de las nueve (9 a.m) del día veintiocho (28) de agosto del corriente año de dos mil dieciocho (2018) a efecto de evacuar la audiencia de que trata el artículo 373 del código General del Proceso. Decisión notificada en estrados.

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Juez

LB

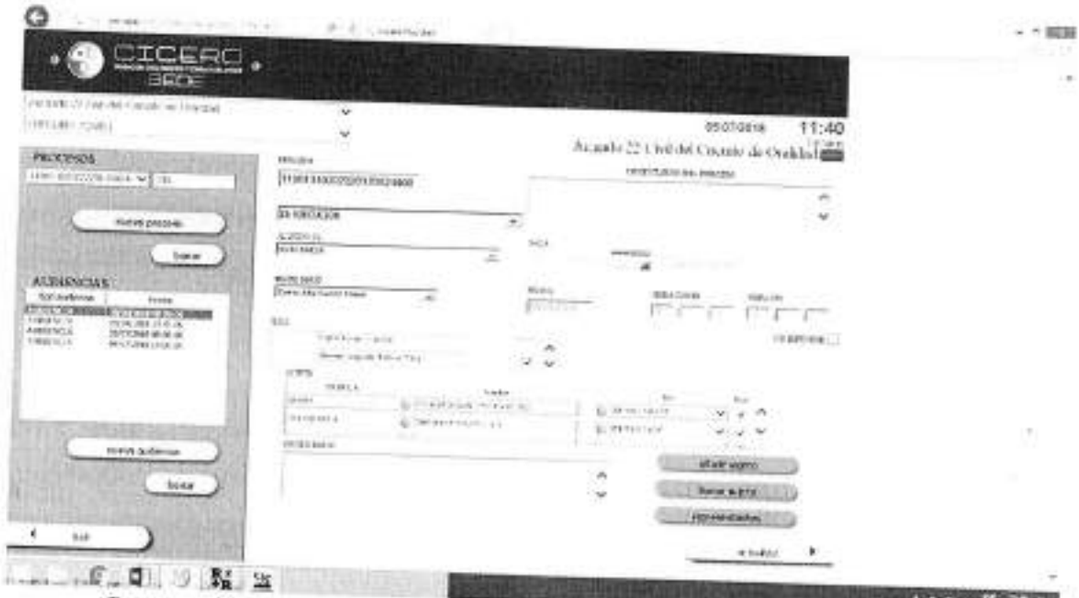

SALA 5 VITRY T.N. AGOSTO 28/18 247-244.

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

279

SEÑOR
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 22 CIVIL CTO.
6-JUL'18 am11:30 1765

RADICACIÓN: 2017-244
DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento la excusa del Representante Legal de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, señor **JUAN CARLOS MEJIA MEDINA**, frente a la inasistencia a la audiencia del 4 de julio de 2018 a las 2:30 p.m., ya que él se encontraba en Madrid - España desde el 18 de junio de 2018 al 5 de julio de 2018. Para constancia de lo anterior se adjunta copia simple del pasaporte del señor **JUAN CARLOS MEJIA MEDINA** en el que se estampó el sello de ingreso y salida del país.

Vale precisar, que el viaje fue informado al Despacho a través de memorial que fue radicado el 18 de mayo de 2018 en el Juzgado, fecha anterior a que se fijara la fecha de la mencionada audiencia.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Copia simple del pasaporte de Juan Carlos Mejia.

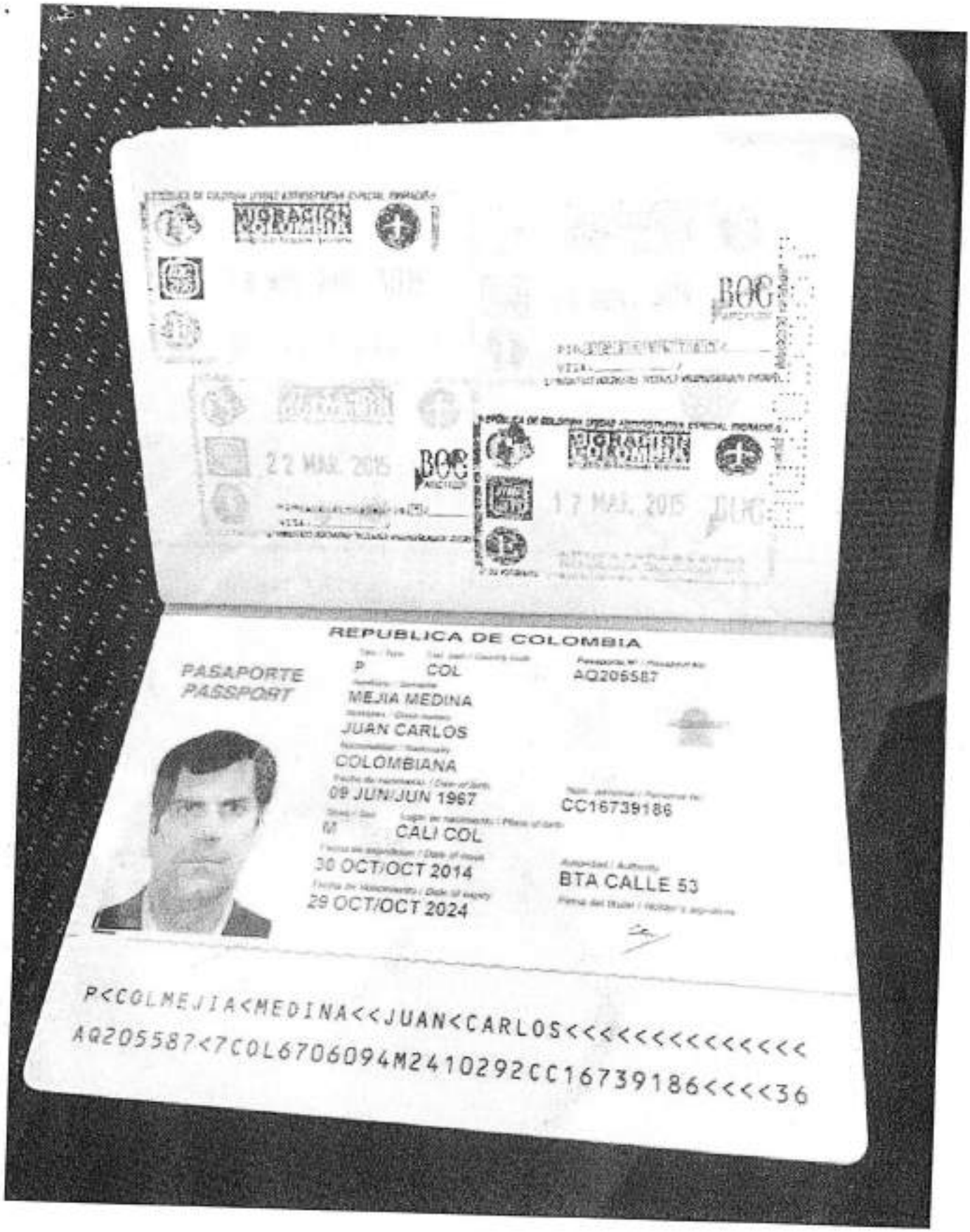
MIGRACIÓN COLOMBIA
BOG
22 MAR. 2015
17 MAR. 2015
REPUBLICA DE COLOMBIA
PASAPORTE
PASSPORT
P
COL
AQ205587
MEJIA MEDINA
JUAN CARLOS
COLOMBIANA
09 JUN/JUN 1967
CC16739186
M
CALI COL
30 OCT/OCT 2014
BTA CALLE 53
29 OCT/OCT 2024
P<COLMEJIA<MEDINA<<JUAN<CARLOS<<<<<<<<<<<<<<
AQ205587<7COL6706094M2410292CC16739186<<<<36

MIGRACION COLOMBIA
- 6 MAR. 2018 BOG
ADMITTED
SEP 25 2017
MIGRACION COLOMBIA
18 JUN. 2018 BOG
19.06.19 18
MADRID-BARAJAS
MIGRACION COLOMBIA
10 MAR. 2019 BOG
BOG
CLO

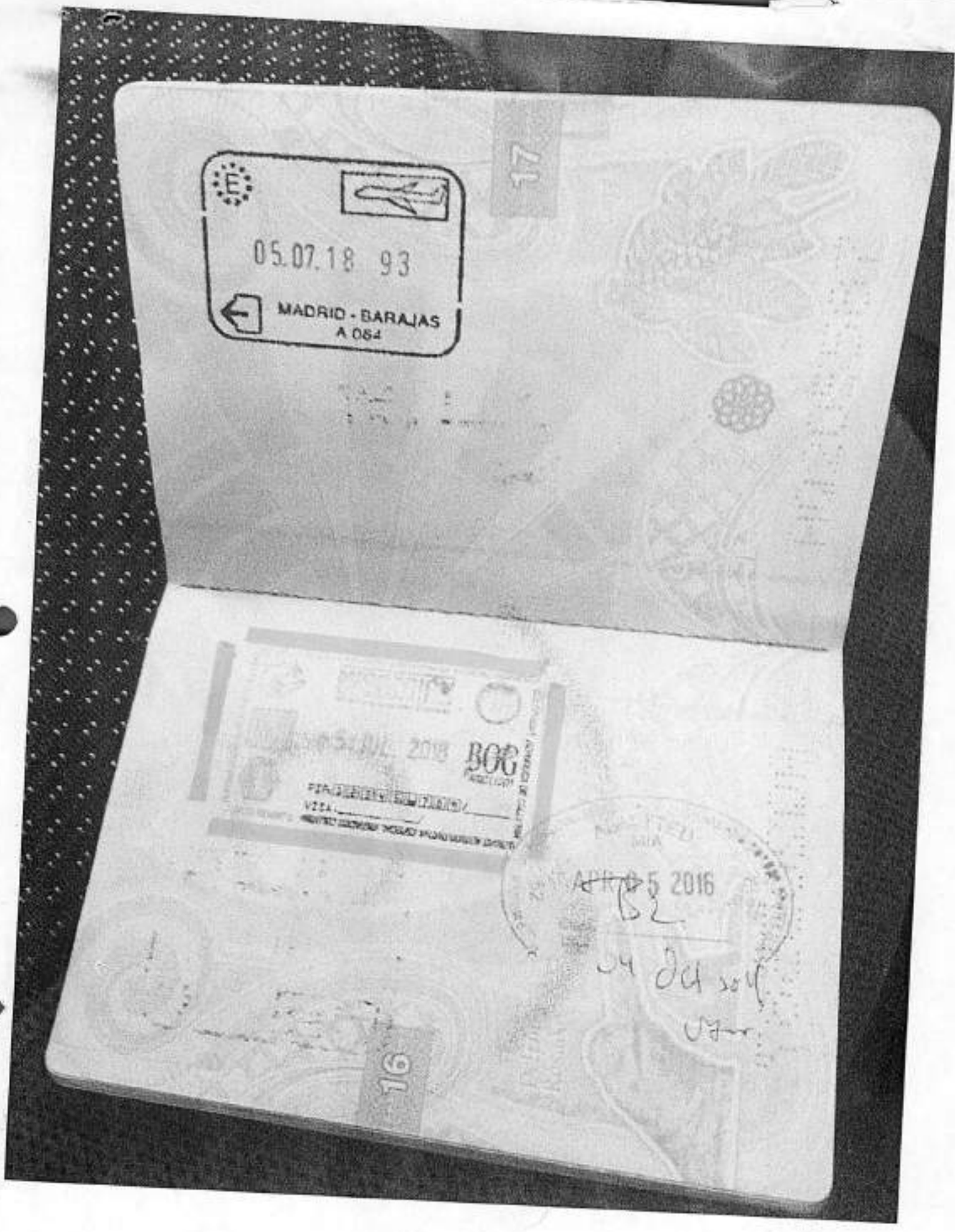
05.07.18 93
MADRID - BARAJAS
A 064
BOG
APR 05 2016

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

283

SEÑOR
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: 2017-244
DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la C.H. ROBINSON COMPANY INC., con toda atención me permito adjuntar el interrogatorio de parte en sobre cerrado que deberán surtir las siguientes personas: i) El representante legal de la sociedad TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) El representante legal de la sociedad THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA en la audiencia del 28 de agosto de 2018.

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

PAYÁN URDANETA &CO
LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

284

284

PAYÁN URDANETA &CO
LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

285

RADICADO:11001310302220170024400

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P

RADICADO Nº	11001310302220170024400
LUGAR Y FECHA DE AUDIENCIA	Bogotá D.C., Agosto 28 de 2018
Hora de Inicio	9 A.M
HORA DE FINALIZACIÒN	

COMPARECIENTES

PARTES.	NOMBRES	FIRMA
Testigo solicitado demandante	GERMAN ZARATE	
Abogado Demandante	Daniel Criales	
FABIO SÁNCHEZ	ABOGADO DEMANDANTE	
Rep. Legal CHR	JUAN CARLOS MEJIA	
Rep. Legal Best Mot	Alexander Londoño	
demandado	JAVIER LONDOÑO	

El Srio. Ad.hoc.

CARLOS JULIO SUAREZ TRIANA

288

RADICADO:11001310302220170024400

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P

RADICADO Nº	11001310302220170024400
LUGAR Y FECHA DE AUDIENCIA	Bogotá D.C., Agosto 28 de 2018
Hora de Inicio	9 A.M
HORA DE FINALIZACIÒN	10.22 a.m
SALA 2	TORRE SUR

ETAPAS DE LA AUDIENCIA.

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Parte demandante**:** Minuto 00.26:46

Parte demandada: Minuto 00:30:15.

2. ANUNCIO DEL SENTIDO DEL FALLO. El cual se proferirá por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia.

Breve exposición de sus fundamentos: La sentencia que habrá de dictarse consistirá en seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, con las salvedades que quedarán consignadas en la sentencia escrita. lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 373 inciso 5 del Código General del proceso, razón por la cual se informará al Consejo Superior de la judicatura. Decisión notificada en estrados

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23 Piso 5° Torre Norte
BOGOTA, D. C.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ18-4413:
Fecha: 04-sep-2018
Hora: 09:21:24
Destino: Magistrado Dr. Edgar Sanabria Melo
Responsable: SANABRIA MELO, EDGAR CARLOS
No. de Folios: 1
Password: EE937C26

BOGOTA D.C., 31 de Agosto de 2018
OFICIO No. 2132

Señor Secretario:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD

REF.: EJECUTIVO 11001310302220170024400
DE: **C.H ROBINSON COMPANY INC.N. 43808.398**

CONTRA THE BESTH FRUIT SAS.

Comedidamente y de conformidad con lo dispuesto en audiencia celebrada el día veintiocho (28) de Agosto del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en el artículo 373 inciso 3 numeral 5, me permito informarle que dentro del referido proceso se anunció el sentido del fallo y se proferirá sentencia dentro de los diez (10) días siguientes conforme a la norma citada.

Sírvase tener en cuenta lo comunicado para los fines pertinentes.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA

290

06-09-2018. AL DESPACHO PREVIA CONSULTA CON EL SEÑOR JUEZ.

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA

291

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No.	11001310302220170-00244-00
Asunto:	Ejecutivo Mixto
Ejecutante:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
Ejecutado:	THE BEST FRUIT S.A.S, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA y TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cumplido el trámite dispuesto para el presente proceso, corresponde ahora a este Despacho emitir la decisión que concluya la primera instancia.

1. ANTECEDENTES

1.1. Demanda

La sociedad extranjera C.H. ROBINSON COMPANY INC., a través de apoderado judicial entabló demanda ejecutiva con acción mixta en contra de THE BEST FRUIT S.A.S, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA y TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, reclamando el pago de $473.050.522,33, por concepto de capital incorporado en el pagaré N°002, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de mayo de 2017 y hasta que se verifique su pago; $74.629.109 por concepto de intereses de plazo; y $8.382.769 por concepto de gastos de impuestos u otros conceptos.

Como fundamento de su súplica, relató básicamente, que los demandados se obligaron al pago de las obligaciones incorporadas en el aludido título valor; que aquéllos incurrieron en mora pues dejaron de pagar los compromisos pactados; y que con ocasión del

citado incumplimiento, se dio lugar a que el acreedor declarará vencida la obligación y exigiera el pago de la totalidad de la deuda; que las prestaciones allí incorporadas son claras, expresas y exigibles [Folios 60 a 64].

1.2. Contestación de la demanda

Enterados los demandados del mandamiento de pago se opusieron a las pretensiones, formulando las excepciones de mérito denominadas así: para THE BEST FRUIT S.A.S y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA[1] (i) *"Excepción derivada de la Falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la de la acción", (ii) Falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria según los articulo 709 y 621 del código de comercio"*, (iii) *"inexistencia del demandante"*, (iv) *"Excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o trasferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa", (v) "Incorrecto valor indicado como capital" y (vi) "Incorrecto valor de supuestos gastos, aranceles, impuestos o cualquiera otra (SIC) concepto"*. Respecto de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC[2], se propusieron, (i) *"Excepción derivada de la Falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción" (ii) Falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria según los articulo 709 y 621 del código de comercio"*, (iii) *"inexistencia del demandante"*, (iv) *"inexistencia del demandado"*, (v) *"Excepciones derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o trasferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa", (vi) "Incorrecto valor indicado como capital", (vi) "Incorrecto valor de supuestos gastos, aranceles, impuestos o cualquiera otro concepto" y (vii) "falta de Jurisdicción"*.

2. CONSIDERACIONES.

2.1 Teniendo en cuenta que la parte ejecutante promueve excepciones que desvirtuarían los presupuestos procesales esto es, *"inexistencia del demandante", "inexistencia del demandado", y "falta de Jurisdicción"*, y que, si bien ya fueron desarrollados en el auto que

[1] Folio 137 a 141 y 148 a 152
[2] Folio 172 a 179

resolvió las excepciones previas, de conformidad con lo consignado por el titular en la audiencia pasada, serán analizadas una vez más, incluyendo la denominada "*derivada de la Falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la de la acción cambiaria según los articulo 709 y 621 del código de comercio*", comoquiera que todas se fundamentan en hechos similares.

Para empezar, sea de paso destacar, que la competencia del despacho para desatar el presente asunto, devine del artículo 20 del Código General del Proceso por tratarse de un proceso contencioso de mayor cuantía; sin prueba en contrario, existe capacidad para ser parte en ambos extremos de la lid procesal, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil y 58 del Código General del Proceso), por tanto, aunque se debaten en juicio dos sociedades extranjeras, ello no desvirtúa su cabida en el proceso.

Es de recordar, que las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia, se regirá por las normas del Código de Comercio, orientación a partir de la cual, para la validez del título objeto de la presente acción, se aseveró, como sustento de la defensa alegada por la parte ejecutada que "*en el pagaré y/o en la carta de instrucciones objeto de esta Litis, no se menciona de forma clara la forma de vencimiento y mucho menos se indica el lugar de cumplimiento o de ejercicio del derecho, razón por la cual, teniendo en cuenta que el creador de dicho título es una sociedad extranjera con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica sin que la misma cuente con sucursal en Colombia, el juez natural... será la jurisdicción de ese país*"; respecto a la "*inexistencia del demandante*", se señaló que la sociedad actora no satisfizo el mandato contenido en el artículo 471 del Código de Comercio, pese a que "*cuenta con un gerente general y con una oficina en (...) la ciudad de Bogotá D.C., quien desarrolla una de las actividades calificadas como permanentes establecidas en el artículo 474* [idem]", falencia que deriva en la imposibilidad para que dicho ente extranjero "*pretenda reclamar judicialmente ante la administración de justicia colombiana el pago de un título valor, sin que la misma cuente con personería jurídica o legal, toda vez que no tiene una sucursal que cuente con domicilio en el país...*"; planteamientos que el apoderado trasladó a la fundamentación de la exceptiva "*inexistencia del demandado*", al señalar que idéntica situación se predica de la sociedad panameña a

la cual representa "DEVELOPMENT CORPORATION INC"., pues tampoco estableció una sucursal ni tiene su domicilio en Colombia, esto es, no cuenta con *"personería judicial o legal en el país"*.

Para resolver resulta del caso memorar, que bajo el antiguo Código de Procedimiento Civil, era recurrente la discusión acerca de la posibilidad de demandar en Colombia a una sociedad extranjera sin domicilio en el país a través del proceso ejecutivo, con el fin de obtener la solución de una obligación vencida a pesar de constar en un título ejecutivo con todas las características que la ley exige para estos documentos, sin embargo, la situación cambió con el Código General del Proceso y puso fin a la cuestión mencionada; en efecto, dicha normativa complementó la competencia territorial de los jueces colombianos en materia de negocios jurídicos, ya sean domésticos o internacionales. Al respecto, el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso dispuso lo siguiente: *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)"*, normatividad, que en armonía con el inciso 3º del artículo 621 del Código de Comercio, señala que: *"[s]i no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor..."*, puesto de presente lo anterior, es un punto pacífico para este juzgador, que la elección del demandante de promover la presente acción en territorio Colombiano, específicamente en la ciudad de Bogotá, se encuentra suficientemente respaldada[3], en la medida en que esta pertenece al domicilio de los deudores también ejecutados **"THE BEST FRUIT S.A.S[4] y FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA[5]"**, por tanto no se puede predicar que exista una falta de jurisdicción para demandar a la sociedad DEVELOPMENT CORPORATION INC, pues además de que al proceso se allegó documental[6] que acredita su existencia y representación, es acorde a lo pregonado por los Arts. 58 y 251 del C.G.P., y Arts. 263, 471 y 515 del Código de Comercio; dicho postulado también sirve para predicar, que C.H. ROBINSON COMPANY INC, es un sujeto de derecho, pues a folio 44 y s.s., milita

[3] Acápite de notificaciones de la demanda, Folio 64.
[4] Folio 44 "Certificado de Existencia y Representación"
[5] Avenida Carrera 80 No. 2-51 Bodega 29 Local 281 de **Bogotá**
[6] Folio 58

la documentación que certifica su comparecencia al tenor de las normas ya citadas.

En ese contexto, cumple precisar que de conformidad con el artículo 469 del Código de Comercio *"[s]on extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior"*, de allí que su existencia se verifique con arreglo a las normas establecidas en el lugar de su constitución, a lo que se aúna que, por disposición de la Ley 455 de 1998 y el Decreto 106 de 2001, por medio de los cuales se aprobó y promulgó respectivamente la "Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros" suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, *(el documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social tendrá valor en Colombia con la sola "Apostille"[7]).* Legitimación que se encuentra acreditada con las documentales que obran a folio 44 a 58 del expediente.

Cosa distinta es la regulación en punto de la representación de las personas jurídicas extranjeras prevista en el artículo 58 del Código General del Proceso, que variará según se trate de sociedades con negocios permanentes o no en el territorio nacional, discusión que nada toca con el reproche respecto de la existencia de CH ROBINSON COMPANY INC y TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC –demandante y demandada respectivamente- de quienes se cumplió satisfactoriamente tan puntual requisito, habida consideración que tanto el apoderado que representa los intereses del ente ejecutado, como el mandatario que agencia a la sociedad actora, fueron constituidos con apego a las formalidades previstas por el Estatuto Adjetivo en plena vigencia, amén, de la manifestación consignada por el apoderado de la parte demandante, quien señaló, que su representada solo desarrolla negocios de manera excepcional u ocasional, razón por la cual no ha constituido a la fecha una sucursal de esta sociedad extranjera y que, como también es indiscutible, el establecimiento de una sucursal en nada riñe con la existencia de la sociedad de la cual se despliegue, pues aquí no se está en presencia de sucursales de las sociedades ejecutantes o ejecutada, quienes, en

[7] A ese respecto, consultar la Circular instructiva AC/LG 14576 de la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el exterior de la Superintendencia de Industria y comercio, disponible en el link http://www.sic.gov.co/recursos_user/tramites/2011/jul/1431.htm

ese caso, no cuentan con capacidad para ser parte, al tener sólo el carácter de bienes mercantiles. Situación diferente es que el administrador de la sucursal tenga la facultad para obligar a la sociedad e incluso de representarla judicialmente, pero sólo le da capacidad procesal, como es el caso de marras.

Ahora bien, que el apoderado de la parte ejecutante sea enfático en señalar que la sociedad CH ROBINSON COMPANY INC, cuenta con un gerente general y con una oficina en la ciudad de Bogotá, y que por esta razón, no cumple con los requisitos establecidos por la normatividad colombiana (artículos 469 y s.s. del Código de Comercio) para reclamar judicialmente el pago de un titulo valor, al presente no se allegó prueba alguna que demostrara su dicho, y por el contrario, cuando *"Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades previstas en este código. Mientras no lo constituyan, llevarán su representación quienes les administren sus negocios en el país"*. (inciso final Art. 58 del C.G.P.), situación que aquí se configuró.

Es más, si se mira el trasfondo del asunto, la sociedad CH ROBINSON COMPANY INC, actúa como proveedor de unos bienes y servicios, que fueron adquiridos por los aquí ejecutados, cuyo asiento es el país de los Estados Unidos de Norte América, de suerte que, su intromisión como persona jurídica extranjera al presente juicio, deviene de su condición de acreedor para la ejecución de un título derivado de un negocio jurídico, que tan solo pregona que para que pueda tener capacidad jurídica, se anexe un certificado que acredite su existencia y representación, conforme lo indica el artículo 469 del Código de Comercio, anteriormente citado.

Colorario de lo anteriormente señalado, se encuentran estructurados los presupuestos procesales; entendiendo por éstos, aquellos *"requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido en el fondo mediante una sentencia estimatoria"*[8], siendo considerados como tales: la demanda en forma, competencia del Juez capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente, para luego ser reducidos

[8] Corte Suprema de Justicia, cas. Feb. 21 de 1966. G.J., t. CXV, pág. 129.

jurisprudencialmente a capacidad para ser parte y la demanda en forma. Desde esta perspectiva, se concluye que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, por lo que se puede dar pronunciamiento por parte de este Despacho, resolviendo la LITIS entre las partes, además de lo anterior, y revisada la acción incoada, encuéntrese acierto en la ejercida, esto es la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido, como quiera que el libelo introductorio reuniera los requisitos de forma que la ley establece, para el presente asunto cumple con los requisitos de la ley adjetiva, artículo 422 del C.G.P,: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él"*, así mismo se encuentran los requisitos del pagaré, contemplados en el Art.709 del C. Cio., pues si bien se adujo que no existe forma de vencimiento del título báculo de la presente acción, baste con resaltar la literalidad de dicho cartular, en el que se consignó expresamente como fecha de vencimiento el "17 de mayo de 2017", en consecuencia, dicho medio exceptivo no tiene cabida en el presente juicio.

Por lo tanto, las defensas denominadas como *"inexistencia del demandante", "inexistencia del demandado", "falta de Jurisdicción"*, e incluso *la "derivada de la Falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la de la acción cambiaria según los articulo 709 y 621 del código de comercio"*, no tiene vocación de prosperar, ante los argumentos venidos de citar.

2.2. Ahora bien, respecto a las defensas denominadas (i) *"Incorrecto valor indicado como capital"* y (ii) *Incorrecto valor de supuestos gastos, aranceles impuestos o cualquier otro concepto"*, cuyo sustento descansa, en que la relación comercial de las partes deviene de la venta internacional de unas frutas importadas hacia el país de Colombia, las que una vez recibidas no se encontraba que la mercancía correspondiera a la calidad ofertada, y por tanto CH ROBINSON COMPANY INC, procedia a reconocer un valor para compensar la pérdida del valor de la fruta, de donde alegan que en la actualidad existen reclamaciones pendientes entre las partes que puede ascender al valor US70 mil dólares americanos, por fruta entregada

en malas condiciones, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones para despacharlas desfavorablemente:

Sin mayor discernimiento, la defensa si bien no es rotulada bajo el supuesto del ***"cobro de lo no debido"***, su fundamento así se predica, y esto ocurre cuando el acreedor acudiendo al cobro coercitivo pretende el pago de un deber que realmente no corresponde o, frente al cual el deudor antes de presentar la demanda ha hecho pagos y éstos no son tenidos en cuenta por el acreedor al plantear la pretensión, situación que indiscutiblemente debe probar la parte demandada, en los términos de los artículos. 1757 del C. Civil y 167 del C.G.P.

Expuesto el sendero para emitir la decisión que en derecho corresponda, pronto advierte esta sede judicial, que el reparo endilgado por la parte ejecutada, no tiene la fuerza para enervar la pretensión de la demanda, como pasa a explicarse:

Refiere la pasiva que el negocio origen a la creación del título valor, objeto de ejecución, deviene de la venta de una fruta importada hacia Colombia, en donde la mayoría de la mercancía que llegaba no tenía la calidad ofertada y en muchos casos era entregada en malas condiciones, de donde refuta una serie de reclamaciones que se encuentran pendientes entre las partes y como consecuencia de ello, señala que el valor que aquí se ejecuta debe disminuir ante un posible cruce de cuentas al que tendría derecho.

Para sostener lo dicho, aportó una serie de facturas en copia simple[9], que corresponden a una serie de ventas de frutas efectuadas por THE BEST FRUIT S.A.S, a terceros, las cuales, según su dicho, se encontraban en circunstancias no óptimas y por tanto tiene derecho a reclamar una compensación por parte de CH ROBINSON COMPANY INC, pues se vio mermado el valor real de la venta ante la deficiencia del artículo ofrecido a sus clientes "frutas", de donde surge que su prueba se cimienta en valoraciones subjetivas que no están demostradas por ningún otro medio probatorio, pues si bien existen las precitadas ventas, dichos documentos no demuestran lo aseverado por la pasiva, y si bien fueron solicitados una serie de

[9] Fl.163 y 164

testigos, - los cuales el despacho negó- , y que se anunció la entrega de un dictamen con el fin de estimar el valor de las mercancías vendidas por el ejecutante, esté tampoco fue incorporado, lo que conduce, inexorablemente, a negar la defensa propuesta ante el descuido probatorio desplegado por la pasiva, donde toma fuerza el principio de la carga de la prueba, pues según se tiene por establecido en el proceso civil, dado su carácter eminentemente dispositivo, es sobre las partes que pende la iniciativa de aportar al fallador los medios de convicción que le puedan brindar certeza acerca de los hechos materia de discusión. Regla consagrada en el Art 167 del C.G.P, precepto éste que indica con suma claridad que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*. Circunstancia que para el caso que nos ocupa no ocurrió.

Además de lo ya expuesto, se puede afirmar, que al haber sido firmado el instrumento báculo de la acción, en las condiciones que en él se incorporó, el suscriptor quedó obligado al mismo conforme a su literalidad, por lo que no queda otra opción, que otorgar la presunción que le asiste a este tipo de documentos, el cual, contrario a lo afirmado por los ejecutados, corresponde a una serie de ventas que se pueden corroborar con las copias de las facturas emitidas que obran a folio 201 a 224.

En ese orden de ideas, resulta imperativo declarar no probadas las excepciones aquí planteadas.

Sentenc

3. FALLO:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** administrando justicia, en nombre de la república y por autoridad de la ley, **RESUELVE**;

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

SEGUNDO. ORDENAR seguir la ejecución, conforme lo resuelto en el mandamiento de pago.

TERCERO. Disponer previo avalúo la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO. Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de $20.000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 93

Hoy - 7 SEP. 2018

La Secretaria: **CLARA PAULINA CORTES GARCÍA**

JCG

290

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO

2017-211

LIQUIDACION DE COSTAS: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2018. En la fecha procedo a realizar la liquidación de costas de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO		
FOLIO 295 VTO.:	$20.000.000,00	
NOTIFICACIONES:		
FOLIO 102:	$	9.100,00
FOLIO 105:	$	9.100,00
FOLIO 108:	$	9.100,00
FOLIO 116:	$	71.100,00
FOLIO 120:	$	9.100,00
FOLIO 125	$	9.100,00
TOTAL:	$	20.119.600,00

SON: VEINTE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEICIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

La Secretaria,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA

21-09-2018: EN LA FECHA ENTRA EL PROCESO AL DESPACHO CON LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA

291

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 24 SET. 2018 del dos mil dieciocho (2018)

Aprueba Liq. costas

Radicado: 11001310302220170024400

El Juzgado le imparte **APROBACIÓN,** a la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del Despacho.

Por estar cumplida la actuación de esta sede judicial, envíese inmediatamente el expediente, a los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por encontrarse ajustado a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura. PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 102

Hoy 25 SEP. 2018

La Secretaria: **CLARA PAULINA CORTES GARCÍA**

JCG

292

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

	Datos Transacción
Tipo Transacción:	DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA. NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210486392. EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100006326789 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA.
Usuario:	CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA
Estado:	INGRESADO
	Datos de la Autorización
Realizado por:	INGRESO - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:09:43 P.M. - 190.217.24.4
	Datos del Título
Número del Título:	400100006326789
Número del Proceso Actual:	11001310302220170024400
Valor:	$ 1.585.483,76
	Datos del Demandante
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
	Datos del Demandado
Identificación del Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
	Datos del Consignante
Identificación del Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600343137
Nombre del Consignante:	BANCO DAVIVIENDA
	Datos del Nuevo Proceso
Número del Nuevo Proceso:	11001340300020170024400
Número del Oficio:	2018000118
Código de la Nueva Dependencia:	110013403000
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la información anteriormente impresa en este recibo no sea la cualquiera incluida o impresa

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210486990. EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100006552271 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA.
Usuario:	CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA
Estado:	INGRESADO
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:18:03 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Titulo	
Número del Titulo:	400100006552271
Número del Proceso Actual:	11001310302220170024400
Valor:	$ 1.975.207,87
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos del Consignante	
Identificación del Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600343137
Nombre del Consignante:	BANCO DAVIVIENDA
Datos del Nuevo Proceso	
Número del Nuevo Proceso:	11001340300020170024400
Número del Oficio:	2018000119
Código de la Nueva Dependencia:	110013403000
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la información anteriormente aquí plasmada se encuentre en efectivo en caso de cualquier reclamo o inquietud

294

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210485392. EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100006275084 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA.
Usuario:	CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA
Estado:	INGRESADO
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:12:39 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Titulo	
Número del Titulo:	400100006275084
Número del Proceso Actual:	11001310302220170024400
Valor:	$ 2.449.560,46
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos del Consignante	
Identificación del Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600343137
Nombre del Consignante:	BANCO DAVIVIENDA
Datos del Nuevo Proceso	
Número del Nuevo Proceso:	11001340300020170024400
Número del Oficio:	2018000117
Código de la Nueva Dependencia:	110013403000
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la información esté correcta ya que si presenta un error no podrá ser cambiada por ninguna persona.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA. NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210484523. EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100006152095 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA.
Usuario:	CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA
Estado:	INGRESADO
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:09:38 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título	
Número del Título:	400100006152095
Número del Proceso Actual:	11001310302220170024400
Valor:	$ 9.499.476,79
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos del Consignante	
Identificación del Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600343137
Nombre del Consignante:	BANCO DAVIVIENDA
Datos del Nuevo Proceso	
Número del Nuevo Proceso:	11001340300020170024400
Número del Oficio:	2018000116
Código de la Nueva Dependencia:	110013403000
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CEJ por favor imprimir con la transacción anexada esta aprobada no imprimas en este recibo en caso de cualquier soliciten o imprimir

270

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210487679. EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100006559231 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA.
Usuario:	CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA
Estado:	INGRESADO
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:19:57 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título	
Número del Título:	400100006559231
Número del Proceso Actual:	11001310302220170024400
Valor:	$ 1.560.018,62
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos del Consignante	
Identificación del Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600343137
Nombre del Consignante:	BANCO DAVIVIENDA
Datos del Nuevo Proceso	
Número del Nuevo Proceso:	11001340300020170024400
Número del Oficio:	2018000120
Código de la Nueva Dependencia:	110013403000
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de ATH le informamos que la transacción solicitada será abonada a su empresa en este momento o en el siguiente horario hábil.

295

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 9006589454 **Nombre** THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006122803	1	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	$ 132.705,17
400100006127555	1	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	$ 730.187,95
400100006144187	1	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	$ 975.191,93
400100006152095	1	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	$ 9.499.476,79
400100005275084	1	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	$ 2'449.560,46
400100006326789	1	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	$ 1.585.483,76
400100006552271	1	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	$ 1.075.207,87
400100006556231	1	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	$ 1.560.018,02

Total Valor $ 18.911.832,55

297

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:		
CLCORTEZ	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031022	110013103022 JUZ 022 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	25/10/2018 3:41:24 PM
							ULTIMO INGRESO:	22/10/2018 04:40:48 PM
							CAMBIO CLAVE:	18/10/2018 11:38:52
							DIRECCION IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/10/2018 03:34:12 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

10277547

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Version: 1.6.4

295

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	25/10/2018 3:42:15 PM
CLCORTEZ	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031022	110013103022 JUZ 022 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ULTIMO INGRESO:	22/10/2018 04:46:46 PM
							CAMBIO CLAVE:	18/10/2018 11:18:52
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Titulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/10/2018 03:35:03 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

8300973381

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4

302

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REGIONAL:		
CLCORTEZ	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012031022	110013103022 JUZ 022 CIVIL CIRCUITO BOGOTA	BOGOTA	FECHA ACTUAL:	25/10/2018 3:42:30 PM
					ULTIMO INGRESO:	22/10/2018 04:40:46 PM
					CAMBIO CLAVE:	18/10/2018 11:18:52
					DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

REPORTA A:	ENTIDAD:
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Titulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/10/2018 03:35:03 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

8300973381

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4

301

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100006122993: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550928. - TÍTULO 400100006144187: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550963. - TÍTULO 400100006127555: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551004. - TÍTULO 400100006152095: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551037. - TÍTULO 400100006275084: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551070. - TÍTULO 400100006326789: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551117. - TÍTULO 400100006552271: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551147. - TÍTULO 400100006559231: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551178.
Usuario:	HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Estado:	AUTORIZADA POR CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA, HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:22:21 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA - 26/10/2018 08:51:57 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	INGRESO - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:19:57 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	400100006559231
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos de la Conversión	
Valor:	$ 1.560.018,62
Número del Nuevo Proceso:	11001340300020170024400
Código de la Nueva Dependencia:	110013403000
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA
Número del Oficio:	2018000120
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	400100006881087
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Estimado usuario de CSJ por favor tenga en cuenta que la información suministrada será igual a la impresa en este título en caso de cualquier hecho o novedad.

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100006122993: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550928. - TÍTULO 400100006144187: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550963. - TÍTULO 400100006127555: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551004. - TÍTULO 400100006152095: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551037. - TÍTULO 400100006275084: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551070. - TÍTULO 400100006326789: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551117. - TÍTULO 400100006552271: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551147. - TÍTULO 400100006559231: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551178.
Usuario:	HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Estado:	AUTORIZADA POR CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA, HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:22:19 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA - 26/10/2018 08:51:55 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	INGRESO - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:18:03 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	400100006552271
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos de la Conversión	
Valor:	$ 1.975.207,87
Número del Nuevo Proceso:	11001340300020170024400
Código de la Nueva Dependencia:	110013403000
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA
Número del Oficio:	2018000119
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	400100006881086
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Estimado usuario de CSJ tan favor analizar que la transacción esté tal cual igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

302

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100006122993: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550928. - TÍTULO 400100006144187: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550963. - TÍTULO 400100006127555: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551004. - TÍTULO 400100006152095: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551037. - TÍTULO 400100006275084: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551070. - TÍTULO 400100006326789: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551117. - TÍTULO 400100006552271: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551147. - TÍTULO 400100006559231: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551178.
Usuario:	HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Estado:	AUTORIZADA POR CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA, HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:22:17 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA - 26/10/2018 08:51:53 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	INGRESO - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:09:43 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Titulo Actual	
Número del Titulo:	400100006326789
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos de la Conversión	
Valor:	$ 1.585.483,76
Número del Nuevo Proceso:	11001340300020170024400
Código de la Nueva Dependencia:	110013403000
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA
Número del Oficio:	2018000118
Datos del Nuevo Titulo Convertido	
Número del Titulo:	400100006881085
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Estimado usuario de CSJ por favor tenga en cuenta que la transacción solicitada fue igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100006122993: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550928. - TÍTULO 400100006144187: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550963. - TÍTULO 400100006127555: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551004. - TÍTULO 400100006152095: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551037. - TÍTULO 400100006275084: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551070. - TÍTULO 400100006326789: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551117. - TÍTULO 400100006552271: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551147. - TÍTULO 400100006559231: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551178.
Usuario:	HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Estado:	AUTORIZADA POR CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA, HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:22:16 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA - 26/10/2018 08:51:51 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	INGRESO - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:12:39 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Titulo Actual	
Número del Titulo:	400100006275084
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos de la Conversión	
Valor:	$ 2.449.560,46
Número del Nuevo Proceso:	11001340300020170024400
Código de la Nueva Dependencia:	110013403000
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA
Número del Oficio:	2018000117
Datos del Nuevo Titulo Convertido	
Número del Titulo:	400100006881084
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción coincidida sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

307

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACION PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100006122993: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550926. - TÍTULO 400100006144187: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550963. - TÍTULO 400100006127555: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551004. - TÍTULO 400100006152095: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551037. - TÍTULO 400100006275084: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551070. - TÍTULO 400100006326789: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551117. - TÍTULO 400100006552271: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551147. - TÍTULO 400100006559231: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551178.
Usuario:	HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Estado:	AUTORIZADA POR CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA, HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:22:14 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA - 26/10/2018 08:51:49 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	INGRESO - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:09:38 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	400100006152095
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos de la Conversión	
Valor:	$ 9.499.476,79
Número del Nuevo Proceso:	11001340300020170024400
Código de la Nueva Dependencia:	110013403000
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA
Número del Oficio:	2018000116
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	400100006881083
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100006122993: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550928. - TÍTULO 400100006144187: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550963. - TÍTULO 400100006127555: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551004. - TÍTULO 400100006152095: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551037. - TÍTULO 400100006275084: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551070. - TÍTULO 400100006326789: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551117. - TÍTULO 400100006552271: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551147. - TÍTULO 400100006559231: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551178.
Usuario:	HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Estado:	AUTORIZADA POR CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA, HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:22:13 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA - 26/10/2018 08:51:47 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	INGRESO - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:06:47 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	400100006127555
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos de la Conversión	
Valor:	$ 730.187,95
Número del Nuevo Proceso:	11001340300020170024400
Código de la Nueva Dependencia:	110013403000
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA
Número del Oficio:	2018000115
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	400100006881082
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Estimado usuario de CSJ, por favor revisar que la información solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

304

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSION
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100006122993: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550928. - TÍTULO 400100006144187: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550963. - TÍTULO 400100006127555: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551004. - TÍTULO 400100006152095: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551037. - TÍTULO 400100006275084: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551070. - TÍTULO 400100006326789: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551117. - TÍTULO 400100006552271: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551147. - TÍTULO 400100006559231: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551178.
Usuario:	HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Estado:	AUTORIZADA POR CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA, HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:22:11 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA - 26/10/2018 08:51:45 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	INGRESO - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:04:28 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Titulo Actual	
Número del Titulo:	400100006144187
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos de la Conversión	
Valor:	$ 979.191,93
Número del Nuevo Proceso:	11001334306520170024400
Código de la Nueva Dependencia:	110013343065
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013343065 JUZ 065 ADMINISTRATIVO BOGOTA
Número del Oficio:	2018000114
Datos del Nuevo Titulo Convertido	
Número del Titulo:	400100006881081
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo de caso de cualquier tacha o enmend

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100006122993: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550928. - TÍTULO 400100006144187: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210550963. - TÍTULO 400100006127555: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551004. - TÍTULO 400100006152095: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551037. - TÍTULO 400100006275084: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551070. - TÍTULO 400100006326789: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551117. - TÍTULO 400100006552271: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551147. - TÍTULO 400100006559231: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 210551178.
Usuario:	HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Estado:	AUTORIZADA POR CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA, HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:22:09 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA - 26/10/2018 08:51:42 A.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	INGRESO - CLARA PAULINA CORTEZ GARCIA - 25/10/2018 04:02:05 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	400100006122993
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 1
Nombre del Demandante:	CH ROBINSON COMPANY CH ROBINSON COMPANY
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 9006589454
Nombre del Demandado:	THE BEST FRUIT SAS THE BEST FRUIT SAS
Datos de la Conversión	
Valor:	$ 132.705,17
Número del Nuevo Proceso:	11001340300020170024400
Código de la Nueva Dependencia:	110013403000
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA
Número del Oficio:	2018000113
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	400100006881080
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la ingresada en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción

Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 211900031.
Fecha y Hora Transacción:	02/11/2018 12:48:22 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso:	11001310302220170024400

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8592429100
Nombres del Demandante:	ROBINSON COMPANY INC C.H.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9006589454
Nombres del Demandado:	FRONTIER ATHE BEST F MARITIMA S

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

306

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte- Telefax 2821136
BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 02 de noviembre de 2018
Oficio No. 2737

BANQUE

06 NOV 2018

Señores
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

REF.: *EJECUTIVO SINGULAR11001310302222017002440O*
DE: *C.H. ROBINSON COMPANY INC*

CONTRA: *THE BEST FRUIT S.A.S.*
NIT. 900658945-4
FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
C.C. 10.277.547
TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC
NIT. 830.097.338

Atentamente comunico a Ustedes que cumplidos como se encuentran los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678, se dispuso el envío del proceso de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, razón por la cual la medida de embargo y retención de los dineros que a cualquier denominación posean los demandados en esa entidad financiera, comunicada a Ustedes a través del Oficio1591 del 27 de julio de 2017, queda a disposición de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, Cuenta No. 110012031800 y Código 110013403000, a través del Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, hasta el monto de $850.000.000.00

Consecuente con lo anterior, cualquier comunicación que deba enviarse para el proceso, debe dirigirse a la citada oficina, ubicada en la carrera 10 40-30 pisos 2 y 3 de esta ciudad

Atentamente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRE

307

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte- Telefax 2821136
BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 02 de noviembre de 2018
Oficio No. 2738

BANCOLOMBIA
06 NOV. 2018

Señores
BANCOLOMBIA
Ciudad

REF.: *EJECUTIVO SINGULAR11001310302222017002440O*
DE: *C.H. ROBINSON COMPANY INC*
CONTRA: *THE BEST FRUIT S.A.S.*
NIT. 900658945-4
FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
C.C. 10.277.547
TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC
NIT. 830.097.338

Atentamente comunico a Ustedes que cumplidos como se encuentran los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678, se dispuso el envio del proceso de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, razón por la cual la medida de embargo y retención de los dineros que a cualquier denominación posean los demandados en esa entidad financiera, comunicada a Ustedes a través del Oficio1591 del 27 de julio de 2017, queda a disposición de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Cuenta No. 110012031800 y Código 110013403000, a través del Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, hasta el monto de $850.000.000.00

Consecuente con lo anterior, cualquier comunicación que deba enviarse para el proceso, debe dirigirse a la citada oficina, ubicada en la carrera 10 40-30 pisos 2 y 3 de esta ciudad

Atentamente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/nov/2018

309

11001310302220170024400

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN

GRUPO EJECUCION CIVIL CIRCUITO
CD. DESP 001
SECUENCIA 2133

REPARTIDO AL DESPACHO

FECHA DE REPARTO
13/noviembre/2018 09:32:27

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
9006589454	THE BEST FRUIT SAS		DEMANDADO

7991 C01036-OF3413

REPARTIDO

EMPLEADO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION : 07/07/2017
ENTIDAD : BANCO DAVIVIEN
OFICINA ORIGEN : 10
USUARIO : luzasuar
NRO DE DEPOSITOS : 158
TOTALES : COMISIONES: 2,233,804.00 IVA: 424,388.00 TOTAL :
REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

07/07/2017

Banco Agrario de Colombia
UNIDAD DEPOSITOS JUDICIALES CENTRO - CAV-IE
RECIBIDO.
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
07 JUL 2017
FECHA:

ARCH	REG	ESTAD	OF OR A	OF DEST. B	JUZGADO C	CUENTA D	TP D/E E	D/DANTE F	TP D/O G	D/NDADO H	VLR TITULO I	EXPEDIENTE J	#PROCESO K	V.COMIS	V.IVA
890834	128	A	10	5982		760012041017		899999000056	K		950007562985		00017006276	5,049,780.58	9999999983	760014881901720	14,136.00	2,685.84
890834	129	A	10	10		110012041858		000000000000	K		950007712795	CC	00001894333	132,621.82	0000000444	110014981983829	14,136.00	2,685.84
890834	130	A	10	7909		430012031002		000000000000	K		901230015245	CC	88130055581	4,893,599.76	8888882158	110011138300220	14,136.00	2,684.00
890834	131	A	10	6982		760011910001		000000000000	K		804881972584	CC	00004415018	577,894.74	0225882646	000000000000000	14,136.00	2,684.00
890834	132	A	10	5601		720019196153		000000000000	K		899070080579	CC	00090390865	2,345,382.88	1101411823	890000000000888	14,136.00	2,685.84
890834	133	A	10	10		330012851724		000000000000	K		800191033640	CC	00027835428	245,368.21	8888886548	110014980372020	14,136.00	2,685.84
890834	134	A	10	10		110012001468		000000000000	K		845868465591	CC	00000814289	98,111.70	0000000703	110014980400020	14,136.00	2,685.84
890834	135	A	10	10		110012031822		000000000000	K		800000000001	CC	00000589484	122,785.27	0000001430	110011610382228	14,136.00	2,685.84
890834	136	A	10	10		110012031836		000000000000	K		800000000001	CC	88388165897	196,271.27	4453960857	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	137	A	10	10		110012031844		000000000000	K		800000000001	CC	00015181345	1,399,308.31	0000003476	252884480304120	14,136.00	2,685.84
890834	138	A	10	2365		110012031836		000000000000	K		800000000001	CC	00006636724	2,808,888.88	0000001500	110014981983229	14,136.00	2,685.84
890834	139	A	10	10		252502041061		000000000000	K		800000000001	CC	88888725562	15,326.72	8888882688	110014883884920	14,136.00	2,685.84
890834	140	A	10	10		110012041853		000000000000	K		800000000001	CC	00036163499	1,181,345.37	8999999615	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	141	A	10	2365		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	01022333682	6,306,888.88	0000003032	110014003304920	14,136.00	2,685.84
890834	142	A	10	10		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	88866865505	71,379.48	8888881358	252884480304120	14,136.00	2,685.84
890834	143	A	10	1567		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	00039660843	295,433.51	0000108508	110014003304920	14,136.00	2,685.84
890834	144	A	10	1323		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	00007926268	2,000,888.88	2017119007	352884480301120	14,136.00	2,685.84
890834	145	A	10	10		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	88817095218	618,520.00	5568886211	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	146	A	10	10		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	00091362902	5,766,150.58	0000000515	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	147	A	10	6501		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	00001963233	236,868.68	2017119007	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	148	A	10	6501		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	88837041798	13,617,000.00	0000000515	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	149	A	10	6502		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	00003360047	56,990,119.88	0000001058	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	150	A	10	3287		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	00003360047	1,165,862.61	8888881838	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	151	A	10	6901		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	00003360047	7,788,888.88	0220002558	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	152	A	10	6902		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	08100740025	3,072,632.34	3402048273	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	153	A	10	10		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	08090861584	429,343.45	8130433285	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	154	A	10	6601		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	88855590881	42,886,620.98	0226002458	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	155	A	10	10		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	00001907051	8,775,729.29	0225883455	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	156	A	10	10		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	04340786138	189,738.43	8225883538	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	157	A	10	10		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	89882000165	4,249,888.88	9999001190	000000000000000	14,136.00	2,685.84
890834	158	A	10	1567		110012041869		000000000000	K		800000000001	CC	02250001874	1,881,392,727.00		130012333106428	14,136.00	2,684.00

3/0

311

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION : 11/07/2017
ENTIDAD : BANCO DAVIVIEN
OFICINA ORIGEN : 18
USUARIO : Cbarrazo
NRO DE DESPACHOS : 275
TOTALES : COMISIONES: 3.887.950.00 IVA: 738.650.50 TOTAL :
REPORTE : ARCHIVO PROCESADO COMISION E IVA

07/11/2017

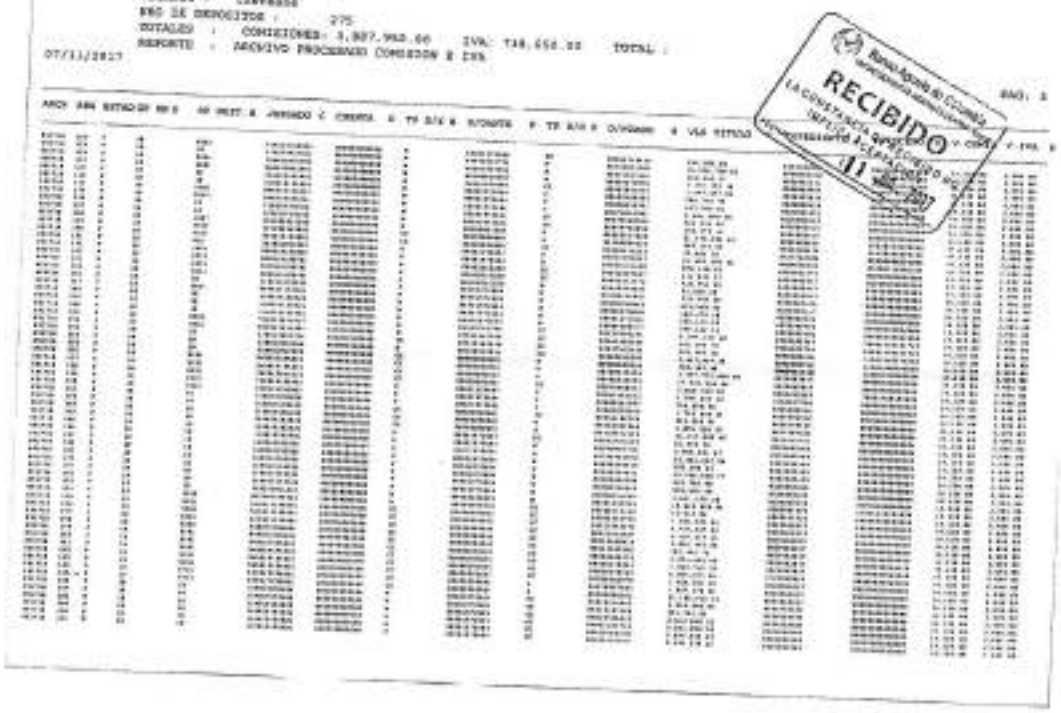

Banco Agrario de Colombia
RECIBIDO
11 JUL 2017

312

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION : 25/07/2017
ENTIDAD : BANCO CAVIVIEN
OFICINA ORIGEN : 10
USUARIO : Cmarrugo
NRO DE DEPOSITOS : 222
TOTALES : COMISIONES: 3,138,436.00 IVA: 596,302.84 TOTAL :
REPORTE : ARCHIVO PROCESADO COMISION E IVA

25/07/2017

PAG: 2

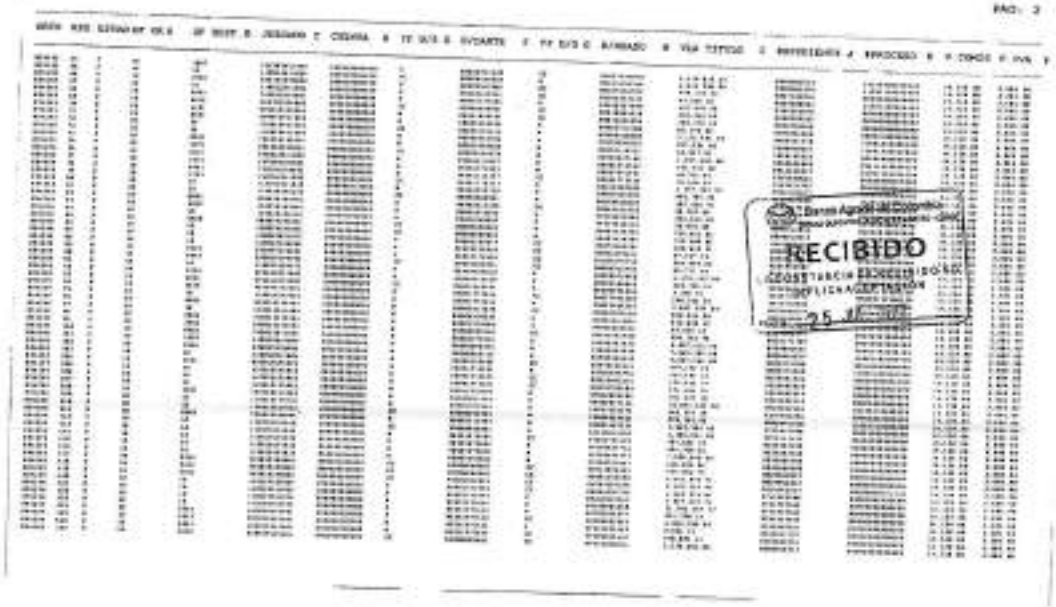

Banco Agrario de Colombia
RECIBIDO
25 JUL

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION : 28/07/2017
ENTIDAD : BANCO DAVIVIEN
OFICINA ORIGEN : 10
USUARIO : luzasuar
NRO DE DEPOSITOS : 173
TOTALES : COMISIONES: 2,445,874.00 IVA: 464,678.00 TOTAL :
REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

07/28/2017

Banco Agrario de Colombia
UNIDAD DEPOSITOS JUDICIALES CENTRO - CANJE
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
FECHA: 28 JUL 2017

ARCH	REG	ESTAD	OF OR	A	OF DEST.	B	JUZGADO	C	CUENTA	D	TP D/E	E	D/DANTE	F	TP D/O	G	D/NDADO	H	VLR TITULO	I	EXPEDIENTE	J	#PROCESO	K	V.COMIS	V.IVA	E
895263	64	A	10		10		4501		110012031810		0000000000		0460069119				0890360120		22,168.82		8888881452		11001320322220		14,138.00	2,686.00	
895260	65	A	10		10		10		500019191001		0000000000		08001913686				0800191364		201,446.51		0226002584		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	66	A	10		10		10		110012041403		0000000000		08600052561				0000170256		383,582.17		0000170256		11001410902228		14,138.00	2,686.00	
895260	67	A	10		10		10		110019190601		0000000000		89033660047				0890823418		75,796.00		0000414835		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	68	A	10		10		4002		52852401002		0000000000		80307039388				0001856917		46,306,856.74		8888883272		52838480302220		14,138.00	2,686.00	
895260	70	A	10		10		6203		88811595001		0000000000		00000000001				0890922218		508,338.23		0000812017		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	71	A	10		10		10		110012031002		0000000000		00052387801				0890912165		3,888,428.51		0000001990		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	72	A	10		10		5703		650012031002		0000000000		00005515059				0900342043		121,109.13		0000000025		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	73	A	10		10		6001		500012031002		0000000000		00013034041				0108103801		6,399,691.53		0178004000		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	74	A	10		10		5101		540019139001		0000000000		80000000001				0883850099		60,824.48		1383852817		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	75	A	10		10		2601		880019195001		0000000000		08000069118				0890403580		3,139,874.96		8920171745		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	76	A	10		10		4901		960012041001		0000000000		08050171522				0900654222		453,533.55		0000002621		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	77	A	10		10		1707		130012041004		0000000000		08600888944				0900186189		1,233,126.15		0000001617		7588140000000328		14,138.00	2,686.00	
895260	78	A	10		10		10		110019195036		0000000000		89001870284				0007788085		1,136,389.88		8226002414		1200140003807		14,138.00	2,686.00	
895260	79	A	10		10		10		550012041001		0000000000		89017041116				0815895022		76,543.35		3388634721		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	80	A	10		10		10		110019195036		0000000000		08001972684				0801940314		1,823,142.47		8226002434		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	81	A	10		10		10		110019191036		0000000000		08001972684				0007990043		4,378,650.00		0226002436		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	82	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0810035591		359,201.76		0226002478		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	83	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0900435718		717,968.83		0226002478		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	84	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8900680877		513,686.38		0226002458		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	85	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0890503454		9,455,496.78		0226002490		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	86	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0800096384		1,795,663.08		0000001430		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	87	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0813001468		3,362,832.36		0226002455		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	88	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8300864716		6,692,464.82		2812644931		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	89	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8830866470		2,194,862.25		0225002455		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	90	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0860526479		48,583.37		0234002455		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	91	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0900840827		375,876.00		0234002455		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	92	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0900781861		897,515.36		0226002455		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	93	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0805338703		140,068.42		8828002455		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	94	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0901160429		30,369.46		0029002017		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	95	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0900548127		2,842,936.55		0236002568		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	96	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0830048268		5,530,901.76		8226002568		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	97	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0900246271		1,243,196.88		8226002830		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	98	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8300499642		902,328.55		0226002231		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	99	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				9000582255		3,967,359.74		0226002231		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	100	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0900565835		326,386.27		0226002231		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	101	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0833661686		53,826,914.33		8888888442		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	102	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8838723981		2,922,128.13		8226002828		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	103	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8300270702		1,466,352.00		0234002147		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	104	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0900403162		4,000,676.99		0000002597		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	105	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0900546171		55,885.16		0888881492		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	106	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0804036903		219,896.11		8888888739		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	107	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8813001179		782,601.83		8000001365		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	108	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8800697067		1,975,287.88		0226002813		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	109	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0000179952		3,827,757.84		0000000248		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	110	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0800093765		253,513.00		0276527832		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	111	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0899398261		9,225,780.58		8000001350		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	112	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8888818628		826,447.63		8000000660		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	113	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8900390471		3,488,799.20		0000172345		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	114	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0901349043		42,311.45		8888882566		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	115	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0830858962		59,960.66		8226002768		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	116	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8858187181		12,323,813.42		8906072017		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	117	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8888011607		679,558.33		0006072017		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	118	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0900474548		388,437.95		8226002665		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	119	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0830300552		762,507.48		8226002826		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	120	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0806242599		10,010.58		8226002826		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	121	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8888160120		1,899,452.89		1715302044		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	122	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8900347079		793,596.67		8226001843		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	123	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				0805034156		49,449.90		8226002932		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	124	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8838037867		133,204.88		0000001979		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	125	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8838038917		122,606.63		0000001619		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	126	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8999110671		3,524,895.08		0006888936		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
895260	127	A	10		10		10		110019193036		0000000000		08001972684				8000111683		152,992.38		1675522817		0000000000000		14,138.00	2,686.00	
																	0830402838		7,951,203.69		8226001554						

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION : 11/10/2017
ENTIDAD : BANCO DAVIVIEN
OFICINA ORIGEN : 10
USUARIO : fhernane
NRO DE DEPOSITOS : 184
TOTALES : COMISIONES: 2,601,392.00 IVA: 494,224.00 TOTAL :
REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

Banco Agrario de Colombia
UNIDAD DEPOSITOS JUDICIALES CENTRO - CAUCE
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION
FECHA: 11 OCT. 2017

10/11/2017

ARCH	REG	ESTAD	OF OR	A	OF DEST.	B	JUZGADO	C	CUENTA	D	TP D/E	E	D/DANTE	F	TP D/D	G	D/NDADO	H	VLR TITULO	I	EXPEDIENTE	J	#PROCESO	K	V.COMIS	V.IVA	E
913060	64	A	10		10		110012011022		00000000000		CC		00000000001		CC		0000588454		2,445,560.48		0000001420		11001310300220		14,128.00	2,686.00	
913060	65	A	10		5101		540019139001		00000000000		CC		00000000001		CC		0005391791		1,202,909.96		0029062017		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	66	A	10		5101		540019155001		00000000000		CC		00000000001		CC		0001338360		1,605,836.35		0029062017		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	67	A	10		10		110012041013		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		96,881.17		0000001491		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	68	A	10		10		110012041781		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		38,465.93		0000001180		11001490300120		14,128.00	2,686.00	
913060	69	A	10		2401		200012011002		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		7,350,440.93		0000001970		11001490300120		14,128.00	2,686.00	
913060	70	A	10		10		110019181035		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		270,345.33		0220002886		32001310300220		14,128.00	2,686.00	
913060	71	A	10		5703		650012031004		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		200,806.48		0000000627		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	72	A	10		1803		170019033001		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		391,347.88		0226003015		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	73	A	10		3601		900012031004		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		795,651.99		0000001857		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	74	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		14,933,445.04		0226003016		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	75	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		5,589,411.06		0225003088		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	76	A	10		8101		700019135687		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		6,687,375.28		0026072611		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	77	A	10		10		110019196473		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		30,494.88		2017131983		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	78	A	10		10		110019196473		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		2,547,482.37		2617131983		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	79	A	10		6901		680019196004		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		41,345.25		8278187847		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	80	A	10		6401		720019183001		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		93,892.33		0426486847		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	81	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		25,819.42		0226003273		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	82	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		165,492.82		3160854373		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	83	A	10		10		110019196111		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		1,014,852.48		0226003398		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	84	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		864,884.76		4443879817		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	85	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		6,383,588.47		0226003398		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	86	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		483,293.60		0225003398		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	87	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		12,800,000.00		0226003385		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	88	A	10		1323		050019193001		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		1,988,956.88		0226003427		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	89	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		33,538.64		0226003448		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	90	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		10,396,323.41		8888888887		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	91	A	10		6901		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		738,542.51		9999002070		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	92	A	10		1601		760012041011		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		422,419.02		0000001506		76001400303120		14,128.00	2,686.00	
913060	93	A	10		6901		080012041017		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		26,457,549.38		0226003568		00000140532G728		14,128.00	2,686.00	
913060	94	A	10		10		760012031012		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		8,503,646.23		0226003568		76001310301330		14,128.00	2,686.00	
913060	95	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		6,233,582.45		0226003568		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	96	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		45,686.35		0226003568		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	97	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		98,235.00		0226003568		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	98	A	10		5701		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		135,326.01		0226003648		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	99	A	10		10		660019193001		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		1,995,282.66		0226001236		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	100	A	10		1323		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		2,708,695.91		2017158865		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	101	A	10		5961		850019053001		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		453,000.88		0226003498		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	102	A	10		1215		761899180001		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		779,385.00		0226001351		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	103	A	10		1215		130529195001		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		547,982.00		8886892017		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	104	A	10		1215		130529195002		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		424,965.33		0226092011		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	105	A	10		1215		130529195002		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		916,694.00		0226093017		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	106	A	10		1215		130529195002		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		116,522.12		0226092017		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	107	A	10		1215		130529195002		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		904,000.88		8886892017		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	108	A	10		1215		130529195002		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		592,961.00		8886892017		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	109	A	10		1215		130529195002		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		3,538,951.43		0226003114		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	110	A	10		1209		110019190111		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		67,676.99		3101009541		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	111	A	10		10		230012031101		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		2,072,983.86		0000002637		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	112	A	10		10		130529195002		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		179,562.48		0000002151		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	113	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		3,335,653.86		8886892905		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	114	A	10		8101		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		683,368.00		0226003788		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	115	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		374,498.72		0226003766		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	116	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		135,708.62		0226000675		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	117	A	10		2761		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		341,662.66		0226003788		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	118	A	10		1207		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		2,600,382.13		0000000931		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	119	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		10,438,495.04		0226003194		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	120	A	10		6401		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		394,830.58		0226003048		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	121	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		882,310.43		0000001999		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	122	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		1,483,238.00		3402873273		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	123	A	10		6501		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		199,934.55		0226001868		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	124	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		7,383,686.37		0226003868		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	125	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		17,911,462.85		2017168822		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	126	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001338365		CC		0000243137		51,917.61		0226003988		00000000000000		14,128.00	2,686.00	
913060	127	A	10		10		110019193036		00000000000		CC		00001972684		CC		00079939559		81,306.39								

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION : 10/04/2018
ENTIDAD : BANCO BBVIVIEN
OFICINA ORIGEN : 10
USUARIO : cnifuente
NRO DE DEPOSITOS : 213
TOTALES : COMISIONES: 3.011,394.00 IVA: 572,118.00 TOTAL :
REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

Abril 6 de 2018

PLT 10 10 ABR. 2018 Hora 0010 PROCESADO

04/10/2018 PAG: 1

ARCH REG SUCAD OF ENLA OF DEST R JUZGADO C CUENTA D TP D/E E EMBARGO F TP D/D G EMBARGO H VLR TITULO I EXPEDIENTE J APROVECHA K V.COMIS V.IVA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION : 10/04/2018
ENTIDAD : BANCO BBVIVIEN
OFICINA ORIGEN : 10
USUARIO : cnifuente
NRO DE DEPOSITOS : 213
TOTALES : COMISIONES: 3.011,394.00 IVA: 572,118.00 TOTAL :
REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

Abril 6 de 2018

PLT 10 10 ABR. 2018 Hora 0010 PROCESADO

04/10/2018

ARCH REG SUCAD OF ENLA OF DEST R JUZGADO C CUENTA D TP D/E E EMBARGO F TP D/D G EMBARGO H VLR TITULO I EXPEDIENTE J APROVECHA K V.COMIS V.IVA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

316

FECHA DE GENERACION : 15/11/2017
ENTIDAD : BANCO DAVIVIEN
OFICINA ORIGEN : 10
USUARIO : luzasuar
NRO DE DEPOSITOS : 320
TOTALES : COMISIONES: 4,524,160.00 IVA: 859,520.00 TOTAL :
REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

11/15/2017

ARCH	REG	ESTADO	OF ORIGEN	OF DEST.	JUZGADO	CUENTA	TP D/E	D/DANTE	TP D/O	D/MORADO	VLR TITULO	ESPEDIENTE	PROCESO	V.COMIS	V.IVA
[illegible]															

317

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION : 16/04/2018
ENTIDAD : BANCO DAVIVIEN
OFICINA ORIGEN : 28
USUARIO : Iusanchez
NRO DE DEPOSITOS : 238
TOTALES : COMISIONES: 3,251,740.00 IVA: 617,780.60 TOTAL :
REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

Dml 12

Banco Agrario de Colombia
FLF 09 16 ABR. 2018 Cod Ag 0010
PROCESADO

04/16/2018

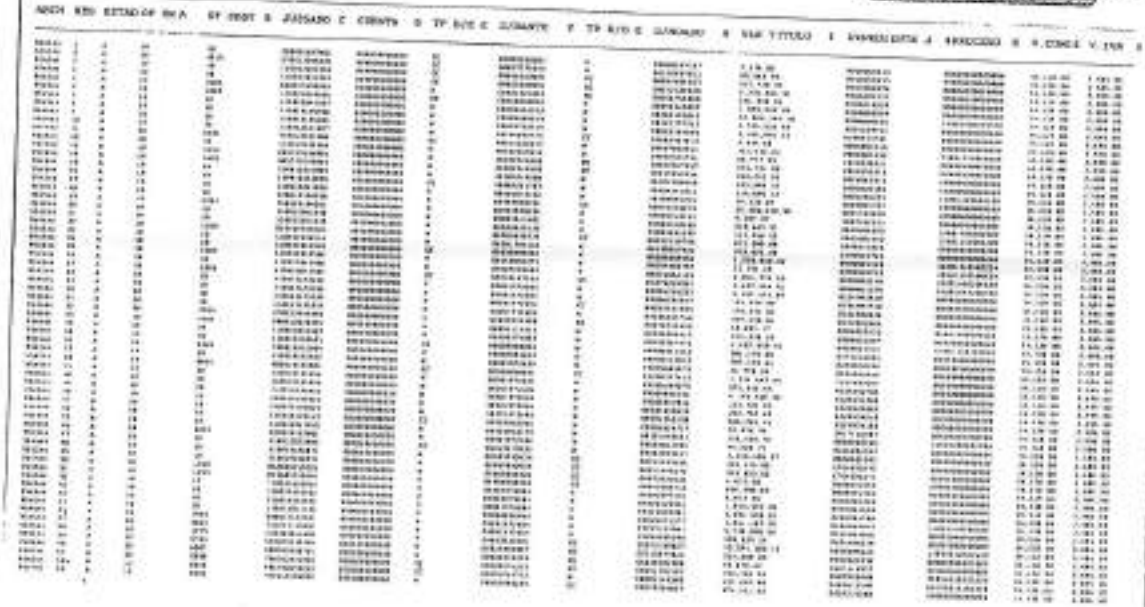

DAVIVIENDA

3/19

IQ051002950454

Bogotá D.C., 14 de Noviembre de 2018

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
Carrera 10 40 30 Piso 2 y 3
Bogota (Cundinamarca)

94

Oficio: 2737

Asunto: 11001310302222017002440O

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 110012031800 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **THE BEST FRUIT SAS** identificado con Nit 9006589454 sin embargo a la fecha se consituyeron depósitos judiciales a favor de la cuenta N° 110012031022 (anexo), es de aclarar que no se han generado más debitos, debido que el demandado no presenta saldo a favor.

Por otro lado es de aclarar que no se procede con el cambio de cuenta para el demandado **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA** Identificado con CC 10277547,debido a que en su primer comunicado no lo menciona en el cuerpo del ofcio.

Adicionalmente,informamos que las demás personas relacionadas en su oficio no presentan vinculos con el Banco.

Esperamos dejar atendida su soiicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Angienc. / 8036
TBL - 201601037892715 - IQ051002950454

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

3/4

SEÑOR
JUEZ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: 11001310302220170024400
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, con toda atención me permito presentar la liquidación del crédito al 30 de noviembre de 2018, así:

CAPITAL la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 33/100 ($473.050.522,33) M/CTE.

INTERESES REMUNERATORIOS la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS ($74.629.109,oo) M/CTE.

INTERESES MORATORIOS desde el 18 de mayo de 2017 al 30 de noviembre de 2018, la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($ 222.838.000,oo) M/CTE.

GASTOS, ARANCELES, IMPUESTOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($ 8.382.769,oo) M/CTE.

En total, al 18 de enero de 2019, la obligación asciende a la suma de: **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 33/100 ($ 778.900.400,33).**

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101 de Bogotá D.C. Teléfono: 051- 4672114
www.lvm.com.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
Fecha 01-02-19
446 f 2
04-02-19
06-02-19
6

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil del
Circuito de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
11 FEB. 2019
En la fecha
pasan las diligencias
El (la) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

320

APROBADO
LIQ CRÉD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 022 2017 00244 00.

Para resolver, se tiene por agregado a los autos y en conocimiento de las partes la información remitida por el Banco Davivienda a folios 310 a 319.

Ahora, en razón a que la liquidación del crédito no fue objetada y se ajusta a derecho, el despacho imparte su APROBACIÓN en la suma de **$778.900.400.33.**

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en estado No 10 fijado hoy 15 de febrero de 2019 a las 8:00 am

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON
SECRETARIA

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

32

SEÑOR
JUEZ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001310302220170024400
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadania No. 74.380.264 expedida en la ciudad de Duitama, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 236.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC**, en el proceso de la referencia, en atención a lo ordenado por Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, en relación a continuar con la ejecución de los demandados, de manera respetuosa solicito a su Despacho nombrar a un perito avaluador, que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que presente ante su Despacho el respectivo avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, de propiedad de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. que en la actualidad se encuentra embargado dentro del presente proceso.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

OFEJECUCION CIVIL CTO
00418 5-MAR-'19 16:11

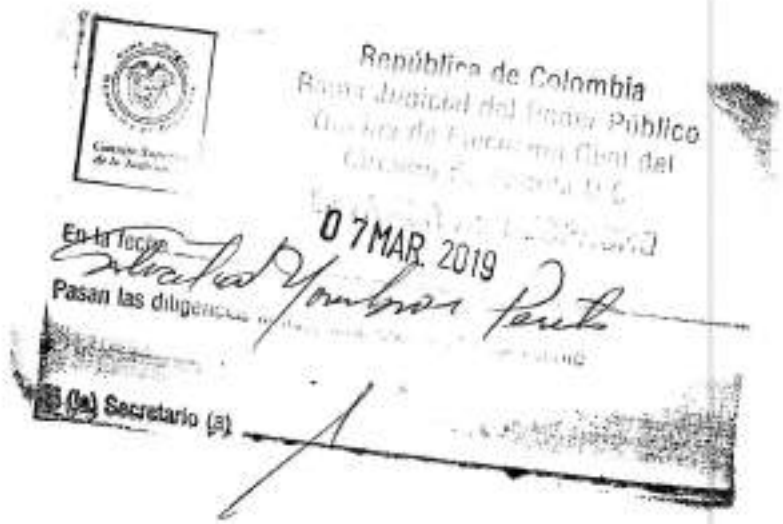
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
07 MAR. 2019
En la fecha
Pasan las diligencias
(la) Secretario (a)

322

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Marzo veintiséis de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2017 – 244 j.o. 22

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud que antecede, sin embargo de revisión del expediente se tiene que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 166- 28975 se inscribió la medida de embargo como consta de folios 93 y 94, sin embargo no aparece debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 033 (fl.112), mediante el cual se comisionó el secuestro de dicho inmueble, por lo que se le requiere para el impulso de la etapa de avalúo.

Finalmente respecto de la solicitud para nombrar perito, el señor apoderado deberá tener en cuenta lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P. y proceder a contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 19 fijado hoy 27 Marzo 2019 a la hora de las 8:00 a.m

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria

Señor,
JUEZ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON INC.
DEMANDADO:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; II) THE BEST LONDON FRUIT S.A.S y; III) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA
RADICADO:	11001310302220170024400 (2017-244)

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264 expedida en la ciudad de Duitama, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 236.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito a usted, Señor Juez, que sea elaborado Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Anapoima (Cundinamarca), para que esta última se sirva proceder de conformidad con lo dispuesto mediante auto proferido el día tres (3) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) por su Despacho. Esta solicitud se presenta toda vez que el Despacho Comisorio 033 no fue debidamente diligenciado en su oportunidad y es necesario dar por concluido este trámite para continuar con la ejecución.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
24 ABR. 2019
Pasan las diligencias
(la) Secretario (a)

324

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º

Bogotá D.C., Abril veintiséis de dos mil diecinueve

EXPEDIENTE No. 2017-00244-22

Para resolver, por secretaría en cumplimiento de la orden impartida por auto de fecha 03 de agosto de 2017 (fl. 97), **líbrese nuevamente despacho comisorio,** para llevar a cabo el **secuestro del inmueble,** para tal efecto COMISIÓNESE con amplias facultades e incluso para designar secuestre y término hasta el día en que se al Juez Primero Promiscuo Municipal de Anapoima-Cundinamarca. LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

Adviértase que el despacho comisorio No. 033, **se entiende anulado.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 26 fijado hoy 29 de abril de 2.019 a la hora de las 8:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO N° 668

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA- CUNDINAMARCA

HACE SABER:

REF. EJECUTIVO MIXTO No. 2017-244 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por C.H. ROBINSON COMPANY INC. Contra THE BEST FRUIT S.A.S., FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA Y DEVELOPMENT CORPORATION INC.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de abril y tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se ordenó el SECUESTRO del inmueble **166-28975**, ubicado en SOCOTA NÚMERO TRES (3) LA GLORIA de propiedad de los aquí demandados. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades e incluso las de designar secuestre y término hasta el dia en que se lleve a cabo la diligencia al señor **JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA- CUNDINAMARCA-** el comisionado queda investido de amplias facultades. Comisorio con los insertos necesarios

INSERTOS

Doctor FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO identificado con C.C. 74.380.264 con T. P. N° 236.470 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro de los bienes inmuebles, y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

INMOBILIARIA
BOGOTÁ
DESDE 1975

326

INFORME DE VALOR RAZONABLE O DE MERCADO

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE SOCOTA No 3 LA GLORIA

SECTOR: VEREDA ANAPOIMA

MUNICIPIO: ANAPOIMA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

SOLICITANTE: LOZANO VILLAMIZAR Y MORALES ABOGADOS SAS

BOGOTÁ, D. C., 31 DE MAYO 2019

Parque Central Bavaria
Cra. 15 No. 26-01 Piso 2
Tel: 3500696

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-32 Torre A Of. 801
Tel: 3532979

Parque Comercial La Colina 158
Cl. 158 No. 55-53 L. 55-27
Tel: 2537990

Centro Empresarial Meridiano 70
Cra. 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 2537999

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCION BÁSICA O GENERAL
2. DESCRIPCION JURÍDICA
3. DESCRIPCION CATASTRAL
4. DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR
5. NORMAS URBANÍSTICAS VIGENTES PARA LA ZONA DEL PREDIO
6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE
7. METODOLOGÍA UTILIZADA
8. CONSIDERACIONES GENERALES
9. ANÁLISIS DE RESULTADOS
10. VALOR RAZONABLE O DE MERCADO
11. ANEXO FOTOGRÁFICO
12. ANEXO LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

Parque Central Bavaria
Cra. 13 No. 26-01 Piso 2
Tel: 3500696

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-37 Tor A Of. 801
Tel: 3537979

Parque Comercial La Colina 138
Cl. 138 No. 55-53 L. 55 77
Tel: 3537990

Centro Empresarial Meridiano 11
Cra. 7B bis No. 17-55 L. 201
Tel: 3537999

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

INMOBILIARIA BOGOTÁ
DESDE 1975

INFORME DE AVALÚO
AVALUO No. A-19064

1. DESCRIPCION BÁSICA O GENERAL			
DIRECCIÓN	Socota No 3 La Gloria		
SECTOR/BARRIO/URBANIZACIÓN	Vereda Anapoima		
CIUDAD/MUNICIPIO	Anapoima		
DEPARTAMENTO	Cundinamarca		
TIPO DE AVALÚO	Comercial Rural		
MARCO JURÍDICO	El presente avalúo se efectuó teniendo en cuenta la Ley 388 de 1977, Decreto 1420 de 1998, Ley 546 de 1999, Resolución 13314 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio y los parámetros establecidos por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi- IGAC en la Resolución 620 de 2008 y demás normas legales que rigen la materia. Cumpliendo con los parámetros exigidos para valoración de activos contenidos en las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) y las contenidas en la NIC 36 Y 16		
PROPIETARIO	Sociedad Tectonis development corporation inc		
DESTINACIÓN INMUEBLE	Lote	USO ACTUAL	Sin uso especifico
TIPO INMUEBLE	Rural		
P.H. / N.P.H.	N/A	UBICACIÓN EN MANZANA	Medianero
FECHA VISITA	28 de mayo de 2019	FECHA INFORME	31de mayo 2019
DOCUMENTOS SUMINISTRADOS	Folio de Matricula Inmobiliaria No. 166-28975		

2. DESCRIPCION JURÍDICA		
TITULO DE ADQUISICIÓN: Escritura Publica N° 223 del 01 de febrero de 2002 en la notaria 25 de Bogota D.C. Compraventa		
MATRICULA INMOBILIARIA	166-28975	
CODIGO CATASTRAL	25035000200000014000300000000	
AREAS JURIDICAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD Has
	Área de Terreno	10 has

Parque Central Bavaria Cra. 13 No. 26-01 Piso 2 Tel: 3500696
World Trade Center Cl. 100 No. 8A-37 Tr A Of. 801 Tel: 3537979
Parque Comercial La Colina 138 Cl. 138 No. 55-53 L. 55 72 Tel: 3537990
Centro Empresarial Metrodiario 13 Cra. 78 No. 17-55 L. 201 Tel: 3537999
www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

3. DESCRIPCION CATASTRAL	
PROPIETARIO	Sociedad Tectonis development corporation inc
DIRECCIÓNES CATASTRALES	Lote Socota No 3 La Gloria

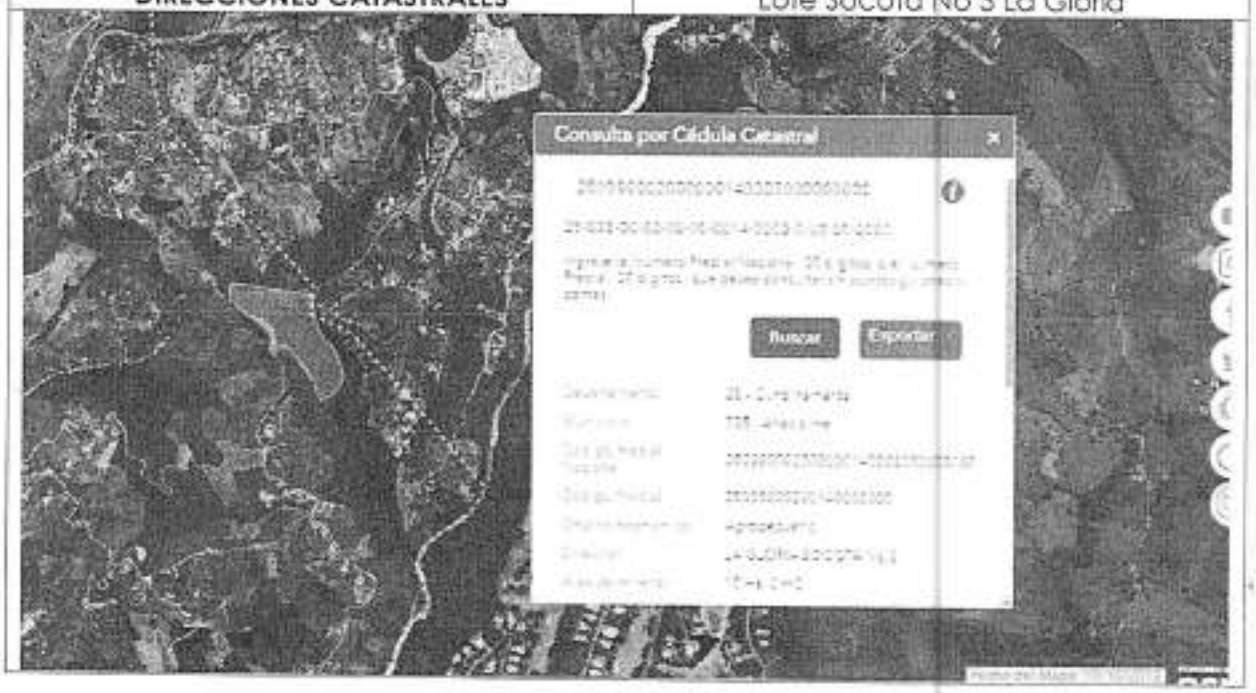

4. DESCRIPCION GENERAL DEL SECTOR	
ACTIVIDAD DEL SECTOR	El sector donde se encuentra el predio es de actividad agropecuaria y zona de casas de descanso.
VÍAS PRINCIPALES	Via Anapoima – Socota
SERVICIOS PÚBLICOS	El sector cuenta con una infraestructura de servicios públicos en desarrollo.
ESTRATIFICACIÓN	EL inmueble motivo de avaluo es un lote
TRANSPORTE PUBLICO	Para llegar a el inmueble servicio de taxi o camperos que se toman en el municipio de Anapoima.

5. NORMAS URBANÍSTICAS VIGENTES PARA LA ZONA DEL PREDIO
ACUERDO No. 040 del 2000 **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE ANAPOIMA** Área de actividad agropecuaria

Parque Central Bavaria
Cra. 13 No. 26-01 Piso 2
Tel. 3503636

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-37 Int. 4 Of. 801
Tel. 3537070

Parque Comercial La Colina 148
Cl. 148 No. 15-53 L. 55-77
Tel. 3557900

Centro Empresarial Meridiano 11
Cra. 7A No. 17-55 L. 201
Tel. 3537099

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE	
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	Lote
6.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO	
UBICACIÓN	El predio motivo del avalúo se ubica en la vía Anapoima - Socota
FORMA GEOMETRICA	Irregular
TOPOGRAFIA	Fuertemente ondulado
FRENTES SOBRE LAS VÍAS	Vía Anapoima - Socota

7. METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también las contenidas en la Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y las contenidas en la NIC 16-36.

MÉTODO COMPARACIÓN DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

INVESTIGACIÓN ECONÓMICA.

INVESTIGACIÓN INDIRECTA:

Para llegar al valor del inmueble se realizó por el método de estudio de mercado, revisando diferentes ofertas comerciales que contaran igual o parcialmente las características del predio objeto de estudio.

Parque Central Bavaria
Cra. 11 No. 26-01 Piso 2
Tel: 3500666

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-17 Int. 6 Of. 401
Tel: 6537979

Parque Comercial La Colina 138
Cl. 138 No. 55-53 L. 55-77
Tel: 6537960

Centro Empresarial Metrotate 24
Cra. 24 No. 17-55 L. 201
Tel: 3137999

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

INVESTIGACION DE MERCADO

INVESTIGACIONDE OFERTAS										
No	TIPO	USOS	DIRECCION	VALOR PRECIO	AREA DE TERRENO EN HAS	TIPO NEGOCIACION	Vr DEPURADO	TELEFONO	FUENTE	FECHA
1	LOTE	AGRICOLA	VIA ANAPOIMA EL CABRA	$ 1.500.000.000	6 A	INDIRECTA	$ 1.500.000.000	3138108883	INMOBILIARIA PEDIR	30/08/2019
2	LOTE	AGRICOLA	VIA ANAPOIMA - VDA LA	$ 3.360.000.000	10 A	INDIRECTA	$ 3.360.000.000	BARRIOS	BIN 4646	30/08/2019
3	LOTE	AGRICOLA	TV 390 No 404 - 43 SUR	$ 850.000.000	1 A	INDIRECTA	$ 500.000.000	3116016135	INMOBILIARIA BAJO TECHO	30/08/2019

GRADO DE NEGOCIABILIDAD: Teniendo en cuenta las características físicas del inmueble objeto de avalúo, así como las condiciones del mercado inmobiliario para el sector, se puede estimar un tiempo aproximado de comercialización entre los 6 a 24 meses, dependiendo de las estrategias de publicidad y mercadeo.

8. CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características más relevantes del inmueble motivo del presente estudio, las cúales han sido expuestas en los capítulos anteriores; para la determinación del *justiprecio comercial*, se ha tenido en cuenta, entre otros, los siguientes factores y consideraciones generales:

DEL SECTOR: El sector cuenta con toda la infraestructura de servicios basicos más complementarios, presentando sus vías en buen estado y se destaca la actividad Multiple.

DE LOCALIZACIÓN: Ubicado sobre vía principal del sector, zona de actividad múltiple.

DE TERRENO: El terreno es un lote ubicado sobre la via anapioma Socota en el deparatmento de Cundinamarca.

DE COMERCIALIZACIÓN: El factor de comercialización que presenta el inmueble es bueno, debido a su ubicación y el desarrollo del sector

Parque Central Bavaria
Cra. 13 No. 26 01 Piso 2
Tel: 3500600

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-37 Tr A Of. 801
Tel: 3539979

Parque Comercial La Colina 158
Cl. 158 No. 55-53 L. 55-77
Tel: 3532990

Centro Empresarial Meridiano 15
Cra. 7A No. 17-55 L. 201
Tel: 3537999

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

9. ANÁLISIS DE RESULTADOS

No	Tipo	Valor Predio	Valor Depurado	Terreno		
				area en has	V/HAS	Valor Total
1	LOTE	$ 1.500.000.000	$ 1.500.000.000	6,4	$ 234.375.000	$ 1.500.000.000
2	LOTE	$ 3.360.000.000	$ 3.360.000.000	13,4	$ 250.746.269	$ 3.360.000.000
3	LOTE	$ 550.000.000	$ 500.000.000	1,92	$ 260.416.667	$ 500.000.000

PROMEDIO	$ 248.512.645,11
DESVIACION ESTANDAR	$ 13.163.724,51
COEFICIENTE DE VARIACION	5,30%
LIMITE SUPERIOR	$ 261.676.380
LIMITE INFERIOR	$ 235.348.911

En la investigación directa se encontraron en total de cuatro (3) ofertas de Lotes con características similares al predio objeto de estudio tales como ubicación, forma, áreas, acabados, entre otras. Estas ofertas están ubicadas en el mismo sector de ubicación del predio avaluado

El proceso estadistico de las muestras homogenizadas arrojo como resultado un coeficiente de variación de: 5,30%, cumpliendo con la norma vigente Resolución 620 de 2008 IGAC.

10. VALOR RAZONABLE O DE MERCADO

DESCRIPCION	AREA (Has)	VALOR UNITARIO ($/Has)	VALOR TOTAL ($)
Lote de terreno Bocoa No 3 La Gloria Arbeloma	10	$ 248.512.645	$ 2.485.126.451
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE			$ 2.485.126.451

DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE

Parque Central Bavaria
Cra. 13 No. 26-01 Piso 2
Tel. 3500016

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-37 Tre A Of. 401
Tel. 3537979

Parque Comercial La Colina 138
Cl. 138 No. 55-51 L. 55-77
Tel. 3537990

Centro Empresarial Meridiano 11
Cra. 28 No. 17-55 L. 201
Tel. 3537999

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

INMOBILIARIA
BOGOTÁ
DESDE 1975

NOTAS GENERALES:

1. El valor consignado en este avalúo corresponde al valor comercial en fecha actual, teniendo en cuenta las características del inmueble y el Mercado de Finca Raíz en la ciudad de Anapoima
2. El presente documento no considera un estudio de títulos, sólo contiene la valuación comercial del inmueble en referencia.
3. INMOBILIARIA BOGOTA deja constancia que la empresa y los avaluadores que participaron en la realización del presente informe, no tienen interés actual o contemplado en el inmueble valuado.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ
Valuador Designado
AVAL – 1020737558

Parque Central Bavaria
Cra. 11 No. 26-51 Piso 2
Tel: 3500696

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-37 Br A Of. 801
Tel: 3512078

Parque Comercial La Colina 138
Cl. 138 No. 55-51 L. 55-77
Tel: 3537990

Centro Empresarial Meridiano 11
Cra. 24 No. 17-55 L. 201
Tel: 3512499

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

INMOBILIARIA BOGOTÁ
DESDE 1975

11. ANEXO FOTOGRÁFICO.

Vista parcial lote	Vista parcial lote
Delimitación lote	Via acceso del lote

Parque Central Bavaria
Cra. 11 No. 28-01 Piso 2
Tel: 3506430

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-37 Int. A Of. 801
Tel: 6537878

Parque Comercial La Colina 138
Cl. 138 No. 55 51 L. 55 77
Tel: 3532900

Centro Empresarial Meridiano 11
Cra. 78 No. 12-55 L. 201
Tel: 3537909

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

Vista lote

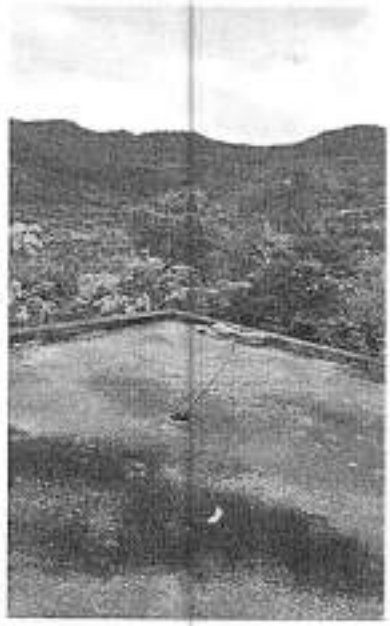

Vista parcial lote

Vista parcial lote

Carretera vía a el lote

Parque Central Bavaria
Cra. 11 No. 26-01 Piso 2
Tel: 3508696

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-17 Tr A OL 801
Tel: 3537979

Parque Comercial La Colina 148
Cl. 138 No. 55 53 L. 55 77
Tel: 3537950

Centro Empresarial Meridiano 33
Cra. 68 No. 37-55 L. 201
Tel: 3537950

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

12 ANEXO LOCALIZACION DEL PREDIO.

Parque Central Bavaria
Cra. 13 No. 28-01 Piso 3
Tel. 5560896

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-49 Tr. A Of. 801
Tel. 6532974

Parque Comercial La Colina 134
Cl. 138 No. 55-56 L. 55-77
Tel. 6537960

Centro Empresarial Meridiano 15
Cra. 78 No. 17-55 L. 201
Tel. 6537936

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

INMOBILIARIA BOGOTÁ
DESDE 1975

RAA

ANAV

Corporacion Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV
NIT. 900[illegible]

Entidad Reconocida de Autorregulacion mediante la Resolucion 2540 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

[illegible] de 2019

El señor(a) JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ, identificado(a) con la Cedula de ciudadania No. 1020727538, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores desde el [illegible] de Febrero de 2019 y se le ha asignado el numero de avaluador AVAL-1020727538

Al momento de expedicion de este certificado el regimen del señor(a) JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en los siguientes canales:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Inmuebles Especiales

Regimen Academico Art 11 Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Direccion: CRA [illegible]
Telefono: 3123967178
Correo Electronico: [illegible]@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporacion Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV, no aparece sancion disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ, identificado(a) con la Cedula de ciudadania No. 1020727538.

El(la) señor(a) JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, asi como con la cuota de autorregulacion con Corporacion Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV.

Con el fin de que el interesado pueda verificar este certificado se le asigno el siguiente codigo de QR, puede escanearlo con un dispositivo movil o con dispositivo fijo con acceso a internet, posicionando previamente una aplicacion de lectura de codigo QR que son gratuitas. La verificacion tambien puede realizarse ingresando a RAA directamente en la pagina de RAA http: www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información aqui contenida y la que aparece al verificar en el codigo debe ser inmediatamente reportada a Corporacion Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV.

Parque Central Bavaria
Cra. 13 No. 26-01 Piso 3
Tel: 3500656

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-32 Tr. A Of. 801
Tel: 3537979

Parque Comercial La Colina 136
Cl. 138 No. 55-53 L. 55-77
Tel: 3537980

Centro Empresarial Meridiano 11
Cra. 24 No. 17-55 L. 201
Tel: 3537999

www.inmobiliariabogota.com servicioaldiente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

INMOBILIARIA BOGOTÁ
DESDE 1975

RAA PIN DE VALIDEZ ANAV

Firma
Antonio Hernando Saavedra Cano
Representante Legal

Parque Central Navarra
Cra. 13 No. 26 01 Piso 2
Tel. 4504676

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A 37 Br 4 Of. 801
Tel. 6117570

Parque Comercial La Colina 138
Cl. 138 No. 55 55 L. 55 77
Tel. 6147940

Centro Empresarial Mendoza 11
Cra. 76 No. 17 58 L. 241
Tel. 4133909

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

SEÑOR
JUEZ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001310302220170024400
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264 expedida en la ciudad de Duitama, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 236.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito aporto el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, de propiedad de TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. que en la actualidad se encuentra embargado dentro del presente proceso.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

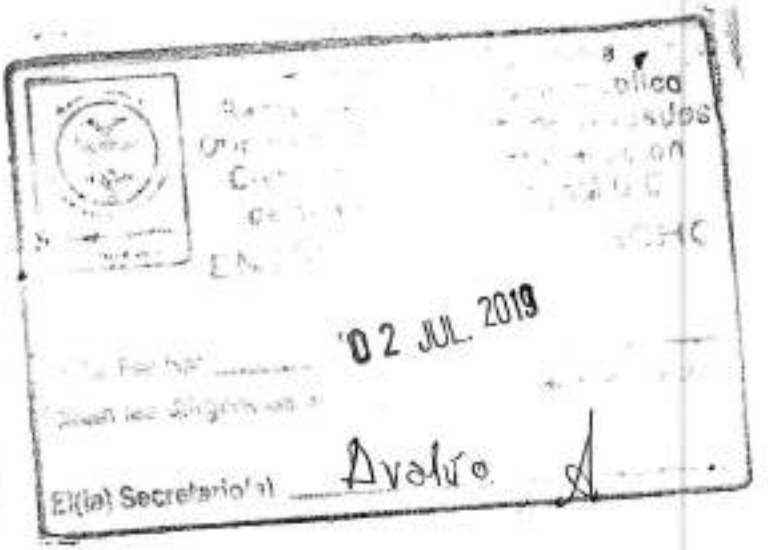
02 JUL. 2019
El(la) Secretario(a)

334

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 022 2017 00244 00.

Para resolver, el despacho en este momento procesal se abstiene de darle trámite al avalúo allegado, como quiera que no se ha acreditado el secuestro del inmueble objeto de cautela, requisito que exige el artículo 444 del CGP, para proceder al avalúo.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ESTADO No. 048 (NOTIFICACIÓN POR ESTADO)
La anterior providencia se notificó por anotación en estado No. 048 fijado hoy 04 de julio de 2019 a las 8:00 am

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA

235

SEÑORES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES LABORALES DEL CIRCUITO, JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, JUECES CIVILES DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES DE EJECUCIÓN MUNICIPALES DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA. AUTORIZACIÓN

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito **AUTORIZO** al señor JUAN CAMILO VÁSQUEZ RUEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre revise todo expediente en el cual yo funja como apoderado, además lo autorizo para que obtenga y solicite copia de los expedientes, retire oficios, traslados, memoriales, despachos comisorios, y tenga acceso a los mismos, para el control, y demás trámites necesarios para cumplir con la autorización aquí conferida.

De acuerdo con la presente autorización, comedidamente solicito se sirva conceder la dependencia judicial aquí autorizada.

Atentamente.

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ P
C.C. 74.380,264 de Duitama
T.P. 236.470 del C.S. de la J.

JUAN CAMILO VÁSQUEZ RUEDA
C.C. 1.020.803.203 de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO,
NOTARIO TITULAR

CERTIFICA:

Que **SANCHEZ PACHECO FABIO ERNESTO**

Se identificó con: C.C. **74380264**
y con la Tarjeta Profesional No. **236470 CSJ**
presentó personalmente este documento
En constancia, firma nuevamente y estampa
la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa
derechos notariales según tarifa)

www.notariaenlinea.com
ARSBAQIJUP9TZVMR

Bogotá D.C. **02/07/2019**

AMBM

336

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

SEÑOR
JUEZ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001310302220170024400
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264 expedida en la ciudad de Duitama, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 236.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito a su Despacho darle trámite al avaluó aportado mediante memorial radicado el 20 de junio de 2019, toda vez que ya se realizó la diligencia de secuestro del inmuebles identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa. Para acreditar la diligencia de secuestro, se porta copia simple del acta de secuestro suscrita por Juez Primero Promiscuo Municipal de Anapoima.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Copia simple del acta de secuestro suscrita por Juez Primero Promiscuo Municipal de Anapoima.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN INMUEBLE.

Ref. Despacho Comisorio No. 668
Procedente. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Radicado. Ejecutivo mixto No. 2017—244 (Juzgado de origen 22 Civil del Circuito.
Demandante. C.H ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADO. THE BEST FRUTT S.AS.FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA Y DEVELOPMENT CORPORATION INC.

En Anapoima Cundinamarca; a los Veintidós (22) días del mes de Octubre del año dos mil Diecinueve (2019), y ante el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal del lugar, siendo la hora de las 10.30 a.m, fecha y hora señalada por auto del doce (12) de septiembre del año en curso, Para llevar acabo la diligencia de secuestro decretada dentro del proceso de la referencia. En la hora indicada compareció el Dr. JUAN CAMILO VASQUEZ RUEDA, identificado con la C.C. No. 1.020.803.203 y T.P. No.333273 del C.S.J, quien presenta memorial de sustitución de poder otorgado por el Dr. FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO, identificado con la C.C. No. 74.380.264 y T.P. No. 236.470 del C.S.J, quien actúa como apoderado de la parte actora; para que atienda esta diligencia. El Juzgado le reconoce personería para actuar en esta diligencia al Dr. JUAN CAMILO VASQUEZ RUEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Igualmente se hace presente el secuestre designado para esta diligencia Dr. GERMAN MORENO MORA, identificado con la C.C. No. 19.265.050 y T.P. No. 94037 del C.S.J, quien manifiesta aceptar el cargo y bajo la gravedad del juramento expresa no encontrarse impedido para desempeñar el cargo. Acto seguido el suscrito Juez y ante su Secretaria le tomó la gravedad del juramento previa las formalidades legales vigentes, dándole posesión del cargo en forma legal, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, presenta LICENCIA COMO Auxiliar de la Justicia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura-Centro de Servicios Administrativos. DIRECCION PARA EFECTOS DE NOTIFICACION.- Dirección, carrera 11 No. 168-40 Barrio Balmoral de Fusa Cund. Tel. 310-7509255.*Acto seguido el suscrito Juez en asocio de las personas anteriormente relacionadas, nos trasladamos al sitio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la medida de secuestro, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975 de la Oficina de Registro de la Mesa Cundinamarca. Ubicado en la Vereda Santa Rosa, el que se denomina SOCOTA 3 La Gloria, del Municipio de Anapoima; cedula catastral Número 00-02-0014-0003-000, a este inmueble se llega por carreteable destapado que de Anapoima conduce a la Vereda Santa Rosa del Municipio de Anapoima, ya en el sitio fuimos atendidos por el señor* GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE, identificado con la C.C. No. 14.212.121, A quien enteramos el motivo de esta diligencia, manifestando ser el propietario del inmueble materia de medida de secuestro; permitiendo el acceso del personal del Juzgado para efectos de practicar la diligencia de secuestro decretada e identificar plenamente el inmueble. Seguidamente el suscrito Juez, en asocio del secuestre procede a identificar el Inmueble materia de la medida, teniendo en cuenta los linderos descritos en la

escritura Pública No.2933 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2015; de la Notaria segunda de chía Cundinamarca, anexa a la comisión; así. Se trata del lote de terreno con topografía o pendiente abrupta, bastante, rocosa, no tiene vegetación productiva, árboles nativos, algunos arboles de mango común, a este predio se accede por una vía que de Anapoima conduce a la vereda sócota, tiene un broche para entrar cincuenta metros antes del puente Sócota, y la bordea un camino real , tiene una área aproximada de diez (10) hectáreas y sus linderos son los siguientes. Partiendo del punto P (antiguo 8), ubicado en el extremo Norte del lote sobre lam margen izquierda de la quebrada sócota, con dirección SURESTE y a distancia de DOS METROS (2 mts), lindando con CELIMO Y JOSE BERRIOS, se llegas al punto D, situado sobre la margen derecha de la carretera que comunica a Anapoima con la casa de la Hacienda Sócota, del punto D, siguiendo la citada carretera por su margen derecho en distancia de quinientos sesenta y ocho metros (568 mts), se llega al punto E, del punto E con rumbo SUR, 73 grados (73°) OESTE y distancia de cuarenta y tres metros (43 mts), se llega al PUNTO A, ubicado en la margen izquierda de la quebrada Sócota entre el punto D y el Punto A, se sale ese lindero con LAURO MUÑOZ, del punto A quebrada Sócola aguas arriba por su margen izquierda en distancia de novecientos treinta y un metros (931 metros), se llega al punto P, punto de partida y cierre de poligono, lindando quebrada de por medio en trescientos noventa metros (390 mts), con Sócota Numero uno (1), de propiedad de CEMENTOS DIAMANTE S.A, en doscientos diez metros (210 mts), con LILIA DE MONTILLA, y en trescientos treinta y un metros (331 mts), con JOAQUIN CARDENAS. Se deja constancia que dentro del lote no existe ningún tipo de construccion, su estado de conservación muy regular, está enmalezado en su mayor parte, no cuenta con agua o acueducto veredal, aunque el predio es recorrido por la quebrada sócota, estas aguas no son aptas para el consumo. Se allega a esta diligencia seis fotografías tomadas al inmueble. Identificado como fue el inmueble y no *habiendo duda que se trata del mismo al cual se refiere el despacho comisorio No.668 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá (Juzgado de origen 22 Civil del Circuito de Bogotá); el Juzgado le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte actora para que manifieste lo que considera pertinente. Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE QUE FUE DEBIDAMENTE IDENTIFICADO Y DETERMINADO EN ESTA DILIGENCIA, Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975, Denominado Sócota 3, LA GLORIA; desmembrado de la Finca Sócota de Anapoima; toda vez que no se presentó oposición legal alguna a esta diligencia y del mismo se haga entrega real y material al señor secuestre para lo de su cargo previa las advertencias de ley; y se le señalen los honorarios provisionales. AUTO. Teniendo en cuenta la petición que hace el señor apoderado de la parte actora dentro de las presentes diligencias, y como quiera que no se presentó oposición legal alguna a la misma; el Juzgado DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTERIORMENTE IDENTIFICADO Y DETERMINADO EN ESTA DILIGENCIA,*

y del mismo se hace entrega REAL Y MATERIAL al secuestre para lo de su cargo, previa las advertencias de ley. En uso de la palabra el señor secuestre manifiesta lo siguiente. Manifiesto al señor Juez, que recibo en forma real y material el inmueble anteriormente identificado y alinderado en esta diligencia, en las condiciones ya descritas, prometiendo cumplir en debida forma con mi labor; e igualmente informo que dejo el inmueble en calidad de depositario a la persona que nos atiende la diligencia señor GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE, a quien solicito igualmente se le hagan las advertencias de ley. El señor GERMAN EDUARDO ZAMORA, manifiesta que acepta el deposito que le está haciendo el secuestre, y que cumplirá con lo ordenado por el Juzgado comitente y lo que disponga el auxiliar de la Justicia de aquí en adelante, teniendo en cuenta las condiciones en que se encuentra el inmueble y que no está produciendo absolutamente nada. El Juzgado le hace las advertencias de ley al señor Secuestre y al depositario de sus obligaciones y de las cuentas que deben rendir periódicamente ante el Juzgado comitente, respecto a la administración del inmueble que se les está entregando para que cumplan en debida forma con dicho cargo, so pena de las sanciones previstas en la ley.- Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($270.000,oo), los que son cancelados en esta diligencia por el apoderado de la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

El Juez.

CARLOS ORTIZ DIAZ

El secuestre.

DR. GERMAN MORENO MORA.

Quien atendió la diligencia y depositario

GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE

El apoderado parte actora.

DR. JUAN CAMILO VASQUEZ RUEDA

La Secretaria.

MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL.

25 OCT. 2019
Solicita dar trámite
al Anexo 1

339

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C. veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 22 2017 00244 00.

Para resolver, previo a decidir lo que en derecho corresponde se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, para que dentro del término de cinco (5) dias contados a partir del recibo de la comunicación remita el despacho comisorio No 668 debidamente diligenciado, a su vez el CD contentivo de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en estado No 076 fijado hoy 28 de octubre de 2019 a las 8:00 am

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

240

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO N° 668

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA- CUNDINAMARCA

HACE SABER:

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2017-244 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por C.H. ROBINSON COMPANY INC. Contra THE BEST FRUIT S.A.S., FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA Y DEVELOPMENT CORPORATION INC.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de abril y tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se ordenó el SECUESTRO del inmueble **166-28975**, ubicado en SOCOTA NÚMERO TRES (3) LA GLORIA de propiedad de los aquí demandados. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades e inclusa las de designar secuestre y término hasta el dia en que se lleve a cabo la diligencia al señor **JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA- CUNDINAMARCA-** el comisionado queda investido de amplias facultades. Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctor FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO identificado con C.C. 74.380.264 con T. P. N° 236.470 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro de los bienes muebles, y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, a los seis (06) dias del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12° OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Septiembre 5/2019.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

(02) Ref.: 2017-00244

Con apoyo en el artículo 599 del Código General del Proceso, y los numerales 1° y 10° del artículo 593 *ibidem*, se RESUELVE:

1°) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real – hipoteca a favor de la entidad demandante - de propiedad de la demandada **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°166-28975 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa (Cundinamarca). Líbrese oficio correspondiente.

2°) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en la cuenta corriente de la entidad bancaria mencionada en el escrito obrante a folios 65 de la encuadernación, donde la sociedad demandada **THE BEST FRUIT S.A.S.** sea titular. Adviértase a los bancos citados que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de éste despacho y al proceso de la referencia en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la ejecutada. Limítese la medida a la suma de $850'000.000,oo M/cte. Ofíciese.

3

342

3°) Decretar el embargo y posterior secuestro de la unidad comercial y el establecimiento de comercio denominado THE BEST FRUIT S.A.S. ubicado en la AK 80 N°2 – 51 BG 29 LC 281 de Bogotá, de propiedad de la demandada en cuestión, matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá e identificado con matrícula mercantil N°02370298. Líbrese oficio correspondiente

Notifíquese y cúmplase,

SALIM KARAM CAICEDO (2)

Juez

Mgj

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.

La(s) anterior(es) providencia(s) se notifican

por estado hoy 20 JUN. 2017

Clara Patricia Cortés Ortiz

Secretaria

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotamdocsgp.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050882095403215 **Nro Matricula: 166-28975**

Impreso el 8 de Mayo de 2017 a las 09:16:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 166 - LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANAPOIMA VEREDA: ANAPOIMA
FECHA APERTURA: 05-12-1989 RADICACION: 89-04510 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1989
CODIGO CATASTRAL: 25035000200000014000300000000COD CATASTRAL ANT: 250350002001400030000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO DENOMINADO SOCOTA, NO. 3 LA GLORIA, UBICADO EN EL MPIO DE ANAPOIMA, CON AREA DE 10 HAS, CONFORMADO POR 2 HAS. 8.016 M2, DEL PREDIO LA GLORIA Y 6 HAS 1.984 M2, DEL PREDIO SOCOTA, INMUEBLE CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 2.454 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1.989 DE LA NOTARIA DE LA MESA.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. POR ESCR. # 1.163, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 5 DE NOV. DE 1.989, REGISTRADA EL 3 DE DIC. DEL MISMO AÑO, JOSE LINO GONZALEZ VENDE, A CONCRETOS DIAMANTE S.A. EL LOTE LLAMADO LA GLORIA DE 3 HAS. 8.016 M2 INTEGRANTE DEL INMUEBLE SCOTA NO. 3 LA GLORIA ARRIBA DETERMINADO. JOSE LINO GONZALEZ, HABIA ADQUIRIDO DICHO PREDIO, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CORNELIO CARDENAS Y CORNELIO CARDENAS POVEDA, REGISTRADA EL 9 DE ENERO DE 1.969. POR ESCR. # 2.732, OTORGADA EN LA NOT. 31 DE BGTA. EL 26 DE AGOSTO DE 1996, REGISTRADA EL 23 DE ENERO DE 1.967, CONCRETOS DIAMANTE S.A. APORTA, FUSION DE SOCIEDADES, A CEMENTOS DIAMANTE S.A. LA FINCA SOCOTA DE LA CUAL FUE DESMEMBRADO EN PARTE, LA FINCA SOCOTA NO. 3 LA GLORIA ANTES DETERMINADO. DICHO INMUEBLE HABIA DIDO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑIA CONCRETOS DIAMANTE S.A. POR LA ESCR. # 6.867, CORRIDA EN LA NOT. 4. DE BGTA. EL 21 DE NOV. DE 1.957, REGISTRADA EL 26 DE DIC. DEL MISMO AÑO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) SOCOTA NUMERO TRES (3) LA GLORIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

166 - 9705
166 - 8068

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-1989 Radicación: 04510

Doc: ESCRITURA 2.454 DEL 28-11-1989 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 DIVISION TERRENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CEMENTOS DIAMANTE S.A. (ANTES CONCRETOS DIAMANTE S.A.) X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-08-2001 Radicación: 3267

Doc: ESCRITURA 3712 DEL 21-12-1989 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $169,590,440

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEMENTOS DIAMANTE S.A. X

A: ZAMORA DUQUE GERMAN EDUARDO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-02-2002 Radicación: 707

Doc: ESCRITURA 223 DEL 01-02-2002 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $175,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sivirtualondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050882095403215

Nro Matrícula: 166-28975

Impreso el 8 de Mayo de 2017 a las 09:16:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMORA DUQUE GERMAN EDUARDO

A: SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-12-2015 Radicación: 2015-166-6-9180

Doc: ESCRITURA 2933 DEL 18-12-2015 NOTARIA SEGUNDA

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

VALOR ACTO: $0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC

NIT# 8300973381X

A: C.H. ROBINSON COMPANY INC.

NIT# 85924291

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-08-2001

LO ENTREPARENTESIS Y SUBAYADO NO VALE LO ENTRELINEADO SI VALE ART. 35 D.L.1250/70

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2010-166-3-112 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 05-08-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tvirtualdepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050882095403215 **Nro Matrícula: 166-28975**

Impreso el 8 de Mayo de 2017 a las 09:16:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

---

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-166-1-16833 **FECHA: 08-05-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEOVANNY FRANCISCO GARZON MORALES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Aa027593335

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.933

NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES

FECHA: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2.015).

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA CUNDINAMARCA

CÓDIGO NOTARIAL: 25175002

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA

NOMBRE O DIRECCIÓN: SOCOTÁ NUMERO TRES (3) LA GLORIA UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 166-0028975

CEDULA CATASTRAL: 00-02-0014-0003-000

OTORGANTES: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC A: C.H. ROBINSON COMPANY, INC.

En el municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **dieciocho (18)** días del mes de **Diciembre** de dos mil quince (2.015), en el despacho de la Notaria Segunda (2ª) de este círculo, cuyo Notario titular es el Doctor **PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA**, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

COMPARECENCIA.- Comparecieron con minuta escrita: **GERMÁN EDUARDO ZAMORA DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá de paso por Chia Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.212.121, expedida en la ciudad de Ibagué y quien obra en este acto en su carácter de representante legal y por tanto, en nombre y representación de la sociedad **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.**, domiciliada y constituida según las leyes de la República de Panamá, según consta en el Certificado de Registro Público de la República de Panamá, bajo la Ficha N° 411842 en el Documento N° 313005 desde el 26 de enero de 2002 debidamente apostillado y protocolizado, compañía vigente y con Nit. 830.097.338-1 y presenta para su protocolización el Certificado de Registro Público de la República de Panamá, sobre su existencia y representación de la sociedad y copia de la menciona acta y manifestó libre y voluntariamente lo siguiente:

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA: Que el compareciente, quien en adelante se denominará para todos los efectos de este documento **EL HIPOTECANTE**, para garantizar el pago del crédito que le concede **C.H. ROBINSON COMPANY, INC.**, sociedad comercial constituida e inscrita de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio principal en la ciudad de Eden Prairie, Minnesota, ejercitando la facultad prevista en el Articulo 2438 del Código Civil, constituye a favor de C.H. Robinson Company, Inc., hipoteca abierta de primer grado sin limite de cuantía sobre el siguiente inmueble, el cual se hipoteca como cuerpo cierto: ----------

SOCOTÁ NUMERO TRES (3) LA GLORIA ubicado en la vereda Santa Rosa de Anapoima Cundinamarca: Está identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **166-0028375** y con la cédula catastral número **00-02-0014-0003-000**. Tiene una cabida de diez (10) hectáreas y sus linderos contenidos en la escritura pública número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (2.454) del 28 de noviembre de 1.989 de la Notaría Única del Círculo Notarial de la Mesa, y son los siguientes: -------

Partiendo del Punto P (antiguo 8), ubicado en el extremo Norte del lote, sobre la margen izquierda de la quebrada Socotá, con dirección Sureste y distancia de dos metros (2 metros), lindando con Célimo y José Berrios se llega al punto D, situado sobre la margen derecha de la carretera que comunica a Anapoima con la casa de la Hacienda Socotá, del punto D, siguiendo la citada carretera por su margen derecha en distancia de quinientos sesenta y ocho (568) metros, se llega al punto E, del punto E, con rumbo sur setenta y tres grados (73°) Oeste y distancia de cuarenta y tres (43) metros, se llega al punto A, ubicado en la margen izquierda de la quebrada Socotá, entre el punto D y el punto A, se establece lindero con Lauro Muñoz, del punto A quebrada Socotá aguas arriba por su margen izquierda en distancia de novecientos treinta y un (931) metros, se llega al punto P, punto de partida y cierre del polígono, lindando quebrada de por medio en trescientos noventa (390) metros con Socotá número uno (1), de propiedad de Cementos Diamante S.A., en doscientos diez (210) metros, con Lilia de Montilla y en trescientos treinta y un (331) metros con Joaquín Cárdenas. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: El mencionado inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria número **166-0028975**. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de la cabida y linderos del inmueble descrito, se hipoteca como cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaran a levantarse o a integrarse al inmueble en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendatario de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del mismo bien, según el Artículo 2446 del Código Civil. ----------

SEGUNDO: TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Que el inmueble dado en garantía hipotecaria fue adquirido por compraventa de Germán Eduardo Zamora Duque a la sociedad Tectonis Development Corporation, Inc. el primero (1°) de febrero de dos mil dos (2002), según consta en la Escritura Pública numero doscientos veintitrés (223) de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo Notarial de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia. ---------- ----------

TERCERO: GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que dicho inmueble no ha sido enajenado en ninguna forma, en todo ni en parte y se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso, habitación, fideicomisos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública y en general de gravámenes, limitaciones y condiciones resolutorias. Se obliga, igualmente, a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda. ----------

CUARTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente documento es de naturaleza abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza todas las obligaciones que **EL HIPOTECANTE, THE BEST FRUIT S.A.S. y/o FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA,** en adelante los **DEUDORES SOLIDARIOS** deban actualmente o llegaren a deber en el futuro en su propio nombre a **C.H. Robinson Company, Inc.** en razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa como documentos de crédito u obligaciones de cualquier otra clase; pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige C.H. Robinson Company, Inc., conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos y que reconocen como obligaciones líquidas, directas o indirectas, garantizados con esta hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura de hipoteca de primer grado, abierta y sin límite de cuantía, podrán constar

o no en documento separado y quedarán amparados por esta hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura, como ya se dijo previamente.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida, garantiza, sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria del **HIPOTECANTE o los DEUDORES SOLIDARIOS,** las obligaciones de que trata esta cláusula hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas y que por los mismo quedan amparadas con esta garantía real las obligaciones mencionadas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones nuevas, en el caso en que el acreedor (C.H. Robinson Company, Inc.) resuelva concederlas; así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho que se amplien, cambien o noven las obligaciones garantizadas presentes o futuras. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los comparecientes manifiestan que para los efectos de los derechos fiscales y notariales le asignan al acto un valor inicial de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** porque, como se dijo, la garantía es abierta y sin límite de cuantía. Con la presente se protocoliza la carta de aprobación del crédito otorgado por **C.H. Robinson Company, Inc.**. ----------

QUINTO: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Que la ciudad de Bogotá o el lugar del cumplimiento de las obligaciones respaldadas o en el lugar donde se encuentre ubicado el bien inmueble hipotecado, son los lugares convenidos para el cumplimiento de las obligaciones y pago de los créditos a que se refiere este contrato y que se estipulan en las cláusulas anteriores. ----------

SEXTO: EXTINCIÓN DEL PLAZO: C.H. Robinson Company, Inc. podrá declarar extinguido el plazo de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **HIPOTECANTE y/o DEUDORES SOLIDARIOS** y en consecuencia exigir de inmediato el pago de la totalidad de ellas, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judiciales o extra judiciales en los casos que hubiere lugar, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

1. Si el **HIPOTECANTE** y/o los DEUDORES SOLIDARIOS no atienden o incumplen las obligaciones que contraen según esta escritura o las que contraigan conjunta o separadamente a favor de C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

acuerdo con los documentos o títulos valores respectivos, o no satisfacen las obligaciones o los intereses en los términos previstos en los respectivos documentos comerciales y de crédito. ----------

2. Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de las obligaciones, cualquiera sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, e inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no es suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

3. Si C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen hipotecario o el otorgamiento del crédito. ----------

4. Si los bienes del HIPOTECANTE o el de los DEUDORES SOLIDARIOS son embargados o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción legal. -----

5. Por la muerte, disolución, liquidación, acuerdo de acreedores y ley de reorganización empresarial del HIPOTECANTE o el de los DEUDORES SOLIDARIOS. ----------

6. Si el inmueble hipotecado es perseguido judicialmente por terceros en el ejercicio de cualquier acción legal.----------

7. Si el inmueble hipotecado es enajenado o gravado en todo o en parte sin previo consentimiento expreso y por escrito de C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces. ----------

8. En caso de expropiación del inmueble hipotecado decretado por el Estado colombiano por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, el HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS por medio del presente instrumento, autorizan a la Entidad Pública adquirente para que si C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, podrá exigir también, como alternativa, la constitución de otra garantía a su entera satisfacción. --

PARÁGRAFO ÚNICO: Que en caso de que se presente alguno de los eventos antes

mencionados en la presente cláusula, el plazo de todas las obligaciones del HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS a favor de C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, a que se refiere la cláusula sexta, se extingue y, en consecuencia, C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, podrá exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones. ----------

SÉPTIMO: CESIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA GARANTÍA: Que el **HIPOTECANTE** y/o los **DEUDORES SOLIDARIOS** aceptan desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley, sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que C.H. Robinson Company Inc. haga de las obligaciones amparadas con esta u otra garantías, de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración del inmueble dado en garantía hipotecaria. ----------

OCTAVO: CONVENIO: Que la constitución de esta hipoteca no obliga a C.H. Robinson Company, Inc. a la entrega de ningún cupo de crédito, ni a su ampliación, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún tipo de contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfeccionará con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados que deberán ser firmaos para el perfeccionamiento del crédito por el HIPOTECANTE y/o los **DEUDORES SOLIDARIOS**. Como consecuencia de lo anterior, el HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS reconocen expresamente que C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, no está obligado a conceder ningún tipo de crédito o realizar ningún tipo de negocio, acto o contrato en virtud del presente documento. Si en el lapso del crédito y su probable perfeccionamiento, C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, los cuales la hubieran impedido, podrá dar por desistido el crédito. ----------

NOVENO: COSTAS, ARANCELES Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de cargo del **HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS** el valor de las costas, aranceles y gastos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública.- No tiene costo para el usuario

crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir el acreedor (C.H. Robinson Company, Inc. o quien haga sus veces) por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura, los de la cancelación de la hipoteca en su oportunidad futura, los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un Certificado de Tradición, Libertad y Propiedad en que conste la anotación de este gravamen hipotecario, en este documento constituido, documentos estos destinados a C.H. Robinson Company, Inc., o a quien haga sus veces y que el HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. PARÁGRAFO ÚNICO: Que el HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS se obliga a pagar a C.H. Robinson Company, Inc., o a quien haga sus veces, todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro, tales como, la totalidad de los impuestos de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por C.H. Robinson Company, Inc., o a quien haga sus veces. ----------

DÉCIMO: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial el **HIPOTECANTE** y/o los **DEUDORES SOLIDARIOS** se adhiere al nombramiento del secuestre que haga C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido por el literal "d" numeral 1° del Artículo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia también al derecho establecido en el Artículo 520 del mismo código. ----------

DÉCIMO PRIMERO: CONDICIONES DE DESAFECTACIÓN EN MAYOR EXTENSIÓN: C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con la ley, siempre y cuando, el constructor haya cancelado a C.H. Robinson Company, Inc., o a quien haga sus veces, la prorrata correspondiente y el **HIPOTECANTE** y/o los DEUDORES SOLIDARIOS hayan cumplido con las obligaciones para con el acreedor (C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces), exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como, la firma de pagarés, gastos legales y otros gastos. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

DÉCIMO SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO: El HIPOTECANTE autoriza a C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, para actualizar el avalúo realizado sobre el bien inmueble hipotecado, en cualquier momento, y cargar el valor correspondiente al crédito otorgado. ----------

DÉCIMO TERCERO: PODER: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia con mérito ejecutivo, los comparecientes mediante este mismo instrumento confieren poder especial, amplio y suficiente, hasta la cancelación total del crédito, al representante legal o apoderado de C.H. Robinson Company, Inc., o quien haga sus veces, para solicitar al Notario respectivo, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. ----------

DÉCIMO CUARTO: GASTOS: Que los gastos que ocasione esta escritura y su cancelación correrán por cuenta del HIPOTECANTE y/o los DEUDORES SOLIDARIOS. ----------

Presente el señor **MIGUEL FERNANDO LONDOÑO ÁLVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.567.802, expedida en el municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, dijo: Que en su calidad de apoderado especial de **C.H. Robinson Company, Inc.**, sociedad comercial constituida e inscrita de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio principal en la ciudad de Eden Prairie, Minnesota, lo cual acredita con el respectivo certificado de existencia y representación legal de dicha compañía y que presenta para su protocolización, acepta por y para C.H. Robinson Company, Inc., la presente escritura y el contrato de hipoteca en ella contenido. Queda entendido que ña constitución de la presente hipoteca no obliga a C.H. Robinson Company, Inc. el otorgamiento de créditos al HIPOTECANTE mismo, ni a THE BEST FRUIT S.A.S., ni a FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA, los DEUDORES SOLIDARIOS para estos efectos. Hacen constar los comparecientes que las estipulaciones del presente instrumento en ningún caso constituyen novación de las obligaciones ya existentes y que se garantizan con el mismo. ----------

Para dar cumplimiento al artículo dieciséis (16) del Decreto mil seiscientos ochenta y uno (1.681) de mil novecientos noventa y seis (1996) se protocoliza con esta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

escritura la carta de aprobación de crédito suscrita por **LA ACREEDORA** en la cual para efectos notariales y de registro se fija por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE.** ----------

---

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003: El suscrito Notario hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo Sexto (6°) de la Ley Doscientos cincuenta y ocho (258) de Enero diecisiete (17) de mil novecientos noventa y seis (1.996), **NO** indagó a la parte **HIPOTECANTE**, por tratarse de persona jurídica. ----------

---

========== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** ==========

COMPROBANTES Y ANEXOS: Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados: ----------

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ALCALDÍA DE ANAPOIMA, PAZ Y SALVO No. 26789, SECRETARIA DE HACIENDA, EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPAL, CERTIFICA, QUE SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMET CORP, APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DE ESTE MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL PREDIO No. 00-02-0014-0003-000, DENOMINADO LA GLORIA SOCOTA No: 3 UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, CON UN ÁREA DE 10 HECTÁREAS Y 0 M2 CON 0 M2 DE CONSTRUCCIÓN. AVALÚO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MC ($494.400.000), QUE DICHO PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON ESTA TESORERÍA POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, SE EXPIDE LA ANTERIOR CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO PARA EFECTOS, QUE DENTRO DEL PREDIO EN MENCIÓN NO PODRA HABER SUBDIVISIONES SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, IGUALMENTE QUE EN EL MUNICIPIO DE ANAPOMA NO SE COBRA IMPUESTO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. EXPEDIDO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ANAPOIMA, EL 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015). FIRMADO MARIA JOSEFINA MORENO SANCHEZ, TESORERO GENERAL. ----------

CERTIFICACIÓN No. 2735 EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE VALORIZACIÓN HACE CONSTAR QUE EL PREDIO RELACIONADO ASI: CEDULA CATASTRAL 00-02-0014-0003-000, NOMBRE Y/O DIRECCION: LA GLORIA SOCOTA No. 3 VEREDA Y/O BARRIO SANTA ROSA , MUNICIPIO ANAPOIMA, PROPIETARIOS: SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT COR, A LA FECHA NO ADEUDA AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NINGUN GRAVAMEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION, SE EXPIDE ESTA CONSTANCIA EN BOGOTA D.C. EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015 POR SOLICITUD DEL INTERESADO POR TRAMITE NOTARIAL SOBRE EL PREDIO EN MENCION, FIRMADO LUIS HORACIO PULIDO RODRIGUEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO , INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ----------

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Articulo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El (La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el (la) (los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el (la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. ----------

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte a los otorgantes, que son responsables PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

ADVERTENCIA 2: Igualmente, Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta Escritura en la oficina de registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento,

18 DIC. 2019

Aa027593340

sopena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. Ley 1579 Artículo 28 del 2012. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el (la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. ----------

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: Aa027593335, Aa027593336, Aa027593337, Aa027593338, Aa027593339, Aa027593340 ----------

DERECHOS NOTARIALES:	$221.111.oo
IVA:	$ 35.378.oo
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	$ 14.500.oo
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	$ 14.500.oo

DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2015

LOS COMPARECIENTES:

GEZA

GERMÁN EDUARDO ZAMORA DUQUE — **HUELLA ÍNDICE DERECHO**

C.C. No. 14212121

TELÉFONO: 3203670376

DIRECCIÓN: calle 35A #2-60-chia.

ESTADO CIVIL CASADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA agricultor

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MIGUEL FERNANDO LONDOÑO ÁLVAREZ

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 70.567.802

TELÉFONO: 271 12 44

DIRECCIÓN: Cr. 56 A Nº 148-86, Of. 508, Bogotá

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA Abogado

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

C.H. ROBINSON COMPANY, INC.,

NOTARÍA 2a DE CHIA LEON CABARCAS SANTOYA NOTARIO

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHIA CUNDINAMARCA

RADICACIÓN 3358-2015/EGP

Es fiel y PRIMERA (1ª) copia de la Escritura Pública número 2933 de fecha 18 de DIC de 2015 tomada de su original, la que expido y autoriza en 24 hojas útiles con destino a C.H. Robinson Company, INC

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ELLA CONTIENE ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 MODIFICADO POR EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2163 DE 1970

Dada en Chía a los días del mes de 18 DIC. 2015

NOTARÍA 2a DE CHIA LEON CABARCAS SANTOYA NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

INFORME SECRETARIAL. Anapoima Cundinamarca; Septiembre 5 de 2019. En laf echa se recibe el despacho comisorio No 668 y sus anexos, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Se Radica en el Tomo IV..Folio...281..NUMERO 2019-029. Pasa al despacho del señor Juez aldia siguiente hábil para su conocimiento y demás fines pertinentes. Sirase proveer.

La Secretaria

MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL

13

52

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinmarca; Septiembre Doce (12)del año dos mil diecinueve (2019).

Ref. despacho comisorio No. 668

Cúmplase en debida forma la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; dentro del despach comisorio de la referencia.

En consecuencia, señálase la hora de las 10:30 del día 22 del mes de - octubre del año en curso, para llevar acabo la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 166-28975, ubicado en Sócota Número tres (3) LA GLORIA, del Municipio de Anapoima. Designar como secuestre a Mario Hector Monroy R. ,de la lista de auxiliares e la Justicia. Comuníquesele y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE

El Juez

CARLOS ORTIZ DIAZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima - Cundinamarca

El anterior auto se notificó por Estado
No. 45 Fecha 13 SEP 2019
Secretaria

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICACIÓN:	2017-00244
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC; II) THE BEST FRUIT S.A.S. y III) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, por medio del presente escrito manifiesto que sustituyo en **JUAN CAMILO VÁSQUEZ RUEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.803.203 de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio p Tarjeta Profesional No. 333.273 del Consejo Superior de la Judicatura, el poder a mi conferido en los términos y para los efectos previstos en el poder original, para la atención frente a su Despacho del proceso de la referencia.

El apoderado sustituto podrá transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir y demás facultades que sean necesarias para el buen desempeño de sus obligaciones como apoderado sustituto, y en general para adelantar todas las acciones necesarias y tendientes al cabal cumplimiento del mandato.

Atentamente,

FABIO E. SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No 236.470 del C.S. de la J.

Acepto,

JUAN CAMILO VÁSQUEZ RUEDA
C.C. 1.020.803.203 de Bogotá D.C.
T.P. No 333.273 del C.S. de la J.

Octubre 22/2015

351

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN INMUEBLE.

Ref. .Despacho Comisorio No. 668
Procedente. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Radicado. Ejecutivo mixto No. 2017—244 (Juzgado de origen 22 Civil del Circuito.
Demandante. C.H ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADO. THE BEST FRUTT S.AS.FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA Y DEVELOPMENT CORPORATION INC.

DILIGENCIA SECUESTRO -

En Anapoima Cundinamarca; a los Veintidós (22) días del mes de Octubre del año dos mil Diecinueve (2019), y ante el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal del lugar, siendo la hora de las 10.30 a.m, fecha y hora señalada por auto del doce (12) de septiembre del año en curso, Para llevar acabo la diligencia de secuestro decretada dentro del proceso de la referencia. En la hora indicada compareció el Dr. JUAN CAMILO VASQUEZ RUEDA, identificado con la C.C. No. 1.020.803.203 y T.P. No.333273 del C.S.J, quien presenta memorial de sustitución de poder otorgado por el Dr. FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO, identificado con la C.C. No. 74.380.264 y T.P. No. 236.470 del C.S.J, quien actúa como apoderado de la parte actora; para que atienda esta diligencia. El Juzgado le reconoce personería para actuar en esta diligencia al Dr. JUAN CAMILO VASQUEZ RUEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Igualmente se hace presente el secuestre designado para esta diligencia Dr. GERMAN MORENO MORA, Identificado con la C.C. No. 19.265.050 y T.P. No. 94037 del C.S.J, quien manifiesta aceptar el cargo y bajo la gravedad del juramento expresa no encontrarse impedido para desempeñar el cargo. Acto seguido el suscrito Juez y ante su Secretaria le tomó la gravedad del juramento previa las formalidades legales vigentes, dándole posesión del cargo en forma legal, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, presenta LICENCIA COMO Auxiliar de la Justicia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura-Centro de Servicios Administrativos. DIRECCION PARA EFECTOS DE NOTIFICACION.- Dirección. carrera 11 No. 16B-40 Barrio Balmoral de Fusa Cund. Tel. 310-7509255.*Acto seguido el suscrito Juez en asocio de las personas anteriormente relacionadas, nos trasladamos al sitio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la medida de secuestro, el que se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. 166-28975 de la Oficina de Registro de la Mesa Cundinamarca. Ubicado en la Vereda Santa Rosa, el que se denomina SOCOTA 3 La Gloria, del Municipio de Anapoima; cedula catastral Número 00-02-0014-0003-000, a este inmueble se llega por carreteable destapado que de Anapoima conduce a la Vereda Santa Rosa del Municipio de Anapoima, ya en el sitio fuimos atendidos por el señor* GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE, identificado con la C.C. No. 14.212.121, A quien enteramos el motivo de esta diligencia, manifestando ser el propietario del inmueble materia de medida de secuestro; permitiendo el acceso del personal del Juzgado para efectos de practicar la diligencia de secuestro decretada e identificar plenamente el inmueble. Seguidamente el suscrito Juez, en asocio del secuestre procede a identificar el Inmueble materia de la medida, teniendo en cuenta los linderos descritos en la

escritura Pública No.2933 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2015; de la Notaría segunda de chía Cundinamarca, anexa a la comisión; así. Se trata del lote de terreno con topografia o pendiente abrupta, bastante, rocosa, no tiene vegetación productiva, árboles nativos, algunos arboles de mango común, a este predio se accede por una vía que de Anapoima conduce a la vereda sócota, tiene un broche para entrar cincuenta metros antes del puente Sócota, y la bordea un camino real , tiene una área aproximada de diez (10) hectáreas y sus linderos son los siguientes. Partiendo del punto P (antiguo 8), ubicado en el extremo Norte del lote sobre lam margen izquierda de la quebrada sócota, con dirección SURESTE y a distancia de DOS METROS (2 mts), lindando con CELIMO Y JOSE BERRIOS, se llegas al punto D, situado sobre la margen derecha de la carretera que comunica a Anapoima con la casa de la Hacienda Sócota, del punto D, siguiendo la citada carretera por su margen derecho en distancia de quinientos sesenta y ocho metros (568 mts), se llega al punto E, del punto E con rumbo SUR, 73 grados (73°) OESTE y distancia de cuarenta y tres metros (43 mts), se llega al PUNTO A, ubicado en la margen izquierda de la quebrada Sócota entre el punto D y el Punto A, se sale ese lindero con LAURO MUÑOZ, del punto A quebrada Sócota aguas arriba por su margen izquierda en distancia de novecientos treinta y un metros (931 metros), se llega al punto P, punto de partida y cierre de polígono, lindando quebrada de por medio en trescientos noventa metros (390 mts), con Sócota Numero uno (1), de propiedad de CEMENTOS DIAMANTE S.A, en doscientos diez metros (210 mts), con LILIA DE MONTILLA, y en trescientos treinta y un metros (331 mts), con JOAQUIN CARDENAS. Se deja constancia que dentro del lote no existe ningún tipo de construcción, su estado de conservación muy regular, está enmalezado en su mayor parte, no cuenta con agua o acueducto veredal, aunque el predio es recorrido por la quebrada sócota, estas aguas no son aptas para el consumo. Se allega a esta diligencia seis fotografías tomadas al inmueble. Identificado como fue el inmueble y no *habiendo duda que se trata del mismo al cual se refiere el despacho comisorio No.668 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá (Juzgado de origen 22 Civil del Circuito de Bogotá): el Juzgado le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente. Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE QUE FUE DEBIDAMENTE IDENTIFICADO Y DETERMINADO EN ESTA DILIGENCIA, inmueble que se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. 166-28975, Denominado Sócota 3, LA GLORIA; desmembrado de la Finca Sócota de Anapoima; toda vez que no se presentó oposición legal alguna a esta diligencia y del mismo se haga entrega real y material al señor secuestre para lo de su cargo previa las advertencias de ley; y se le señalen los honorarios provisionales. AUTO. Teniendo en cuenta la petición que hace el señor apoderado de la parte actora dentro de las presentes diligencias, y como quiera que no se presentó oposición legal alguna a la misma; el Juzgado DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTERIORMENTE IDENTIFICADO Y DETERMINADO EN ESTA DILIGENCIA.*

y del mismo se hace entrega REAL Y MATERIAL al secuestre para lo de su cargo, previa las advertencias de ley. En uso de la palabra el señor secuestre manifiesta lo siguiente. Manifiesto al señor Juez, que recibo en forma real y material el inmueble anteriormente identificado y alinderado en esta diligencia, en las condiciones ya descritas, prometiendo cumplir en debida forma con mi labor; e igualmente informo que dejo el inmueble en calidad de depositario a la persona que nos atiende la diligencia señor GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE, a quien solicito igualmente se le hagan las advertencias de ley. El señor GERMAN EDUARDO ZAMORA, manifiesta que acepta el deposito que le está haciendo el secuestre, y que cumplirá con lo ordenado por el Juzgado comitente y lo que disponga el auxiliar de la Justicia de aquí en adelante, teniendo en cuenta las condiciones en que se encuentra el inmueble y que no está produciendo absolutamente nada. El Juzgado le hace las advertencias de ley al señor Secuestre y al depositario de sus obligaciones y de las cuentas que deben rendir periódicamente ante el Juzgado comitente, respecto a la administración del inmueble que se les está entregando para que cumplan en debida forma con dicho cargo, so pena de las sanciones previstas en la ley.- Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($270.000,oo), los que son cancelados en esta diligencia por el apoderado de la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

El Juez.

CARLOS ORTIZ DIAZ

El secuestre.

DR. GERMAN MORENO MORA.

Quien atendió la diligencia y depositario

GERMAN EDUARDO ZAMORA DUQUE

El apoderado parte actora.

DR. JUAN CAMILO VASQUEZ RUEDA

La Secretaria.

MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL.

360

362

36

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANAPOIMA.- calle 2ª No. 3-36 CASA DE GOBIERNO.TELEFAX. 8993505
CORREO INSTITUCIONAL. jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co

23-2019-244

Anapoima Cund. Octubre 23 de 2019

Oficio No. 755

23 FP

DOCTORA
VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEON
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CARRERA 10 #14-30 ..PISO 2º..... TELEFONO 2437900
BOGOTÁ D.C

REF. Despacho comisorio No.668
Procedente. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Respetuosamente me permito enviar a Ud, el despacho comisorio No. 668 y sus anexos, debidamente diligenciado . Lo anterior se ordenó en auto de fecha Septiembre doce (12) del año en curso. Va un cuaderno de 23 folios.

De Ud. Atentamente

MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL
SECRETARIA

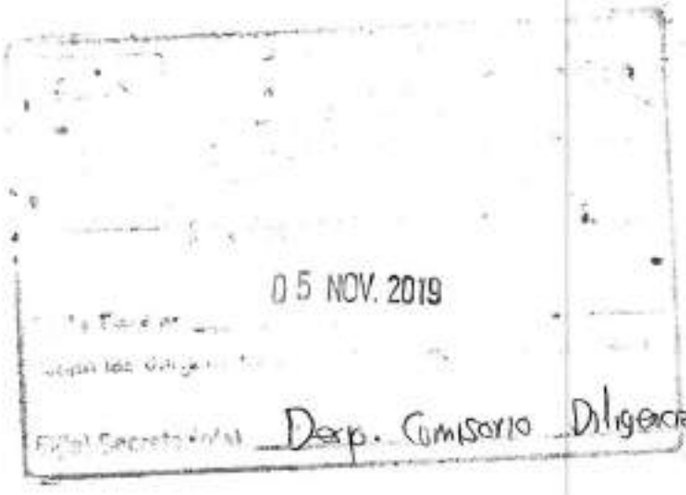
05 NOV. 2019
Dcap. Comisario Diligenciado

364

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., - 7 NOV 2019

EXPEDIENTE No. 2017-00241-22

Para resolver, se tiene por incorporado a las presentes diligencias el despacho comisorio No. 0668 "secuestro inmueble" debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima- Cundinamarca, para los fines de ley (art. 40 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy _____ de 2.019 a la hora de las 8:00 A.M.

08 NOV 2019

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

365

SEÑORES
JUEZ 01 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: 11001310302220170024400
DEMANDANTE: C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS: TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC; II) THE BEST FRUIT S.A.S. y III) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, por medio del presente documento comedidamente solicito a su despacho se sirva fijar fecha y hora para el remate del lote identificado con número de matrícula 166-28975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, teniendo en cuenta que ya se cumplió con los presupuestos legales necesarios, los cuales se encuentran enunciados en el parágrafo primero del artículo 448 del Código General del Proceso el cual se cita a continuación:

*"**ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.** Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan **embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes."**(Negrilla fuera del texto original)***

Por último, le recuerdo al despacho que el EMBARGO fue registrado el día 05 de julio de 2017 en virtud del Oficio 1431 del 30 de junio de 2017 emitido por el JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.; que la diligencia de SECUESTRO fue realizada el dia 22 de octubre del 2019 por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA en virtud del Despacho Comisorio número 668 y, que el dia 23 de octubre de 2019 se solicitó a su despacho dar trámite al AVALUÓ aportado mediante memorial radicado el 20 de junio de 2019.

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

EJECUCION CIVIL CT
15 JAN 20 9:31

20 ENE 2020
Fecha

366

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Febrero siete de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2017-00244-22

Previo a correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble debidamente embargado (fl. 343 y 344) y secuestrado (fls. 354 a 356) dentro del presente asunto, acredítese por el perito la idoneidad y experiencia de conformidad con el artículo 226 del C.G.P; así mismo, alléguese el certificado catastral vigente del bien inmueble trabado en Litis. "Art. 444 C.G.P"

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07 fijado hoy 10 de febrero de 2020, a la hora de las 8:00 AM.

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaria

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200212231928281691 **Nro Matrícula: 166-28975**

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 11:51:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 166 - LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANAPOIMA VEREDA: ANAPOIMA

FECHA APERTURA: 05-12-1989 RADICACIÓN: 89-04510 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1989

CODIGO CATASTRAL: **25035000200000014000300000000**COD CATASTRAL ANT: 25035000200140003000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO DENOMINADO SOCOTA, NO. 3 LA GLORIA, UBICADO EN EL MPIO DE ANAPOIMA, CON AREA DE 10 HAS, CONFORMADO POR 2 HAS. 8.016 M2, DEL PREDIO LA GLORIA Y 6 HAS 1.984 M2, DEL PREDIO SOCOTA, INMUEBLE CUYOS LINDEROS SE HALLAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 2.454 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1.989 DE LA NOTARIA DE LA MESA.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. POR ESCR. # 1.163, CORRIDA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 5 DE NOV. DE 1.959, REGISTRADA EL 3 DE DIC. DEL MISMO AÑO, JOSE LINO GONZALEZ VENDE, A CONCRETOS DIAMANTE S.A. EL LOTE LLAMADO LA GLORIA DE 3 HAS. 8.016 M2 INTEGRANTE DEL INMUEBLE SCOTA NO. 3 LA GLORIA ARRIBA DETERMINADO. JOSE LINO GONZALEZ, HABIA ADQUIRIDO DICHO PREDIO, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CORNELIO CARDENAS Y CORNELIO CARDENAS POVEDA, REGISTRADA EL 9 DE ENERO DE 1.969. POR ESCR. # 2.732, ORGADA EN LA NOT. 31 DE BGTA. EL 26 DE AGOSTO DE 1986, REGISTRADA EL 23 DE ENERO DE 1.987, CONCRETOS DIAMANTE S.A. APORTA, FUSION DE SOCIEDADES, A CEMENTOS DIAMANTE S.A. LA FINCA SOCOTA DE LA CUAL FUE DESMEMBRADO EN PARTE, LA FINCA SOCOTA NO. 3 LA GLORIA ANTES DETERMINADO. DICHO INMUEBLE HABIA DIDO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑIA CONCRETOS DIAMANTE S.A. POR LA ESCR. # 6.957, CORRIDA EN LA NOT. 4. DE BGTA. EL 21 DE NOV. DE 1.957, REGISTRADA EL 26 DE DIC. DEL MISMO AÑO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SOCOTA NUMERO TRES (3) LA GLORIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

166 - 9705

166 - 8068

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-1989 Radicación: 04510

Doc: ESCRITURA 2.454 DEL 28-11-1989 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 DIVISION TERRENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CEMENTOS DIAMANTE S.A. (ANTES CONCRETOS DIAMANTE S.A.) X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-06-2001 Radicación: 3267

Doc: ESCRITURA 3712 DEL 21-12-1989 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $169,590,440

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEMENTOS DIAMANTE S.A.

A: ZAMORA DUQUE GERMAN EDUARDO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-02-2002 Radicación: 707

Doc: ESCRITURA 223 DEL 01-02-2002 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $175,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200212231928281691 **Nro Matricula: 166-28975**

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 11:51:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMORA DUQUE GERMAN EDUARDO

A: SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-12-2015 Radicación: 2015-166-6-9180

Doc: ESCRITURA 2933 DEL 18-12-2015 NOTARIA SEGUNDA DE CHIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. NIT# 8300973381 X

A: C.H. ROBINSON COMPANY INC. NIT# 85924291

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-07-2017 Radicación: 2017-166-6-4839

Doc: OFICIO 1431 DEL 30-06-2017 JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N°. 2017-0024400.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: C.H. ROBINSON COMPANY INC. NIT# 85924291

A: THE BEST FRUIT S.A.S NIT 9006589454

A: SOCIEDAD TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC NIT# 8300973381 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 14-08-2001

LO ENTREPARENTESIS Y SUBAYADO NO VALE LO ENTRELINEADO SI VALE ART. 35 D.L.1250/70

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2010-166-3-112 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 05-08-2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC). RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirebotondepago.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA MESA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200212231928281691 **Nro Matrícula: 166-28975**

Impreso el 12 de Febrero de 2020 a las 11:51:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-166-1-5659 **FECHA: 12-02-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolucion 25408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

15 de Febrero de 2019

El señor(a) JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ, identificado(a) con la Cedula de ciudadania No. 1020737558, se encuentra inscrito a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Febrero de 2019 y se le ha asignado el numero de avaluador AVAL-1020737558.

Al momento de expedicion de este certificado el registro del señor(a) JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorias:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Inmuebles Especiales

Regimen Academico Art. 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Direccion: CRA 7A # 150 - 30 APTO 301
Telefono: 3132967179
Correo Electronico: je.borda72@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV: no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ, identificado(a) con la Cedula de ciudadania No. 1020737558.

El(la) señor(a) JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, asi como con la cuota de autorregulación con Corporacion Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asigno el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicacion de digitalizacion de código QR que son gratuitas. La verificación tambien puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información aca contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV.

Parque Central Bavaria
Cra. 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 3500696

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-37 Tr A Of. 801
Tel: 3537979

Parque Comercial La Colina 138
Cl. 138 No. 55-53 L. 55-77
Tel: 3537990

Centro Empresarial Meridiano 11
Cra. 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 3537999

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

INMOBILIARIA
BOGOTÁ
DESDE 1975

RAA PIN DE VALID

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los treinta (30) días del mes de Mayo del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Saccedo Pizarro
Representante Legal

Parque Central Bavaria
Cra. 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 3500696

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-37 Ter A Of. 801
Tel: 3537979

Parque Comercial La Colina 138
Cl. 138 No. 55-51 L. 55-77
Tel: 3537990

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra. 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 3537999

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

37

SEÑOR
JUEZ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001310302220170024400
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE:	C.H. ROBINSON COMPANY INC.
DEMANDADOS:	TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION, INC.; ii) THE BEST FRUIT S.A.S., y; iii) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264 expedida en la ciudad de Duitama, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 236.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **C.H. ROBINSON COMPANY INC**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, aporto nuevamente escrito de idoneidad y experiencia del perito de conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso. El documento que se aporta ya obra en el expediente y se encuentra en las últimas dos hojas del avaluó aportado.

Adicionalmente aporto certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 166-28975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

Señor Juez,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de
ENTRADA AL DESPACHO
12 4 FEB 2020
Dando cumplimiento
Auto

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Febrero veintisiete de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2017-00244-22

Para resolver, se tiene por agregado a los autos el certificado de libertad actualizado del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 166-28975, y el R.A.A., vistos a (fls. 367 a 369), allegado por el apodero actor.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte actora, el cabal cumplimiento del requerimiento hecho por auto de fecha 07 de febrero de 2020 (fl. 366). "Acreditar experiencia perito artículo 226 del C.G.P., y allegar el **certificado catastral** del bien inmueble trabado en Litis. Art. 444 C.G.P. "

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12 fijado hoy 28 de febrero de 2020, a la hora de las 8:00 AM.

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Profesional Universitario G12

542

SEÑOR
JUEZ CIVIL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ZODIR LTDA. CONTRA CARLOS A. ROJAS. No 2019-0049

ENVIADO VIA CORREO ELECTRONICO gdofejecctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mi condición conocida en el negocio citado en la referencia, de acuerdo a los nuevos lineamientos del Decreto 806 del 2020, me permito suministrar los correos electrónicos de las partes en el proceso referido:

Correo electrónico actualizado en el SIRNA: mauros_medinas@hotmail.com

Demandante: zodirltda@gmail.com

De otra parte, por los motivos de la pandemia que nos azota, no se realizó el remate del bien dado en garantía, por lo que le solicito se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia.

Atentamente,

MAURICIO MEDINA POBLETE
C.C. No 19.131.930 de Bogotá
T. P. No 19416 del C. S. J.
mauros_medinas@hotmail.com

RV: Rad 110013 10302220170024400

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 14/07/2020 12:29

Para: fsanchez@lvm.com.co <fsanchez@lvm.com.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: fsanchez@lvm.com.co <fsanchez@lvm.com.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Lo anterior en cumplimiento del art. 21 de la Ley 1755 de 2015.

El correo para recepciòn de memoriales y agendar citas es **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Fabio Sanchez <fsanchez@lvm.com.co>
Enviado: martes, 14 de julio de 2020 11:27
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad 110013 10302220170024400

LOZANO VILLAMIZAR MORALES
abogados

SEÑORES
JUEZ 01 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	**110013 10302220170024400**
DEMANDANTE:	**C.H. ROBINSON COMPANY INC**
DEMANDADOS:	**THE BEST FRUIT S.A.S. Y OTROS**

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **C.H. ROBINSON COMPANY INC** por medio del presente documento comedidamente confirmo mi dirección de correo electrónico, la cual es FSANCHEZ@LVM.COM.CO, y reitero que me encuentro a disposición para cualquier notificación por este medio.

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ P.
CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101

PBX: +57 (1) 702 6394- 57 (1) 467 2114
BOGOTA, D.C. - COLOMBIA.
E-MAIL: fsanchez@lvm.com.co
HOME PAGE: www.lvm.com.co

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización.

Salva un árbol...no imprimas este email a menos que realmente lo necesites.

Recibí el 23-09-2020 se
anexa el presente escrito de
conformidad con el artículo
109 A

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA 7637-185723-81187-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que SOCIEDAD-TECTONIS-DEVELOPMET-CORP identificado(a) con NIT No. 8300973381 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:35-ANAPOIMA
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0014-0003-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0014-0003-000
DIRECCIÓN:LA GLORIA SOCOTA No.3

MATRÍCULA:166-28975
ÁREA TERRENO:10 Ha .00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²
AVALÚO:$ 558,232,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NIT	08300973381	SOCIEDAD-TECTONIS-DEVELOPMET-CORP

El presente certificado se expide para **A QUIEN INTERES** a los 4 d#as de marzo de 2020.

YRA PAOLA PEREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustin Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 29403 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

15 de Febrero de 2019

El señor(a) JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1020737558, se encuentra inscrito.a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Febrero de 2019 y se le ha asignado el numero de avaluador AVAL-1020737558.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Inmuebles Especiales

Regimen Academico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CRA 7A # 153 - 36 APTO 301
Teléfono: 3133967179
Correo Electrónico: je.borda72@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV: no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1020737558.

El(la) señor(a) JORGE ENRIQUE BORDA SUAREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información así contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV.

Parque Central Bavaria
Cra. 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 3500696

World Trade Center
Cl. 100 No. 8A-37 Tr A Of. 801
Tel: 3537979

Parque Comercial La Colina 138
Cl. 138 No. 55-53 L. 55-77
Tel: 3537990

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra. 78 No. 12-55 L. 201
Tel: 3537999

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

INMOBILIARIA
BOGOTÁ
DESDE 1975

RAA

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los treinta (30) días del mes de Mayo del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Saccedo Pizarro
Representante Legal

Parque Central Bavaria
Cra. 13 No. 28-01 Piso 2
Tel: 3500696

World Trade Center
CL 100 No. 8A-37 Tr A Of. 801
Tel: 3537979

Parque Comercial La Colina 138
CL 138 No. 55-53 L. 55-77
Tel: 3537999

Centro Empresarial Meridiano 13
Cra. 78 No. 17-55 L. 201
Tel: 3537999

www.inmobiliariabogota.com servicioalcliente@inmobiliariabogota.com
M.A. 224 NIT. 860.046.755-0 Bogotá, D. C. - Colombia

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

SEÑORES
JUEZ 01 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	**11001310302220170024400**
DEMANDANTE:	**C.H. ROBINSON COMPANY INC.**
DEMANDADOS:	**TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC; II) THE BEST FRUIT S.A.S. y III) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.**

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, por medio del presente documento, respetuosamente me permito allegar la siguiente documentación:

1. Certificado catastral del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliario 166-28975, el cual fue solicitado por su despacho
2. Nuevamente aportamos al Despacho documento que acredita la experiencia del perito. No obstante lo anterior este documento ya se ha aportado al expediente, reposa a folios 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 333.

OF.EJECUCION CIVIL CT

58482 4-MAR-20 10:04

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

RECIBIDO AREA TITULOS
Fecha JUL. 1/2020
Firma: ALEJANDRA

36

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 NOV 2020

EXPEDIENTE No. 2017 - 571 j.o. 11

Por secretaría agréguese el anterior memorial al expediente que corresponde identificado con radicado 2017- 244 j.o. 22.

CÚMPLASE,

GLORIA YANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Juzgado de Primera Instancia
Familia Civil Penal y Laboral
Circuito de Aguadas Caldas
Distrito Judicial Circuito
de Manizales Caldas

ENTRADA AL DESPACHO

Fecha: 28 ENE 2021

Pone en conocimiento

381

TRASLA
AUDIO

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 1100131030 22 2017 00244 00

Para resolver, como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto a folio 366, del avalúo comercial visto a folios 326 a 332, 376-378, del inmueble debidamente embargado (fls 343-344) y secuestrado (fls 354 a 356), presentado por la parte actora, y que asciende a la suma de **$2.485.126.451.00** M/cte, **córrasele traslado al a demandada por el término de diez (10) días.**

Por el apoderado de la parte actora, remítase al correo electrónico de la demandada el avalúo respectivo, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **04** fijado hoy **05 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

rad 1667

382

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

SEÑORES
JUEZ 01 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: **11001310302220170024400**
JUZGADO DE ORIGEN: **JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
DEMANDANTE: **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**
DEMANDADOS: **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC; II) THE BEST FRUIT S.A.S. y III) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.**

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, una vez finalizado el termino de traslado del avalúo y como quiera que ya se cumplió con los presupuestos legales necesarios para el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa de propiedad de TECTONISDEVELOPMENT CORPORATION INC., solicito atentamente a su Despacho se sirva fijar fecha y hora para el remate del mencionado inmueble.

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

OF. EJECUCION CIVIL CT

53392 15-MAR-'21 9:07

01 folio 4na

53392 15-MAR-'21 9:07

2 MAR 2021

Solicito fecha Renete

383

SIN OBSE
AVALÚO

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2017-00244-22

Para resolver, adviértase por el apoderado de la parte actora, que no hay constancia al expediente de haberse presentado objeción alguna contra el auto del 04 de febrero de 2021, (fl. 381), por tanto se tiene como avalúo del bien inmueble trabados en la Litis, el valor allí descrito.

De otra parte, por secretaría **ofíciese** a la DIAN, IDU y la SECRETARÍA DE HACIENDA DE ANAPOIMA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación. (Art. 11 Dcto. 806/2020).

En oportunidad ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **15** fijado hoy **26 de marzo de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 08 DE ABRIL DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM00375

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Anapoima - Cundinamarca

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00244 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL CIRCUITO) iniciado por C.H. ROBINSON COMPANY INC. NIT. 8592429-1 contra THE BEST FRUIT S.A.S. NIT. 900658945-4, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA C.C. 10.277.547 y TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. NIT. 830097338-1.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si los demandados **THE BEST FRUIT S.A.S. identificada con NIT. 900658945-4, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA identificado con C.C. 10.277.547 y TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. Identificada con NIT. 830097338-1,** presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975 y Código Catastral 00-02-00-00-0014-0003-0-00-00-0000.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

Abril 8 de 2021
ESTRELLA ÁLVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

585

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 08 DE ABRIL DE 2021

OFICIO N° OCCES20-AM00376

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Anapoima - Cundinamarca

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00244 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL CIRCUITO) iniciado por C.H. ROBINSON COMPANY INC. NIT. 8592429-1 contra THE BEST FRUIT S.A.S. NIT. 900658945-4, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA C.C. 10.277.547 y TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. NIT. 830097338-1.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si los demandados **THE BEST FRUIT S.A.S. identificada con NIT. 900658945-4, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA identificado con C.C. 10.277.547** y **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. Identificada con NIT. 830097338-1,** presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975 y Código Catastral 00-02-00-00-0014-0003-0-00-00-0000.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

Abril 8 de 2021

ESTRELLA ÁLVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 08 DE ABRIL DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM00374

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -
Anapoima – Cundinamarca

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00244 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL CIRCUITO) iniciado por C.H. ROBINSON COMPANY INC. NIT. 8592429-1 contra THE BEST FRUIT S.A.S. NIT. 900658945-4, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA C.C. 10.277.547 y TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. NIT. 830097338-1.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si los demandados **THE BEST FRUIT S.A.S. identificada con NIT. 900658945-4, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA identificado con C.C. 10.277.547 y TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. Identificada con NIT. 830097338-1**, presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

09 ABR 2021

8 de 2021

ESTRELLA ÁLVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

DIAN - SECCIONAL DE IMPUESTOS
BOGOTÁ - CENTRO
Dirección: Cra. 6 No. 15-32
Bogotá D.C. - Cundinamarca

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL PM450529

Centro Operativo: PO TELEGRAFIA

Fecha Pre-Admisión: 09/04/2021 11:54:08

Orden de servicio: 1817466

RA309858681CO

4-72

1015 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN DE APOYO JUZGADOS

Dirección: KR 10 14 30 PISO 2

NIT/C.C/T.I: 800093518

Referencia: 379

Teléfono:

Código Postal: 110321000

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111765

Destinatario

Nombre/ Razón Social: IDU

Dirección: CL 2 3 58

Tel:

Código Postal: 252040185

Código Operativo: 1015000

Ciudad: ANAPOIMA

Depto: CUNDINAMARCA

Valores

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $7.300

Costo de manejo: $0

Valor Total: $7.300

Descripción del Contenido:

Observaciones del cliente: FALTA DE DATOS NOMBRE A QUIEN SE DIRIGE.

Causal Devoluciones:

- RE Rehusado
- NS No existe
- NR No reside
- NR No reclamado
- DD Desconocido
- Dirección errada

- C1 C2 Cerrado
- H1 H2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: GERMAN BAEZ - 1072384726

C.C.

Gestión de entrega: 1er 19/4/2 2do

PO TELEGRAFIA 1111 CENTRO A 765

386

1111765181500RA309858681CO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

397

Remitente

Destinatario

4/72

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 08 DE ABRIL DE 2021

DE EJECUCION CIVIL CT
87557 26-APR-'21 11:07

OFICIO N° OCCES20-AM00376

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Anapoima - Cundinamarca
Calle 2 # 3-36

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00244 (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL CIRCUITO) iniciado por C.H. ROBINSON COMPANY INC. NIT. 8592429-1 contra THE BEST FRUIT S.A.S. NIT. 900658945-4, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA C.C. 10.277.547 y TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. NIT. 830097338-1.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si los demandados **THE BEST FRUIT S.A.S. identificada con NIT. 900658945-4, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA identificado con C.C. 10.277.547** y **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. Identificada con NIT. 830097338-1,** presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 166-28975 y Código Catastral 00-02-00-00-0014-0003-0-00-00-0000.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil del Cto. de Bogotá D.C.

.3226

388

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-32-244-442-2315

Bogotá D. C. 4 de mayo de 2021

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Dra. ESTRELLA ALVAREZ
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO Nº OCCES21-AM00374 del 8/4/2021 RAD: 032E2021032532 del 9/4/2021	EJECUTIVO SINGULAR Nº 2017-00244(Juzgado de origen 22 Civil del Circuito)

Demandante: CH ROBINSON COMPANY INC
Demandado: FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA C.C. 10.277.547

Cordial saludo

Acuso recibo de los oficios en referencia dia 3 de mayo de 2021 en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas
Previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA C.C. 10.277.547 No presenta proceso de cobro coactivo vigente sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.

Cordialmente

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT Persuasiva III
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

JUZGADO CIVIL CT
88689 18-MAY-'21 12:19
88689 18-MAY-'21 12:19

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-32-244-441-4006

Bogotá, 7 de mayo de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **Proceso – EJECUTIVO SINGULAR No 2017-00244 (JUZGADO DE ORIGEN No 22 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por C.H. ROBINSON COMPANY INC NIT 8592429-1 contra THE BEST FRUIT S.A.S. NIT 900658945-4.**

Dando respuesta a su Oficio NºOCCES21-AM00374, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con radicado No 032E2021032532, recibido en el GIT Persuasiva II el 3 de mayo de 2021, este Despacho informa, que una vez realizada la validación en los sistemas informáticos institucionales y bases disponibles en la División gestión de Cobranzas se pudo establecer que el contribuyente THE BEST FRUIT S.A.S. NIT 900658945-4 que pertenece a este grupo, a la fecha, no reporta medidas cautelares vigentes y no refleja deudas exigibles, en esta Dirección Seccional de Impuesto de Bogotá.

Por lo anterior no se requiere que su despacho deje a disposición de la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales- DIAN ninguna medida de embargo en lo que se refiere dentro del proceso del demandado THE BEST FRUIT S.A.S. NIT 900658945-4 por lo tanto se levantan las solicitudes de remanentes o prelación de créditos.

Lo anterior sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.

Cordialmente,

Firma validada según Decreto 1287 de 2020

MARY LUZ ALMANZAR
Funcionario GIT Persuasiva II
División de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
www.dian.gov.co

OF.EJECUCION CIVIL CT
66758 10-MAY-'21 9:23
1
66758 10-MAY-'21 9:23

370

DIAN

El emprendimiento es de todos

1-32-244-439-2278

Bogotá D.C. 3 de mayo de 2021

Secretaria(o)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia, Proceso Ejecutivo Singular (Juzgado de origen 22 Civil del Circuito) No.2017-00244, Oficio OCCES21-GB1467 de fecha 8 de abril de 2021, radicado en esta seccional con el No. 032E2021035172 de fecha 16 de abril de 2021

No corresponde al proc.

En respuesta al oficio de la referencia, atentamente le informo que, verificados los servicios informativos electrónicos institucionales, así como los aplicativos y bases de información propios de la División de Gestión de Cobranzas de esta Dirección Seccional, se estableció que VILLAMIL SUAREZ LUIS ENRIQUE con NIT 79277071, no tiene obligaciones pendientes de pago a la fecha.

Favor verificar que el número de identificación sea el correcto

Atentamente,

FERNANDO ORTIZ PEREZ
GIT Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Resol. Delegacion 8283 del 11/12.2020

OF.EJECUCION CIVIL CT
89484 24-MAY-'21 9:05

89484 24-MAY-'21 9:05

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15 - 32 piso 5° PBX (571) 7451390 – 3103156129
Código postal 110311
www.dian.gov.co

Al contestar cite número 2021-SH-0139
ALCALDIA MUNICIPAL DE ANAPOIMA
2021/05/25 09:22 am
De: Secretaría de Hacienda - Edwin Hernan Melagon Pastrana
Para: 0 Externa - Juzgado Primero Civil Del Circuito de Ejecucion de Senter

Anapoima – Cundinamarca, 18 de mayo de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Correo: gdotejeccbta@cendoj.ramanajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 2°
Bogotá D.C.

SECRETA HACIEN

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-00244 (Juzgado de Origen 22 Civil del Circuito) iniciado por C.H. ROBINSON COMPANY INC. en contra de THE BEST FRUIT S.A.S., FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA y TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.

OF.EJECUCION CIVIL CT

Asunto: Respuesta al Oficio No. OCCES21-AM00375, radicado en la Secretaria de Hacienda el día 19 de abril de 2021, No. de radicado 2021-E-1303.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, en donde se solicita a esta Secretaría se informe si THE BEST FRUIT S.A.S. identificada con Nit. 900658945-4, FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA identificado con C.C. No. 10.277.547 y TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. identificada con Nit. 830097338-1, quienes figuran como demandados en el Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00244 presentan deudas con el Municipio de Anapoima, y de presentarse en qué etapa de cobro se encuentran y a cuánto asciende la liquidación de las obligaciones; con el fin de dar respuesta a lo solicitado me permito informarles lo siguiente:

Una vez revisada la base de datos de los procesos de Cobro Administrativo Coactivo que adelanta actualmente la Secretaría de Hacienda del Municipio de Anapoima a través de la Tesorería Municipal, se evidenció que la empresa TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC. identificada con Nit 830097338-1, tiene un proceso vigente de cobro administrativo coactivo, **Expediente No. 056 del 2020**, en el cual por intermedio de la **Resolución No. 160 de 2020** se practicó Liquidación Oficial por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTÀ Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($32.991.237) M/CTE**, por concepto de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 y del Impuesto Predial Unificado del inmueble denominado "LA GLORIA SOCOTA NO. 3" identificado con cédula catastral No. 0002-0014-0003-000 y matricula inmobiliaria No, 166-28975, ubicado en la Vereda Santa Rosa, del Municipio de Anapoima, más los intereses causados a la fecha por las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020 por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTI SEIS PESOS ($2.392.726) M/CTE;** además adeuda a la fecha el impuesto predial unificado de la vigencia 2021 del predio en mención, por el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($4.312.343) M/CTE.**

El valor total que adeuda a la fecha, la empresa **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.** identificada con Nit. 830097338-1 al **MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA** NIT 890680097-1, es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ($39.696.306) M/CTE,** como consta en el extracto de impuesto predial adjunto de fecha veinte (20) de mayo de 2021.

Debido a que el Representante Legal de la empresa TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC no compareció a notificarse personalmente de la Resolución No. 160 de 2020, esta dependencia en

cumplimiento de lo establecido en el articulo 565 del Estatuto Tributario Nacional envío copia del acto administrativo a notificar a la dirección del inmueble, sin embargo y como consta en la certificación de fecha 16 de marzo de 2021 expedida por la empresa de correo certificado contratada por el Municipio de Anapoima, E.S.M LOGISTICA S.A.S., el acto administrativo a notificar fue devuelto, por lo cual y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, este despacho notificó el día veintinueve (29) de abril de 2021 mediante aviso publicado en la página web del Municipio de Anapoima la Resolución No. 160 de 2020 por medio de la cual se practicó una liquidación oficial por una obligación a cargo de la empresa TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informarle que actualmente no existe ningún embargo o medida cautelar en contra del predio identificado con cédula catastral No. 0002-0014-0003-000 y matricula inmobiliaria No, 166-28975 de propiedad de la empresa TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, sin embargo, una vez agotados los términos de ley para la interposición de recursos en contra de la Resolución No. 160 de 2020, este despacho mediante acto administrativo motivado, librará mandamiento de pago en contra de la empresa TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC, decretando las medidas cautelares que considere necesarias para garantizar el pago de la obligación adeudada al Municipio de Anapoima.

Cordialmente,

EDWIN HERNAN MALAGON PASTRANA
Tesorero Municipal.

Proyectó: Melquicedec Lozano Góngora
Abogado Asesor

MUNICIPIO DE ANAPOIMA

Nit 890680097-1

EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL

miércoles, 26 de mayo de 2021

VENCE: **lunes, 31 de mayo de 2021**

Cód. Catastral: *25-035-00-02-00-00-0014-0003-0-00-00-0000*

Cód. Catastral Ant: *00-02-0014-0003-000*

Nit./ C.C 0830097338-1

Propietario SOCIEDAD-TECTONIS-DEVELOPMET-CORP

Area Has. 10 **Area Const.**

Area Mts 0 0

Nombre del Predio LA GLORIA SOCOTA No.3

Dirección Predio LA GLORIA SOCOTA No.3

Dirección Correspondecia LA GLORIA SOCOTA No.3

Código Postal. 252640

Ultimo Año Pago 2015 **Fecha Pago** 28/11/2015 **Valor. Pagado** 13,646,167 **Nro. Recibo** 2015020779

Año	I/Mil	No	Avaluo	Impuesto	Interés	Sobre tasa	Sobretasa Ambiental	Int.Sob. Ambiental	Otros Cobros	(-) Dctos-Abonos	Aju	Total
DEUDA SIN FINANCIAR												
2016	6.00	1	509,232,000	3,055,392	4,343,961	0	763,848	1,085,990	0	0	0	9,249,191
2017	6.00	1	524,509,000	3,147,054	3,349,090	0	786,764	837,273	0	0	0	8,120,181
2018	6.00	1	526,187,000	3,157,122	2,453,966	0	789,281	613,492	0	0	0	7,013,861
2019	6.00	1	541,973,000	3,251,838	1,590,610	0	812,960	397,653	0	0	0	6,053,061
2020	6.00	1	558,232,000	3,349,392	808,743	0	837,348	152,186	0	0	0	4,947,669
2021	6.00	1	574,979,000	3,449,874	0	0	862,469	0	0	0	0	4,312,343
			SUBTOTAL	19,410,672	12,346,370	0	4,852,670	3,086,594	0	0	0	39,696,306
			TOTAL	19,410,672	12,346,370	0	4,852,670	3,086,594	0	0	0	39,696,306

OTROS COBROS SIN FINANCIAR:

TOTAL A PAGAR: ***39,696,306.00***

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MC.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

1-32-244-439-3557

Bogotá D.C, 23 de junio del 2021

Secretaria(o)
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE BOGOTÁ
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso EJECUTIVO No.2017-00244, Oficio No. OCCES21-AM00374 de fecha 8 de abril del 2021, radicado virtual No. 032E2021032532 de fecha 9/Abr/2021.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, atentamente le informo que, verificados los servicios informáticos electrónicos institucionales, así como los aplicativos propios del área de Cobranzas, el (la) contribuyente TECTONIS DEVELOPMENT CORPORPARATION INC identificado con número de NIT 830097338, no tiene obligaciones pendientes de pago a la fecha.

Favor verificar que el número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

MIGUEL CORREA MORENO
G.I.T. Secretaria de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas

LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA
abogados

SEÑORES
JUEZ 01 DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN: **11001310302220170024400**
JUZGADO DE ORIGEN: **JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
DEMANDANTE: **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**
DEMANDADOS: **TECTONIS DEVELOPMENT CORPORATION INC; II) THE BEST FRUIT S.A.S. y III) FRANCISCO JAVIER LONDOÑO LOAIZA.**

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **C.H. ROBINSON COMPANY INC.**, una vez finalizado el termino de traslado del avalúo y como quiera que ya se cumplió con los presupuestos legales necesarios para el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa de propiedad de TECTONISDEVELOPMENT CORPORATION INC., solicito atentamente a su Despacho se sirva fijar fecha y hora para el remate del mencionado inmueble.

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 022-2017-00244

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN:	**11001310302220170024400**
CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
SENTENCIA:	**Fls. 291 66 a 295 Cdno. 1**
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	**166-28975**
EMBARGO:	**Fls. 367 y 368 Cdno. 1**
SECUESTRO:	**Fls. 354 a 356 Cdno. 1**
AVALÚO:	**Fl. 381 Cdno. 1**
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADA:	**Fl. 291 Cdno. 1 (24-09-2018) $20.119.600,00 m/cte.**
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA:	**Fl. 320 Cdno. 1 (14-02-2019) $778.900.400,33 m/cte.**
ACREEDOR HIPOTECARIO:	**NO**
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS:	**Fl. 391 y 392 Cdno. 1 SECRETARÍA DE HACIENDA ANAPOIMA**
REMANENTES:	**NO**
SECUESTRE:	**GERMAN MORENO MORA**
CERTIFICADO DE TRADICIÓN:	**SIN NOVEDAD**
AVALÚO: **166-28975** **70%** **40%**	 **$2.485.126.451,00 m/cte.** **$1.739.588.515,70 m/cte.** **$ 994.050.580,40 m/cte.**

Para resolver, realizado el control de legalidad (448, 450, 451, 452 del C.G.P.), sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se señala la hora de las **11:00 am** del día **25** del mes de **octubre de 2021**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **166-28975**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés.** Ingrese aquí

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

   2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

   2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

   2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

   2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el

postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **41**
Fijado hoy **09 de agosto de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria